PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 6 DEL AÑO 2024.

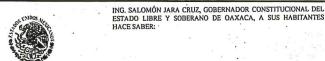
No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2005.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.2005

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024 son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohibe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, el Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Además, de las Participaciones Federales y las Aportaciones Federales correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal aplicable, la Ley de Coordinación Fiscal, El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal aplicable, la Ley Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución, y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal aplicable, Acuerdo por el que se dan a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal aplicable y el Acuerdo de Distribución de Aportaciones Federales a municipios.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Bando de Policia y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigentes así como los reglamentos municipales en vigor.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

A falla de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que señala el párrafo anterior y las disposiciones del derecho común vigente en el Estado y las normas del derecho federal común, cuando su aplicación no sea contraria a las leyes antes citadas

Artículo 4. Es competencia del Honorable Ayuntamiento Municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, mediante punto de acuerdo aprobado en sesión de Cabildo, acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal, o resolución emitida por la autoridad Fiscal Municipal competente, se otorguen facilidades administrativas o reducciones en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados; a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas, que lo soliciten con las formalidades previstas en los ordenamientos, leyes, reglamentos, o acuerdos generales que resulten aplicables.

Tratándose de situaciones de emergencia o contingencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa, epidemias, pandemias o sucesos que generen inestabilidad social, el presidente municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de estímulos fiscales, dando cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Los servidores públicos municipales deberán priorizar tareas de mejora continua de sus procedimientos en materia de ingresos, otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales, a través de la diversificación y ampliación de espacios para realizar el pago de créditos fiscales, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones en los rubros de ingresos ya establecidos, fomentando la cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal.

Con la finalidad que la ciudadanía pueda consultar de manera inmediata la información a que se refiere el párrafo anterior, la difusión deberá realizarse a través de las plataformas de consulta del Municipio que están a disposición de todas las personas físicas, morales o unidades económicas, en el sitio web oficial siguiente: https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx; mismo sitio de internet donde podrá consultar adeudos, realizar trámites en línea y en su caso obtener el estado de cuenta, OPD y CFDI, así como diversos documentos electrónicos que tendrán plena validez legal a través del QR que figure en ellos en sustitución de la firma autógrafa.

Artículo 5. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, se entenderá por:

- Autoridad Fiscal Municipal: Los enlistados en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez y artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Bando de Policía y Gobierno: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez:
- III. Cabildo: La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. Cédula: Se entiende por Cédula al Padrón Fiscal Municipal al documento expedido por la Tesorería Municipal que acredita el registro, pago anual de derechos por actualización, revalidación y/o modificaciones al régimen de un establecimiento comercial, industrial o de servicios; de mercados; situación fiscalinmobiliaria en el Padrón Fiscal Municipal;
- V. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- VI. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de caracteres alfanumericos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Tesorería;
- VII. Ciudad de Oaxaca de Juárez: Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- VIII. Código Fiscal Municipal: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

- IX. Concesión: Acto administrativo por el que se otorga a personas fisicas, morales o unidades económicas, el uso o goce de inmuebles de dominio público municipal;
- X. Comisión de Hacienda: Comisión de Hacienda Municipal;
- XI. Confidencialidad: Los servidores públicos, que por razón de sus actividades tengan acceso a sistemas de datos personales, estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos personales. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con la legislación penal, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;
- XII. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asigni una clave de acceso o usuario, por los sistemas que opere la Tesorería y en su caso el Municipio;
- XIII. Contraloría: Órgano Interno de Control Municipal;
- XIV. Convenio: Acuerdo por el que se crea, modifica, extingue o transfiere derechosy obligaciones;
- XV. Crédito Fiscal: Obligación fiscal determinada en el artículo 17 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVI. Datos personales: Toda la información numerica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física o moral, identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referidaa las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVII. Dependencias: Aquellas designadas para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del municipio, que pertenecen al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juarez;
- XVIII. Dirección de correo electrónico: Buzón postal electrónico de una persona o institución que permite enviar y recibir mensajes a través de internet mediante sistemas de comunicación electrónicos. En el caso de los servidores públicos será el correo electrónico institucional;
- XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinario o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales . electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la tesorería;
- XX. Estrados Electrónicos: Es la notificación que la autoridad fiscal realice a través del portal web del municipio que señala el último parrafo del artículo 4 de esta Ley. Este tipo de notificación se efectuará cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado en el Registro Municipal de Contribuyentes o en su caso no lo haya notificado en el domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca o se oponga a la diligencia de notificación. Para el caso de infracciones en materia de vialidad previstas en el artículo 189 de la presente Ley se deberá tener como la principal forma de notificación;
- XXI. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseña alfanumérica que el municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados;
- XXII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntado o lógicamente asociado al mismo que permite garantizar la autenticidad del emisor, su procedencia, la integridad de la información firmada y

TERCERA SECCIÓN 3

- el no repudio de los mismos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La Tesorería establecerá elementos necesarios para garantizarla autenticidad de certificado utilizado para elaborar la firma;
- XXIII.Formato: Documento oficial expedido por las dependencias municipales como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio;
- XXIV. Formato Único de Liquidación: Documento que contiene el reporte de adeudos de una contribución o créditos fiscales vigentes, incluyendo las determinaciones realizadas por las autoridades fiscales municipales en ejercicio de sus facultades;
- XXV. Gaceta Municipal: Órgano oficial del Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuyas determinaciones publicadas serán de observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez y para los servidores públicos de la administración pública centralizada y paramunicipal;
- XXVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución o procedimiento económico coactivo;
- XXVII.H. Ayuntamiento Municipal: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca.
- XXVIII. Ley de Hacienda Municipal: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIX. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXI. Manual de Valuación: Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XXXII. Municipio: El Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca.
- XXXIII. Multa: Sanción administrativa o de carácter fiscal impuesta a una persona física,moral o unidad económica por el incumplimiento a los ordenamientos legales vigentes del municipio;
- XXXIV. m2: Metro cuadrado;
- XXXV. m3: Metro cubico;
- XXXVI. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXXVII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas lasáreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXVIII. Padrón Fiscal Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y deServicios: Se entenderá como tal, al registro administrativo y/o indole fiscal quecontempla la información cualitativa y cuantitativa de los establecimientos comerciales que se encuentran regularizados en el territorio municipal;
- XXXIX. Promoción electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;
- XL. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas

- obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales;
- XLI. Recargos: Incremento en la cantidad liquida a pagar por el sujeto pasivo por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales en los plazos o términos establecidos en la Ley de Ingresos;
- XLII. REP: Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;
- XLIII. Reglamento de Movilidad: Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XLIV. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XLV. Secretaria de Obras: Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:
- XLVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XLVII. Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral y unidades económicas, que de acuerdo con las leyes físcales esté obligado al cumplimiento de una prestación determinada al físco municipal deberá realizar el pago de la contribución, al ubicarse en lahipótesis prevista en la ley;
- XLIX. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- L. Tesorero: El o la titular de la Tesorería Municipal;
- Ll. Tribunal de lo Contencioso: Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;
- LII. Tribunales: Los demás Órganos Jurisdiccionales que tengan injerencia en los asuntos entre las autoridades fiscales y los sujetos obligados de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- LIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización (UMA) Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables;
- LIV. Unidad Económica: Es aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios legalmente constituido que se encuentre dentro del territorio municipal;
- LV. Unidades Económicas de Presencia Regional: Son aquellas con la misma actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada, en cualquiera de las ocho regiones delEstado de Oaxaca. Así como, las que cuyo origen y constitución se haya realizado en el Municipio de Oaxaca de Juárez y éstas tengan presencia nacional;
- LVI. Unidades Económicas de Presencia Nacional: Son aquellas con la misma actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada, en el territorio del Estado de Oaxaca, y en al menos otra Entidad Federativa:
- LVII. Unidades Económicas de Presencia Internacional: Son aquellas con la misma actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada, en el territorio de la República Mexicana y que tenga presencia en otro País con o sin establecimiento comercial, y
- LVIII. Unidad de Recaudación: Unidad de recaudación municipal.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Articulo 6. Son autoridades fiscales municipales para efecto de esta Ley de Ingresos, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Hacienda;
- IV. El Titular de la Tesoreria Municipal;
- Los Titulares de las dependencias, áreas administrativas, los servidores públicos, inspectores, visitadores, notificadores, ejecutores e interventores que se encuentren jerárquicamente subordinados a la Tesorería Municipal y que tengan competencia y atribuciones y/o funciones en materia recaudatoria, control e inspección fiscal y del registro fiscal inmobiliario; y
- vi. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades fiscales municipales, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo, mediante el ejercicio de sus facultades de gestión, recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, tendrán las siguientes facultades:

- Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones de su competencia y para ello procurarán:
- a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje llano, alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar ydistribuir folletos a los contribuyentes;
- Mantener oficinas en diversos sitios del municipio que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;
- d) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales. Para este efecto establecerán una carta de los derechos del contribuyente;
- e) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el manual de trámites y servicios al contribuyente.
- II. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley;
- Requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de incumplimiento ejercer sus facultades de comprobación;
- IV. Autorizar y aplicar reducción en las multas y recargos, así como de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando las circunstancias del caso o los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción, para lo cual emitirán la resolución o acuerdo correspondiente;
- V. Emitir estados de cuenta de carácter informativo que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, ya que no constituyen instancia al tener como finalidad que el contribuyente regularice su situación fiscal;
- VI. Utilizar firmas digitales o firmas electronicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
- VII. Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadania una cultura de

cumplimiento con sus obligaciones fiscales;

- VIII. Revisar que los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, con la finalidad de ser acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal vigente;
- IX. Llevar a cabo la determinación presuntiva con el fin de obtener el importe a pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente ley, en aquellos casos en que no se cuente con autorizaciones o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia el presente parrafo no convalida la omisión ni pre constituye un derecho;
- X. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales municipales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;
- Autorizar convenios de pagos en parcialidades, previa solicitud escrita por parte del contribuyente, valorando las circunstancias del caso;
- Emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales;
- XIII. Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, y
- XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley son exigibles en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago mediante cheque;
- ıv. Transferencia bancaria; y
- v. Pago con tarjeta de crédito o débito.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año el Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS 2024
LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS	
TOTAL	1,586,919,039.98
INGRESOS FISCALES	382,113,754.38
INGRESOS PROPIOS	1.00
RECURSOS FEDERALES .	1,204,805,283.60
FINANCIAMIENTOS INTERNOS	1.00
IMPUESTOS	178,827,041.17
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,615,585.76
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.00
DEL IMPUESTO PÚBLICO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	1,615,584.76 -
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	116,494,918.31
MPUESTO PREDIAL .	116,494,918.31
MPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	44,900,565.68
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	44,900,565.68
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	15,815,970.42
OTROS IMPUESTOS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00-
SANEAMIENTO	1.00

DE LOS DERECHOS	188,508,736.31
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	31,041,396.60
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	14,791,390.89
PANTEONES	10,808,414.10
DE LOS CORRALONES Y ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	5,441,591.61
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS .	153,344,029.77
POR EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DI	E 36,691,990.86
ALUMBRADO PÚBLICO	
ASEO PÚBLICO	32,914,251.56
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	1,793,681.85
LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO URBANO, CENTRO HISTÓRICO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE	14,851,502.98
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL NORMAL	28,556,970.65
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL ESPECIA Y PERMISOS PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS QUE SE INSTALEN PARA SU EXPLOTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS O EN INSTITUCIONES PÚBLICAS	1.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL Y FIJA	9,363,890,33
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE	504,062,29
ENFERMEDADES	001,002.20
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	6,872,640.12
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, DEPORTIVA Y CASA HOGAR MUNICIPAL	290,632.29
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	1,663,260.12
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	99,516.68
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	4,123,309,94
DE LOS PRODUCTOS	3,916,847.33
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,916,847.33
DERIVADOS DE LOS BIENES INMUEBLES	1,348,003.97
DERIVADOS DE LOS BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1.00
OTROS PRODUCTOS .	582,825.51
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,986,016.85
DE LOS APROVECHAMIENTOS	10,861,128.57
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,861,127.57
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1.00
MULTAS	6,445,391.21
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	4,415,735.36
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	1.00
DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO	1.00
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1.00
OTROS INGRESOS .	1.00
OTROS INGRESOS	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,204,805,283.60
PARTICIPACIONES	836,818,145.92
APORTACIONES	367,987,136.68
CONVENIOS	1.00
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00

Artículo 10. Solo mediante disposición de Ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico. Todos los ingresos a que tenga derecho a percibir el municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, serán recaudados por la Tesorería por conducto de la Dirección de Ingresos y la Unidad de Recaudación o por las personas físicas o morales y oficinas que la Tesorería autorice, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

En ningún caso, podrá el municipio garantizar con la administración o recaudación de los ingresos fiscales y propios autorizados en Ley, el cumplimiento de obligaciones a su cargo. Sólo podrá dar en garantía las participaciones del municipio, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Para el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio por conducto de sus autoridades fiscales competentes queda obligado a emitir o expedir el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley; dicha obligación no se exime aun cuando el contribuyente no proporcione su RFC, debiéndose emitir con el RFC genérico.

Quedan sin efecto alguno para el Ejercicio Fiscal 2024 todo tipo de comprobantes de pago de las diversas contribuciones municipales de forma impresa o con sellos de goma o tinta, por lo que en todo momento los funcionarios, empleados y fedalarios públicos estarán obligados a verificar la autenticidad de los pagos de contribuciones municipales "CFDI" unicamente a través de los portales autorizados del SAT.

Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante o suprimiendo la fracción si ésta fuera de 01 a 50 centavos.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

DEL OBJETO

Artículo 11. Es objeto de este impuesto:

La obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DEL SUJETO

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto:

Las personas físicas, morales o unidades económicas, que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos; así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

DE LA BASE

Artículo 13. Es base de este impuesto:

El importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DE LA TASA

Artículo 14. El impuesto se determinará y se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ÉPOCA DE PAGO

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio y deberán enterarlo a la Tesorería, en ningún caso se libera al organizadorde la obligación de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos señalados en el presente artículo, caso contrario serán responsables solidarios en el pago de dicha contribución a cargo de quien obtenga el ingreso por el premio.

Artículo 16. No causarán este impuesto los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permiten participar en rifas, loterias, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, así como los obtenidos por las instituciones educativas sin fines de lucro y los obtenidos con motivo de concursos científicos, académicos, artísticos, deportivos o literarios.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

Artículo 17. Es objeto del impuesto la organización, aprovechamiento, realización o patrocinio de cualquier diversión y espectáculo público.

Para efectos de esta ley, se considera diversión y espectáculo público, toda función, acto, actividad, evento, y en general cualquier tipo de exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral, recreativa o gastronómica, que se realice en teatros, calles, terrazas, plazas, así como, en lugares abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una contraprestación en dinero o especie.

También serán objeto de este impuesto, las diversiones y espectáculos públicos, señalados en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 18. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DEL SUJETO

Artículo 19. Son sujetos del impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

DE LA BASE

Artículo 20. La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos netos que se cobren por el boleto o cuota de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por cuotas de recuperación o cualquier otro concepto, a que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente, el boleto de acceso al espectáculo público.

En el caso de espectáculos públicos que condicionen el acceso a la compra de un artículo en promoción se tomará como base del impuesto, el precio comercial del artículo promocionado.

Las personas físicas, morales o unidades económicas, que manifiesten que la cantidad que se percibe es en calidad de donativo o a beneficencia, tendrá la obligación de acreditarlo en el acto mediante documento firmado entre las partes, el interventor designado procederá a determinar el Impuesto correspondiente, quedando la persona física, moral o unidad económica, obligada al pago del impuesto determinado, así como de los gastos de intervención en el acto, no obstante la persona física, moral o unidad económica, tendrá 72 horas hábiles contadas a partir de la determinación del impuesto, para acreditar dicha donación o beneficencia con documentación oficial emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que tendrá que presentar ante la Dirección de Ingresos, para el inicio del trámite de devolución del impuesto determinado a excepción de los gastos de intervención. Trascurrido el plazo mencionado anteriormente, sin que se acredite la donación o beneficencia se realizará el ingreso de lo recaudado a las arcas de la Unidad de Recaudación, y el derecho de la persona fiscal o moral de solicitar la devolución precluye.

Artículo 21. El ingreso neto al que hace referencia el artículo anterior, será la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

 a) La comisión pagada al proveedor que preste los servicios de expedición de boletos, control de asistencia o cuota de entrada, por medios electrónicos, sin que exceda el diez por ciento, del valor del costo del boleto o cuota de entrada, siempre y cuando se acredite mediante contrato o convenio y reporte de ventas debidamente validado por el prestador de servicios, la efectiva erogación o adición al costo del boleto.

TERCERA SECCIÓN 7

- El monto de los pases gratuitos o cortesias en los términos y con los requisitos siguientes:
 - Los pases gratuitos o cortesias que se otorguen al público asistente a los eventos objeto del presente impuesto, no podrán exceder del uno por ciento (1%) del total de número de boletos físicos y digitales, o cualquier otro medio que permita el acceso a la diversión o espectáculo público.
 - Los pases gratuitos, entradas o cortesias que se otorguen deberán de hacerse constar de manera física y/o digital, en el que deberá de señalarse de manera textual que el mismo es gratuito o de cortesia.

El tipo de boleto, pase, comprobantes gratuitos o cortesías que incumplan con los requisitos indicados, serán considerados como vendidos y se tomarán presuntivamente en consideración para la base gravable del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos públicos.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades fiscales calcularán, tomando como base gravable los datos registrados de las entradas, taquilla y localidades y/o zonas de acceso respectivamente, el pase, boleto físico y digital de conformidad a los precios circunstanciados en acta de intervención que se levante, el resultado así obtenido se considera ingreso gravable.

Así mismo, podrá la autoridad fiscal municipal para determinar presuntivamente el impuesto, considerar como base gravable el cociente que se obtenga de la operación aritmética, resultante de dividir el total de los pases gratuitos o cortesías por el número boletos, localidades y zonas de acuerdo a su precio.

No obstante lo anterior, en el caso de que la autoridad fiscal municipal, durante el procedimiento de intervención detecte que el contribuyente simula el otorgamiento de cortesías, esta autoridad presuntivamente considerará el valor de dicho boleto o todo aquel dispositivo que permita el acceso, como base gravable para la determinación del presente impuesto.

DE LAS TASAS

Artículo 22. El impuesto se determinará y se liquidará conforme a las siguientes tasas:

- Tratándose de obras de teatro y funciones de circo, el 4% por cada función sobre los ingresos netos originados por el espectáculo, en todas las localidades, el cual invariablemente no deberá de exceder del 8% conjuntamente con el que cobre el Gobierno del Estado, conforme al acuerdo que modifica al anexo 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- II. Para el caso de ferias, jaripeos y demás espectáculos públicos, el 6%.
- III. Tratándose de eventos deportivos, tales como carreras atléticas, maratones, eventos de box, lucha libre, béisbol, fútbol, voleibol, básquetbol, raquetbol, rugby, natación, taekwondo, el 6%.
- IV. Para el caso de bailes, presentaciones de artistas, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza, el 6%.
- V. Tratándose de ferias o fiestas populares, regionales, agrícolas, ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas y festivales gastronómicos, el 6%.
- Los especiáculos realizados en discotecas, restaurante-bares, restaurantes, y centros nocturnos, realizadas en el municipio, tendrán una tasa del 6%.
- Para el caso de conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos, el 6%.
- VIII. En el supuesto de que existan otra modalidad de diversiones o espectáculos públicos no comprendidos en las fracciones anteriores se cobrara 6% sobre ingresos netos.

Para aquellos rubros de espectáculos públicos y diversiones, no señalados

expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección, en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad que se desarrolla.

Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta

Los interventores asignados y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla; y en su caso a través de los inspectores de la Secretaria de Gobierno Municipal y/o Dirección de Economía suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir el acceso, el cómputo de boletos físicos y digitales o todo aquel dispositivo que permita el acceso o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece el presente capitulo.

Asimismo, en caso de que la autoridad fiscal se percate o tenga conocimiento de que se está llevando a cabo un espectáculo público sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad competente, la Tesorería por conducto de la Dirección de Ingresos, podrá determinar presuntivamente el monto a pagar por concepto de este impuesto, tomando en cuenta los ingresos que se generen en el espectáculo, con independencia de las sanciones a que puedan hacerse acreedores, asimismo podrá determinar presuntivamente el cobro del concepto de recolección de residuos sólidos urbanos y publicidad.

Por diversiones y espectáculos de carácter eventual se pagará el impuesto de acuerdo a una tarifa diaria, que será determinada por la autoridad fiscal municipal, siempre y cuando el costo de acceso individual no sea superior a tres UMA's. Dicha tarifa será determinada de acuerdo a la capacidad y dimensiones del lugar donde se realice el evento, la tasa que le corresponda según el tipo de espectáculo y podrá realizarse el pago provisional de manera anticipada en la Unidad de Recaudación.

Las personas físicas, morales o unidades económicas, que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Unidad de Recaudación no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

La intervención, determinación y liquidación del impuesto de diversiones y espectáculos públicos, no implica ni constituye la autorización o permiso de la diversión o espectáculo público que se intervenga, ni lo libera de las sanciones y pagos de derechos que le correspondan de conformidad con las Leyes aplicables, no obstante, aun cuando haya realizado el pago de la contribución respectiva.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23. Corresponde a la Unidad de Atención Empresarial recibir la solicitud de trámite en el formato autorizado por las autoridades fiscales, de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que pretendan realizar espectáculos públicos dentro de la jurisdicción de este municipio, con estricto apego al Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. La determinación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a cargo del contribuyente se llevará a cabo mediante orden de intervención del evento, emitido por la Autoridad Fiscal Municipal, a través de la cual se designa al personal que supervisa y verifique el número de personas que ingresen al espectáculo público, así como el registro de los ingresos que perciban para los efectos de determinar la base gravable que servirá para establecer el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se tenga pagar por el sujeto pasivo, sujetandose a las siguientes reglas:

- I. El interventor y/o interventores designados por la autoridad fiscal se presentarán en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo, acto seguido, se identificarán mediante el gafete expedido por la persona Titular de la Tesorería Municipal, sujetándose a las formalidades previstas para las visitas de inspección que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, se notificará personalmente la orden de intervención al sujeto pasivo de la contribución y/o responsable del evento.
- II. Posteriormente, se hará del conocimiento a la persona con quien se entiende la intervención, responsable, encargado y/ autorizado el motivo de la presencia de los interventores, su derecho a designar a persona que le represente, y, en caso de no hacerlo el interventor o interventores practicarán la diligencia con quien se

encuentre, levantando acta circunstanciada de hechos u omisiones que constató el interventor o interventores; que deberá contener, fecha y hora, lugar, nombre de los testigos, descripción detallada de los hechos u omisiones en presencia de dos testigos designados por el ocupante del lugar visitado, o en su ausencia o negativa se nombrarán por el interventor o interventores mencionados.

Si el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia, o los testigos designados por ésta, se niegan a firmar el acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que se afecte la validez o valor probatorio de la misma.

- III. En ejercicio de las facultades otorgadas mediante la orden de intervención, el interventor o interventores designados por la autoridad fiscal municipal, previo al acceso y/o apertura de puertas para ingresar al espectáculo público, deberán permanecer en la entrada, taquilla y localidades y/o zonas de acceso, una vez que de inicio la hora de acceso al espectáculo público, se procedera a realizar los registros de los números de boletos en forma física y/ o digital, señalando la localidad, zona y el tipo de boleto, pase, comprobante o cualquier otro medio que permita el acceso a la diversión o espectáculo público, con costo o de cortesía, de acceso de que se trate, haciéndose constar en el acta circunstanciada, con las cantidades que correspondan a cada boleto físicos y digitales, o cualquier otro medio que permita el acceso a la diversión o espectáculo público, al concluir la venta de boletos o el acceso al evento, procediendo a determinar, liquidar y recaudar el monto del impuesto, de conformidad con las fracciones siguientes.
- IV. El interventor procederá a contabilizar los ingresos que obtenga el sujeto de la contribución, por boletos físicos, digitales o cualquier medio, que permitan el acceso al espectáculo público, vendidos o de cortesía; procediendo a emitir la liquidación del impuesto correspondiente, cuyo importe deberá ser cubierto inmediatamente por el contribuyente, expidiéndose el comprobante o recibo de pago.
- V. En caso de que no se cubra el impuesto que se haya determinado en términos del inciso anterior, el interventor estará facultado para proceder y embargar precautoriamente bienes suficientes del sujeto de la contribución que garantice el crédito, sujetándose para tal efecto a las formalidades que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca o en su defecto las fianzas que el promotor haya dejado como garantía del evento; y

Los interventores estarán facultados para recibir, resguardar y conservar los boletos físicos, los que serán devueltos al finalizar la diligencia.

Cuando no se permita a los interventores designados el ejercer sus facultades de comprobación, la determinación y cobro del impuesto correspondiente, se determinará presuntivamente el monto del impuesto a pagar, considerando el aforo y cantidad de asistentes al evento de que se trate, o en su caso aplicará el procedimiento de determinación presuntiva previsto en esta Ley o el Código Fiscal Municipal,

El pago del monto estimado, así como de la sanción correspondiente, se exigirá mediante intervención a la caja o taquilla, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, procediendo en los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25. Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro de un plazo de por lo menos 15 días antes de la celebración de la diversión o espectáculo público, el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y los horarios en que se realizarán, así como la información y documentación que se requiera en forma oficial;
- II. Permitir en todo momento que, en caso de no señalar el aforo con relación al boletaje de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos, en los términos del primer párrafo del artículo 20 de esta Ley de Ingresos, previamente autorizado, que el interventor verifique y proceda a determinar en función a dicho aforo;
- III. Presentar el boletaje de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos, en los términos del primer parrafo del artículo 20 de esta Ley, a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado mediante efectivo, transferencia electrónica bancaria o cheque certificado en términos del artículo 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del número de boletos o cuotas de entrada a los espectáculos públicos, en los términos del primer párrafo del artículo 20, emitidos para su venta por la tasa del impuesto que le corresponda. La tesorería entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;

- IV. Cuando la emisión de boletos o cuotas de entrada a los especiaculos públicos, en los términos del primer párrafo del artículo 20 de esta Ley de Ingresos, se realice a través de medios electrónicos, las autoridades fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la tesorería al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envio del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;
- V. Los contribuyentes deberán presentar los boletos o cuotas de entrada a los espectáculos públicos, en los términos del primer párrafo del artículo 20 de esta Ley, que no fueron vendidos los cuales tendrán que conservar todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;
- VI. Realizar el pago de 4 a 10 UMA por concepto de gastos de intervención para cada uno de los interventores asignados a la diversión, espectáculo o juego permitido, para lo cual se tomarán en cuenta las características específicas de los mismos; cuando se trate de un evento masivo se fijará la cantidad de 10 UMA indistintamente;
- VII. Presentar las garantías en efectivo ante la caja general de la Tesorería referentes al impuesto, la seguridad e higiene del evento, así como la de anuncios a que se refiere la fracción IV, del artículo 135, de la Ley de Ingresos.
- VIII. Si pasados tres dias el contribuyente no cumple con el pago de la contribución determinada, se hará efectiva la fianza en favor de la tesorería municipal, para los efectos legales a que haya lugar, sin que ello libere al contribuyente de cubrir el monto total de la contribución cuando esta exceda la fianza depositada.

DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS

Artículo 26. Cuando los sujetos a que hace referencia el presente capítulo no efectúen el pago de este impuesto o no realicen el trámite correspondiente para obtener el permiso por parte de las autoridades competentes, serán responsables solidarios de los inmuebles impuesto los propietarios, poseedores, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario o poseedor no manifiesta a la Unidad de Registro Fiscal, unidad de atención al contribuyente o la autoridad administrativa fiscal que tenga dicha atribución la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de dichos eventos.

Así mismo, serán responsables solidarios del pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos aquellas personas físicas, morales o unidades económicas, que:

- Hayan realizado el cobro de boletos o cuotas de entrada a los especiaculos públicos, en los términos del primer parrafo del artículo 20, para el acceso a las diversiones y especiaculos públicos;
- Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;
- Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca;
- IV. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, y
- Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo.

Artículo 27. Se exceptúa de la aplicación del presente impuesto, y por tanto, no tendrán que cumplir con los requisitos señalados:

- I. Cuando se trate de:
- a) Los eventos de diversiones o espectáculos públicos, realizados y/o efectuados o administrados, por las Autoridades, Dependencias y/o Entidades Federales, Estatales y Múnicipales, siempre y cuando no se efectué la venta de los boletos con el fin de obtener un lucro.
- b) Cuando el evento de diversión o espectáculo público, sea realizado y/o efectuado por organizaciones sociales con fines no lucrativos, siempre y cuando no se efectué la venta de los boletos con el fin de obtener un lucro.
- c) Eventos que sean realizados para fines académicos, científicos, siempre y cuando no se efectué la venta de los boletos con el fin de obtener un lucro.
- d) Los eventos de diversiones o espectáculos públicos, realizados y/o efectuados o administrados, por instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos.
- Los eventos de diversiones o espectáculos públicos, realizados y/o efectuados o administrados, por asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

DEL OBJETO

Artículo 28. Es objeto de este impuesto, la propiedad y la posesión legitima de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, siempre y cuando se encuentren circunscritos en el territorio municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal.

DEL SUJETO

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que detenten de forma legitima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, y los demás comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DE LA ÉPOCA DE PAGO

Artículo 30. El impuesto predial se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses nones. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 31. Los sujetos referidos en el artículo 29 de esta Ley, estarán obligados a pagar este impuesto a partir del bimestre siguiente de la fecha de celebración del acto que haya tenido por objeto la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del cual sean titulares en calidad de propietarios o legitimos posesionarios. Las autoridades fiscales municipales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinarán el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores al presente Ejercicio Fiscal, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar, de acuerdo a las formalidades previstas en el Código Fiscal Municipal.

DE LA BASE

Artículo 32. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

- El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecida en la presente Ley.
- El valor determinado por perito valuador autorizado por el Município e inscrito en En los casos de que un predio no se encuentre inscrito en el Padrón Fiscal Inmobiliario la Tesorería, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad

TERCERA SECCIÓN 9

municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal.

- El valor declarado por el contribuyente. En este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley.
- El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las Autoridades Fiscales Federales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Para lo cual una vez que las Autoridades Fiscales Municipales estén en conocimiento de dicha información procederán a identificar y determinar en su caso las diferencias dejadas de pagar y determinarán la liquidación del crédito fiscal sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente de acuerdo a las Leyes aplicables.
- El valor fiscal o catastral inmobiliario determinado por la Autoridad Fiscal Municipal en materia de catastro, mismo que será utilizado como base para el pago de este impuesto y cuyo cálculo debe realizarse conforme a las disposiciones de la presente Ley, del Reglamento Interno de la Unidad de Catastro del Municipio de Oaxaca de Juárez y del Manual de procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez vigentes.

Para efectos del párrafo anterior, están obligados los contribuyentes, a declarar ante el área de Registro Fiscal Inmobiliario la autodeterminación del valor fiscal de sus bienes inmuebles a través de los formatos autorizados para tales efectos.

En el caso en que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Autoridades Fiscales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en el presente apartado, pudiendo aplicar o no méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

Cuando las personas físicas, morales o unidades económicas, omilan actualizar sus datos catastrales, superficie de terreno o construcción, se podrán determinar diferencias del impuesto predial, en los cinco años inmediatos anteriores o hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar la contribución omitida, contados a partir de la fecha de la celebración del acto que haya tenido por objeto la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del inmueble que detenten de forma legitima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación.

DE LAS TASAS

Artículo 33. Las tasas impositivas de este impuesto se aplicarán conforme a la siguiente

CONCEPTO	TASA
Predios con bases gravables menores a 1'500,000 pesos:	
a) Zona Baja	1.5 al millar
b) Zona Media	2.0 al millar
c) Zona Alta	3.0 al millar
II. Predios con bases gravables de 1'500,001 a 3'000,000 de pesos	3.5 al millar
III. Predios con bases gravables de 3'000,001 a 4'000,000 de pesos	4.0 al millar
IV. Predios con bases gravables mayores de 4'000,001 pesos	4.5 al millar
V. Terrenos baldios	4.5 al millar

Municipal, por causa imputable al contribuyente, las autoridades fiscales podrán

determinar y requerir el pago de este impuesto por los últimos cinco años anteriores a la fecha de su inscripción, aplicando la tasa impositiva, vigente en cada uno de los ejercicios fiscales omitidos. Tratándose de construcciones no manifestadas, si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió el aviso correspondiente, se hará el cobro del impuesto por los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación, salvo prueba en contrario.

Los bienes inmuebles responden preferentemente del pago del impuesto predial, aun cuando pasen a propiedad o posesión de terceros.

Artículo 34. Para determinar el valor catastral de los inmuebles para el cálculo y determinación del impuesto a que se refiere el presente capítulo, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la Autoridad Fiscal y, en su caso, de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo. Para los fines de este impuesto, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Municipio determinará el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio.

Si este se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales, fiscales y comerciales del avalúo correspondiente, se determinarán de acuerdo a las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

Así mismo, en los trámites de subdivisión bajo el régimen de condominio, los contribuyentes deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos 4°, fracciones I y II y 22 de la Ley de Condominio del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración espontánea del contribuyente, respecto de los elementos fisicos de su construcción en función de lo dispuesto por el segundo parrafo de la fracción IV del artículo 32 de esta Ley de Ingresos, las autoridades fiscales municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establecen los artículos 40, 41 y 44 de esta la Ley de Ingresos.

Artículo 36. Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legitima posesión en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, asimismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de Ingresos se refiere.

Artículo 37. En los trámites relativos a la determinación de contribuciones en materia inmobiliaria, los contribuyentes se sujetarán a la base gravable que se determine conforme a lo establecido por el artículo 32 de esta Ley, o en su caso, si los contribuyentes se inconforman con la base gravable determinada, podrán solicitar a la Unidad de Catastro Municipal que se les practique una verificación física inmobiliaria, con el objeto de determinar dicha base gravable, tomando en cuenta las características cualitativas y cuantitativas actuales del bien inmueble.

Artículo 38. Los sujetos de este impuesto quedan obligados a declarar a las autoridades fiscales municipales la información relativa a las características fisicas, cualitativas y cuantitativas de sus propiedades, con el fin de actualizar determinar o modificar la base gravable del impuesto predial en términos de los artículos 40, 41 y 46, de esta ley cuando:

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que establece la Ley de Ingresos vigente o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal;
- Realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- Ejecuten obras públicas o privadas que alteren o modifiquen las características físicas del entorno del inmueble;
- Realicen algún tramite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legitima posesión, y
- V. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo; y en el comprobante de pago, recibo oficial, formato único de liquidación o en el Padrón Fiscal Inmobiliario contenido en el Sistema de Información Hacendaria Municipal no estén manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos, con los que fisicamente cuente el bien inmueble.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales municipales en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra, para el caso de la fracción V del presente artículo, durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2024. En trámites de fusión o subdivisión además de los requisitos que establece el artículo 34 de esta Ley, deberán presentar licencia y plano donde se autoriza la fusión o subdivisión.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los fedatarios públicos en el caso de la fracción I, del presente artículo y los directores responsables de obra registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Los notarios, jueces y demás funcionarios autorizados por la Ley para dar fe pública, no autorizarán ningún contrato o acto que tenga por objeto la enajenación o gravamen de un inmueble o derechos reales sobre el mismo, mientras no se acredite con el comprobante de pago correspondiente que se está al corriente en el pago del impuesto predial, el incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan por cualquiera de las autoridades fiscales municipales, las sanciones a que hace referencia el artículo 185 de esta Ley, además de las establecidas por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 39. Solo los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios están exentos del pago del impuesto predial a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinadas a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del impuesto predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

La autoridad podrá en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado y que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad fiscal, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva.

Artículo 40. La determinación de las bases gravables, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, impuesto predial e impuesto sobre traslado de dominio, se realizará en los términos de la presente. Ley, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal y las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las tablas de valores unitarios de terreno y construcción que se describen a continuación:

Para calcular el valor del terreno, se utilizarán los siguientes parámetros:

TERCERA SECCIÓN 11

URBANO (POR METRO CUADRADO)		(POR	HECTÁREA)		SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN (POR HECTÁREA)	
MINIMO	MÁXIMO	МІМІМО	MÁXIMO	МІНІМО	MÁXIMO	
3.00 UMA	150 UMA	4,200 UMA	8,300 UMA	11,000 UMA	13,000 UMA	

Debiendo aplicar invariablemente los valores especificamente asignados e identificados de acuerdo a la clave de terreno que corresponda tomando en cuenta la ubicación del predio, de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Terreno establecida en el artículo 44 de esta Ley de Ingresos.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores, se entenderá como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada o su destino sea habitacional, industrial, comercial o de servicios; por terreno rústico, aquel que tiene preferentemente un uso habitual, agricola, ganadero, forestal o de preservación ecológica, por predios susceptibles de transformación, los que se encuentran fuera del área de influencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o, que se encuentran contemplados dentro de los planes de desarrollo de un centro de población para crecimiento futuro y, que en la actualidad no cuenten con servicios públicos.

En el caso de los bienes inmuebles que se encuentren ubicados dentro del margen territorial de un corredor urbano, el valor unitario de terreno que deberá asignársele, será el especificado en el presente artículo.

Para calcular el valor de la construcción o construcciones se utilizarán los siguientes parámetros de valor:

8.	* > 2	NO HA	BITACIONAL PO CUADRADO			
CLAVE NH1	CLAVE NH2	CLAVE NH3	CLAVE NH4	CLAVE NH5	CLAVE NH6	CLAVE NH7
Precaria	Económica	Media	Buena	Muy buena	Lujo	Especial
6 UMA	28 UMA	38 UMA	65 UMA	75 UMA	85 UMA	95 UMA

		HABITA	CIONAL POR I	METRO		
CLAVE HP	CLAVE	CLAVE .	CLAVE	CLAVE HUB	CLAVE HUMB	CLAVE
Habitacional precaria	Habitacional unifamiliar económica	Habitacional unifamiliar de interés social	Habitacional unifamiliar medio	Habitacional unifamiliar bueno	Habitacional unifamiliar muy bueno	Habitacional unifamiliar especial
4 UMA	20 UMA	35 UMA	60 UMA	70 UMA	80 UMA	90 UMA

Para el caso de que en el predio se encuentren edificados anuncios, espectaculares y estructuras de antenas de telefonía y comunicación, se aplicara de forma adicional a la base gravable del bien inmueble, los siguientes parametros de valor:

ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANT (AEAC)	ENAS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN
TIPO DE ESTRUCTURA	. VALOR UNITARIO
	POR M ²
1. LIGERA	8 UMA
2. ESPECIAL O DE ARMADURA	9 UMA

Las características de los predios, así como de las tipologías de construcción que se encuentran establecidas en el presente articulo, se encontrarán especificadas en el manual de valuación, las cuales serán aplicadas para el cálculo y determinación de las contribuciones fiscales inmobiliarias.

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades o servidores públicos de otros niveles de gobierno distintos al municipal, o por perito valuador autorizado por la Tesorería Municipal, podrán ser utilizados siempre y cuando, estos sean determinados con base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidas en la Ley de Ingresos, y utilizando los parametros de valuación contenidos en el manual de valuación; o siempre y cuando el valor que resulte sea superior a los que se determinen utilizando los valores fiscales y parametros de valuación antes citados, y se emitan en documento oficial que contenga el avalúo comercial o inmobiliario practicado, en donde se especifique de manera particular que claves de valor

de terreno y claves de suelo fueron asignadas.

Para los efectos de la Ley de Ingresos, la determinación de la base gravable para el cobro de contribuciones inmobiliarias en ningún caso podrá ser inferior a sesenta mil pesos, en predios rústicos y ciento veinte mil pesos en predios urbanos.

Artículo 41. Para la aplicación de la zonificación de valores unitarios de terreno se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Ingresos, para los casos donde no exista zonificación ni clave se podrá aplicar el valor y clave de la zona con características urbanas similares. Por lo que respecta el valor y la tipología de la construcción, además de lo dispuesto por el artículo 40 de esta Ley, será aplicable lo establecido en el manual de valuación.

Para efectos de las claves aplicables a la zonificación de los valores de terreno, estas podrán estar conformadas en forma numérica o alfanumérica, comprendiendose los dos primeros dígitos como el identificador de la agencia, los siguientes dos dígitos como el identificador de la colonia y los últimos dos dígitos como el identificador de la región o zona de valor fiscal, pudiendo contener también un identificador alfabético: "A", "B", "C" y "D", mismo que identificará la subzona de valor.

Acorde con el párrafo anterior, se realizará la identificación plena de la colonia o agencia o corredor de valor a que corresponda la ubicación del predio tomando en cuenta cada clave. Cualquier modificación a estas claves será publicada en la gacela municipal y en la página electrónica del municipio.

Artículo 42. Los propietarios de los bienes inmuebles inscritos en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, que no estén conformes con la base gravable determinada para el cobro de sus contribuciones inmobiliarias, podrán solicitar que se realice una verificación fisica por el personal que asigne el titular de la Unidad de Catastro Municipal, con el objeto de establecer un nuevo valor fiscal tomando en cuenta las características y elementos estructurales actualizados y reales del bien inmueble objeto de la verificación, para lo cual se deberá desahogar el procedimiento conforme a la reglamentación municipal.

Artículo 43. Si los propietarios de los bienes inmuebles inscritos en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal solicitan la rectificación durante los tres primeros meses del año, se respetarán los estímulos fiscales aplicables al mes en que ingrese su solicitud y estos se harán efectivos una vez ratificada o rectificada la base gravable utilizada para el cobro del impuesto predial a pagar. Sólo en los casos en los cuales la rectificación o ratificación de la base gravable y el impuesto a pagar le sea informado al contribuyente después del 31 de marzo de 2024, éste gozará de un plazo máximo de un mes a partir de que se le informe el impuesto a pagar, para cubrir el pago que se determine, sin generársele multas y recargos en lo que corresponde al pago del Ejercicio Fiscal 2024.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable de las contribuciones inmobiliarias mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, o a través de los datos proporcionados directamente por los contribuyentes titulares del registro inmobiliario, o bien, con base a la información deducida de fuentes cartográficas, geoestadísticas, geográficas, geodésicas o de cualquier otra indole cuando.

- Los sujetos obligados al pago de las contribuciones municipales se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de la comprobación;
- II. Los contribuyentes que omitan presentar la documentación comprobatoria que acredite la superficie del suelo y la construcción, cuando ésta sea requerida para la determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles:
- III. Se adviertan adhesiones, remodelaciones o modificaciones en la construcción y éstas no hayan sido declaradas ante la Unidad de Catastro Municipal para su valuación, y correspondiente actualización de la base gravable inmobiliaria;
- IV. Los contribuyentes no cumplan con la obligación prevista en el artículo 36 de la Ley de Ingresos; y
- V. El registro inmobiliario del contribuyente contenido en el Padron Predial Inmobiliario que no tenga declarada superficie de terreno y/o construcción.

Artículo 44. Para determinar el valor del terreno de los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del municipio, los sujetos obligados al pago del impuesto predial

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

y traslación de dominio, estarán regulados por la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno por metro cuadrado y claves de zonificación:

	CABECERA MUNICIPAL		* xx *	•
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR : UNITARIO EN UMA POR m ²
10	CENTRO	10001-A	ALTA	85.00
. 10	CENTRO	10001-B	ALTA	70.00
1,0	CENTRO	10001-C	ALTA	65.00.
10	CENTRO	10001-D	BAJA	30.00
· 10	AMÉRICA NORTE	10002-B	MEDIA	29.00
10	AMÉRICA SUR	10003-B	MEDIA	. 26.00
10	ARBOLEDA	10004-B	MEDIA	20.00
10	ARTÍCULO 123, ORIENTE	10005-B	MEDIA	16.00
10	ARTÍCULO 123, PONIENTE	10006-B	MEDIA	15.00
10 .	AURORA	10007-B	MEDIA	13.00
. 10	AURORA	10007-C	MEDIA	15,00
10	AURORA	. 10007-D	MEDIA	13.00
10	AZUCENAS	10008-B	MEDIA	22.00
10	EL CENTENARIO	10009-B	MEDIA	14.00
10	EL CENTENARIO	10009-C	MEDIA	13,00
10	CENTRAL DE ABASTO	10010-B	MEDIA	15.00
10	COSIJOEZA	10011-B	MEDIA	17.00
10	DAMNIFICADOS II	10011-B	MEDIA	15.00
10	DÍAZ ORDAZ .	10012-B	ALTA	20.00
. 10	ESTRELLA	10013-X	MEDIA	15.00
10	FALDAS DEL FORTIN	10014-B	MEDIA	22,00
10	FLAVIO PÉREZ GASGA	10015-B	MEDIA	
10	Dott Completed I - Complete Co	10016-B	MEDIA	20.00
10	FRANCISCO I. MADERO GUELAGUETZA			18.00
7 000	The state of the s	10018-B	MEDIA	22.00
. 10	JOSÉ VASCONCELOS	10019-B	MEDIA	21.00
·10	LA CASCADA	10020-B	MEDIA	25.00
10	LIBERTAD	10021-B	MEDIA	15.00
10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-B	MEDIA	15.00
10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-C	MEDIA	14.00
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-B	MEDIA	12.00
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-C	MEDIA	11.00
10	LOMA LINDA	10024-A	ALTA	21.00
10	LOMA LINDA	10024-B·	ALTA	20.00
10	OJO DE AGUA	10025-C	BAJA	11.00
10	LUIS JIMÉNEZ FIGUEROA	10026-B	MEDIA	22.00
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-B	MEDIA	15.00
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-C	MEDIA	12.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	10028-B	MEDIA	12.00
. 10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	10028-C	MEDIA	11.00
10	MARTIRES DE RÍO BLANCO PARTE ALTA	10028-D	MEDIA	10.00
. 10	MICROONDAS	10029-B	MEDIA	12.00
10 .	MIGUEL ALEMÁN VALDÉS	10030-B	MEDIA	29.00
10	MORELOS	10031-B	MEDIA	18.00
10	OBRERA	10032-B	MEDIA .	21.00
10	OJITO DE AGUA	10033-B	MEDIA	22.00
10	OLÍMPICA .	10034-A	ALTA .	31.00
10	DEL PERIODISTA	10035-B	MEDIA	19.00
10	POSTAL	10036-B	MEDIA	29.00
10	PROVIDENCIA :	10037-C	BAJA	13.00
10	REFORMA	10038-A	ALTA	48.00
10	SANTA MARÍA	10039-B	MEDIA	20.00
10	SANTO TOMÁS	10040-C	BAJA	10.00
10	UNIÓN	10041-B	MEDIA .	19.00
10	UNIÓN Y PROGRESO	10042-A	ALTA	16.00
10	VICENTE SUÁREZ	10043-B	MEDIA	16.00
- 10		10044-B	MEDIA	27.00
10		10045-B	MEDIA	35.00
10	The second secon	10046-A	ALTA	27.00
10		10047-B	MEDIA	26.00
10	A designational American interest and a second seco	10047-B	ALTA	31.00
	SOUND THIRD OF DO	100707/	ULIV	31.00

10	BARRIO DE XOCHIMILCO	10049-B	MEDIA	28.00
10	FRACCIONAMIENTO AURORA	10050-B	MEDIA	19.00
10	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA SOLEDAD	10051-A	ALTA	21.00
10	FRACCIONAMIENTO EL CHOPO	10052-A	ALTA	20.00
10	FRACCIONAMIENTO EL ENCINAL	10053-B	MEDIA	15.00
10	FRACCIONAMIENTO DEL ISSSTE	10054-B	MEDIA	18.00
10	FRACCIONAMIENTO EL PAPAYO	10055-A	ALTA	31.00
10	FRACCIONAMIENTO EL RETIRO	10056-A	ALTA	27.00
10	FRACCIONAMIENTO HACIENDA	10057-A	ALTA	31.00
10	FRACCIONAMIENTO	10058-B	MEDIA	29.00
- 40	INDEPENDENCIA			
10	FRACCIONAMIENTO LA CASCADA FRACCIONAMIENTO LA		ALTA	50.00
10	COMPUERTA	10060-B	MEDIA	. 22.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	10061-A	ALTA	. 21.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	10062-A	ALTA	21.00
- 10	AMPLIACIÓN			1
10	FRACCIONAMIENTO LA LUZ FRACCIONAMIENTO LA PAZ	10063-A	ALTA	21.00
10	FRACCIONAMIENTO LA PAZ FRACCIONAMIENTO LOMAS DE	10064-A	ALTA	21.00
10	ANTEQUERA	10005-A	ALIA	25.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA	10066-B	MEDIA	30.00
	AZUCENA			10
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA CASCADA	10067-A .	ALTA	37.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS	10068-A	ALTA	27.00
	MANGALES			21.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	10069-B	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS PIRUS	10070-A	ALTA	31.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS RÍOS	10071-B	MEDIA	27.00
10	FRACCIONAMIENTO MARGARITAS	District Control of the Control of t	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO NIÑOS HÉROES	10073-B	MEDIA	26.00
10 .	FRACCIONAMIENTO PASA JUEGO	10074-B	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO POZA DEL	10075-B	MEDIA	23.00
	ÅNGEL			2
10	FRACCIONAMIENTO POZAS ARCAS	10076-B	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO :	10077-A	ALTA	35.00
	HABITACIONAL POPULAR LA			
	NORIA			
10 .	FRACCIONAMIENTO PRESA SAN .	10078-A	ALTA	27.00
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL	10079-A	ALTA	40.00
- ×.	SAN FELIPE			
. 10	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL	10080-A	ALTA	30.00
10	FRACCIONAMIENTO RÍO VERDE	10081-B	MEDIA	20.00
10	FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LA		ALTA	35.00
	NORIA	1000211		. 33.00
10	FRACCIONAMIENTO NUESTRA	10083-A	ALTA	35.00
	SRA. TRINIDAD DE LAS HUERTAS		· ·	
10	FRACCIONAMIENTO SINDICATO	10084-B	MEDIA	9.00
10	AUTÓNOMO FRACCIONAMIENTO TRINIDAD DE	10085-A	ALTA	05.00
10	LAS HUERTAS	10065-A	ALTA	35.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE	10086-A	ALTA	31.00
	ANTEQUERA	10000-7	OLIA .	31.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLA DEL	10087-A	ALTA	23.00
	MARQUEZ			* * *
10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN LUIS	10088-B	MEDIA	16.00
.10	INFONAVIT 1°. DE MAYO	10089-B	MEDIA	14.00
10	UNIDAD HABITACIONAL BENITO	10090-B	MEDIA	14.00
V. 5	JUÁREZ			
10	UNIDAD HABITACIONAL	10091-B	MEDIA	11.00
10	FOVISSSTE UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE	10092-B	MEDIA	20.00
F		. 3002-0	"ILUIA	20.00
10	UNIDAD HABITACIONAL MILITAR	10093-B	MEDIA	20.00
Acces = 100 d = 1			1919	
		100010		
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO	10094-B	MEDIA	20.00

TERCERA SECCIÓN 13

		· .		-						
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO	10095-B	MEDIA	20.00	10	NETZAHUALCÓYOTL – EI ZAPATA	MILIANO	08002-10	ALT	A - 43.00
10	UNIDAD HABITACIONAL RICARDO	10096-B	MEDIA	20.00	10 .	AMAPOLAS		09002-10	ALT	A 43.00
	FLORES				10	FUERZA AEREA MEXICAN	NA.	10002-10	ALTA	A 43.00
	MAGÓN				10	BOULEVARD MÁRTIRES I	DE		77	
10	FRACCIONAMIENTO RINCONES DE XOCHIMILCO	10097-B	MEDIA	25.00		CHICAGO - MÁRTIRES DECHICAGO		11002-10	ALTA	A 43.00
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIA	L 10098-B	MEDIA	20.00	10	MÁRTIRES DE CANANEA		12002-10	ALTA	A 43.00
	AGUILERA				10	AVENIDA FÉLIX ROMERO		13002-10	ALTA	
	CABECERA MUNI			1	10	AVENIDA CENTRAL ORIEI	NTE-	<u> </u>	ALTA	
	CORREDOR URBANO	DE PRIMER				PONIENTE		.14002-10		18.00
	ORDEN	T .		VALOR	10	AVENIDA CENTRAL ORIEN	NTE	15002-10	ALTA	18.00
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	UNITARIO EN	10	AVENIDA REVOLUCIÓN	0.000	16002-10	ALTA	
				UMA POR m ²	10	PROLONGACIÓN DE FÉLIX	χ .	10,000 10	ALTA	
10	GARCÍA VIGIL	01001-10	ALTA	120.00		ROMERO .	•	17002-10	/	18.00
10	CALZADA NIÑOS HÉROES DE	01001-10	ALIA	120.00	10	PROL. CALZADA DE LA RE	PÚBLICA	18002-10	ALTA	31.00
	CHAPULTEPEC	02001-10	ALTA	100.00	10	PROL. DE HIDALGO	7 10	19002-10	ALTA	-
10	CARRETERA INTERNACIONAL	 			10	AV. MIGUEL HIDALGO		20002-10	ALTA	
	O WITE PER VINTER WOOD IN TE	03001-10	ALTA	80.00	10	HUERTO LOS CIRUELOS		21002-10	ALTA	SI DESCRIPTION
. 10	CALZADA ANTIGUA A SAN FELIPE	ļ <u>. </u>	-		10			22002-10	ALTA	
	DEL AGUA	04001-10	ALTA	70.00	10	EULALIO GUTIÉRREZ		23002-10	ALTA	
		ļ	1		10	PROL. NUÑO DEL MERCAL	20			
10	AVENIDA HEROICA ESCUELA				10	RIVERAS DEL ATOYAC	,,	24002-10	ALTA	
. 10	NAVAL MILITAR	05001-10	ALTA .	80.00	10	VICTOR BRAVO AHUJA		25002-10	ALTA	
10	BELISARIO DOMÍNGUEZ	00004.40	ALTA	00.00				26002-10	ALTA	
10	VIOLETAS	06001-10	ALTA	80.00 70.00	10	PROL. VALERIO TRUJANO		27002-10	ALTA	- Annual Control
					10	HÉROES FERROCARRILES	ROS	28002-10	ALTA	31.00
10	CALZADA PORFIRIO DÍAZ	08001-10	ALTA	100.00	10	13 DE SEPTIEMBRE		29002-10	ALTA	31.00
10	HEROICO COLEGIO MILITAR	09001-10	ALTA	90.00	10	PROL. DE CALZADA MADE	RO .	30002-10	ALTA.	
10	EMILIO CARRANZA	10001-10	ALTA	90.00	10	LAS CASAS		31002-10	ALTA	80.00
10	PROLONGACIÓN DE LÓPEZ	11001-10	ALTA	80.00	10	COLÓN	a -	32002-10	ALTA	48.00
	ALAVEZ				10	ARTEAGA		33002-10	ALTA	48.00
10	VALDIVIESO	12001-10	ALTA	85.00	. 10	MINA		34002-10	ALTA	68.00
10	CALZADA MANUEL RUIZ	13001-10	ALTA	80.00	10	TINOCO Y PALACIOS - J.P.	GARCIA	35002-10	ALTA	49.00
10	PINO SUÁREZ	14001-10	ALTA	80.00	10	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ - C	RESPO	36002-10	ALTA	49.00
10	CALZADA DE LA REPÚBLICA	15001-10	ALTA	80.00	10	BUSTAMANTE		37002-10	ALTA	49.00
10	BLVD. EDUARDO	16001-10	ALTA	80.00	10	PORFIRIO DÍAZ		38002-10	ALTA	49.00
1.5	VASCONCELOS	10001-10	ALIA	00.00	' 10	20 DE NOVIEMBRE		39002-10	ALTA	59.00
10	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	17001-10	ALTA	65.00	10	AVENIDA VENUS	0-	41002-10	ALTA	24.00
. 10	PERIFÉRICO	18001-10	ALTA	65.00						
10	AV. FERROCARRIL	19001-10	ALTA	50.00	-	AGENCIA DE P	OLICÍA C	ANDIANI		
10	AV. INDEPENDENCIA	20001-10	ALTA	90.00						VALOR
10	AV. EDUARDO MATA	21001-10	ALTA	80.00	AGENCIA	NOMBRE DE LA	. CL	AVE Z	ONA	UNITARIO EN
10	MELCHOR OCAMPO	22001-10	ALTA	70.00		COLONIA		. *		UMA POR m ²
10	XICOTÉNCATL	23001-10	ALTA	70.00	11	AGENCIA DE CANDIANI	110	01-B M	EDIA	23.00
10	AV. UNIVERSIDAD	24001-10	ALTA	95.00		FRACCIONAMIENTO		-		
10	AV. SÍMBOLOS PATRIOS	25001-10	ALTA	80.00	11	JARDINES DEL VALLE	110	02-A A	LTA	43.00
10	AV. JUÁREZ	26001-10	ALTA .	80.00		FRACCIONAMIENTO REAL				<u> </u>
10	CALZ. FRANCISCO I.	27001-10	ALTA	80.00	11	DE CANDIANI	110	03-A A	LTA.	31.00
	MADERO	27001-10				FRACCIONAMIENTO VALLE				
10	FALDAS DEL FORTÍN	28001-10	ALTA .	70.00	11	ESMERALDA ESMERALDA	110	04-B ME	EDIA	28.00
10	DIVISIÓN ORIENTE - NIÑOS	29001-10	ALTA	70.00						i i
	HÉROES	29001-10		70.00	-11	FRACCIONAMIENTO VALLE	1100	05-A AL	LTA	31.00
10		30001-10	ALTA	75.00		DE LOS LIRIOS		/	1	
10		31001-10	ALTA	150.00	11	EX-HACIENDA SANGRE DE	1100	OS-C ME	DIA	29.00
	OADPOPPA MINISTER					CRISTO .	1100		JIT,	25.00
¥	CABECERA MUNICIPA	AL			11	PARAJE CAMPO CHICO	1100	07-D BA	AJA	13.00
	CORREDOR URBANO				**		- T	100	, ,	
2 7 7 2	SEGUNDO ORDEI	٧	-	111.00		AGENCIA DE PO	LICÍA CA	ŅDIANI.		
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN		· CORREDOR URE	ANO DE	DDINED		
				UMA POR m ²		CORREDOR URE	DEN	LIMER		tiet.
	PROLONGACIÓN DE BELISARIO				AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLA	VE ZOI	NA I	· VALOR
10	Territorio de la constanta de	01002-10	ALTA .	43.00			JEA	201		UNITARIO EN
10	DOMÍNGUEZ MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	02002-10	ALTA	31.00						UMA POR m²
10	CALZADA DEL PANTEÓN	03002-10			11	AVENIDA HABATRAS	01001			
10	i de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la co		ALTA	44.00	11 .	AVENIDA UNIVERSIDAD	01001-11			68.00
	CAMINO ANTIGUO A SAN FELIPE	04002-10	ALTA	44.00	11	SÍMBOLOS PATRIOS	02001-11			55.00
. 10	ESCUADRÓN 201	05002-10	ALTA	34.00		AGENCIA DE PO	LICIA CAI	NDIANI		
10	AVENIDA DE LAG ETAUGO	00000 15	A1	0.00		140-400-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-				
10 10 10	AVENIDA DE LAS ETNIAS PROLETARIADO MEXICANO	06002-10 07002-10	ALTA ALTA	34.00		CORREDOR	URBANO	DE		

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

AGENCIA	NOMBRE DE LA COLON	IA CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN		AGENCIA M	UNICIPAL DE DO	ILANC	
		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		UMA POR m²	AGENCIA	NOMBRE DE LA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO
11	ING. JORGE L. TAMAYO	01002-11	ALTA	37.00		COLONIA			UMA POR m
11	CASTILLEJOS RÍO SALADO	02002-11	ALTA	24.00	14	AGENCIA DE DONAJÍ	14001-B	MEDIA	9.00
	The second secon	District Annual Control	ALTA	31.00	14	AGENCIA DE DONAJI	14001-D	MEDIA	8.00 -
11	CARRETERA A LA	03002-11	ALTA	31.00	14	AMPLIACIÓN JARDÍN	14002-C	BAJA	9.00
	GARITA -EX HACIENDA SANGRE DE CRISTO		e 		14	AMPLIACIÓN SIETE REGIONES PARTE NORTE	14003-C	BAJA	9.00
11	AVENIDA LA CAMPIÑA	04002-11	ALTA.	25.00					,
. 10					14	JARDÍN	14004-B	MEDIA	9.00
		DE POLICÍA CIN SEÑORES	со		14	MANUEL ÁVILA CAMACHO	14005-B	MEDIA	9.00
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLON	IIA CLAVE	ZONA	· VALOR	14	7 REGIONES	14006-B	MEDIA	9.00
- 100 00				UNITARIO	14	7 REGIONES	14007-B	MEDIA .	9.00
- 12	AGENCIA DE CINCO	12001-A	ALTA	18.00		AMPLIACIÓN -	1,200,000		
12		12001-7	ALIA .	10.00	14	VOLCANES	14008-A	ALTA	12.00
	SEÑORES	10000			14	VOLCANES	14008-B	ALTA	11.00
12	EL ARENA	12002-A	ALTA	12.00	2	0, 0 ⁸ 10x			
12	CIENEGUITA	12003-A	ALTA.	12.00			UNICIPAL DE D		
12	SATÉLITE	12004-A	ALTA	12.00 .		CORREDOR UR	and the second of the second o	ER ORDEN	
12	SURCOS LARGOS	12005-A	ALTA	16.00	AGENCIA	NOMBRE DE LA	CLAVE	ZONA	VALOR
	AGENCIA DE	POLICÍA CINCO	SEÑORES			COLONIA			UNITARIO I ENUMA POR m ²
		UDD 4 NO DE DO			. 14	CEMPOALTEPETL	01001-14	ALTA	31.00
	CORREDOR	URBANO DE PR	MER	a = =	14	CARRETERA A DONAJI	02001-14	ALTA -	18.00
	T	ORDEN .		LVALOR		O'MAL TENATA DOTATO	02001-14	ALIA	10.00
AGENCIA	NOMBRE DE LA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO		AGENCIA MU	NICIPAL DE DO	NA.IÍ	
AGLINOIA	COLONIA	CLAVE	ZONA	EN			RBANO DE SEG		
(6)	COLONIA						ORDEN		
12	AVENIDA LINIVEDCIDAD	01001-12	ALTA	UMA POR m ²	AGENCIA	NOMBRE DE LA	CLAVE	ZONA	VALOR
1505-	AVENIDA UNIVERSIDAD		ALTA .	61.00		COLONIA .			UNITARIO
12	AVENIDA FERROCARRIL	02001-12	ALTA	43.00	a-				ENUMA
12	16 DE SEPTIEMBRE	03001-12	ALTA	27.00	**	» !			POR m ²
12	PROLONGACIÓN DE LA NORIA - EMILIANO ZAPATA	04001-12	ALTA	27.00	14	CAMINO A SAN LUIS BELTRÁN	01002-14	MEDIA	15.00
	POPAIA		, a 19,		14	AV. REVOLUCIÓN	02002-14	MEDIA	15.00
	AOCHOLA D			-	14	EJÉRCITO MEXICANO	03002-14	MEDIA	15.00
	AGENCIA L	E POLICÍA CINC	O SENURES		-		OLICIA GUADAI		10.00
	CORREDOR	URBANO DE SE	GUNDO ORDEN	•			CTORIA		
GENCIA	NOMBRE DE LA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN	AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONI	A CLAVE	T-011	VALOR UNITARIO
45	COLONIA	0.000		UMA POR m²		. Nombre de la octori		ZONA	ENUMA
12	COLONIA REFORMA AGRARIA	01002-12	ALTA	UMA POR m ²					ENUMA POR m ²
12	REFORMA AGRARIA	01002-12	ALTA		. 15	GUADALUPE VICTORIA	15001-A	ALTA	ENUMA POR m ² 23.00
	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN		1	25.00	15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA	15001-A 15001-C	· ALTA BAJA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00
12	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA	01002-12	ALTA		15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA	15001-A 15001-C 15001-D	ALTA BAJA BAJA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00
	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN		1	25.00	15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A	ALTA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00
	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA	02002-12	ALTA	25.00	15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00
	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA		ALTA	25.00	15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B	ALTA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00
12	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE	02002-12 POLICÍA DOLOI	ALTA	25.00 25.00	15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00
12	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA	02002-12	ALTA RES ZONA	25.00	15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 11.00
12	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA	02002-12 POLICÍA DOLOI CLAVE	ALTA RES ZONA	25.00 25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2	15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 9.00
12 GENCIA	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES	02002-12 POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A	ALTA RES ZONA ALTA	25.00 25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00	15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00
12 GENCIA	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA	02002-12 POLICÍA DOLOI CLAVE	ALTA RES ZONA	25.00 25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2	15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTORIA	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 9.00
12 GENCIA	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN	02002-12 POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A	ALTA ZONA ALTA ALTA	25.00 25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTO GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTORIA	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 9.00
12 GENCIA	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE	POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOF	ALTA ZONA ALTA ALTA ALTA	25.00 25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00	15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTO GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTO FRACCIONAMIENTO EL	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C	ALTA BAJA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 11.00 11.00 11.00 7.00
12 GENCIA	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE	02002-12 POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A	ALTA ZONA ALTA ALTA ALTA	25.00 25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTO GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTO FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C DR	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 7.00 7.00
12 GENCIA 13 13	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE CORREDOR NOMBRE DE LA COLONIA	POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOF URBANO DE PR	ALTA ZONA ALTA ALTA ALTA ALTA ZONA ALTA ZONA ZONA	25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTO GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTO FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C DR 15008-C	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 7.00 31.00
12 GENCIA 13 13	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE CORREDOR	POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOF URBANO DE PR	ALTA ZONA ALTA ALTA ALTA ALTA ALTA ALTA ALTA	25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00 VALOR UNITARIO	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTI GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTI FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE AGENCIA DE F	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C DR 15008-C	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 7.00 7.00 VALOR UNITARIO
12 GENCIA 13 13	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE CORREDOR NOMBRE DE LA 'COLONIA AVENIDA RÍO GRANDE	POLICÍA DOLOS 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOS URBANO DE PR CLAVE 01001-13	ALTA ZONA ALTA ALTA ALTA ZONA ALTA ZONA ALTA ALTA	25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTI GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTI FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE AGENCIA DE F	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C DR 15008-C	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 7.00 31.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR
12 GENCIA 13 13	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE CORREDOR NOMBRE DE LA COLONIA AVENIDA RÍO GRANDE AGENCIA DE	POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOI URBANO DE PR CLAVE 01001-13	ALTA ALTA	25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTO GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTO FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE AGENCIA DE F NOMBRE DE LA COLONIA	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C DR 15008-C	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 7.00 7.00 VALOR UNITARIO
GENCIA 13 13 GENCIA 13	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE CORREDOR NOMBRE DE LA 'COLONIA AVENIDA RÍO GRANDE AGENCIA DE CORREDOR URBA	POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOF URBANO DE PR CLAVE 01001-13 POLICÍA DOLOI NO DE SEGUND	ALTA RES ZONA ALTA ALTA ALTA RES ZONA ALTA RES O ORDEN	25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m² 18.00 MALOR	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTI GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTI FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE AGENCIA DE F	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C DR 15008-C	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 11.00 11.00 11.00 7.00 31.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR
12 GENCIA 13 13 GENCIA 13	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE CORREDOR NOMBRE DE LA COLONIA AVENIDA RÍO GRANDE AGENCIA DE	POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOI URBANO DE PR CLAVE 01001-13	ALTA ALTA	25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 18.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTO GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTO FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE AGENCIA DE F NOMBRE DE LA COLONIA	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C 2R 15008-C R 15009-A	ALTA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA ALTA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 7.00 7.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m ²
GENCIA 13 13 13	REFORMA AGRARIA PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE DOLORES DOLORES AMPLIACIÓN AGENCIA DE CORREDOR NOMBRE DE LA COLONIA AVENIDA RÍO GRANDE AGENCIA DE CORREDOR URBA NOMBRE DE LA	POLICÍA DOLOI CLAVE 13001-A 13002-A POLICÍA DOLOF URBANO DE PR CLAVE 01001-13 POLICÍA DOLOI NO DE SEGUND	ALTA RES ZONA ALTA ALTA ALTA RES ZONA ALTA RES O ORDEN	25.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m2 12.00 10.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m² 18.00 MALOR	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA GUADALUPE VICTORIA SECTOR 2 SECTOR 3 SECTOR 4 SECTOR 5 SECTOR 6 GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTO GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTO FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE AGENCIA DE F	15001-A 15001-C 15001-D 15002-A 15003-A 15004-B 15005-B 15006-B 15007-C DR 15008-C DR 15009-A OLICIA MONTO CLAVE	ALTA BAJA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA MEDIA BAJA BAJA ALTA ALTA MEDIA BAJA BAJA ALTA MEDIA MEDIA	ENUMA POR m ² 23.00 17.00 11.00 12.00 12.00 11.00 11.00 7.00 7.00 7.00 31.00 VALOR UNITARIO EN UMA POR m ² 11.00,

16	FRACCIONAMIENTO LO:	16003-B	MEDIA	9.00
16	FRACCIONAMIENTO LOS	S 16004-B	MEDIA	9.00
	ALAMOS I.V.O. FRACCIONAMIENTO I.V.	0		
. 16	MONTOYA	16005-B	MEDIA .	9.00
	FRACCIONAMIENTO			
. 16	JARDINES DE LAS LOMA	S 16006-B	MEDIA	10.00
16	FRACCIONAMIENTO			-
. 10	JARDINES DE LAS LOMA	S 16007-C	BAJA	10.00
16	. FRACCIONAMIENTO LOS	16008-B	MEDIA	10.00
	PILARES	The same services	MEDIA	10.00
16	FRACCIONAMIENTO VILL	I 16009-B	MEDIA	10.00
	DE MONTE ALBÁN (G.E.C).)		
16	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL	16010-B	ALTA	11.00
0	BOSQUE DELVALLE	100.00	ALIA .	17.00
	AGENCIA DE I	POLICÍA MONT	TOYA	
	CORREDOR U			
	· c	RDEN		
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR
÷			Assessed St.	UNITARIO
				EN UMA POR
16	CAMINO A ATZOMPA	04004 10	ALTA	•
16	* * * * .	01001-16		18.00
16	CAMINO A SAN PEDRO	02001-16	ALTA	22.00
		1000000		
	AGENCIA DE P			
		R URBANO DE		
		DO ORDEN	1	VALOR
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	UNITARIO
. 12"	· .			EN UMA POR
			9	m2
16	BOULEVARD SICOMORO	01002-16	MEDIA	16.00
	1 '		1	0.0000000000000000000000000000000000000
	ACENCIA MUNIC	CIDAL DE BUE	DI O	
	AGENCIA MUNIO		BLO	
GENCIA	NU	JEVO	T	VALOR
GENCIA			BLO	UNITARIO
GENCIA	NU	JEVO	T	UNITARIO EN UMA POR
	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	UNITARIO EN UMA POR m ²
17	NU	JEVO	T	UNITARIO EN UMA POR
	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO	CLAVE	ZONA	UNITARIO EN UMA POR m ²
17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	CLAVE 17001-B 17001-C	ZONA MEDIA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00
17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO	CLAVE	ZONA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00
17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO	CLAVE 17001-B 17001-C	ZONA MEDIA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00
17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS	17001-B 17001-C 17001-C 17002-B 17003-B	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00
17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES	17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA	TO01-D 17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL	TO01-D 17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO	TO01-B 17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA MEDIA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA	TO01-B 17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO	TO01-B 17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO	TO01-B 17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN	17001-B 17001-D 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B 17010-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN SAN ISIDRO	17001-B 17001-D 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B 17010-C 17011-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN SAN ISIDRO MANZANA 47 Y 48 "A"	17001-B 17001-D 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B 17010-C 17011-C 17012-B	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA MEDIA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN SAN ISIDRO MANZANA 47 Y 48 "A" MANZANA 48 "B"	TOUL-C TOUL-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN SAN ISIDRO MANZANA 47 Y 48 "A" MANZANA 48 "B" PARAJE LA HUMEDAD LOS LAURELES	17001-B 17001-D 17001-D 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B 17010-C 17011-C 17011-C 17012-B 17013-C 17014-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN SAN ISIDRO MANZANA 47 Y 48 "A" MANZANA 47 Y 48 "A" PARAJE LA HUMEDAD LOS LAURELES LOS ÁNGELES	17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B 17010-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN SAN ISIDRO MANZANA 47 Y 48 "A" MANZANA 48 "B" PARAJE LA HUMEDAD LOS LAURELES LOS ÁNGELES AMPLIACIÓN PUEBLO	17001-B 17001-C 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B 17010-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00
17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	NOMBRE DE LA COLONIA AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO AGENCIA DE PUEBLO NUEVO CONSTITUYENTES EUCALIPTOS INSURGENTES LA JOYA EL MANANTIAL 9 DE MAYO PATRIA NUEVA PRESIDENTES DE MÉXICO REFORESTACIÓN SAN ISIDRO MANZANA 47 Y 48 "A" MANZANA 47 Y 48 "A" PARAJE LA HUMEDAD LOS LAURELES LOS ÁNGELES	17001-B 17001-D 17001-D 17001-D 17002-B 17003-B 17004-C 17005-C 17006-C 17007-B 17008-C 17009-B 17010-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C 17011-C	ZONA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA MEDIA BAJA BAJA BAJA MEDIA BAJA MEDIA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA BAJA	UNITARIO EN UMA POR m ² 5.00 5.00 4.00 4.00 5.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00

	CORREDOR U		PRIMER	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLO	NIA CLAV	E ZONA	VALOR UNITARIO
	- 8	-	-	EN UMA PO
17	CARRETERA INTERNACIONAL	01001	-17 ALTA	25.00
	AGENCIA MUNICIP	AL DE PUEBL	O NUEVO	
	CORREDOR URBAN	O DE SEGUN	DO ORDEN	/•
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO
- ;	785 L	1	10 TH	ENUMA POR
17	AVENIDA FERROCARRIL	01002-1	7 MEDIA	22.00
17	CARRETERA A VIGUERA	02002-1	7 MEDIA	20.00
	AGENCIA MUNICIPAL	DE SAN FEL	IPE DEL AGUA	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m ²
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-A	ALTA-	31.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-B	ALTA	23.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-C	ALTA	23.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-D	ALTA	23.00
18	RICARDO FLORES MAGÓN	18002-A	ALTA	23.00
18	SABINOS	18003-A	ALTA	23.00
18	FRACCIONAMIENTO BOSQUE	18004-B	MEDIA	29.00
3.5	DE SAN FELIPE		100	
18	FRACCIONAMIENTO CONSUELO RUIZ	18005-A	ALTA	31.00
. 18	FRACCIONAMIENTO LOMA OAXACA	18006-B	MEDIA	29.00
18	FRACCIONAMIENTO LOMA SAN FELIPE	18007-A	ALTA	31.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUENTE DE PIEDRA	18008-A	ALTA	47.00
18	FRACCIONAMIENTO LA PAZ SAN FELIPE	18009-A	ALTA .	34.00
18	FRACCIONAMIENTO: RINCONADA	18010-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO SAN	18011-A	ALTA ·	34.00
18	FRACCIONAMIENTO VILLA FRONTÚ	18012-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ÁLAMOS	18013-A	ALTA :	31.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL RÍO SAN FELIPE	18014-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EX HACIENDA DE GUADALUPÈ	18015-A	ALTA	34.00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18016-C	BAJA	23,00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18016-D	BAJA	23.00
18	BARRIO LA CRUZ	18017-C	BAJA	21.00
18	BARRIO LAS SALINAS	18018-C	BAJA	21.00
18	RANCHO GUADALUPE	18019-C 18020-B	BAJA	21.00
	ONO GONDALUPE	10020-8	MEDIA	21.00

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

18 18 18	PARAJE EL CHILAR	18021-C	BAJA	21.00	19	FRACCIONAMIENTO LOMAS	19016-B	MEDIA	10.00
19	PARAJE EL CHILAR	18021-D	BAJA	21.00		DE SAN JUAN	1.00.10	I III COUNT	10.00
10	FRACCIONAMIENTO	18022-A	ALTA	43.00	19	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RODRÍGUEZ	19017-B	MEDIA	10.00
18	RESIDENCIAL LA VISTA FRACCIONAMIENTO EL	18023-A	ALTA	34.00	19	ALCAINE 1 FRACCIONAMIENTO	19018-B	MEDIA	10.00
10	GUAYAVAL	10023-A	ALIA	34.00		LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE 2	13010-0	MEDIA	10.00
18	FRACCIONAMIENTO LA POSTA	18024-A	ALTA	34.00	19	FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO	19019-B	MEDIA	10.00
	AGENCIA MUNICIP	AL DE SAN F	ELIPE		19	FRACCIONAMIENTO	19020-M	MEDIA	10.00
	CORREDOR URE	In control of the con	MER	100		PEDREGAL DEL SUR	in the		
	a contract of contract	DEN		9 E	-	AGENCIA MUNICI	PAL DE SAN JI LTEPEC	JAN	* E
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO		CORREDOR URE		ER	
	2 2 2	,		UMA POR m ²	AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO
18	· CALZADA ANTIGUA	01001-18	ALTA	55.00			A Section		EN
	A SANFELIPE DEL					and the second			. UMA POR m ²
	AGUA	79 %	- 3		19	AVENIDA LA PAZ	01001-19	ALTA	18.00
18	AVENIDA HIDALGO	02001-18	ALTA	45.00	19 -	CARRETERA A MONTE	02001-19	ALTA	16.00
18 ;	AV. JACARANDAS .	03001-18	ALTA	39.00	10	ALBÁN		1171	11.00
	AGENCIA MUNICIPAL DE	SAN FELIPE D	EL AGUA		19	AVENIDA FERROCARRIL	03001-19	ALTA	11.00
	CORREDOR URBANO	DE SEGUNDO	ORDEN				LTEPEC		*
	1					CORREDOR URBA		IDO .	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR	AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA.	VALOR
				UNITARIO	, oznak		SERVE .	LOWA.	UNITARIO
	2 *			EN UMA POR m ²	***				EN
18	CALZADA DEL PANTEÓN	01002-18	ALTA	37.00		i			UMA POR m ²
18	ANTIGUO CAMINO A SAN	02002-18	ALTA	37.00	¹⁹ .	CALZADA VALERIO TRUJAN	01002-19	MEDIA	25.00
	FELIPE					AGENCIA DE PO		S	
. 18	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	03002-18	ALTA	37.00	AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA		ZONA	VALOR
	HASTA EL CAMINO AL							er er	UNITARIO :
	VIVERO								UMA POR m ²
18	AV. LAS ESTNIAS, 2ª - PRIVADA	04002-18	ALTA	37.00	. 20	AGENCIA DE SAN LUIS	20001-B	MEDIA	13.00
	DE SAN FELIPE- 1ª PRIVADA DE			•	20	BELTRÁN AGENCIA DE SAN LUIS BELTRÁN	20001-D	MEDIA	12.00
18	JACARANDAS COLÓN – PROLONGACIÓN	05002-18	ALTA	39.00	20	FRACCIONAMIENTO CASA DELSOL	20002-B	MEDIA	15.00
	DE COLÓN		-			CASA DELSOL		MEDIA	-
	AGENCIA MUNICIP		JAN	a 2 ×		AGENCIA MUNICIPAL SAN MAR	TIN MEXICAPAM	DE CÁRDENAS	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNTARIO	AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONÍA	CLAVE	ZONA	VALOR
NO ENGIN	HOMBILE DE LA GOLOMIA	SERVE	LOILA .						UNITARIO
19	AGENCIA DE SAN JUAN	19001-B	MEDIA	EN UMA POR m ²					ENUMA
15	**	13001-0	WEDIA	12.00		AOSHOU DE OANTANTA	0.000.0		POR m ²
19	AGENCIA DE SAN JUAN	19001-D	MEDIA	-	21	AGENCIA DE SAN MARTÍN	21001-B	MEDIA .	11.00
	CHAPULTEPEC	10001-0	III.COIA	9.00	21	MEXICAPAM AGENCIA DE SAN MARTÍN	21001-D	MEDIA	7.00
19 :	CALIFORNIA	19002-B	MEDIA	7.00	21		21001-0	MEDIA	7.00
19	DAMNIFICADOS 1	19003-B	MEDIA ·	6.00	21	MEXICAPAM AZUCENAS	21002-C	BAJA	5.00
19	LAS PEÑAS	19004-B	MEDIA	6.00	21	EL ARENAL	21002-C	MEDIA ·	5.00 8.00
19	SANTA ANITA PARTE BAJA	19005-B	MEDIA	6.00	21	CASA BLANCA	21003-B	MEDIA	11.00
Table 1	SANTA ANITA PARTE MEDIA	19006-B	MEDIA	6.00	21	EJIDAL	21004-B	BAJA	6.00
19	SANTA ANITA PARTE ALTA	19007-C	BAJA	6.00	21	EMILIANO ZAPATA	21005-C	MEDIA	7.00
19		700000000000000000000000000000000000000	MEDIA	6.00	21.	ESTADO DE OAXACA	21000-B	BAJA .	6.00
	DEL VALLE	19008-B		100		Market College College Control College	ARMONIST CO.		
19	DEL VALLE VICENTE SUÁREZ	19008-B 19009-B	MEDIA .	6.00	1 . 21	HANDEHUI	I 21008-B	MEDIA	1.8.00
19 19	The state of the s		MEDIA .	4.00	21	JARDINES .	21008-B	MEDIA	8.00
19 19 19	VICENTE SUAREZ	19009-B		4.00	21	JARDINES .	21009-B	MEDIA	10.00
19 19 19 19	VICENTE SUÁREZ BARRIO EL COQUITO	19009-B 19010-C	BAJA		21 21 21	JARDINES LA JOYA LÁZARO CÁRDENAS 1ª.	7 - CO. 1 - CO. 1 - CO. 1		
19 19 19 19 19 19	VICENTE SUÁREZ BARRIO EL COQUITO BARRIO LA CUEVITA BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA	19009-B 19010-C 19011-C 19012-C	BAJA BAJA BAJA	4.00 4.00 6.00	21 21 21 21	JARDINES LA JOYA LÁZARO CÁRDENAS 1ª. SECCIÓN LÁZARO CÁRDENAS 2ª:	21009-B 21010-C	MEDIA BAJA	10.00
19 19 19 19 19	VICENTE SUÁREZ BARRIO EL COQUITO BARRIO LA CUEVITA BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA BARRIO EL PROGRESO	19009-B 19010-C 19011-C	BAJA BAJA	4.00	21 21 21 21	JARDINES LA JOYA LÁZARO CÁRDENAS 1ª. SECCIÓN LÁZARO CÁRDENAS 2ª: SECCIÓN	21009-B 21010-C 21011-B 21012-B	MEDIA BAJA MEDIA MEDIA	10.00 8.00 10.00
19 19 19 19 19 19	VICENTE SUÁREZ BARRIO EL COQUITO BARRIO LA CUEVITA BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA BARRIO EL PROGRESO PARTE	19009-B 19010-C 19011-C 19012-C	BAJA BAJA BAJA	4.00 4.00 6.00	21 21 21 21 21	JARDINES LA JOYA LÁZARO CÁRDENAS 1ª. SECCIÓN LÁZARO CÁRDENAS 2ª:	21009-B 21010-C 21011-B 21012-B 21013-C	MEDIA BAJA MEDIA MEDIA	10.00 8.00 10.00 10.00 7.00
19 19 19 19 19 19	VICENTE SUÁREZ BARRIO EL COQUITO BARRIO LA CUEVITA BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA BARRIO EL PROGRESO	19009-B 19010-C 19011-C 19012-C 19013-C	BAJA BAJA BAJA	4.00 4.00 6.00	21 21 21 21 21 21 21 21	JARDINES LA JOYA LÁZARO CÁRDENAS 1º. SECCIÓN LÁZARO CÁRDENAS 2º: SECCIÓN LOMAS DE LOS PINOS LUIS DONALDO COLOSIO MARGARITA MAZA 1º.	21009-B 21010-C 21011-B 21012-B	MEDIA BAJA MEDIA MEDIA	10.00 8.00 10.00
19 19 19 19 19 19 19	VICENTE SUÁREZ BARRIO EL COQUITO BARRIO LA CUEVITA BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA BARRIO EL PROGRESO PARTE BAJA	19009-B 19010-C 19011-C 19012-C 19013-C	BAJA BAJA BAJA	4.00 4.00 6.00	21 21 21 21 21 21 21 21	JARDINES LA JOYA LÁZARO CÁRDENAS 1ª. SECCIÓN LÁZARO CÁRDENAS 2ª: SECCIÓN LOMAS DE LOS PINOS LUIS DONALDO COLOSIO	21009-B 21010-C 21011-B 21012-B 21013-C 21014-C	MEDIA BAJA MEDIA MEDIA BAJA BAJA	10.00 8.00 10.00 10.00 7.00 6.00

	Lucus usay se	1010-	T		7 -
21	MIGUEL HIDALGO	21017-C	MEDIA	8.00	4
21	MOCTEZUMA	21018-C	BAJA	7.00	
21	MONTE ALBÁN	21019-C	BAJA	6.00	
21	NETZAHUALCÓYOTL	21020-B	MEDIA	9.00	7 L
21	PINTORES	21021-C	BAJA	5.00	
21	PRESIDENTE JUÁREZ	21022-B	MEDIA	10.00	7
21	PRIMAVERA	. 21023-B	MEDIA	10.00	1
21	DEL ROSARIO	21024-B	MEDIA	10.00	1
21	FRACCIONAMIENTO EL	21025-B	MEDIA	8.00	$\dashv \vdash$
7 3.	ARROYO	1.020 5	III.LOW	0.00	
21	FRACCIONAMIENTO LAS	21026-B	MEDIA	15.00	1 -
	CAMPANAS				1 -
21	FRACCIONAMIENTO CASA	21027-B	MEDIA	11.00	- 1
			WILDIA	11.00	1 -
	BLANCA				- 1
21	FRACCIONAMIENTO LA	21028-B	· · MEDIA	16.00	
	FUNDICIÓN		8	9 9	
21	FRACCIONAMIENTO	21029-B	MEDIA	11.00	
	JACARANDAS			1	
. 21	FRACCIONAMIENTO	21030-B	MEDIA	13.00	1
	JARDINES				
	DE LA SIERRA	1	1		.
21	FRACCIONAMIENTO LAS	21031-B	MEDIA	13.00	$+\vdash$
21	PALMAS FRACCIONAMIENTO	21032-B	MEDIA	11.00	$+\vdash$
21	and the same and t	21032-8	MEDIA	11.00	1 –
04	RESIDENCIAL SAN MARTÍN				1 -
21	FRACCIONAMIENTO VILLAS	21033-C	BAJA	10.00	1 –
5.	DE				
	MONTE ALBÁN			1	
21	FRACCIÓN PONIENTE SAN	21034-B	MEDIA	11.00	
	MARTÍN MEXICAPAM			1	
21	BARRIO LA SOLEDAD	21035-B	MEDIA	8.00	
21	UNIDAD HABITACIONAL	21036-B	MEDIA	10.00	
	COLINAS				
	DE MONTE ALBÁN				
21	FRACCIONAMIENTO	21037-B	MEDIA	12.00	-
		21007 5	I III COIX	12.00	
21	RESIDENCIAL GALAAHUI CONJUNTO HABITACIONAL	21038-A	ALTA	18.00	
· • ·		21030-A.	ALIA	10.00	
	ARBOLEDAS DEL VALLE AGENCIA MUNICIPAL SAN MAR	TINI MENIOAD	AN DE GÁDDE	1140	
	CORREDOR URBANO			NAS	
OCNOLA	NOMBRE DE LA COLONIA			TWITE	
GENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO	
				UNITARIO .	
	<u> </u>			EN UMA POR m ²	
21	AV. LA PAZ	01001-21	ALTA	16.00	
21	RIVERAS DEL ATOYAC	02001-21	ALTA	18.00	
	AGENCIA MUNICIPAL SAN MART	TIN MEXICAPA	AM DE CARDEN	IAS	-
	CORREDOR URBANO D	E SEGUNDO	ORDEN		
ENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR	
,			1	UNITARIO	
9				ENUMA	
21	AVENIDA MONTE ALBÁN	01002-21	MEDIA	POR m²	AGE
	A Comment of the Comm		MEDIA .	15.00	
21	CALZADA VALERIO TRUJANO		MEDIA	25.00	-
21	AVENIDA MEXICAPAM	03002-21	MEDIA	15.00	
21	AV. MONTOYA	04002-21	MEDIA	15.00	
21	CARRETERA A MONTE	05002-21	MEDIA	14.00	
21	ALBÁN FAILLANG ZABATA	06002.24	MEDIA	12.00	
41	EMILIANO ZAPATA	06002-21	MEDIA	12.00	
- NOIA:	AGENCIA MUNICIPAL SAN			1,44,05	
ENCIA.	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR	
				UNITARIO ENUMA	
				POR m ²	100
22	AGENCIA DE SANTA ROSA	22001-B	MEDIA	12.00	AGE
	PANZACOLA	2200 PD	IIILDIA .	12.00	
		22004 D	MEDIA	0.00	-
	INCENCIA DE CANTA DOCA	22001-D	MEDIA.	9.00	-
22	AGENCIA DE SANTA ROSA PANZACOLA		7 2	I. I	
	PANZACOLA	_	MEGIA	44.00	
22 22 22		22002-B 22002-C	MEDIA MEDIA	11.00	

22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS ZONA NORESTE	22003-C	BAJA	7.00
22	AMPLIACIÓN LOMAS PANORÁMICAS	22004-D	BAJA	7.00
22	10 DE ABRIL	22005-C	BAJA	8.00
22	BENITO JUÁREZ	22006-B	MEDIA	8.00
22	BUGAMBILIAS	22007-B	MEDIA	10.00
22		, particular de la co		production.
	CUAUHTÉMOC	22008-B	MEDIA	8.00
22	EDUCACIÓN	22009-B	MEDIA	10.00
22	GUADALUPE VICTORIA	22010-B	MEDIA	11.00
22	HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ	22011-C	BAJA	6.00
22	EX-HACIENDA SANTA ROSA	22012-B	MEDIA	10.00
22	1ª. SECCIÓN EX-HACIENDA SANTA ROSA	22013-B	MEDIA	10.00
	2ª. SECCIÓN			4,020000
22	PARDINES DE LA PRIMAVERA	22014-B	MEDIA	10.00
22	LINDA VISTA	22015-B	MEDIA	8.00
22	LOMA BONITA	22016-C	BAJA	7.00
22	LOMAS PANORÁMICAS	22017-C	BAJA ·	6.00
. 22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTORES 3 AL 8	22018-C	BAJA	5.00
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTOR UNO	22019-C	BAJA	7.00
22	LOS ENCINOS	22001-C	MEDIA	9.00
22 /	DEL MAESTRO	22020-B	MEDIA	8.00
	Charle Million Carles (Co.)		The state of the s	74.00.000
22	NEZA CUBI	22021-C	BAJA	7.00
22	EL PARAÍSO	22022-B	MEDIA	9.00
22	REVOLUCIÓN	22023-B	MEDIA	10.00
22	SAN FRANCISCO	22024-B	MEDIA	10.00
22	SOLIDARIDAD			
		22025-C	BAJA	4.00
22	LA SOLEDAD	22026-C	BAJA	6.00
22	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	22027-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO ELSA	22028-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO VISTA	22029-B	MEDIA	7.00
	HERMOSA	- 1		0
22	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ROSA	22030-B	MEDIA	8.00
22	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	22031-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO ORQUÍDEAS	22032-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO POPULAR VICTORIA	22033-B	MEDIA	11.00
22.	FRACCIONAMIENTO SAUCES	22034-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO			
~~	TULIPANES	22035-B	MEDIA	11.00
22	21 DE MARZO	22037-D	BAJA	4.00
• •	AGENCIA MUNICIPAL SAN	processors reserv		1
	. CORREDOR URBANO I			
			T	VALOR
ENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE .	ZONA	UNITARIO EN
				UMA POR m ²
22	AVENIDA OAXACA	01001-22	ALTA ;	25.00
22	CARRETERA INTERNACIONAL	02001-22	ALTA	28.00
22		03001-22	ALTA	17.00
22	AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY	04001-22		
	AGENCIA MUNICIPAL SANT	A ROSA PANZ		17.00
NCIA	CORREDOR URBANO DE NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN
22	PROL. DE CALZADA MADERO	11002 22	MEDIA	UMA POR m2
3000		1002-22	MEDIA	22.00
		2002-22	MEDIA	18.00
22	19 DE ENERO	3002-22	MEDIA	15.00
22	AV. EDUARDO VASCONCELOS CONTRA DE ENERO CONTRA DE CONTRA	2002-22	MEDIA MEDIA	18.00

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 2 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:

AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE .	ZONA	VALOR
			2	EN UMA POI
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-B	MEDIA.	5.00
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-C	MEDIA	4:00
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-D	MEDIA	4.00
23	PARAJE LA MAGUEYERA	23002-C	BAJA	3.00
23	PARAJE SANTA MARÍA	23003-C	BAJA	. 4.00
23	PARAJE SAN ANDRÉS	23004-C	BAJA	3.00
23	PARAJE LA CORTINA	23005-C	BAJA	4.00
23	PARAJE SAN PEDRO	23006-C	BAJA	3.00
23	PARAJE LOS PRETILES	23007-C	BAJA	4.00
. 23	PARAJE LA TRINIDAD	23008-C	BAJA	6.00
23	PARAJE LOS NOGALES	23009-C	BAJA	6.00
23	SAN BERNARDO	23010-C	BAJA	4.00
23	EL BAJO	23011-C	BAJA.	4.00
23	LA LOMA DEL DEPOSITO	23012-C	BAJA	4.00
. 23	RÍO DULCE PARTE BAJA ,	23013-C	BAJA	4.00
23	MIRAVALLE	23014-C	BAJA	4.00
23	EL PANDO .	23015-C	BAJA	4.00
23	PIO QUINTO	23016-C ·	BAJA ·	4.00
23	CABALLETILLO	23017-C	BAJA	4.00
23	LOS ARCOS	23018-C	BAJA	4.00
23	LA CANOA	23019-C	BAJA.	4.00
		IERA		~ ;
	CORREDOR URBA ORI	NO DE SEGUNDO DEN		•
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO
				EN UMA POR
23	CARRETERA A VIGUERA	01002-23	MEDIA .	18.00
. 23	AVENIDA FERROCARRIL	02002-23	MEDIA	15.00

Para el cálculo de las construcciones que no estén contempladas en este artículo se obtendrán por el método de ensambles de sistemas constructivos de las diferentes tipologías constructivas descritas en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

La anterior Tabla de Valores Unitarios de Terreno por metro cuadrado y Claves de Zonificación, enmarca los asentamientos humanos y corredores de valor de primer y segundo orden, mismos que se circunscriben y delimitan en las agencias municipales y de policía que integran al territorio del municipio, de conformidad con los siguientes planos cartográficos municipales.

PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 1 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÂREZ AGENCIA: 11 CANDIANI S AGENCIA: 11 CANDIANI AGENCIA: 11 CANDI

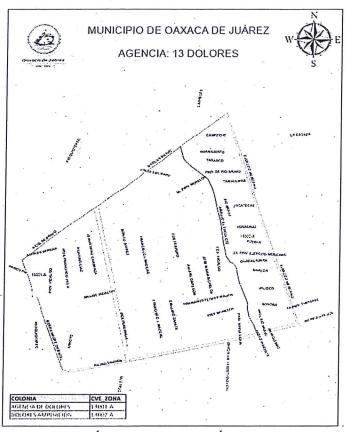
PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 3 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY



TERCERA SECCIÓN 19

PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 4 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY: PLANO CAR

PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 6 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÂREZ
AGENCIA: 15 GUADALUPE VICTORIA
S

REMANDA DE MARIA

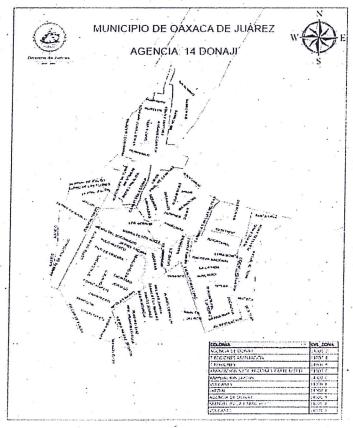
REMANDA

REMANDA DE MARIA

REMANDA DE

PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 5 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:

PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 7 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:

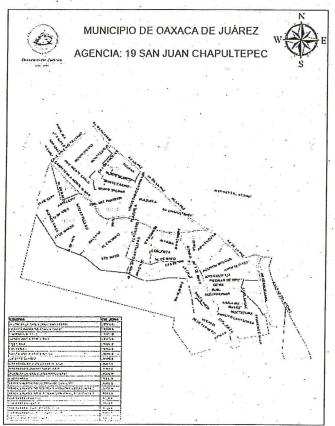




SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

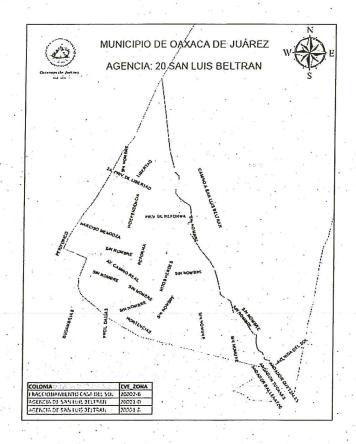
PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO. 8 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY: PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 10 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:





PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 9 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY: PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 11 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:

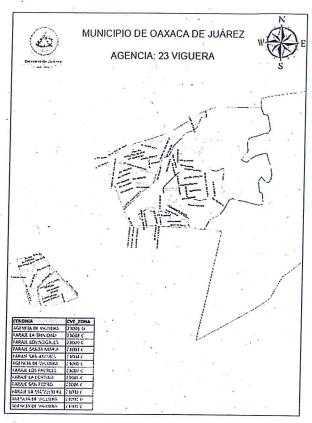




PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 12 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY: PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 14 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY:







PLANO CARTOGRÁFICO ANEXO 13 DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY: Artículo 45. Para la determinación de las bases gravables para el cobro de contribuciones inmobiliarias tales como impuesto predial y traslación de dominio, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de esta Ley y a los valores contemplados en la Tabla de Valores Unitarios de Terreno por metro cuadrado y Claves de Zonificación, establecidos en la presente Ley.

> Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la autoridad fiscal y, en su caso, de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIODEL OBJETO

Artículo 46. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles, los derechos sobre los mismos, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

DEL SUJETO

Artículo 47. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que adquieran bajo cualquier título bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que la Ley de Ingresos se refiere, independientemente del nombre que le asigne la ley que regula el acto que les de origen.

Artículo 48. La base de este impuesto se determinará en los términos de esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga, se estará a lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 49. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto mencionadas en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo, para el efecto los notarios públicos o sujetos obligados podrán ingresar al silio web previsto en el artículo 4 de la Ley de Ingresos, para obtener la OPD.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. Al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes objeto de la sucesión. En estos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y liquidará por el cedente o enajenante de tales derechos, en el momento en que se realice la cesión o la enajenación correspondiente, independientemente del impuesto que se cause con posterioridad a cargo del cesionario o del adquirente según sea el caso;
- III. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- V. Cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo; y
- VI. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En todos los trámites relativos a la traslación de dominio de un bien inmueble ubicado en la jurisdicción territorial del municipio, el propietario anterior y el fedatario público responden solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros en los terminos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio pleno conforme a las leyes aplicables, el contribuyente que adquiere la propiedad podrá realizar el pago provisional del impuesto.

Articulo 50. - El avalúo catastral, se determinará separadamente por el terreno y las construcciones, la suma de los valores resultantes será el valor catastral inmobiliario. Se aplicarán las tablas vigentes en las fechas de la elaboración del avaluó de acuerdo a la fecha de celebración del acto traslativo, así como lo establecido en el instructivo técnico de valuación. La vigencia de los avalúos a que se refiere este artículo será de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición.

En la adquisición de bienes por remale, el avaluó para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

En aquellos casos en que no sea posible el acceso al inmueble por causas no imputables al Instituto o al propietario o poseedor, la autoridad catastral podrá valuar el inmueble con los elementos aportados por el contribuyente, apoyándose en la cartografía, en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como en el Instructivo Técnico de Valuación.

Para efectos de la valuación de los bienes inmuebles en particular, el personal del Catastro Municipal, o Perito Valuador autorizado, se sujetarán a las disposiciones aplicables que para las visitas domiciliarias prevé el Código Fiscal del Estado. Si los propietarios o poseedores se opusieran en cualquier forma a la visita, el avalúo se hará administrativamente con base en los elementos de que se disponga, apoyándose en la cartografía, en Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y el Instructivo

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Técnico de Valuación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 51. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y pagará aplicando las siguientes tasas:

				TASA MARGINAI SOBRE EL
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENT DEL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	120,000.00		1.00%
2	120,000.01	167,719.21	1,200.00	1.13%
3 .	167,719.22	234,414.46	1,901.15	1.28%
4	234,414.47	327,631.74	3,011.99	1.46%
5	327,631.75	457,917.82	4,771.88	1.65%
6	457,917.83	640,013.47	7,560.06	1.87%
7	640,013.48	894,521.30	11,977.36	2.12%
8	894,521.31	1,250,236.75	18,975.66	2.40%
9	1,250,236.76	1,747,406.05	30,063.04	2.73%
10	1,747,406.06	2,442,279.75	47,628.71	3.09%
11	2,442,279.76	3,413,477.01	75,457.91	3.50%
12	3,413,477.02	4,770,880.69	119,547.57	3.97%
· 13	4,770,880.70	6,668,069.68	189,398.57	4.25%
14	6,668,069.69	EN ADELANTE ·	300,063.14	4.50%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base gravable del Impuesto, se le disminuirá el Limite Inferior que corresponda, y a la diferencia de excedente del Limite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del limite inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslación de Dominio a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio se deberá de aplicar la siguiente fórmula: ((BI-LI) *T) +CF = Impuesto sobre Traslación de dominio a pagar

En donde:

BI= Base del Impuesto.

LI= Limite Inferior correspondiente.

T= Tasa marginal sobre excedente del Limite Inferior correspondiente.

CF= Cuota Fija correspondiente.

Para efecto del traslado de dominio de sucesiones de casas habitación, con valor de hasta 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) se aplicará la tasa del 0.0%, para la procedencia de dicho beneficio se deberá acreditar ante la autoridad fiscal municipal de forma documental que el inmueble esta únicamente destinado a casa habitación con recibos de servicios públicos a nombre del titular de la sucesión de su conyugue o de sus hijos.

Así mismo, para efecto del traslado de dominio de donaciones de casa habitación, entre familiares consanguíneos en linea ascendente o descendente hasta el cuarto grado, cuyo inmueble sea de un valor hasta de 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N) se aplicará la tasa del 0.5%, este beneficio solo aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación y no se podrá utilizar nuevamente el mismo beneficio en un período de tres ejercicios fiscales posteriores a hacer uso de él.

Para la procedencia del beneficio descrito en el parrafo anterior, los contribuyentes deberán acreditar el vinculo consanguineo hasta cuarto grado con las documentales expedidas por las autoridades competentes en la materia.

Para el caso que una sucesión no cumpla con estos requisitos deberá aplicarse la tasa que corresponda a las demás fracciones.

Artículo 52. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio, serán responsables del pago del impuesto predial que prevé la Ley de Ingresos a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto traslativo de dominio; podrán ser compensados fiscalmente los pagos que hubiera realizado el propietario anterior, contra el impuesto que resulte a cargo del nuevo propietario con motivo de la actualización de las bases catastrales del inmueble a partir de la fecha de celebración del acto traslativo de dominio.

A más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el trámite para el entero del impuesto previsto en este capítulo, las autoridades fiscales por conducto de la Tesorería facilitarán un sistema digital de trámites del impuesto sobre traslación de dominio, así como de los relacionados al cumplimiento de obligaciones del registro fiscal de la propiedad inmobiliaria. Para lo cual tanto los contribuyentes como notarios o fedatarios públicos podrán acceder al mismo una vez que validen su identidad a través de la contraseña con la cual se autentifiquen en dicho sistema digital; teniendo el mismo alcance y valor juridico los documentos digitales o electrónicos que en el se ingresen.

Artículo 53. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán de enterarlo de forma conjunta con los derechos relativos a la integración al padrón fiscal inmobiliario, cédula anual de situación fiscal inmobiliaria, avalúo inmobiliario y en su caso la verificación fisica, así como los conceptos accesorios y demás que se determinen a su cargo, en la Unidad de Recaudación dentro de los 30 dias naturales siguientes a la fecha en que se realice el acto generador, utilizando para tal efecto las formas de declaración y determinación aprobadas por las autoridades fiscales.

Cuando el sujeto obligado no realice la traslación de dominio dentro del término establecido en el párrafo anterior, la autoridad fiscal estará facultada, para realizar el cobro de multas por concepto de extemporaneidad, y en su caso para determinar presuntivamente la base gravable para el cobro de este impuesto.

Para el caso de que el contribuyente no declare la traslación de dominio de un bien inmueble que no se encuentre inscrito dentro del padrón fiscal inmobiliario, se considerará a este bien inmueble como predio oculto, y la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de cinco años inmediatos anteriores a aquél en que se comprobó la traslación de dominio, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como también, podrán determinar y hacer efectivo el cobro de las contribuciones relativas propiamente a la traslación de dominio

Artículo 54. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley en las adquisiciones de Inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas, morales o unidades económicas a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

Tampoco se pagará el impuesto establecido en esta Ley en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros, al ejercer la opción de compra en los terminos del contrato de arrendamiento financiero, así como en las adquisiciones que realicen las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de la materia, siempre que, en este último caso, la adquisición se realice en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 1994.

Para los efectos de la Ley de Ingresos, se entienden por bienes del dominio público de la federación los así clasificados por la Ley General de Bienes Nacionales.

Estarán exentos del pago de este impuesto, aquellos bienes inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra Federales, Estatales o Municipales, previo análisis y resolución emitida por la autoridad fiscal quien otorgará constancia, fundando y motivando dicha resolución, la cual no los exentará del pago de los derechos correspondientes a la integración, cédula, avaluó y la solicitud de tramite de registro inmobiliario municipal.

Artículo 55. Previo el pago del impuesto sobre traslación de dominio se deberá verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al derecho de aseo público en el inmueble objeto de traslación de dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos. Se emitirá como valida la OPD del impuesto sobre traslación de dominio una vez que los créditos fiscales adeudados sean efectivamente pagados.

TERCERA SECCIÓN 23

Artículo 56. Los notarios públicos tendran las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

- I. Deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres ordenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.
- II. Verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de /todos los derechos relacionados con el mismo esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tribularia (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Solo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para la validez fiscal de la escritura pública, de forma expresa deberá contener un apartado donde se haga constar por el notario que se cumplió de forma específica con el procedimiento de verificación del CFDI establecido en el presente inciso.

Para el Ejercicio Fiscal 2024 quedan sin efecto legal alguno todo tipo de recibos impresos, sellos de goma, o firmas autógrafas relacionadas con pagos en materia de este impuesto y de todos los derechos relacionados al mismo.

La OPD vinculada mediante linea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en linea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendra efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

Artículo 57. La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera ningún derecho de propiedad o posesión en favor de persona a cuyo nombre parezca inscrito.

Artículo 58. Los servidores públicos que violen lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Ingresos, serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que haya lugar, en los términos establecidos en el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 59. Las autoridades fiscales municipales, otorgarán incentivos y estimulos fiscales de acuerdo a lo establecido en el presente título, a las personas fisicas, morales o unidades económicas, que se encuentren obligadas al pago de las contribuciones de la Ley de Ingresos.

Las dependencias que intervengan en la emisión de las constancias, dictamenes y certificados para efecto de los incentivos o estímulos fiscales a que se refiere este título, deberán elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener su constancia, dictamen o certificado.

Las autoridades fiscales municipales podrán verificar la procedencia de las constancias, certificados y dictámenes emitidos por las dependencias, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 60. Los incentivos fiscales, se harán efectivos en la Tesoreria, a través de los módulos recaudadores adscritos a la Recaudación y se aplicarán unicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal 2024. En el caso de los accesorios de las contribuciones, se aplicará hasta el monto o porcentaje que se establezca en la Ley de Ingresos y, sólo para aquellos casos en que así prevea expresamente.

Los presentes incentivos fiscales no podrán ser acumulables, salvo en aquellos casos en los que expresamente los establezca la Ley de Ingresos, asimismo, una vez realizado el pago de la contribución correspondiente, no procederá devolución alguna por un

estimulo fiscal no aplicado.

Artículo 61. Las autoridades fiscales podrán otorgar una reducción hasta el 100% de las multas y recargos a que se refiere este capítulo, así como de las multas por infracción a las disposiciones fiscales municipales, valorando las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos por los que se impuso la sanción, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas, morales o unidades económicas, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la autoridad fiscal, declarando bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos que se señalan en el presente precepto y no constituye instancia la resolución recaida a ésta;
- b) La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se solicite y se garantice el interés fiscal. La garantia deberá ser suficiente para cubrir la contribución fiscal municipal y deberá ser presentada ante la autoridad Recaudadora;
- c) Es requisito de procedencia, que las multas y recargos hayan quedado firmes, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa en contra del municipio o que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación; y
- d) En caso de existir medio de impugnación, el interesado deberá acredilar ante la Autoridad Fiscal, el desistimiento del mismo, con el escrito presentado ante la autoridad que conozca del asunto y con el acuerdo recaldo a su petición, que declare el desistimiento del promovente.

La reducción a que se refiere este precepto será aplicada siempre y cuando el contribuyente pague la contribución en el plazo señalado en la resolución que se emita para tal efecto.

Las resoluciones que se diclen con motivo de la solicitud de reducción, al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se regirán bajo los lineamientos establecidos en el capítulo específico de la contribución que se trate, y se aplicarán siempre y cuando no exista disposición en contrario, conforme a lo previsto en la siguiente tabla:

I.IMPUESTOS

SUJETOS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN		RECARGOS	RECARGOS EN AÑOS	REQUISITOS	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	Y MULTAS	ANTERIORES	
1 Persona fisica o moral que efectúe su pago por anualidad anticipada.	10%	8%	G%	100% DURANTE EL MES DE ABRIL	N/A	El pago se debe efectuar por anualidad anlicipada durante los tres primeros meses del año (enero, febrero y marzo).

A los confribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal immediato anterior y que no lengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de encro y febrero.

2Personas	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN AÑOS ANTERIORES	Ser propietario o copropietario o usufructuario vitalicio del inmueble.
pensionadas o adultos mayores	50%	80% :	30%	Base gravable del inmueble no mayor a un millón quinientos mil pesos (\$1,500,00 0.00).

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Dirección de Ingresos.

Si liene una base gravable no mayor a cinco millones de pesos (\$5,000,000.00), el descuento será del 30% unicamente respecto de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2024.

El carácter de jubilado o pensionado podrá ser acreditado con concesión de pensionista o credencial de pensionista.

La calidad de adullo mayor podrà ser acreditada con Credencial para votar vigente, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o acta de nacimiento.

3 Padres o madres solteros (as).	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Ser propietario del inmueble. Base gravable del inmueble no mayor a un millón de pesos (\$1,000,000.00)
personas viudas, divorciadas o separadas	50%	50%	30%	Contar con superficie de construcción. Dictamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema
con hijos menores de edad o con discapacidad		, sy		Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Dirección de Ingresos. Si tiene una base gravable no mayor a cinco millones de pesos (\$5,000,000,000), el descuento será del 30% únicamente respecto de la suerte principal en ol Ejercicio Fiscal 2024.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

La calidad de viudez podrá también presentar acta de defunción de su extinta pareja

Por su parte, el carácter de divorciada se deberá de acreditar con el acta de divorcio correspondiente o en su caso sentencia emitida por autoridad competente en el cual se advierta la disolución del vinculo matrimonial.

	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Ser propietario del inmueble. Base gravable del inmueble no mayor a un millón quinientos mil pesos (\$1,500,000,000)
4:- Personas con discapacidad	*			Contar con superficie de construcción.
	50%	50%	30%	Diclamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el
2 - 2 ⁻¹ 11 - 3 -	_ x	f in		estatus que presenta el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Dirección de Ingresos. Si tiene una base gravable no mayor a cinco millones de pesos (\$5,000,000,000), el descuento será del 30% unicamente respecto de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2024.

	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Dictamen emilido por la Dirección General del Comilé del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el
5 Personas e Instituciones de asistencia privada	10%	N/A	N/A	contribuyente. El inmueble debe ser propiedad de la organización, dostinado en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objeto de la misma.

6 Comerciantes en via pública que opten	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Constancia expedi de Gobierno.	da por la Secretaria
por Integrarse al comercio establecido	• 10%	N/A	N/A	g === ²	

El incentivo es aplicable solo si adquieren un bien inmueble en el Ejercicio Fiscal 2024 y se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia y hasta por el período de un año, después de éste período tributarán el impuesto conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos respectiva.

	EJERCICIO	RECARGOS	RECARGOS	1
	FISCAL 2024	Y MULTAS	EN AÑOS	Estar en programas masivos di
7 Personas		EN EL	ANTERIORES	regularización de tenencia de la tierra
pertenecientes		EJERCICIO		promovidos por entidades de lo
a núcleos	1	FISCAL 2024		gobiernos federal, estatal y municipa
agrarios de	\$50,000.00	N/A	N/A	1
población	(Cincuenta			
	mil' pesos		100	
	00/100 M.N.)			
	sobre la base	١ ،		(A) (B)
	gravable del			
	inmueble,	9 2		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	para efectos			
	del pago del-		2 m 1 m	· as fig. fig. at
	Impuesto		* 200	
	Predial			
El descuento en	la base gravab	le es aplicable	siempre y cuand	o el inmueble se ubique en colonias
			do en la Ley de In	gresos.
8Las	EJERCICIO	RECARGOS	RECARGOS	
personas	FISCAL 2024	Y MULTAS	EN AÑOS	Acreditar la propiedad del inmueble.
fisicas o		EN EL	ANTERIORES	mediante escritura pública, en
morales que	× /	EJERCICIO		donde se realiza la actividad
realicen como		FISCAL 2024		comercial.
fin único los	50%	N/A	N/A	
siguientes		n n		Tener actualizada la base gravable
giros				del bien inmueble objeto del
comerciales:			**	incentivo.
100			a figure for	
a. Museos				Park A park
4	- 4		• • • • • •	
b. Bibliotecas		* /		*
Esta reducción s	erá aplicable ún	icamente para	el caso del acces	so a todo público sea completamente
gratuito.				

9 Personas fisicas y morales	PRIMEROS SEIS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2024		RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	Presentar dictamen emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático. Para ser considerada como área
	Porcentaje de Descuento 2.5%	No. Do árboles	N/A	verde deberá darse el mantenimiento y conservación correspondiente.

TERCERA SECCIÓN 25

	5%	11 a 20	Base gravable actualizada.
	7.5%	21 en	
		adelante	Estar al corriente en su pago predial
	Porcentaje	Por área verde en m²	del año inmediato anterior.
	Descuento .		
	2.5%	1 à 100 m²	. 1
9	5%	101 a 200 m ²	
	7.5%	201 m ² en adelante	

Este descuento será aplicable, unicamente respecto a un bien inmueble de uso habitacional y comercial. Este incentivo es adicional a cualquier otro incentivo otorgado.

10. Personas fisicas y morales que voluntariamente actualicen	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCALES ANTERIORES	Acreditar la propiedad del inmueble. Realizar el trámite de actualización de datos ante la Unidad de Calastro Municipal.	
información de la base gravable de sus inmuebles	100%	100%		

11. Personas fisica morales voluntariamente actualicen	gue su	RECARGOS Y MULTAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	Requisitar el formulario correspondiente emilido por la Tesoreria y entregarlo en la ventanilla de la Dirección de Ingresos.
información fiscal		50%	

12 Personas fisicas.	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN AÑOS ANTERIORES	Ser propietario o copropietario o usufructuario vitalicio del inmueble. Que el inmueble cuente con azoleas verdes o paneles solares o área de composteo.
fiscales verdes:	3 a 5%	N/A	N/A	

- 1. Este descuento será aplicable únicamente respecto al pago de predial habitacional.
- El estimulo sera aplicable por uno de los conceplos: azoteas verdes, paneles solares o área de composteo, no es acumulable entre si.
- La aplicación de este estimulo queda sujeta al lineamiento general que establece los requisitos que los contribuyentes deben cumplir ante la secretaria de medio ambiente y cambio climático, para la emisión del dictamen correspondiente a efectos de ser aplicable el porcentaje de descuento en los denominados estímulos verdes 2024.

B) TRASLACIÓN DE DOMINIO

SUJETOS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Padres o madres solteras (os), personas viudas, divorciadas				-Ser propietario del inmueble. -Base gravable del inmueble no mayor a un millon de pesos (\$1,000,000.00).
o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad o adultos mayores	50%	50%	30%	Dictamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Dirección de Ingresos.

Si el predio tiene una base gravable mayor a lo establecido el descuento será unicamente del 30% de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2024.

La calidad de adulto mayor podra ser acreditada con Credencial para votar vigente, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o acta de nacimiento.

Para acreditar la calidad de viudas podrá también acreditarse con la presentación de acta de defunción de su extinta pareja.

El carácter de divorciada podrá lambién acredilarse con el acta de divorcio correspondiente o en su caso sentencia, emitida por autoridad competente en el cual se advierta la disolución del vínculo matrimonial.

	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
2 Instituciones de asistencia privada.	80%	N/A	N/Λ	Dictamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente. El inmueble debe ser propiedad de la organización, destinado en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objeto de la misma.

Instituciones de asistencia privada que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social, extrema pobreza o lleven a cabo programas de desarrollo asistencial.

3.Personas físicas que adquieran vivienda de interés social o equiparable	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
	80%	100%	N/A	El programa debe de estar autorizado por acuerdo específico de la Comisión de Hacienda donde se fijarán los parámetros y requisitos.

D) DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Personas fisicas o morales que lleven a cabo programas para el desarrollo de las			200 T	-Costo general de la entrada menor a 1 UMA.
artes, cultura, deporte y promuevan la defensa de los derechos humanos y no discriminación conforme al articulo 1, último párrafo de la	100%	N/A	N/A	-Dictamen olorgado por la Comisión de Gobierno y Especiáculos en el cual establezca que el evento promueve el desarrollo de las artes, cultura, deporte o
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos			v & ***********************************	promueve la defensa de los derechos humanos y no discriminación.
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	~	×		
	- 1		² 9 * .	
Las actividades se deben	de llevar a cabo si	n ningún fin lucr	ativo.	

	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
2 Instituciones que celebren espectáculos públicos y canalicen los ingresos a otras instituciones	100%	N/A	N/A	-Costo general de la entrada menor a 5 UMA -Solicitud por escrilo de reducción de pago

Las instituciones a las que se canalicen los ingresos deben ser de asistencia pública o privada, escuelas públicas o partidos políticos. Las instituciones, de asistencia social privada deben presentar acta constitutiva de la institución a la que se canalizarán los recursos. Para el caso de escuelas públicas, copia de la clave expedida por la SEP; y para Partidos Políticos, copia de la constancia de vigencia del registro ante el Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local Electoral.

En todos los casos se tiene que presentar copia del documento celebrado entre las parles, que estipule el destino de los fondos recaudados. Los cuales deberán acreditarse fehacientemente, mediante el comprobante del depósito correspondiente.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

DERECHOS

A) ASEO PÚBLICO

	PERIODO Y PORCENTAJ APLICACIÓN			RECARGOS EN EL	RECARGOS EN AÑOS		
SUJETOS	ETOS ENERO FEBRERO MARZO EJERCICIO ANTERIORES FISCAL 2024	REQUISITOS					
1 Persona fisica o moral que efectúe su pago por anualidad anticipada	10%	8%	6%	N/A	,N/A	-El pago se debe efectuar durante los tres primeros meses del año.	

A los contribuyentes que se encuenten al corriente en sus confribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no lengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

2 Personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores.	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS AÑOS ANTERIORES	-Ser propietario, copropietario o usufructuario vitalicio del inmueble.
mayores.	50%	RO%	30%	

Este descuento será aplicable, unicamente respecto de un bien inmueble de uso habitacional.

El carácter de jubilado o pensionado podrá ser acreditado con concesión de pensionista o credencial de pensionista.

La calidad de adulto mayor podra ser acreditada con Credencial para votar vigente, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.

Para acreditar que el bien inmueble es de uso habitacional, se deberá de acompañar comprobante de domicilio no mayor a seis meses, junto con una identificación en el cual se advierta la misma dirección.

3 Padres o madres solleros (as), personas	FISCAL 2024		RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Ser propietario o usufructuario vitalicio del inmueble. Contar con superficie de
viudas, divorciadas o separadas con hijos	50%	50%	30%	construcciónDictamen emitido por el Comité. Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en
menores de edad o con discapacidad			2°	donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

Para acreditar la calidad de viudas se deberá de presentar acta de defunción de su extinta pareja.

Así mismo el carácter de divorciada podrá también acreditarse con el acta de divorcio correspondiente o en su caso sentencia emitida por autoridad competente en el cual se advierta la disolución del vinculo matrimonial.

	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	EN AÑOS ANTERIORES	Ser propietario o usulfuctuario vitalicio del immueble. Contar con superficie de construcción. Dictamen emilido por el Comité Municipal del
4 Personas con discapacidad	50%	50%	30%	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

Es necesario presentar el dictarmen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o credencial del DIF Estatal o Municipal, o certificado médico emitido por institución médica publica, en donde se accedite la discapacidad de la pers

	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Dictamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema
5 Personas e Instituciones de asistencia privada	10%	N/A	N/A	Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
		1. 1.2		El inmueble debe ser propiedad de la organización, destinado en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objeto de la misma.

6 Comerciantes en via pública que opten por integrarse al	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Constancia expedida por la Secretaria de Gobierno.
comercio establecido	10%	N/A	N/A	

El incentivo es aplicable solo si adquieren un bien inmueble en el Ejercicio Fiscal 2024 y se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia y hasta por el periodo de un año, después de éste periodo tributarán el impuesto conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos respectiva.

	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Estar en programas masivos de regularización de lenencia de la lierra promovidos por entidades de los
7. Personas pertenecientes a núcleos agrarios de población	sobre la base gravable del inmueble, para efectos del pago del Impuesto Predial	N/A	N/A	gobiernos federal, estatal y municipal.

denominadas Zona Baja, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos.

8 Las personas	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Acreditar la propiedad del inmueble mediante escritura pública, en dondi se realiza la actividad comercial.			
fisicas y morales que realicen como fin único los siguientes giros comerciales:	50%	N/A	N/A				
a. Museos b. Bibliotecas	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1						

gratuito.						
		EIS MESES DEL FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	Presentar dictamen emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático. Para ser considerada como área		
9 Personas	Porcentaje No. De de árboles			verde deberá darse el mantenimiento y conservación correspondiente.		
	2.5%	1 a 10		-Base gravable actualizada.		
fisicas o	5% .	11 a 20				
morales	7.5%	21 en adelante		-Estar al corriente en su pago predi		
	Porcentaje . con Descuento	Por área verde en m²	N/A	del año inmedialo anterior.		
	2.5%	1 a 100 m ²		•		
	5%	101 a 200 m ²		· ·		
	7.5%	201 m ² en adelante		1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 " 1 "		

Este descuento será aplicable, unicamente respecto a un bien inmueble de uso habitacional o habitacional y comercial.

Este incentivo es adicional a cualquier otro incentivo otorgado.

10 Personas fisicas y	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCALES ANTERIORES	Acreditar la propiedad del inmueble. Realizar el tramite de actualización de datos ante el Registro Fiscal Inmobiliario.
morales.que	100%	100%	A 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
voluntariamente actualicen	·.	4 6	
información de		figure 1	rejira sa kala jiya i kecasi
la base gravable de sus	*		esser's and a
inmuebles			

			Requisitar el formulario correspondiente emitido			
morales ·	que	EN LOS EJERCICIOS	por la Tesoreria y entregarlo en la ventanilla de la			
voluntariamente		FISCALES	Dirección de Ingresos.			
actualicen	SU	ANTERIORES				
información fiscal	1	50%				

TERCERA SECCIÓN 27

REQUISITOS

por la el Comité

Dictamen emitido

RECARGOS

EN AÑOS

ANTERIORES

		O Y PORCEN APLICACIÓN		RECARGOS EN EL	RECARGOS	
SUJETOS ENERO FEBRERO MARZO	EJERCICIO FISCAL 2024	EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS			
1 Persona fisica que efectúe su pago por anualidad anticipada	15%	6%	4%	N/A	N/A	Estar al corriente con sus obligaciones fiscales. El pago se debe efectuar durante los tres primeros meses del año (enero, febrero o marzo)

pago por anualidad anticipada	5% 6%	4%	N/A	N/A	sus obligaciones fiscales. El pago se debe efectuar durante los Ires primeros meses del año (enero, febrero o marzo)	económicas precarias	Exentos del pago de derechos	N/A	N/A	Dirección General del Comité del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
Este estimulo fiso					de hasta el 30% en el costo	El descuento se l	nace sobre las Tari	fas a las que hac	e mención el artic	ulo 141 de la Ley de Ingresos.
del tràmite, siemp										
		×		7 .					Y PUBLICIDA	

Tener a su nombre la Póliza de RECARGOS EJERCICIO iubiladas. EN EL EN AÑOS ANTERIORES pensionadas FISCAL 2024 **EJERCICIO** adultos FISCAL 2024 mayores 50%

Este estimulo fiscal aplica en una sola fosa cuando se trate de lotes familiares El pago se debe realizar en una sola exhibición, debiendo acreditar ser padre o madre, hijo(a), cónyuge o concubino(a) del extinto.

El carácter de jubilado o pensionado podrá ser acreditado con concesión de pensionista o credencial de

La calidad de adulto mayor podrá ser acreditada con Credencial para votar vigente, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o acla de nacimiento.

3 Padres o madres solteras, personas	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Tener a su nombre la póliza de perpetuidad -Dictamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema
viudas o divorciadas o separadas con hijos	50%	50%	30%	Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
menores de edad o con discapacidad.	# Y			

Este estimulo fiscal aplica en una sola fosa cuando se trate de lotes familiares Para el pago de derechos en cuanto a cambio de titular, se hará una reducción de hasta el 30% en el costo del tramite, siempre y cuando el cambio de la titularidad se de entre familiares de primer grado.

Para acreditar el carácter de padres o madres solteros (as) se deberá acompañar acta de nacimiento del o los hijos, así como el dictamen emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Estatal

La calidad de viuda también la puede acreditar presentando acta de defunción de su extinta pareja.

Por su parte, el carácter de divorciada también podrá acreditarlo con el acta de divorcio correspondiente o en su caso sentencia emitida por autoridad competente en el cual se advierta la disolución del vinculo

4 Personas con alguna	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Tener a su nombre la póliza de perpetuidad
discapacidad	50%	50%	30%	

Este estimulo fiscal aplica en una sola fosa cuando se trate de lotes familiares.

El pago se debe realizar en una sola exhibición, debiendo acreditar ser padre o madre, hijo(a), conyuge o concubino(a) del extinto. Es necesario presentar el dictamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en donde se acredite la discapacidad física

Para lo anterior, se debe corroborar con un informe médico expedido por un experto de salud.

c) SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE **ENFERMEDADES**

SUJETÓS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1,-Sexo trabajadoras o sexo trabajadores mayores de 50 años	Exentos del pago de derechos	N/A	N/A	Acreditación de su edad. Presentación del carnet médico.

respectivos

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACION EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Personas físicas o morales que lleven a cabo programas para el desarrollo de la cultura, deporte sin fines de lucro y promuevan la defensa de los derechos humanos y no	100%	N/A	N/A	Costo general de la entrada menor a 2 UMA. Tener los permisos correspondientes. Presentar solicitud por escrito.
discriminación conforme al artículo 1, último párrafo de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.				

RECARGOS

EN EL EJERCICIO

FISCAL 2024

EJERCICIO

FISCAL 2024

2.- Personas

fisicas en

La solicitud de exención de pago del derecho deberá hacerse por escrito 5 días hábiles antes de la fecha del evento

Las actividades se deben de llevar a cabo sin fines lucrativos

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
2 Las personas fisicas, morales o, unidades económicas sujetas al impuesto sobre diversiones y espectáculos	100%	N/A	N/A	Realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Acrediten la prestación de servicios de anuncios y/o publicidad a través de tercera persona.

La acreditación de la prestación de servicios, anuncios y/o o publicidad a través de tercera persona, se realizará presentando el comprobante de pago que por este concepto, la tercera persona haya realizado al Municipio de Oaxaca de Juárez.

E) DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EST ABLECIMIENTOS COMERCIALES. INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL NORMAL

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 AL PAGO DE DERECHOS POR EL REGISTRO	REQUISITOS		
Personas físicas y morales que se incorporen al padrón físical de establecimientos comerciales	Enero-septiembre 50%	Solo aplicable a los establecimientos con menos de 200 m² y clasificados como control normal de conformidad al Reglamento municipal en la materia.		

dicho registro se realice durante los primeros nueve meses del presente ejercicio, lo cual no implicará la generación de accesorios sobre la suerle principal. Fuera del plazo anles mencionado dará lugar a la generación de accesorios.

	DO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN		EN EL .	RECARGOS	
SUJETOS	FEBRERO	MARZO	EJERCICIO FISCAL 2024	EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS

2. Persona fisica o moral que efectue el pago por concepto de actualización	10%	8%	6%	N/A	75%	El pago se debe efectuar durante los tres primeros meses del año (enero, febrero o marzo)
--	-----	----	----	-----	-----	---

El incentivo previsto en el presente numeral será aplicable unicamente sobre el concepto de actualización al padrón fiscal 2024.

A los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no tengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

3 Adultos mayores	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024		El establecimiento comercial y de servicios no debe rebasar los 50 metros cuadrados de superficie. Aplica para los
50%	N/A	N/A	conceptos de registro o actualización.	

La calidad de adullo mayor podrá ser acreditada con Credencial para volar vigente, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o acta de nacimiento.

4	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Solo es aplicable a los establecimientos clasificados como control normal de conformidad al Reglamento municipal en la materia.
Personas fisicas y morales. Estímulos fiscales verdes	3%	N/A	N/A	Que el establecimiento comercial cuenta con azoleas verdes o paneles solares o área de composteo e innovación en los procesos de producción y/o servicios en beneficio del cuidado del medio ambiente. - Dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático donde conste que le es aplicable el estimulo.

- Este estimulo será aplicable únicamente respecto al pago de actualización del permiso o licencia del establecimiento comercial.
- El estimulo será aplicable por uno de los conceplos: azoteas verdes, paneles solares o área de composteo e innovación en los procesos de producción y/o servicios en beneficio del cuidado del medio ambiente, no son acumulables entre si.
- 3. La aplicación de este estimulo queda sujeta al lineamiento general que establece los requisitos que los confribuyentes, deben de cumplir ante la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, para la emisión del dictamen correspondiente a efectos de ser aplicable el porcentaje de descuento en los denominados estimulos fiscales verdes.
 - F) FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL ESPECIAL

SUJETOS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN		RECARGOS EN EL	RECARGOS	PEGUIGITAS	
3035108	ENERO	FEBRERO	MARZO	FISCAL 2024	EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Persona física o moral que efectúe su pago por concepto de revalidación de licencia	10%	8%	6%	N/A	N/A	Estar al comente con la presente obligación fiscal, con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

A los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no tengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

2Adultos mayores	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024		El establecimiento comercial y de servicios no debe rebasar los 50 metros cuadrados de superficie. Aplica para los conceptos de
30%	N/A	N/A	registro o actualización.	

La calidad de adulto mayor podra ser acreditada con Credencial para votar vigente, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o acta de nacimiento.

3 Personas	EJERCICIO. FISCAL 2024	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	-Solo es aplicable a los establecimientos clasificados como control especial de conformidad al Reglamento municipal en la mateña.
físicas y morales. Estimulos	6			Que el establecimiento comercial cuenta con azoteas verdes o paneles solares o área de composteo e innovación en los procesos de producción y/o servicios en
fiscales verdes	3%	N/A	. N/A	beneficio del cuidado del medio ambiente Dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático
9	dite	000		donde conste que le es apticable el

- Este estimulo será aplicable únicamente respecto al pago de revalidación del permiso o licencia de establecimiento comercial.
- 2. El estimulo será aplicable por uno de los conceptos: azoteas verdes, paneles solares o area de composteo e innovación en los procesos de producción y/o servicios en beneficio del cuidado del medio ambiente, no son acumulables entre si.
- 3 La aplicación de este estimulo queda sujeta al lineamiento general que establece los requisitos que los contribuyentes deben de cumplir ante la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, para la emisión del

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

dictamen correspondiente a efectos de ser aplicable el porcentaje de descuento en los denominados estimul fiscales verdes

G) POR CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

SUJETOS	EJERCICIO FISCAL 2024	REQUISITOS
1 Personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores.	80%	El carácter de jubilado o pensionado podrá ser acreditado con concesión de pensionista o credencial de pensionista o acta de nacimiento.
		Para acreditar el carácter de padres o madres solteros (as) se deberá acompañar acta de nacimiento del o los hijos, así como el dictamen emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Estatal o Municipal.
2 Padres o madros solteras, personas viudas o divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad.	80%	Si el o los menores tienen alguna discapacidad, se debe corroborar con un informe médico expedido por un experto de salud. Para acreditar la calidad de viudas se deberá de presentar acta de defunción de su extinta pareja. Por su parte, el carácter de divorciada se deberá de acreditar con el acta de divorcio correspondiente o en su caso sentencia emitida por autoridad competente en el cual se advierta la disolución del vinculo matrimonial.
3 Personas con alguna discapacidad.	80%	Tal condición se debe corroborar con un informe médico expedido por un experlo de salud.
4 Personas que sufran daños en su patrimonio por alguna eventualidad, siniestro o contingencia.	80%	Reporte técnico de la Dirección de Protección Civil, en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
5. Personas de origen indigena o afro mexicano, y personas con ingresos debajo de la linea de pobreza según el Consejo Nacional para la Evaluación de la Politica de Desarrollo Social (CONEVAL).	100%	Dictamen emitido por la Dirección General del Comité del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presente el contribuyente.

H) REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELECTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS

	PERIOD	O Y PORCEI APLICACIÓ		RECARGOS EN EL	Drawness su vices
SUJETOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	EJERCICIO FISCAL 2024	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES.
1 Persona fisica o moral que efectúe su pago por anualidad anticipada	10%	8% .	6%	N/A	N/A

Descuento sobre la tarifa que le corresponda pagar del Ejercicio Fiscal 2024, aplicándose unicamente sobre el concepto de actualización al padrón fiscal municipal.

Se aplicará un 5% adicional de descuento para los contribuyentes que realicen su pago anticipado durante los meses de enero y febrero, y se encuentren al corriente con sus obligaciones fiscales municipales.

I) EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, DEPORTIVA Y CASA HOGAR MUNICIPAL

SUJETOS	EJERCICIO FISCAL 2024		
 Personas mayores de 60 años o personas con discapacidad que efectuen pago de derechos por conceptos de Inscripción, reinscripción, cuota mensual o cursos extraordinarios de la escuela municipal de capacitación artesanal e industrial, en sus modalidades, presencial o en linea. 	20%		

Nacional de las Personas Adullas Mayores (INAPAM) o acta de nacimiento.

J) EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

1. Personas fisicas o morales que lleven a cabo eventos públicos para el desarrollo de las artes, cultura (costumbres y tradiciones), así como actividades deportivas sin fines de lucro y así como aquellas que promuevan la defensa de los derechos humanos y conforme al artículo 1, último parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos 30%

En el Ejercicio Fiscal 2024, unicamente serán aplicables los presentes estimulos, en los

términos específicos previamente establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

-Contar con las autorizaciones municipales correspondientes para el desarrollo de dichas actividades

Los presentes incentivos fiscales, resultarán aplicables fuera de los términos establecidos en el presente capítulo, unicamente cuando el contribuyente acredite fehacientemente que el trámite o solicitud para la aplicación de los mismos, lo realizó en los plazos determinados para tal efecto y con la oportunidad necesaria.

Para efectos de la presente Ley de Ingresos se considera adulto mayor o persona de la tercera edad, aquella persona que acredite que cuenta con sesenta años o más de edad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y Persona con Discapacidad a toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. De acuerdo al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 63. Los contribuyentes que realicen operaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acorde a las necesidades propias de la institución en caso de solicitarlo se les considerará su aportación hasta en un 25% como deducible de los impuestos y derechos que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

CAPÍTULO VI

DE LAS MULTAS, RECARGOS, INDEMNIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 64. El pago extemporáneo de impuestos o derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales, dará lugar al cobro de una multa, la cual se calculará aplicando del 30% al 70% sobre el crédito fiscal omitido.

Artículo.65. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 66. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

Artículo 67. Cuando las autoridades fiscales administrativas del municipio, realicen actuaciones fiscales, administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrará por gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 3.8 UMA.

Articulo 68. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas fisicas, morales y unidades económicas, estarán obligadas a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen, de cada uno de los créditos fiscales requeridos de conformidad a lo siguiente:

	CONCEPTO:		TARIFA:	
1.	Por la notificación del crédito		4,55 UMA	. 1
11.	Por el requerimiento de pago		3% del monto total del crédito	
III.	Por el embargo	-	3% del monto total del crédilo	
IV.	Por el remate	.•	3% del monto total del crédito	

TERCERA SECCIÓN 29

Artículo 69. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país, en los terminos y con el procedimiento previsto en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

DEL OBJETO

Artículo 70. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción, ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DEL SUJETO

Artículo 71. Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de indole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del medio ambiente.

DE LA BASE Y LA TARIFA

Artículo 72. La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada, mismo que será determinado y actualizado en los términos del presente artículo.

Se causará teniendo como base el limite superior del monto de inversión realizado y como limite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en la gaceta municipal antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de lospresupuestos determinados por el estado o el municipio;
- II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- III. Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con laLey de Ingresos;
- Iv. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiadoso adjudícados que no hubieren sido utilizados en la obra; y
- v. Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva,
 efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El monto a pagar por cada contribuyente se determinará de acuerdo al monto anual de contribución, mismo que se dividirá entre la superficie de los predios que forman parte del polígono de aplicación, y de acuerdo a la tabla de valor recuperable del proyecto que será publicado en la gaceta municipal en que se establecerá el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente y en todo caso se aplicarán la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO POR UNIDAD EN PESOS
Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto:	m ²	195.00
Construcción de pavimento por m2 o fracción:		
De concrelo asfáltico de 10 cm. de espesor	m ²	320.00
De concrelo asfállico de 15 cm. de espesor	m ²	730.00
Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor	m ²	195.00
Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor	m ²	45.00

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados y Vía Pública

DEL OBJETO

Artículo 73. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados públicos y de actividad comercial en via pública que autorice el Honorable Ayuntamiento.

Para efectos de esta ley, se consideran:

- a) Servicios de administración de mercados: A la concesión, cesión de derechos, sucesión de derechos, otorgamiento de permisos para la explotación comercial de lugares o espacios físicos para instalación de puestos, casetas o espacios, y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento de los mercados.
- b) Via Pública: El espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos.

DEL SUJETO

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de estos derechos los concesionarios y permisionarios de los mercados públicos.

Por mercados públicos se entenderá el lugar sea o no propiedad municipal, en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que el Honorable Ayuntamiento le ha otorgado para su funcionamiento, caracterizándose por ser un bien de dominio público.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente sección, así como en el Reglamento de Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, será sancionado conforme a lo establecido en el articulo 185 de la Ley de Ingresos.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 75. Los derechos por los trámites de otorgamiento de concesión, permisos, cesión, sucesión de derechos que se realicen a través de los formatos previamente

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales, deberán pagarse al momento de la realización del trámite que corresponda. Dicho monto deben determinarse tomando como base el valor de la UMA vigente, aplicando las tanías siguientes, según sea el caso:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Otorgamiento de concesión:	
 a) Casela en el Mercado de Abaslo (zona seca, zona húmeda y comedores), LULA A, 20 de Noviembre, Benilo Juárez y Democracia. 	715
 b) Puesto en el Mercado de Abasto (zona seca, zona húmeda y comedores), 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia. 	550
c) Mercado de Abaslo (Zona del Tianguis)	440
d) Otros mercados; y	277
II. Cesión de derechos de puesto, por m ² :	i i
a) Mercado de Abasto, LULA A, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	10
 b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, otros mercados 	6
III. Cesión de derechos de casela, por m ² :	
a) Mercado de Abasto, LULA A, 20 de Noviembre y Benito Juarez; y	12-
 b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, otros mercados 	8
IV. Sucesión de Derechos por puesto, por m ² :	
a) Mercado de Abasto, LULA A, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	- 12
b) Mercado Democracia, Sanchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada y otros mercados. CONCEPTO	6 UMA
	- N
V. Sucesión de Derechos por caseta, por m ² :	12
a) Mercado de Abasto, LULA A, 20 de Noviembre y Benito Juárez	12
 b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada y otros mercados 	8
VI. Actualización anual de caseta en el interior del Mercado:	
a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de Noviembre, Benito Juárez, Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano, Carranza y Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, Arlesanias, Jardin Sócrales, 'Pasaje' Alberto Canseco y otros Mercados: //II. Actualización anual de puestos fijos y semifijos ubicados en el interior de los mercado.	17
spacio y terrenos útil de hasta 4 metros cuadrados:	
a) Mercado de Abasto, LULA A, 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia:	14
 b) Mercado Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosá, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, Artesanus, Jardi Scrates, "Pasaje" Alberto Canseco y otros mercados: 	10
III. Por uso de suelo:	- ;
a) Personas en las áreas adyacentes de los Mercados Municipales y zonas	0.22
adyacentes a la Central de Abastos de forma diaria:	0.23
b) Aseadores de calzado en mercados	0.06

Los pagos a que se refiere este artículo podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 1 UMA de la tarifa anual que le corresponde pagar al contribuyente.

Los sujetos obligados al pago de este derecho deberán contar con la Cédula de Situación Fiscal de Mercados, la cual será entregada al momento de efectuar el pago por la actualización anual y tiene un costo de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.).

En lo referente a los puestos por temporada, entendiéndose por estos los comprendidos del primero al seis de enero, miércoles de ceniza, 14 de febrero, viernes de cuaresma, semana santa, las cruces, fiestas patrias, del 20 de octubre al 2 de noviembre y del 8 al 31 de diciembre, entre otros, la tarifa será de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) diarios

TERCERA SECCIÓN 31

con una superficie no mayor a dos metros cuadrados, en caso de exceder la superficie mencionada, el costo será de 12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, metro cuadrado o fracción.

La Comisión de Mercados y Comercio en Via Pública autorizará mediante dictamen los trámites a los que se refiere las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo.

TARIFA

Artículo 76. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAL
l. Descarga a granel		
a) Camioneta de 1 tonelada	60.00	Por evento
b) Camioneta de 3 toneladas	85.00	Por evento
c) Camión de mayor capacidad	160.00	Por evento
. Cuando el producto se descargue en:		
a) Caja	2.00	Cada una .
b) Costal (bolsa)	2.00	Cada uno
c) Canasto (pizcador)	2.00	Cada uno
d) Lado	0.50	Por evento
e) Carga 2 lados	1.00	Por evento
f) Malela chica de cebolla	0.50	Cada uno
g) Maleta grande de cebolla	1.00	Cada uno
Uso de suelo por cada espacio ocupado, los días nes, marles, jueves, viernes y sábado en las áreas del ercado de abasto denominadas "corrakn", "mayoreo", uño", "riveras", "camelin de bodegas" y "valles centrales".	20.00	·· Por dia
. Uso de espacio de 1.50 m ² denominada "valles	16.00	Por dia
Uso de suelo por descarga de vehículos que vendan urlan productos a los locatarios por día.	30.00	Por día

El pago DE los derechos establecidos en los incisos c), d) y e) será independiente a los diversos incisos a) y b) los cuales deberán cubrirse por separado.

Los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir el derecho de descarga de manera anticipada, podrán realizar convenios de pago con la Dirección de Ingresos, pudiéndose aplicar por parte de las autoridades fiscales una reducción de hasta el 30% en convenios de tres o más meses de duración.

Artículo 77. Los trámites que se realicen en la Dirección del Mercado de Abasto y Dirección de Mercados generarán el cobro de derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA
		EN UMA
I.	Regularización de concesionario:	
î	a) Mercado de Abasto, LULA A, 20 de noviembre, Benito Juárez.	46.06
1	b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonalla Cascada, Artesanas, Jarda Scrates, Pasaje Alberto Canseco y otros mercados	28.98
I.	Ampliación de giro en todos los mercados	16.05
III.	Cambio de giro en todos los mercados	20.5
V.	Desclausura en Mercados	17.5

	icencia y actualización de estibador. Las personas adultas mayores estarán exentas e este derecho siempre y cuando acrediten su situación	0.23
VI.	Pago por otorgamiento de constancia para estibador	0.30
VII.	Permisos para:	0
a) de	Remodelación en mercados previa autorización de la autoridad en materia de esarrollo urbano.	5
	Construcción en mercados previa autorización de la autoridad en materia de esarrollo urbano.	10.5
VIII.	Subdivisión y Fusión	12 .
IX.	Derecho por el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Mercado	120
Χ.	Permiso de venta de bebidas calientes sin alcohol	. 12
XI.	Inspecciones (mercados)	5
KII. mputa	Aclaración y corrección de dalos personales en el padrón por causas ables al concesionario o permisionario	3
KIII.	Instalación de casela según puesto en zona de servicio	. 44.5
IV.	Cambio de titular del permiso temporal	.7

Artículo 78. El pago de los derechos por uso de suelo en la vía pública por actividades comerciales y de servicios, considerándose actividades comerciales y de servicios en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulanle y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante, y el pago de los de derechos por dichos servicios y sus trámites se hará de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
		□ ₁	1.44
1.	Revalidación caseta y puesto ubicado en la via pública:		
a)	Hasta cuatro m ² :	12	Por año
. р)	De 4.01 m ² hasta 7.99 m ²	17	Por año
c)	De 8.00 m ² en adelante	29	Por año
II. por la a	Ambulante, movil y semifijo hasta 4 m ² (en lugar previ autoridad municipal):	amenle autorizado	,
a)	Perimetro A	0.12	Diarios
b)	Perimetro B	0.10	Diarios
c)	Perimetro C	0.08	Diarios
d) 2	Zona de via pública del mercado de abastos	0.06	Diarios
e)	Ascadores de calzado via pública	0.06	Diarios
ına redu obtener	se comercialicen artesanlas oaxaqueñas, se podrá solicita cción sobre la tarilla a que hace mención esta sección. En un descuento hasta del 50% sobre la tarila que le corr dad con esta fracción.	este sentido, podrán	
III.	Otorgamiento de permiso en via pública		
	a) 1. Casela	715	Por evento
	b) 2. Puesto	550	Por evento
(c) 3. Equipos rodantes y triciclos	225	Por evento
ianera te revia aul	amiento de permiso por uso de suelo en via pública de emporal con motivo de festividades religiosas y cívicas, orización de la Comisión de Mercados y Comercio en ca, por metro cuadrado.	0.10	Diario

V. Otorgamiento de permiso por uso de suelo en vía pública de manera temporal con motivo de festividades religiosas y cívicas, para la instalación de juegos mecánicos, previa autorización de la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, por cada cualro metros cuadrados.	0.14	Diario
VI. Por uso de suelo por m2 tianguis (mercado ilinerante) con actividad comercial o prestación de servicios en los espacios de via pública autorizados dentro del municipio de Oaxaca de Juárez.	0.12	Diario
VII. Desclausura	17.5	Por evento
VIII. Reubicación a solicitud del comerciante	25 .	Por evento

Las tarifas anuales establecidas en el presente articulo podrán dividirse en doce partes iguales que se pagarán durante los cinco días hábiles del mes que corresponda, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Via Pública del municipio de Oaxaca de Juárez, deberá realizarse la inspección correspondiente, la cual tendrá un valor de 1 UMA.

Cuando exista ocupación de espacios excedentes autorizados y que sea adicional a los señalados por la fracción II de este artículo, se deberá pagar la parte proporcional del mismo.

Para efectos del pago de alta, baja, registro, actualización y regularización de los establecimientos comerciales ubicados en la zona modular oriente, poniente y bodegas del mercado de abasto, se aplicarán las tarifas bajo los supuestos que establece el artículo 109 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII de la Ley de Ingresos.

SUJETO, OBJETO Y TARIFA

Articulo 79. Es objeto de cobro de este derecho el uso de sanitarios públicos propiedad del municipio. Son sujetos de este cobro las personas físicas que hagan uso de sanitarios públicos propiedad del municipio, y realizarán el pago de este derecho conforme a las siguientes tarifas:

**		TARIFA	· ·
	CONCEPTO		PERIODICIDAD
		EN PESOS	
a)	Mercado 20 de noviembre	5.00	Por evento
b)	Mercado de Abastos	5.00	Por evento
. c)	Mercado de Arlesanias	5.00	Por evento
d)	Mercado de las Flores	5.00	Por evento
e)	Mercado Zonal Santa Rosa	5.00	Por evento
1)	Mercado Zonal Paz Migueles	5.00	Por evento
g)	Mercado Zonal IV Centenario	5.00	Por evento
h)	Mercado Democracia	5.00	Por evento
. i) .	Mercado Sanchez Pascuas	5.00	. Por evento
j)	Mercado Hidalgo	5 00	Por evento
k)	Mercado La Noria	5.00	Por evento
1)	Venustiano Carranza	- 5.00	Por evento
m)	Mercado La Cascada	5.00	Por evento
.n)	Mercado Candiani	5.00	Por evento
0)	Jardin Socrates	5.00	Por evento
p)	Pasaje Alberto Canseco	5.00	Por evento

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Sección Segunda. Panteones

DEL OBJETO

Artículo 80. Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la concesión por el uso temporal o uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios municipales, así como la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el municipio.

DEL SUJETO

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas fisicas, morales o unidades económicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 82. El pago de los derechos por la concesión de uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios municipales deberá determinarse tomando como base el valor de la UMA vigente, y aplicando las tarifas siguientes:

СОМСЕРТО	TARIFA
200,102,110	EN UMA
I.Concesión temporal	
a) Panteón Jardin: fosa	31
II.Concesión de uso a perpetuidad	
a) Panteon Jardin:	
1. Fosa	110
2. Lote familiar por fosa	110
b) Panteones de Xochimilco, Marquesado: fosa	110
c) Panteon General: Fosa	160
d) Panteón San Miguel:	
1. Fosa	160
2. Nicho	. 40
	and the second s

Los derechos de los servicios prestados por los panteones municipales, deberán determinarse tomando como base el valor de la UMA vigente, y aplicando las tarifas siguientes:

	СОИСЕРТО	TARIFA EN UMA
Į.	Inhumación de:	
	a) Fosa	15
11.	Exhumación	12
m.	Re inhumación	12
IV.	Registro de depósito de restos	12
V.	Permiso de construcción de:	
	a) mausoleo	. 16
= a	b) capilla	25
	c) bóveda	5.5
VI.	Permiso para reparación o remodelación de capilla, mausoleo o bóveda.	13
VII.	Expedición de nueva póliza	6.6
VIII.	Expedición de certificación	. 4
IX.	Autorización de obras menores:	
a)	Bases guarnición	4.0

TERCERA SECCIÓN 33

b)	Bases dobles .	5.0
c)	Camellones con o sin plantas	5.0
X.	Conservación general por fosa o nicho en:	
a)	Panteon Jardin	8
b)	Xochimilco	8 .
c)	Marquesado	8 .
d)	General	8 .
e)	San Miguel	. 8
XI.	Cambio de titular o cesión de derechos.	30
XII.	Cremaciones de :	• • • •
a)	Cadáver	60
b)	Restos áridos, miembros y productos fetales	25
c)	Desechos orgánicos de Hospitales por kilogramo	. 11
XIII.	Búsqueda de documentos	3.3
XIV.	Cambio de beneficiarios en póliza de perpetuidad	10

Con excepción de lo dispuesto por las fracciones XI y XII del presente artículo, todos los trámites que se realicen con referencia a panteones deberán efectuarse mediante el formato unico de panteones, mismo que estará disponible en la pagina electronica del municipio.

Las tarifas previstas en las fracciones XI y XII del presente articulo, deberán ser cubiertas durante los tres primeros meses de cada año por los contribuyentes que cuenten con perpetuidad o arrendamiento de fosa, nicho, gaveta o cripta en los distintos panteones de esta municipalidad, el incumplimiento de esta disposición causará el 2% de interés mensual por fosa, nicho, gaveta o cripta, los demás supuestos se pagaran.

No se causará el pago de derechos a que se refiere esta sección cuando, a petición de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se solicite las inhumaciones en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, o bien, la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos; siempre y cuando medie solicitud por escrito ante la Dirección de Ingresos, misma que valorará y autorizará la petición realizada para efectos de pago.

Por ningún motivo, en los panteones municipales, se podrá cobrar concepto distinto a los contemplados en la presente sección, la contravención a la presente disposición conlleva la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, asimismo se dará vista a la Contraloría, para que al efecto determine la responsabilidad del servidor público y el daño patrimonial causado, mismo que tendrá el carácter de crédito fiscal a favor del municipio.

Sección Tercera. De los Corralones y Estacionamiento Municipal

DEL OBJETO

Articulo 83. El objeto de este derecho es el uso de la superficie autorizada del espacio temporal en los corralones municipales y estacionamiento municipal que se encuentran bajo el control del municipio para el resguardo y estacionamiento de vehículos.

DEL SUJETO

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades economicas que hagan uso de los corralones y estacionamientos municipales a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 85. Este derecho deberá pagarse por el uso de la superficie del espacio temporal en los corralones municipales y estacionamiento municipal que se encuentran bajo el control del municipio, el cual se pagará al momento de que se de por terminada la prestación del servicio. Dicho monto deber determinarse tomando como base el valor

de la UMA vigente, aplicando las tarifas siguientes, según sea el caso:

			CONCEPTO	TARIFA EN UMA
			Corralones municipales	1-
	a)		Bicicletas, remolques y vehículo de tracción humana o animal	
		1	De 1 a 15 días naturales:	1
	+	2	A partir del día 16, por día:	0.14
	b)		Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas:	.,
		1	De 1 a 15 dias naturales:	3
	-	2	A partir del día 16, por día:	0.40
	c)	1	Automóviles compacto y mediano.	
		1	De 1 a 15 días naturales	4.50
		2 .	A partir del dia 16, por dia	0.90
	. d)	1	Automóviles grandes	.l
		1	De 1 a 15 dias naturales	5
	1	2	A parţir del dla 16, por dla:	. 1
_	e) ·		Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1
		1	De 1 a 15 dias naturales:	5
		2	A partir del día 16, por día:	1
×	ŋ		Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas.	
	-	1	De 1 a 15 dias naturales:	7.50
	1	2	A partir del dia 16, por dia:	1.50
-	. 9)		Transporte pesado de más de 12 toneladas:	
		1	De 1 a 15 dias naturales	10
		2	A partir del dia 16, por dia	. 10. 2
	h)		Remolques y semirremolques cortos:	
-		1	De 1 a 15 días naturales	10
		2	A partir del dia 16, por dia:	2
	i)		Remolques y semirremolques	
		1	De 1 a 15 días naturales	12.50
		2	A partir del dia 16, por dia	2.50
				4
_5	-		CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR M2
			Pensiones en corralones por día:	
	a)		Tráiler, camiones con remolques y tractores a partir de 10 metros cuadrados y hasta 42 motros cuadrados.	0.17
		1		

CONCEPTO				PERIODICIDAD
III.		Estacionamiento bajo control municipal:		
	a)	Automóviles	10 00	Por hora o fracción
	b)	Camionetas	13.00	Por hora o fracción
	c)	Camioneta doble rodada	27.00	Por hora e fracción

	d)		Autobuses y camiones	30.00	Por hora o fracción
, C	e) ·		Camión de dos o más ejes	40.00	Por hora o fracción
	1)		Motocicletas	10.00	Por hora o fracción
		1	Que ocupen un cajón de automóvil o de carga	9.00	Por hora o fracción
		2	Que ocupen un lugar expresamente determinado para motocicletas	5.00	Por hora o fracción
	9)		Vehículos de otro tipo como bicidetas, triciclos, carretas, montacargas, y cualquier objeto que use un cajón en el estacionamiento	8.00	Por hora o fracción
	h)		Boleto perdido, dañado o ilegible	150.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Derecho de Servicio de Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público

Artículo 86. Este derecho se determinará y pagará en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 87. Los elementos del género contribución previstos en esta sección se regularán especificamente en cuanto a la especie del derecho respectivo, con base en lo dispuesto por la presente Ley.

DEL OBJETO

Artículo 88. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, la instalación, ampliación, rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio de Oaxaca de Juárez realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, que se otorga a la comunidad, en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines, monumentos públicos, semáforos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 89. La base gravable de este derecho, es el costo anual global que implica al Municipio de Oaxaca de Juárez la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la red de alumbrado público, el cual se integra de los conceptos siguientes:

I. El costo total para la prestación del Servicio y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, se conformará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

- a) Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido comotal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación, con un estimado del 20% del costo total.
- b) Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público, el cual se compondri del estimado a erogar en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas ypostes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, as como la operaciónymantenimiento de esta, con un estimado del 7.5% del costo total.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- c) Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador, con unestimado del 65% del costo total.
- d) Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, con un estimado del 7.5% del costo total.

Por el servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), ya que es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento del Municipio, realizar el cobro a los particulares o la prestación del servicio de operación del servicio correspondiente.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrí para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes denoviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

El cobro de este derecho será destinado para el gasto público.

La prestación del servicio de operación y mantenimiento de la red de alumbrado público DOMRAP", se causará por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal de forma mensual o bimestral, conforme a la cuota fija que se establece a continuación, para el Ejercicio Fiscal 2024:

CUOTAS EN UMAS

Mensual 0.45

Bimestral 0.90

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual global actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la red de alumbrado público "DOMRAP", entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora o comercializadora del servicio de energía eléctrica.

El cobro de este derecho será de manera mensual o bimestral, el Municipio estará facultado para celebrar convenio a fin de establecer la recaudación de este derecho con la empresa u organismo suministradora de energía eléctrica.

El monto total recaudado correspondiente al derecho del "DOMRAP", por parte de la empresa u organismo suministradora de energía eléctrica, deberá ser transferido de forma integra a cuentas bancarias del Ayuntamiento Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación. El referido importe deberá ser aprovisionado en cuenta bancaría especifica.

DEL SUJETO

Artículo 90. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Oaxaca de Juárez, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación ymantenimiento en general, de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente deiluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al parrafo anterior se entiende como beneficio directo o indirecto los siguientes:

- Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ello.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 91. El objeto de este derecho es la actividad que realiza el Municipio por la prestación del servicio de aseo público, por parte del municipio a los sujetos previstos en el artículo 93 de la Ley de Ingresos. Entendiéndose como aseo público, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tal y como se establece a continuación:

- La limpieza de las vialidades del municipio en atención a una política de saneamiento, así como de los parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldios, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Secretaría de Servicios Municipales;
- El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos;
- V. El traslado es la actividad consistente en recolectar los residuos sólidos generados en casas habitación, establecimientos comerciales, mercados y/o barrido de la vía pública y cargarlos en cajas de transferencias de residuos sólidos urbanos los cuales son llevados a sitios de disposición autorizados o sitios autorizados mediante convenio;
- VI. El tratamiento son los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, y
- VII. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por esta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el tiradero municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 92. Para los efectos de la presente sección los servicios se clasificarán de la siguiente manera:

- Servicio tipo "A": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios que una o dos veces a la semana, siempre y cuando no se genere en dicho período más de 5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
- II. Servicio tipo "B": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios tres

TERCERA SECCIÓN 35

o cuatro veces a la semana, siempre y cuando no se genere endicho período más de 7.5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

- III. Servicio tipo "C": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios cinco o más veces por semana siempre y cuando no se genere en dicho periodo más de 17 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
- IV. Servicio tipo "D": Aquel que se presta directa o indirectamente a los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos situados en la vía pública municipal;
- V. Servicio lipo "E": Aquel que se presta directamente a personas fisicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo o con base a las facultades de las autoridades fiscales de llevar a cabo la determinación presuntiva;
- VI. Servicio tipo "F": Aquel que se preste a los sujetos que efectúen cualquier evento o espectáculo público con o sin fines de lucro;
- VII. Servicio tipo "G": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de aceite usado en contenedores previamente autorizados por la Secretaria de Servicios Municipales, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo, y
- VIII. Servicio tipo "H": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de llantas de desecho, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo.

DEL SUJETO

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago del derecho de aseo público, las personas físicas, morales o unidades económicas, catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Asimismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en esta sección, los siguientes:

- Los propietarios o poseedores de predios baldios o de uso habilacional ubicados en el municipio:
- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios, que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de aseo público;
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y se establezcan en la via pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas;
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad, tipo, volumen y forma en que se preste el servicio:
- V. Las personas fisicas o morales que realicen eventos lucrativos en espacios públicos y privados del municipio, autorizadas por la comisión competente de acuerdo con el Bando de Policia y Gobierno, para tal efecto deberán celebrar convenio de recolección de residuos sólidos urbanos con el municipio, a través de la Secretaría de Servicios Municipales, tal es el caso de las festividades y/o verbenas;
- Las personas fisicas o morales que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos y privados del municipio. Autorizadas por la comisión competente de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno, y
- Las personas físicas o morales que, mediante convenio celebrado con el municipio, utilicen el tiradero municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Así también, se entenderá por beneficiario directo a la persona fisica o moral que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de aseo público y de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos; y por beneficiario indirecto a la persona fisica o moral beneficiada unicamente por el

servicio aseo público que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vias públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 94. El pago de este derecho comprendido en la presente sección deberá ser enterado conforme a lo siguiente:

 Tratándose de propietarios o poseedores de predios baldios y habitacionales de acuerdo a las siguientes tarifas:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA ANUAL PREDIOS BALDÍOS EN UMA	TARIFA ANUAL PREDIOS HABITACIONALES EN UMA		
a) Servicio tipo A	3.00	3.90		
b) Servicio tipo B	4.50	7.05		
c) Servicio tipo C	6.00	8.76		

II. Tratándose de beneficiarios indirectos, se aplicarán las siguientes tarifas a los propietarios o poseedores de predios baldios, habitacionales o no habitacional:

	TIPO DE PREDIO	CUOTA ANUAL EN UMA		
a)	Predios baldíos	2.25		
b)	Predio habitacional	2.55		
c)	Predio no habitacional	3.45		

El propietario o poseedor del inmueble que manifieste por escrito y acredite fehacientemente que no habita el inmueble porque este se ocupa en su totalidad para la realización de actividades comerciales o de servicio, podrá solicitar la cancelación del pago anual que le corresponda pagar conforme a lo establecido en el presente inciso, siempre y cuando la solicitud la realice durante los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal 2024. A partir del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2024 la cancelación será solo por los bimestres restantes tomando en cuenta la fecha de presentación de su solicitud.

III. Tratándose de usuarios de inmuebles de uso no habitacional, comercial y de servicios, realizarán el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

TIPO DE SER	VICIO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Servicio tipo A	* * *	6.87	· Por año
b) Servicio tipo B		11.79	Por año
Servicio tipo C		14.31	Por año
d) Servicio tipo D		6.15	Por año
e) Servicio tipo E:			and yet all
 Depósitos de menos d 	e 200 litros	0.75	Por servicio.
2. Depósitos de más de 2	00.01 litros	1.50	- Por servicio
Contenedores por cada	a m ³ de residuos sólidos	11.25	Por servicio
) Servicio tipo G:	1.0		- No
. De 1 a 20 litros		0.075	Por servicio
. De 20.01 a 100 litros		1.50	Por servicio
) Servicio tipo H:	•	n 50 1 18	
. De 1 a 25 kilos		a transport	0,075
. De 25.01 a 50 kilos			1.50

Para el caso del servicio tipo "E", los contribuyentes deberán declarar bajo protesta de decir la verdad el volumen aproximado de residuos sólidos que generan de forma diaria, para lo cual la Secretaria de Servicios Municipales deberá verificar dicha declaración

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

dentro del término de tres días previos a la celebración del convenio con el visto bueno de la Dirección de Ingresos para la recolección de residuos sólidos, dejando a salvo las facultades de comprobación a favor de las autoridades fiscales.

Se faculta al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que a través de la Presidencia Municipal y del área responsable del servicio de aseo público, realicen estudios de campo de manera semestral en el territorio municipal, sobre el incremento del cobro de este derecho, que derivado de los mismos de ser necesario se acordara lo que en derecho y operativamente corresponda, mediante acuerdo de cabildo y tendrá vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

Artículo 95. Asimismo, los propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, deberán declarar bajo protesta de decir verdad el volumen aproximado de residuos sólidos urbanos que generan bimestralmente antes de hacer su pago de alta, registro, actualización y/o revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para la determinación de la tarifa correspondiente.

En caso de que los predios y establecimientos comerciales o de servicios, por medio del cual las autoridades fiscales del municipio no tengan la plena certeza del volumen diario de residuos sólidos urbanos que generan, procederá a reclasificarse conforme a las tarifas establecidas en el artículo 94 y fracción III del presente artículo, el contribuyente podrá solicitar la devolución del monto pagado de ser procedente.

Para efectos de que la autoridad fiscal haga válidos los descuentos por pronto pago, deberá demostrar que la solicitud de dictamen la realizó durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2024. Los descuentos correspondientes que se le apliquen serán acordes con los descuentos vigentes al mes en que haya ingresado su solicitud.

La autoridad fiscal podrá efectuar la reclasificación de cualquier establecimiento comercial y de servicios, para que pague conforme a lo establecido en la presente fracción o para que sea sujeto de convenio, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción IV, del presente articulo. Los establecimientos que sean reclasificados bajo este supuesto comenzarán a pagar la nueva tarifa a partir del mes o bimestre en el cual se lleve a cabo su reclasificación.

Cuando en un inmueble existan conjuntamente una casa habitación y un giro comercial o de servicios, de tipo familiar, propiedad del mismo titular, de su conyuge, concubino o concubina, así como de un pariente consanguineo en línea directa hasta segundo grado, la tarifa se unificará a una sola debiendo persistir unicamente la tarifa comercial. Si el contribuyente ya efectuó el pago de la tarifa habitacional tendrá derecho a la devolución del importe pagado, siempre y cuando acredite que realizó el pago del aseo público comercial, presentando para tal efecto su comprobante de pago correspondiente.

En ningún caso, podrá aplicarse la tárifa establecida para predios habitacionales cuando el inmueble tenga un uso comercial o destino distinto al habitacional.

En el caso de establecimientos comerciales que lleven a cabo la unificación de aseo público a que hace referencia el numeral 1 de la presente sección, comenzará a cobrarse a partir del bimestre en el que realizó su registro, o a partir de cuándo la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, así lo determine.

Si en el inmueble existe más de un giro, en los cuales coincida el nombre del titular, denominación y ubicación, el contribuyente podrá solicitar que se unifique a un solo concepto de derecho de aseo público con tarifa comercial. La tarifa a pagar se determinará con base al volumen de residuos sólidos urbanos que generen todos los giros.

En todos los casos la autoridad fiscal considerará presuntiva la determinación que se haga sobre la tarifa correspondiente, en caso de inconformidad por parte del contribuyente el ofrecimiento de las pruebas quedará a su cargo, por medio de las cuales deberá demostrar a satisfacción de las autoridades administrativas, fiscales, o en su caso del Tribunal de lo Contencioso, el volumen de residuos sólidos urbanos generado. Para el caso de que el contribuyente refiera que utiliza un servicio particular de recolección de residuos sólidos urbanos deberá demostrar que cuenta con autorización por parte de la autoridad municipal.

 Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 93, fracción V, y fracción III, inciso e), del presente artículo de la Ley de Ingresos, pagando de acuerdo con

el volumen de residuos sólidos urbanos generados.

II. Tratándose de predios baldíos propiedad de particulares que sean sujetos a limpia por parte del municipio, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO			TARIFA EN PESOS
a)	Desherbado		10.00 por m ²
b)	Otros		8.00 por m ²

Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios o en caso contrario el municipio procederá a la limpia de los mismos cobrandole a los propietarios o poseedores el doble de la tarifa arriba señalada más las sanciones a que haya lugar.

III. Tratandose del servicio tipo F a que se refiere el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Ingresos, se realizará el pago conforme a la siguiente tarifa diaria:

	TIPO DE SERVICIO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
a)	Eventos deportivos		
1.	Carreras alléticas	3.75	Por kilómetro
2.,	Carreras ciclistas	2.25	Por kilómetro
b)	Eventos culturales		
1.	Ferias del libro	30	Por dia
	Presentaciones de danza, teatro y sica en espacios abiertos del dominio . silico.	15	Por dia
c)	Espectaculos		and the same of th
1. sim	Conciertos, bailes masivos y eventos ilares	. 75	Por evento
2.	Expo ferias y ferias populares	30	Por dia
d)	Exposiciones, kermeses y similares	22.50	Por día
e)	Calendas y convites de carácter particular	22.50	Por evento
)	Desfiles	15	Por evento
on ar	Cabalgatas, desfiles, calendas y convites	30	Por evento
1)	Eventos por filmación	37.50	Por evento

IV. Por cada descarga en el tiradero municipal, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	TIPO DE VEHICULO	TARIFA EN UMA	
a)	Camión ligero de %-1 tonelada	7	
b)	Camión de 3 1/2 tonelada	9	·
c)	Camión volteo de 7 m ³	13	
d)	Camión volteo de 8 m ³	14.60	
e)	Mini compactador de 7.5 m ³	13	
f)	Camion de carga trasera de 20 yd ³	24	
g)	Camión de carga trasera de 25 yd ³	26	
h)	Camión contenedor de 5 m ³	12	
i)	Camion contenedor de 6 m ³	13	
j)	Camión contenedor de 7 m ³	. 14	
k)	Camión contenedor de 8 m ³	16	
l)	Camión contenedor de 17 m ³	28	77,
m)	Camión contenedor de 21 m ³	32	

TERCERA SECCIÓN 37

-				
(n)	Camión contenedor de 35 m ³		42	
		the same of the sa		

V. Con independencia del cobro de derechos por cada descarga en el tiradero municipal establecido en la fracción que antecede, los vehículos de servicio privado deberán contar con el registro para recolección de residuos.

Por el que se cobrará la cantidad de 500 UMA por registro y 250 UMA por actualización anual

El contribuyente podrá declarar el promedio de generación de residuos sólidos urbanos para el caso de determinación del derecho de aseo público. Para tales efectos, la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, podrá ejercer sus facultades de comprobación con base a los lineamientos previamente establecidos y sólo para el efecto de determinar la presente contribución.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros municipios que hagan uso de los servicios previstos en la presente sección no podrán gozar de ningún tipo de exención o reducción en relación al pago de estos derechos, salvo para el caso en que se genere convenio específico con cada nivel de gobierno y autoridad correspondiente, en donde explicitamente se cuantifiquen el monto de las contribuciones fiscales, que se dejarán de percibir por parte del municipio y otras instituciones.

DE LA ÉPOCA DE PAGO

Artículo 96. El pago de este derecho se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses nones. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año.

La autoridad fiscal, a través del personal autorizado, podrá realizar la reclasificación de las tarifas comprendidas en las fracciones I, II y III, del artículo 94, de la Ley de Ingresos, siempre y cuando la Secretaria de Servicios Municipales, emita constancia en donde especifique la naturaleza del bien inmueble, la proximidad, la zona y periodicidad con la que se presta el servicio de aseo público, con el objeto de identificar si el sujeto es beneficiario directo o indirecto.

Sección Tercera. Certificaciones y Constancias del Objeto

Artículo 97. Es objeto de este derecho, los servicios prestados por el municipio, consistentes en la expedición de certificaciones, y la expedición de constancias, así como los demás que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

DEL SUJETO

Artículo 98. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten certificaciones y constancias a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser afectado cuando estas se expidan de oficio.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 99. Los pagos de los derechos por la expedición de constancias y certificaciones a que se refiere esta sección, deberán ser realizados al momento de la solicitud de las constancias y certificaciones. Dicho monto deberá determinarse tomando como base el valor de la UMA vigente, y aplicando las tarifas siguientes, según sea el caso:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Expedición de copia certificada por cada hoja tamaño oficio o carta.	0.24

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Il Francisto de cadificación de crebina disitales de cualcular tico	
 Expedición de certificación de archivos digitales de cualquier tipo, (documentos, hoja de cálculo, PDF, audiovisual) contenidos en discos 	
compactos, discos duros, memorias tipo USB, SD y Micro SD:	
	E 0, 00 0, -0 0
a. De 1 bit a 15,000 KB	0.20
b. De 15,001 KB a 30,000 KB	0.30
c. De 30,001 KB a 100,000 KB	0.60
d. De 100,001 KB a 1 GB	0.90
	1.20
e. De 1 GB en adelante	
	2
III. Expedición de constancias de residencia, de origen y vecindad,	
identidad, ingresos económicos, buena conducta o de dependencia	
económica.	2
IV Evandición de constancias de no elistamiente al Senúcio Militar	2
IV. Expedición de constancias de no alistamiento al Servicio Militar Nacional	The second second
Hactorial	a r r complete
V. Certificación de mapas, planos municipales, croquis de localización	
hayan sido expedidos por la autoridad fiscal municipal de acuerdo a lo	siguiente: 1.5 UMA por cada certificación
VI. Constancias de seguridad emitidas por la Subdirección de Protecci	ón Civil:
 a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de ob regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los 	
contingencias aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, O	
1. De 1 hasta 100 m²	0.175 por m ²
2. De 101 o más m²	. 0.200 por m ²
b) Dictamen o Constancia de seguridad por inicio de operaciones,	registro de alla o licencia, o permiso qui
para su autorización otorgue del municipio, por medio de	la Subdirección de Protección Civil
establecimientos comerciales de control especial y de control no	ormal, dedicados a la venta o alquiler d
satisfactores o servicios:	
1. De 1 hasta 100 m ²	0.0575 por m ²
2. De 101 o más m²	0.155 por m ²
	1
 Constancia de seguridad para trámites oficiales aplicable a inmue En los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal o Municipal 	ibles:
En los tres principales sectores: público, privado y social	-
En las distintas organizaciones dependencias e instituciones que	Desde 1 m²
	T .
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional	1
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional	0.005
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional	0.295 por m ²
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios	
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su	aprobación: Cuando por razón indistinta
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios El municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitrá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de	aprobación: Cuando por razón indistinta el ternitorio del municipio.
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios El municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitrá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de tara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s	aprobación: Cuando por razón indistinta el ternitorio del municipio.
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios El municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de vara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción.	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e éstablece referencia en el inciso b) de
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios El municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de lara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios El municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de la fracción inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción.	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de tara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio.	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio.	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio.	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de lara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. Il Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria de Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de la	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios El municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de lara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria (a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de 1. Hasta \$20,000.00	a probación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa:
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de tara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaría a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de 1. Hasta \$20,000.00	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de la sestablece de reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa:
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitrá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de lara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de il. Hasta \$20,000.00	a probación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa:
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de tara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaría a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de 1. Hasta \$20,000.00	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de la sestablece de reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa:
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de tara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria (a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de 1. Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa:
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios cil municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de tara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria (a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de (a) Lesta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa: 2 3
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios El municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Protección de Industrial y de Sara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que se sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. III. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de si. 1. Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio d) Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa:
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de tara los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de il. Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio d) Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa: 2 3 4 1.5
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaría a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de 1. Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio d) Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón e) Constancia de la exención del impuesto sobre traslación de	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa: 2 3 4 1.5
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de il. Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio d) Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón e) Constancia de la exención del impuesto sobre trastación de dominio, para predios que se encuentren en programas de	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que sista fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria de la Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio d) Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón e) Constancia de la exención del impuesto sobre trastación de dominio, para predios que se encuentren en programas de regularización de tenencia de la tierra en cualquier nivel de	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tanífa: 2 3 4 1.5 1.5
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios 21 municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que sista fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. 71. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaría a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de il. Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio d) Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón e) Constancia de la exención del impuesto sobre trastación de dominio, para predios que se encuentren en programas, de	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa: 2 3 4 1.5 1.5
existen en el ámbito: laboral, académico y profesional 4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios Il municipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirà su o solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro de Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que s sta fracción. d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio. II. Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria a) Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de il. Hasta \$20,000.00 2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00 3. De \$100,001 en adelante b) Constancia de cuenta predial de un inmueble c) Constancia o certificación de la superficie de un predio d) Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón e) Constancia de la exención del impuesto sobre trastación de dominio, para predios que se encuentren en programas de	aprobación: Cuando por razón indistinta el territorio del municipio. e establece referencia en el inciso b) de Por evento o quema 5 a 30 conforme lo establece el reglamento en la materia emitidas por las autoridades fiscales acuerdo a la siguiente tarifa: 2 3 4 1.5 1.5

g) Constancia de copias fotostáticas de documentos o manifiestos	1
en general que sirvieron de base para la apertura de registros fiscales en un período de tres años	2.6
 h) Expedición de copias certificadas de toda clase de manifiestos, según el tiempo a que se refieran por cada período de cinco años o fracción 	1
 i) Constancia de medidas y colindancias por predio según documentación del archivo fiscal 	1.5
j) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	3
VIII. Certificado médico	0.70
IX. Constancia de no adeudo fiscal	0.50
X. Otras constancias o certificaciones no enumeradas en las fracciones anteriores y que las disposiciones legales o reglamentarias definan a cargo del municipio	2
KI. Compulsa de documentos, excepto los comprendidos en la fracción d de este artículo	1.25
 Expedición de constancia de no adeudo por infracciones de natidad municipal: 	1.50
(III. Envlo por mensajería de comprobantes de pagos realizados en nanco o por internet	1
IV. Reimpresión o refacturación de comprobante de pago	1.6
V. Constancia de no registro comercial	. 2
VI. Constancia de autenticidad de la actividad artesanal	1
VII. Legalización de firmas	2
VIII. Certificación de firmas	2
IX. Constancia de verificación sanitana	2
X. Reposición de la constancia de verificación sanitaria	1.5
XI. Cancelación de la cuenta predial	1.5
XII. Constancia de posesión	3 .
XIII. Constancia por rectificación de medidas y colindancias	1.5

Artículo 100. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del estado o del municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con procedimientos en materia penal y juicios de alimentos.
- IV. Cuando por causas no imputables a los solicitantes respecto de alguno de los servicios a que se refiere la presente sección, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no causarán ni cobrarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos en Materia de Ordenamiento Urbano, Centro Histórico, Obras Públicas y Medio Ambiente Sustentable

DEL OBJETO

Artículo 101. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, ordenamiento urbano, Centro Histórico, Obras Públicas y Medio Ambiente Sustentable, que a continuación se detallan

I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;

TERCERA SECCIÓN 39

- . Las licencias de uso de suelo para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo para uso comercial o de servicios. Así mismo, de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo o subterráneo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llamese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonia, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- VII. Cambios de uso de suelo y densidad;
- VIII. Regularizaciones de subdivisiones, fraccionamientos y fusiones;
- IX. Inscripción al padrón de contratistas de obra;
- X. Dictámenes de impacto urbano, impacto vial, estructural, ambiental;
- XI. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales;

Para efectos de aplicar las disposiciones de esta sección se entenderán bienes inmuebles o instalaciones de características especiales, los siguientes:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petroleo y sus derivados; y
- b) Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas y túneles de peaje, y en general todas las construcciones e instalaciones ubicadas en el municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley. Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.
- Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y
- XIII. Cualquier otro previsto en la presente sección.

DEL SUJETO

Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena, las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 103. Los pagos de derechos a que se refiere esta sección, se determinará tomando como base el valor de la UMA vigente.

La expedición de licencias y permisos en materia de construcción, ordenamiento urbano, Centro Histórico, Obras Públicas y Medio Ambiente Sustentable, se tramitará mediante los formatos previamente autorizados por la Tesorería y el pago respectivo deberá cubrirse con anticipación a su otorgamiento, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN U
I. Alineamiento:	
a) De 0.01 m² a 250 m² de terreno	3 UMA
b) De 250.01 m² a 500 m² de terreno	5.50 UMA
c) De 500.01 m² a 900 m² de terreno	7 UMA
d) De 900.01 m² en delante de terreno	12.50 UMA
II. Uso de suelo para:	
a) Casa habitación exclusivamente:	1 2501944
Hasta 250 m² de terreno	3.50 UMA
2. De 250.01 m ² a 500 m ² de terreno	5.50 UMA
 De 500.01 m² a 900 m² de terreno 	7.50 UMA
4. De 900.01 m² de terreno en adelante	12.50 UMA
b) Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial)	1
1. Hasta 250 m² de terreno	5.50 UMA
2. De 250.01 a 500 m ² de terreno	7.50 UMA
3. De 500.01 a 900 m ² de terreno	9.50 UMA
3. De 500.01 a 900 m² de terreno	
4. De 900.01 m² de terreno en adelante	14.50 UMA
c) Habitacional, por vivienda	9 UMA
d) Cuartos para renta de uso no turístico.	٠
1. De 1 m² a 75 m²	12 UMA
2. De 75.01 m² a 150 m²	15 UMA
3. De 150.01 m² a 300 m²	18 UMA
4. 'De 300.01 m² en adelante	21 UMA
and the second s	
e) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m²	0.19
f) Comercial por m², comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o	comerciales siempi
y cuando no estén previstos en otras fracciones de la Ley de Ingresos. 1. Comercio establecido	0.15 UMA por m
2. Otorgamiento de uso de suelo en via pública para extensión de comercio	5.00 UMA por m
establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible,	
según establece la normatividad urbana)	0.30 UMA por m
 Actualización de uso de suelo en via pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible, 	0.30 OMA por m
según establece la normatividad urbana)	
g) Comercial para todo establecimiento que almacene o distribuya gasolina, diésel o	petróleo por m²
1. Otorgamiento	
Actualización anual	. 0.44 UMA
h) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m²	0.29 UMA
 Comercial para hotel, motel, hostal, bungalows, posadas, casa de huéspedes y similares como las viviendas destinadas a rentá a través de plataformas digitales 	0.21 UMA
por m?	
Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina,	0.36 UMA
discoteca y similares por m? Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo,	0.26 UMA
casas de empeño, de crédito o similares por m²	
Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ²	0.27 UMA
n) No habitacional para escuelas, internados, guarderlas, estancias infantiles y	0.20 UMA
similares (públicas y privadas) por m²) Para oficinas o consultorios:	
1. De 1 a 100 m ²	25 UMA
2. De 101 a 200 m ²	50 UMA
3. A partir de 200.01 m2 pagará además de lo establecido en el numeral 2, por	0.25 UMA

1. Hasta 69.00 m2 2. De 69.01 a 100 m2 3. De 100.01 m2 en adelante 4. De 1000 m2 en adelante 12 En el caso de que el usuario solicite lo contenido en la fracción I, II incisos a), b) y lo contenido en la fracción VII del presente artículo se le hará un descuento de 1.5 UMA del monto total de su importe. o) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via pública o parques públicos por caseta: 1. Otorgamiento 15.50 UMA 2. Actualización con vigencia de un año 10.50 UMA p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas, sanatorios y similares (públicas 0.30 UMA y privadas) por m2 q) Prestación de servicios de panteones, funerarias, velatorios (particulares) por Uso de suelo industrial, y de servicios, incluyéndose en el mismo todo tipo de ductos, subestaciones eléctricas y telefónicas, así como registros relacionados, 0.50 UMA por metro lineal; s) Uso de suelo para obra pública, por m² 0.38 UMA t) Comercial para el uso de la vía pública de casetas telefónicas en plazas, parques públicos y banquetas, por caseta: 1. Otorgamiento 15.50 UMA 10.50 UMA 2. Actualización con vigencia de un año u) Comercial para el uso de suelo de azotea como terraza, por m2 En el caso de los conceptos previstos en la fracción II incisos c), d), e), f), g), h) i), j), k), l) y m) del presente artículo, se deberá comprender dentro del cálculo la superficie total de la propiedad a menos que se cuente con una autorización de la Dirección de Ingresos del Municipio para cobrar sobre una porción del inmueble cuando a juicio de las autoridades fiscales solo sea utilizado con fines comerciales una porción del inmueble. Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la licencia de uso de suelo: a) Olorgamiento: 650.00 UMA b) Actualización anual Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos lengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar la actualización anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares: a) Otorgamiento 145 UMA b) Actualización con vigencia de un año 70 UMA Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos tengan olorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar la actualización anual por uso de Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios 65.50 UMA Uso de suelo para permiso de filmación con fines de lucro por día: a) Empresas Transnacionales 16 UMA b) Empresas Nacionales 12 UMA c) Empresas Locales 8 UMA d) Persona Física 8 UMA VII. Dictamen por cambio de densidad uso de suelo que se cobrará conforme al valor de los metros cuadrados de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de la Ley de Ingresos, mismo que será calculado sobre el área de terreno o construcción que proceda: b) No habitacional 5% VIII. Otorgamiento de número oficial 3.50 UMA

10 UMA

IX. Placas de número oficial

T 11 - 2 - 11 - 1 - 2		THE R. L.	
	neamiento por cambio o modificación 499.99 m² de terreno	de sección de calle y	
. F	n		15 UMA
b) De 500 m² a 1,49	9.99 m² de terreno		19.50 UMA
c) De 1,500 m² a 2,5	500.99 m² de terreno	- y : 90 y	23.50 UMA
d) De 2,501 m² de te	erreno en adelante	5 t t	28.50 UMA
XI. Por licencia de co	nstrucción o instalación de:		
a) Obra mayor.		4	
Factor económico por tipo	o y genero de proyecto según la sigui	ente tabla:	Ar radio *
Obra	Вајо	Medio	Alto
Casa habitación	0.15 UMA por m² de	0.185 UMA por	0.221 UMA por m² de
	construcción	m² de construcción	construcción
2. Comercial, servicios	0.251 UMA por m² de	0.301 UMA por .	0.351 UMA por m² de
y similares	construcción	m² de	construcción
r		construcción	
3. Conjuntos			
habitacionales de interés social. Obra	0.141 UMA por m ² de	0.181 UMA por	0.221 UMA por m ² de
nueva	construcción	m² de	construcción
		construcción	
4. Conjuntos			
habitacionales de tipo	0.221 UMA por m² de	0.261 UMA por	0.301 UMA por m² de
residencial. Obra	construcción	m² de	construcción
Hoeva		construcción .	
5. Fraccionamiento por	0.04 UMA	0.06 UMA	0.08 UMA
, m² .			•
6. Centros comerciales o	similares. Obra nueva	0.541 UMA por	m² de construcción
7. Estacionamiento de un	no o más niveles		de construcción o área
			útil
8. Barda perimetral y mui	ro de contención	0.15 UMA p	or metro lineal
9. Gasolinera y giros de a	llo riesgo por m² de construcción	. 2	UMA
10. Construcciones, instala	aciones y obras realizadas en la		
via pública o en bienes	de dominio público o privado ya	•	
	empresas suministradoras de	4 1	L.,
	omprendiendo la apertura de		sea cuantificable por
	zanjas, · tendido de carriles, canalizaciones, acometidas y, en	metro o	cuadrado
	oción del pavimento o aceras,		
	cisas para efectuar la reposición,		* * *
reconstrucción o arregl	o de lo que se haya destruido o		
	presadas calas o zanjas. Y en		
	onstrucciones e instalaciones		
	no tales también todas las en el municipio destinadas a	7.50 UMA	cuando se
	es reguladas por la Ley de la	cuantifique	por metro
Industria Eléctrica, Ley	de Hidrocarburos, Ley Federal	lin	eal ·
	y Radiodifusión, Ley de Vias		
	ación, Ley Aduanera y Ley de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	npre y cuando no se encuentre		
Ingresos.	ción específica de la Ley de	* *	
	habitacional o comercial	· ', ·	14 UMA
and the second second	on área menor a 40 m² para obra:		50 % del costo de la
construcción con un construcción.	porcentaje menor o igual al 50% o	de avance de la	licencia inicial
estationori.			
d) Licencia por regulariz	ación de reparaciones generales e	en azolea como ·	1.5 UMA por M2
terraza		/	
II. Por subdivisiones por subdivisión	r m²: Bajo	Medio	Alto
			Alto
a) De* 120 m² a	0.049 UMA	0.061 UMA	0.10 UMA
999.99 m²			

b) De 1,000 m² a	0.036	UMA	. 0.051 UMA	0.067 UMA	
4,999.99 m²	,				
c) De 5,000 m² en adelante	5		0.046 UMA	0.063 UMA	
XIII. Regularización de su					
a) Area fallante de lote (m²)	Del 2.6 %		•	0.50 UMA	
b) Årea faltante de lote (m²)	Del 11%	al 20%	1.5% de la base	gravable actualizada del predio	
c) Area faltante de lote (m²)	Del 21%	al 30%	**************************************	se gravable actualizada del predio.	
d) Área fallante de lote (m²)	Del 31%	al 40%	1.0	gravable actualizada del predio	
XIV. Por subdivisión bajo	el régimen en con	dominio por metr	o cuadrado de constr	ucción:	
Subdivisión	Interés social	Bajo	Medio	Alto	
a) Hasta 999.99 m²	0.181 UMA	0.211 UMA	0.251 UMA	0.271 UMA	
b) De 1,000 a 4,999.99 m ²	0.161 UMA	0.181 UMA	0.211 UMA	0.231 UMA	
c) De 5,000 m² en adelante	0.121 UMA	0.171 UMA	0 191 UMA	0.211 UMA	
XV. Por fusiones por m ² :	<u> </u>		Imadia	alto	
fusiones	bajo		medio .	alto	
a) De 120 m² a 999.99 m²	0.037 L	JMA	0.051 UMA	0.063 UMA	
b) De 1,000 m² a 4,999.99 m²	0.031 L	JMA	0.051 UMA	0.050 UMA	
c) De 5,000 m² en adelante	0.031 L	JMA _.	0.051 UMA	0.042 UMA	
(VI. Por urbanización de fr a) Hasta 999.99 m²	accionamientos.		•	0.12 UMA por m²	
b) De 1,000 a 4,999.99 m ²			< 5	0.10 UMA por m ²	
c) De 5,000 m² en adelante	9	<u> </u>		0.07 UMA por m ²	
XVII. Licencia para área con	ntrolada de estacio	namiento		0.50 UMA por m ²	
VIII. Por renovación de lice	ncia de construcci	ón:		l	
a) Obra menor hasta 60 m²		A. E.		75% del costo de la licencia inicial	
b) Obra mayor a partir de 6	0.01 m²	у Х		50% del costo de la licencia inicial	
c) Sin avance de obra		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*	25% del costo de la	
		* *	1.	licencia inicial	
d) Con un avance del 70%	en adelante			30% del costo total de la licencia inicial	
XIX. Licencia por reparacion	nes generales:		<u> </u>		
a) Hasta 69.00 m ²				6 UMA	
b) De 69.01 a 100 m²				10.50 UMA	
 c) De 100.01 m² en adelant XX. Verificaciones de obra: 	e			31.05 UMA	
A) A partir de la segunda ve	rificación			4.50 UMA	
XI. Retiros de sellos de obra	15.50 UMA				
XII. Retiro de sellos de obra	•			12.50 UMA	
 Pagos por gaslos de p 	12.50 UMA 5.50 UMA				
/III Minopolo de elienesia-ii-	KIII. Vigencia de alineamiento (IV. Autorización de planos (por plano)				
(III. Vigencia de alineamiento				1 UMA	

	TER	CERA S	ECCIÓN .
a) Titular (director respi	onsable de obra)		30 UMA
b) Corresponsable en le	os ramos de arquitectura e ingenie	ria.	15 UMA
c) Perilo externo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		30 UMA
XXVI. Padrón de contratistas			- CO 11144
a) Por bases de licitació	on .		60 UMA
b) Por inscripción		- 15	30 UMA
XXVII. Renovación de licenci autorizado:	a al Padrón de directores respon-	sables de obra, medi	ante formato previamente
a) Titular (director respo	onsable de obra)		. 5 UMA
b) . Constancia de seguir	niento de Director Responsable de	e obra	3 UMA
XXVIII. Registro al padrón de	corresponsable de prestadores d	e servicios para la ela	aboración y prestación de
los estudios especiales a) Otorgamiento	<u> </u>	le .	20 UMA
b) Actualización			10 UMA
		inner out at the co	5 UMA
fusión:	con fines de dictamen de alineam	iento, subdivision o	5 UMA
	con fines de dictamen de reconsi	deración de alineamie	nto o reconsideración de
a) Hasta 499 m² de área	cambio de uso de suelo.		8.10 UMA
b) Superficie de 500 m²	a 2,499 m²		20.10 UMA
c) Superficies mayores a	2,500 m²	*	30.10 UMA
d) Segunda verificación			10.10 UMA
	cción de infraestructura urbana:		
a) Planta de tratamiento	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	3% del valor total de
			cada unidad
b) Tanque elevado .			3% del valor total de
			cada unidad
XXXII. Licencia para la ubicaci anualmente:	ón, colocación o construcción de n	nobiliario urbano mism	na que deberá renovarse
and americ.	Otorgamiento	Actualiz	ación anual
a) Parabús individual	5.50 por unidad	2.50 p	oor unidad
b) Parabús doble	8 por unidad	3.40 p	oor unidad
c) Anuncio publicitario			
. en via pública	150 UMA por m²	37 UN	AA por m ²
pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no pre	visto en otras fracciones, factible	por la dependencia e	n maleria de desarrollo
urbano:			8.
Olorgamiento	5 S		12 UMA por pieza
2. Actualización anual			10 UMA por pieza
	pública, factible por la dependenci	a en materia de desai	
Otorgamiento		* , · ·	11 UMA por m ²
Actualización anual			9 UMA por m²
XXXIII. Vigencia de uso de su	elo comercial		1 UMA
XXXIV. Por incumplimiento de 25%) en m2	el coeficiente de ocupación del sue	elo (área libre 20-	
1. Casa habitación			1,001 UMA
2. Comercio y similares			1.651 UMA
	le impacto urbano considerando	el área total de cons	
urbanización	padd alband consideration		
a) Verificación del sitio con	fines de dictamen		2 UMA
b) Casa habitación	*		0.16 UMA por m ²
A company the same of the same	accionamientos, unidades habitac	ionales) de acuerdo a	
 Bajo de 120 m² a 999 m 	7		0.221 UMA por m ²

3. Alto de 5,000 m² en :			0.161 UMA por m ²
	nite del expediente de impacto u		
incumplimiento de re	quisición del expedienten en tier	npo y formas.	10 UMA
a. and an income		olocar antenas de	500 UMA por unidad
and the second s	to soportada, arriostrada y mono de construcción de obra mayor:	ppolar)	1
Obra	Bajo	Medio	Alto
a) Casa habitación	0.29 UMA por m² de construcción	0.45 UMA por m² de	0.60 UMA por m² de
31	Construction	construcción	construcción
b) Comercio, servicios y	0.49 UMA por m² de	0.75 1844	
b) Comercio, servicios y giros de mediano y	construcción	0.75 UMA por m² de	0.80 UMA por m² de construcción
bajo riesgo.	H ² A	construcción	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
c) Conjuntos		2 2 2	
habitacionales de .	0.0011144 2.1-	0.23 UMA por	
· interés social obra	0.20 UMA por m² de construcción	m² de	· 0.25 UMA por m² de
nueva	Constituction	construcción	construcción
d) Conjuntos			-
habitacionales de tipo	0.25 UMA por m ² de	0.28 UMA por	0.31 UMA por m ² de
residencial obra	construcción	m² de	construcción
nueva		construcción	a conflict seasons
e) Gasolineras y giros	2.5 UMA por m² de	3.5 UMA por m ² ,	4.5 UMA por m ² de
de alto riesgo	construcción	de construcción	construcción
) Departamentos y	0.49	0.75	0.80 por m2 de
vivienda plurifamiliar			construcción
(a partir de 3)	, i	-0	
XXXVII. Por regularización			
Obra	Bajo	Medio	Alto
) Casa habitación	1 UMA por m² de	0.80 UMA por	1 UMA por m² de
	construcción	m² de construcción	construcción
Comorsia u sia "	11042 -		4.05411111
) Comercio y similares	1 UMA por m² de construcción	1 UMA por m ² de construcción	1.651 UMA por m² de construcción
XXXVIII. Compulsa de docu	mentee.		3 UMA
XXXIX. Aviso de avance pa	arcial y suspensión de obra		4 UMA
	pación de obra (terminación de o	bra)	2 8 2
a) Habitacional		š.	5 UMA
b) Mixto	,		10 UMA
c) Comercial			· 15 UMA
d) Fraccionamiento	• • • • •		15 UMA
	a ohra	. 4	7 2000
			5 UMA
XLI. Cortes de terreno p	oi w _a		0.115 UMA
	ntos por m² y mantenimiento ger	ieral; .	
a) Hasta 999.99 m ²			0.12 UMA
b) De 1,000 a 4,999.99 r	m² ·		0.10 UMA
c) De 5,000 m² en adela	nle		0.07 UMA
XLIII. Demoliciones por m	<u> </u>		
a) De 1 a 60 m ²			0.19 UMA
b) De 60.01 a 999 m²			0.17 UMA
c) De 999.01 a 4.999 m²			0.15 UMA
d) De 4,999.01 m² en ad	elante		0.13 UMA
e) Hasta 61 m² en planta	alta		0.17 UMA

a) De 1 lt. Hasta 5,000 lts.	10 UMA
b) De 5,000.01 a 10,000 lts.	15 UMA
c) . De 10,000.01 a 30,000 its	20 UMA
d) Más de 30,000.01 lls	30 UMA
XLV. Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite:	
a) Hasta 5,000 lts.	5 UMA
b) De 5,001 a 10,000 lts.	10 UMA
c) De 10,001 a 30,000 lts.	15 UMA
d) Más de 30,000 lts.	20 UMA
XLVI. Construcción de cisternas pluviales:	
a) De 1lf. Hasta 5,000 lis.	10 UMA
b) De 5,000.01 a 10,000 lts	15 UMA
c) - De 10,000.01 a 30,000 lts.	20 UMA
d) Mas de 30,000.01 lts.	30 UMA
XLVII. Revision de expediente por cambio de proyecto	
A partir de la tercer revisión	
a) De 1 a 400 m2	3 UMA
b) De 401 m2 en adelante	5 UMA
XLVIII. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción au	llorizada:
a) Un plano por obra	4 UMA
b) Dos planos por obra	5 UMA
c) Tres planos por obra	6 UMA
XLIX. Resello de planos	
	5 UMA por juego
L. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados	8 UMA por m ²
LI. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de ontención y otros)	0.331 UMA
LII. Dictamen estructural para antenas de telefonia	114 UMA
LIII. Dictamen y/o verificación de estabilidad o segundad de un inmueble.	70 UMA
LIV. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible.	70 UMA
LV. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación	120 UMA
LVI. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de	100 UMA
lelecomunicación	
LVII. Otros diclámenes y/o verificaciones no especificadas.	85 UMA
LVIII. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para anten hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terren	
a) Licencia	2,051.30 UMA
b) Aviso de terminación de obra	5% del costo de la
	licencia
LIX. Regularización de instalación y colocación de base de todo tipo, estructura o lelecomunicación hasta 50 metros de allura (auto soportada, arriostrada y monopo azolea:	
a) Licencia	2,464.50 UMA
b) Aviso de terminación de obra	5% del costo de la .
LX. Reubicación de estructura y/o antena de telecomunicación	1,800.70 UMA
	1,000.10 UNIA
LXI. Base y colocación de torre para espectacular electrónico o unipolar:	170 UMA
a) Licencia	
a) Licencia b) Aviso de terminación de obra	15 UMA

TERCERA SECCIÓN 43

a) Unipolares por pieza:		e) Manifestación de impacto ambiental o informe preventivo de obras y	<u> </u>
De 3.00 a 4.99 mts. de altura	120 UMA	actividades de competencia estatal (opinión técnica en apoyo al	40.004
2. De 5.00 a 7.99 mts, de altura	170 UMA	I.E.E.D.S.)	40 UMA
3. De 8.00 a 11.99 mts, de altura	220 UMA	LXXI. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	general, construccion
4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura	2	a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	· 0.14 UMA
to the contract the contract of the contract o	270 UMA	7	i Same
5. De más de 15.01 mts. de altura	350 UMA	Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	· 1 UMA
b) Espectaculares	22 UMA por m ²	c) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y	0.28 UMA
c) Adosado	105 UMA por m ²	similares para inmuebles ubicados en el centro histórico	
LXIII. Dictamen de impacto visual	1	d) Construcción de galera con material reversible	0.12 UMA
a) Rotulado	,	e) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
b) Adosado no luminoso	-	1. Habitacional	0.09 UMA
c) Adosado luminoso	75 UMA por dictamen .	2. Comercial	0.14 UMA
d) Espectacular/unipolar		LXXII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:	•
e) Vehículos · '			
f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes		a) Centros o plazas comerciales y cines:	
LXIV. Elaboración de expedientes técnicos:	33 UMA	Informe preventivo de impacto ambiental	220 UMA
LXV. Levantamientos topográficos por lote:		Manifestación de impacto ambiental	330 UMA
a) Terreno urbano	5.50 UMA	Informe preliminar de riesgo ambiental	220 UMA
b) Terreno rústico	88 UMA	Estudios de riesgo ambiental	330 UMA
c) Predios para regularización de tenencia de la tierra	16.50 UMA	b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, tiendas de conven	iencia bodenas c
	A service presents	almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discolecas, escuel	
d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o	0.40 UMA	Informe preventivo de impacto ambiental	165 UMA
regularización LXVI. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín,	empedrado pavimento	Manifestación de impacto ambiental	275 UMA
fallico y pavimento de concreto hidráulico:	, compensato, paramento		
a) Comercial por m ²	5 UMA	Informe preliminar de nesgo ambiental	165 UMA
A STATE OF THE STA		Estudios de riesgo ambiental	275 UMA
b) Habitacional por metro lineal	0.75 UMA	c) Talleres de producción:	
LXVII. Colocación de postes para infraestructura urbana	15 UMA por pieza .	Informe preventivo de impacto ambienta	110 UMA
LXVIII. Introducción de drenaje, agua potable, energia eléctrica, colocación de		Manifestación de impacto ambiental	165 UMA
ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la via p	pública:	Informe preliminar de riesgo ambiental	22.5UMA
a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de	8 UMA por metro	Estudios de riesgo ambiental	40 UMA
telecomunicación, y otros similares en la vía pública.	lineal	d) Antenas y sitios de telefonía celular: .	
b) Muro de contención en la vía pública	4 UMA por metro	Manifestación de impacto ambiental	1000 UMA
	lineal	Estudio anual de riesgo ambiental	275 UMA
c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía	3 UMA por metro		(A)
eléctrica ·	lineal	Informe preliminar de riesgo ambiental	1000 UMA
d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita	30 UMA por pieza	Estudios de riesgo ambiental	275 A
e) Colocación de subestaciones de suministro	30 UMA por pieza	e) Clinicas hospitalarias:	
		Informe preventivo de impacto ambiental	110 UMA
f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos	30 UMA por pieza	Manifestación de impacto ambiental	220 UMA
g) Colocación de atarjeas	30 UMA por pieza	Informe preliminar de riesgo	110 UMA
XIX Por la licencia de construcción para perforación o colocación de casetas		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
telefónicas o mobiliario urbano en la via pública del municipio,		Estudios de riesgo ambiental	220 UMA
comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una		Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquelle	os estable cimientos
superficie hasta de 1.50 m², y una altura máxima promedio de 6.00 metros	10 UMA por unidad	que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera:	
previo uso de suelo deberán cubrir los siguientes derechos:		Informe preventivo de impacto ambiental	220 UMA
ago de los derechos previstos en la presente fracción será independiente del enterc	3 70 4 1	Manifestación de impacto ambiental	330 UMA
iso de la via pública dentro del territorio municipal, así como del pago de derechos I artículo 135 de la Ley de Ingresos.	por anuncios previstos	Informe preliminar de riesgo	220 UMA
V V V V V V V V V V V V V V V V V V V	31 2 1	Estudios de riesgo ambiental	330 UMA
LXX. Por la evaluación de estudios:			
a) Informe preventivo de impacto ambiental	30 UMA · ·	g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autonzación en m ambiental:	aleria de impacto
b) Manifestación de impacto ambiental	30 UMA	Informe preventivo de impacto ambiental	55 UMA
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	22.5 UMA '	Manifestación de impacto ambiental	
- January Company	LL.V VIIIA		165 UMA
d) Estudios de nesgo ambiental .	40 UMA	Informe preliminar de riesgo	

Estudios de nesgo ambiental	165 UMA	a) Asentamientos humanos irregulares		tipo de levantamiento
h) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización	n en materia de impacto		topográfico	
ambiental		b) Actualización de plano de esquema d	33 UMA	
Informe preventivo de impacto ambiental	110 UMA	asentamientos humanos regulares	2 2 20	
2. Manifestación de impacto ambiental	275 UMA	LXXXV. Dictamenes de alineamiento (para ob-	3.30 UMA	
Informe preliminar de riesgo	· · 110 UMA	LXXXVI. Cancelación de trámites		4.29 UMA
Estudios de riesgo ambiental	. 275 UMA	LXXXVII. Estudio de reordenamiento de	Baja Media	Alta
LXXIII. Por olorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas		nomenclatura y número oficial:	1.10 UMA 1.60 UMA	2.20 UMA
generadoras de emisiones a la almósfera (De acuerdo al tamaño de la		LXXXVIII. Licencia de preliminares:		
empresa según el tipo de actividad económica).	200 UMA	a) Hasta 60.00 m²	0.20 UMA 0.25 UMA	0.30 UMA
a) Grande: Mayor a 51 m2		b) De 61.00 m² en adelante	0.30 UMA 0 35 UMA	0.40 UMA
b) Mediana: De 25.1 a 50 m2 c) Pequeña: Menor a 25 m2	135 UMA -			
	70 UMA	LXXXIX. Reconocimiento oficial de calles no e calle:	xistentes en la cartografia o reco	insideración de sección d
LXXIV. Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de	la subdirección de medio	a) Zona Baja		0.50 UMA por metro
ambiente:		a, zono poje		lineal de calle
a) Estudios de impacto ambiental	110 UMA	b) Zona media		1 UMA por metro
b) Estudios de riesgo ambiental	110 UMA			lineal de calle
c) Estudios de emisiones a la atmósfera	165 UMA	c) Zona alta		1 UMA por metro
d) Registro al padrón de podadores	10 UMA			lineal de calle
e) Actualización anual por Registro del padrón de podadores	5 UMA	XC. Reconocimiento oficial de calles no existe	entes en la cartografia	0.33 UMA por metro cuadrado
LXXV. Aquellas actividades en las cuales el municipio justifique su participación	275 UMA	VOL Distance de contra de		
de conformidad con el Reglamento en materia ambiental.	* .	XCI. Dictamen de centro de calle o sección de para introducción de obra pública	e calle para emision de permisos	8 UMA
XXVI. Dictamen para poda o derribo de árboles o arbustos, ubicados dentro considerando el número de árboles.	de propiedad privada,	XCII. Reconocimiento oficial de asentamiento	s humanos irregulares	0.030 por m ²
		XCIII. Vigencia de licencias para obras en	via pública o del dictamen de	50% del costo inicial
a) Por árbol	13 UMA	alineamiento		de la licencia
XXVII. Autorización para el trasplante de árboles o arbustos, conforme al reglamento en la materia	5 a 30 UMA	XCIV. Capacitación de elaboración de estudi de registro de responsable de prestadores		150 UMA por persona
XXVIII. Apeo ý deslinde por metro lineal del perímetro del predio:	0.098 UMA	XCV. Dictamen de reconsideración de afec	tación de alineamientos de call	es en predios (por metro
a) Rectificación de vientos	3.50 UMA	cuadrado de la superficie total de terreno):		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10 UMA por zona	a) Superficie de 0.01 m² hasta 499 m² de área	a de terreno	0.10 UMA por m²
XXIX. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles	critica detectada a	b) De 500 m ² a 1,500 m ²		. 0.08 UMA por m ²
	. 100 OWA	c) De 1,501 m ² 2,500 m ²	. /	:0.06 UMA por m²
LXXX. Liberaciones de obra regular por m²:		d) De 2,501 m² en adelante		0.04 UMA por m ²
a) Hasta 60.99 m²	0.11 UMA	XCVI. Dictamen por la instalación de carpas te	mporales de tipo comercial	0.50 UMA por m ²
b) De 61 m² en adelante	0.16 UMA	XCVII. Dictamen para el manejo de arbolado u	rbano (por árbol) y áreas	0.5 UMA
c) Por metro lineal	0.49 UMA	verdes (por metro cuadrado)		
XXXI. Liberaciones por obra irregular por m²		XCVIII. Autorización para la poda y el derribo	de árboles exceptuando de pa	go aquellos cuyo estado
a) Hasta 60.99 m2	0.20 UMA	, fitosanitario sea seco, enfermo, plagado o o	onsiderado de alto riesgo.	
b) De 61 m² en adelante	0.30 UMA	a) Permiso para derribo de árboles en *vía pút	olica o predios privados":	
c) Por metro lineal	1.10 UMA	Entre 30 centimetros y 2 metros de altura		De 5 a 10 UMA por árbol
XXXII. Licencia por la instalación de carpas temporales de tipo comercial	0.80 UMA por m ²	Entre 2 y 8 metros de altura		De 10 a 100 UMA por
XXXIII. Estudios urbanos:		an object a straight of the		árbol
a) Hasta 499.99 m² de terreno	14 UMA	Altura mayor a 8 metros y que no excedar	de 70 centimetros de	De 100 a 5,000 UMA
		diametro del tronco		. por árbol
b) De 500 a 1,499 m² de terreno	19 UMA	Altura mayor a 8 metros y que exceda de	70 centimetros de diámetro	De 5,000 a 10,000 por
c) De 1,500 a 2,499.99 m ² de terreno	23 UMA	del tronco		árbol
d) De 2,500 m² de terreno en adelante	27 UMA	b) Permiso por derribo de árboles por causa de		2003 0.0000000
XXXIV. Elaboración de planos:		Entre 30 centímetros de altura y 2 metros de	altura	De 10 a 50 UMA por árbol
	Sujeto a las	2 Entre 2 y 9 motors do allista		1 1 1
	especificaciones del	2. Entre 2 y 8 metros de altura		De 50.50 a 100 UMA por arbol
		n n i i i i i i i i i i i i i i i i i i	The state of the s	1

TERCERA SECCIÓN 45

	0 2024
 Altura mayor a 8 metros y que no exceda de 70 centimetros de diámetro 	De 100.50 a 1,000
	UMA por árbol
Altura mayor a 8 metros y que exceda de 70 centimetros de diámetro	De 1,000.50 a 12,000
*	UMA por árbol
XCIX. Verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera	124 UMA
C. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones y	10 UMA
luminarias de alumbrado público	22 2
	the table
CI. Cancelación de calle existente en la cartografía municipal	0.50 UMA por metro
	lineal de calle
CII. Constancia de jurisdicción o no jurisdicción, en materia de desarrollo	. 2 UMA
urbano	
CIII. Verificación para emisión de licencias y dictamen de alineamiento para	0.33 UMA por metro
obra pública	lineal de calle
CIV. Uso de suelo para instalación de reja sobre vla pública:	
a) Otorgamiento	15 UMA
o, congeniento	15 UMA
b) Actualización	10 UMA
CV. Por revisión municipal del dictamen de cumplimiento de los limites de	
exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas	
de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de	250 UMA .
telefonia celular.	
teleforna celulat.	l
Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de .	
radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.	
resolution registrate and critistator reservator relectionicationes.	
to lol ofoste all distance - desire debug.	
ra tal efecto el dictamen o pentaje deberá ser presentado por pento autorizado	
r el municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el	
ario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se	7
blica el Acuerdo IFT-007-20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y	
del refendo acuerdo.	
CVI. Dictamen de rectificación de medidas de afectación, por registrar	De 15 a 100 UMAs
construcción que afecta la vía pública o área de uso común	
VII. Dictamen de autorización para manifestaciones artísticas o murales.	De 5 a 15 UMAs
1	

Los derechos por licencias y permisos otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente en lo que no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Ingresos, se aplicará el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el presente Ejercicio Fiscal, las personas fisicas, morales o unidades económicas, que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, así como la actualización de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas, así como de las actualizaciones y dictámenes anuales y de los daños que éstas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

- a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación del elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.
- El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Para el Ejercicio Fiscal 2024 a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el parrafo anterior, deberán conlar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios con Giros de Control Normal

DEL OBJETO

Artículo 104. Es objeto de este derecho la inscripción o la actualización por Ejercicio Fiscal, al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con giros de control normal.

También serán objeto de este derecho las modificaciones a su régimen de operación, y las verificaciones o inspecciones que se realicen a los establecimientos, a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a los establecimientos comerciales, industriales y de

servicios y a la universalidad de éstas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, a la salud pública, así como de protección civil, seguridad pública, uso de suelo y prevención en materia de vialidad

Los titulares de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del Ejercicio Fiscal, como obligación administrativa por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por la inscripción, modificación y/o actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

DEL SUJETO

Artículo 105. Son sujetos al pago de los derechos de la presente sección, las personas físicas, morales o unidades económicas, que sean titulares de los establecimientos a las que el Municipio les autorice la inscripción, modificación o actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con giros de control normal.

Los titulares de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse y obtener la cédula de inscripción, actualización o modificación al Padrón Fiscal Municipal correspondiente, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público,

en despachos, almacenes, bodegas, plazas comerciales, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar fijo o establecido.

Los titulares de los establecimientos a que se refiere la presente sección, están obligados a solicitar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, previo a su inicio de operaciones; en caso contrario, dará lugar a las infracciones y sanciones que para tal efecto determine la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable.

DE LA BASE

Artículo 106. La base para el cálculo de este derecho se fijara de conformidad con el valor de la UMA vigente, considerando las cuotas y tarifas en el artículo 109 de la presente Ley, aplicando:

- La tarifa de acuerdo al giro que le corresponda a su actividad económica conforme a la fracción I del artículo 109 de esta Ley, en relación al impacto del riesgo causado por los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios; y
- II. La cuota conforme al número de metros cuadrados de superficie que detente el establecimiento, de acuerdo a los rangos establecidos en las fracciones II a la VII del articulo 109, sólo para aquellos establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cuya actividad económica no se encuentre especificada en la fracción anterior.

Artículo 107.- Para los efectos de la presente sección, las actividades económicas de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se clasificarán de la siguiente manera:

- GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO: Son aquellas que, en materia de salud pública, protección civil, ecología y protección al medio ambiente, orden público, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican bajo o nulo riesgo para la población.
- II. GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO RIESGO: Son aquellas que, en materia de salud pública, protección civil, ecología y protección al medio ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial, alteran el orden público o la seguridad de la población.
- III. GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo alto para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud pública, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

La clasificación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, consideradas como de bajo, mediano y alto riesgo para la población, en materia de protección civil y demás verificaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la inscripción y/o actualización anual de las actividades económicas en el Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios será facultad exclusiva de las autoridades fiscales municipales y/o sus Dependencias competentes de conformidad con lo establecido en este artículo.

DE LA CUOTA O TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 108. El pago por la inscripción o actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se determinará de acuerdo a los giros de señalados en la fracción I, del artículo 109 y sólo para aquellos establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local cuya actividad económica no se encuentre prevista dentro de la fracción antes señalada, se determinará de acuerdo al número de metros cuadrados de superficie que detente el establecimiento, y en caso de que el titular del establecimiento no hubiere proporcionado la cantidad de metros cuadrados, las autoridades fiscales competentes podrán determinarlos de forma presuntiva conforme a lo establecido por el presente artículo.

Para aquellos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en los cuales la

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

autoridad fiscal competente no cuente y no pueda calcular las medidas de metros de superficie se determinará un pago provisional de actualización anual en cantidad del valor de 8 UMA.

En el caso de que los titulares de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, no estén conformes con la determinación de metros cuadrados de superficie de su establecimiento, podrán solicitar una nueva determinación ante las autoridades fiscales competentes mediante el procedimiento establecido en la normatividad municipal correspondiente.

Cuando los titulares de establecimientos de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios omitan realizar su inscripción al padrón fiscal municipal conforme a lo estipulado en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, las autoridades fiscales podrán determinar de manera presuntiva el importe que les corresponde pagar conforme a lo establecido en la presente sección.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el párrafo anterior, esta se calculará de acuerdo a la tarifa que proceda por concepto de la inscripción o actualización de los ejercicios fiscales adeudados hasta el actual, según corresponda, tomando como base los datos proporcionados por terceros a solicitud de las autoridades fiscales o con información obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

La determinación presuntiva a que hace referencia el párrafo anterior, no prejuzga ni convalida el funcionamiento del establecimiento comercial, asimismo no pre constituye un derecho y procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los titulares de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, están obligados a informar los metros cuadrados con los que cuenta su establecimiento comercial al momento de realizar la inscripción o actualización al padrón fiscal municipal. En el supuesto, en que se omita tal información, la autoridad fiscal procederá a determinar presuntivamente en uso de sus facultades de comprobación fiscal, el crédito fiscal correspondiente, y a notificarlo al comercio o servicio. Una vez notificado el crédito, el establecimiento tendrá cinco dias hábiles para cubrir su adeudo, en caso contrario se hará acreedor al procedimiento administrativo.

En el caso de que el establecimiento comercial, industrial y de servicios llegue a cubrir su crédito fiscal, tendrá tres meses para cubrir todos los requisitos aludidos. Cuando se proceda a la clausura, las disposiciones anteriores no generarán ningún derecho para el contribuyente, sino hasta que éste se regularice ante la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 109. El pago del derecho por la inscripción al padrón fiscal municipal se deberá pagar en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique el alta del establecimiento, de conformidad con las tarifas de este artículo.

El pago de derechos de actualización se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas y/o cuotas previstas en este artículo.

 Para el pago de derechos por la inscripción y/o actualización de los giros al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se aplicará la tarifa y/o cuota que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

GIRO	INSCRIPCION CUOTA EN UMA	ACTUALIZACIÓN CUOTA EN UMA
a) Agencia, subagencia y/o distribuidores de autos o maquinaria agrícola, pesada o industrial por marca que distribuya.	800	450
b) Módulo de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos con superficie que no exceda de 50 m2.	200	100
c) Banca Multiple- Sucursal Bancaria.	1,500	750
 d) Módulo de servicios financieros dentro de establecimientos y/o servicios relacionados con la intermediación de pagos y servicios. 	350	190
 e) Cajero automático por unidad en Banca Múltiple o sucursal bancaria, cajas de ahorro, centros comerciales, tiendas 		g tage ()

TERCERA SECCIÓN 47

departamentales y/o supermercados, pago de servicios	200	100	x) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o	250	160
diversos y similares en general.		,	internacional dedicadas a la comercialización de accesorios para móviles.		
Bodega de distribución, de empresas de cadenas o presencia nacionales o internacionales.	1,800	1,200	y) Mercería y/o unidades económicas dedicadas a la		-
g) Olros servicios financieros que realicen operaciones de		+	comercialización de hilos, fibras que operen una franquicia, cadena nacional o formen parte de un grupo comercial de	1.00	
ahorro y préslamo:	.78	, 1 a d x v .	presencia nacional.	300	200
Cajas de Ahorro y/o préstamo.	700	380	z) Hospitales, clínicas y consultorios del sector privado:	1	
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	700	380	Con hospitalización por m2	1	0.50
Sociedad financiera de objeto múltiple.	700	380	2. Sin hospitalización por m2	0.75	0.37
4. Compañías de seguros.	700	380	Medicina estética, centros dermatológicos, centros de	0.70	0.30
5. Centros cambiarios y financieras.	700	380	relajación, terapéuticos, spas y similares por m2.		
6. Afores.	700	380	aa)Cafeteria, Chocolateria y/o confiteria de franquicia de cadena nacional o internacional.	300	200
7. Casas de cambio y envio de recursos monetarios.	700	380	bb)Unidades económicas dedicadas a la venta de calzado que	300	180
8. Compañías de autofinanciamiento.	700	380	operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo	300	
Aseguradoras en general.	700	380	comercial de presencia nacional		
10. Sociedad financiera popular, comunitaria.	700	380	cc)Tranvias, turibus, andabús, autobuses y/o suburban	500	250
11. Establecimientos con servicios financieros de cualquier	700	380	turísticos, por unidad, que hagan uso de la vía pública del Municipio en la prestación del servicio que otorgan.		
especie o tipo.			dd)Farmacia locales mayores a 50 m2	200	100
h) Casa de empeño o similares.	550	320	ce)Farmacia con minisúper locales	200	120
i) Cines (por cada sala).	150	100	ff) Farmacia con minisúper de cadena nacional o franquicia.	400	300
j) Gasolinera:			gg) Unidades económicas de franquicia o presencia nacional o		
Tipo A funcionamiento en horario ordinario.	. 1,000	390	internacional dedicadas a la comercialización de ropa.	350	250
2. Tipo B funcionamiento de 24 horas.	1,000	493	lenceria, corseteria y accesorios de vestir.		
k) Mensajeria y paqueleria:		<u> </u>	hh) Unidades económicas de presencia nacional o internacional o transnacional de refacciones o autopartes y accesorios.		
Agencias o sucursales de cadena nacional e internacional.	500	250		550	400
Agencias o sucursales ubicadas únicamente en el Estado	250	100	II) Unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución		100
de Oaxaca.			de pan, pasteles, churros y similares que operen una	300	. 180
Muebleria de franquicia o de presencia nacional o internacional.	500	250	franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia nacional.		e
m) Terminal de autobuses primera clase.	1,500	800	ij) Unidades económicas dedicadas a la distribución y/o venta de pinturas y solventes que operen una franquicia, cadena		
n) Terminal de autobuses de segunda clase.	600	350	nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente	280	170
o) Tienda departamental, y/o supermercado de cadena con	2,000	1,500	registrada.	3	
presencia nacional o internacional.	-,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	kk) Unidades económicas dedicadas a la venta de agroquímicos y fertilizantes que operen una franquicia, cadena nacional o	280	170
p) Servicios de seguridad privada que no incluye transporte de	350	300	que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.		
valores ni monitoreo.	- "		II) Venta y distribución de gases industriales y/o productos	500	380
q) Restaurante de franquicia o cadena nacional o	500	300	químicos	_ ×	
internacional.			mm) Unidades económicas de cadena nacional dedicadas a venta de refacciones.		
r) Sucursal o punto de venta de boletaje de linea área o terrestre.	300	150	venia de relacciones.	400	250
	800	450	nn)Oficinas centrales y/o administrativas de empresas.	. 50	25
			oo)Establecimientos comerciales de presencia nacional o		is v
	• 00			1,500	900
	1,500	1,050	utilizando via pública.	,	
			pp)Establecimientos comerciales de presencia nacional o		
telefonia convencional o telefonia celular, así como de	3 000	2,000		1,500	900
servicios de telecomunicación o servicios relacionados.	3,000	2,000			·
			transnacional, dedicadas a la venta y/o distribución de leche,	1500	000
de cosméticos, productos de cuidado personal, bisuteria,		9	sus derivados y otros productos lácteos, refrescos, jugos,	1,500	900
cadena nacional.	250	160	A STATE OF THE STA		
terrestre. s) Hotel de cadena nacional o internacional. t) Pizzeria de franquicia o cadena nacional o transnacional. u) Tienda de conveniencia de cadena nacional o grupo comercial. v) Centro de venta y/o de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular, así como de servicios de telecomunicación o servicios relacionados. w) Unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de cosméticos, productos de cuidado personal, bisuteria, perfumería, joyería y relojes, que operen una franquicia o	800 500 1,500 3,000	450 300 1,050 2,000	nn)Oficinas centrales y/o administrativas de empresas. oo)Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta y/o distribución al por mayor de pan, pasteles o galletas, con red de reparto, utilizando via pública. pp)Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta y/o distribución de botanas y frituras, con red de reparto, utilizando via pública. qq)Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta y/o distribución de leche,	1,500	

rr) Abarrotes mayoristas o distribuidores de cadena nacional o	.1,000	600	ppp) Fabricación y/o comercialización de hielo.	300	250
internacional.	.1,000	000	qqq) Unidades económicas dedicadas a la distribución y/o venta		250
ss)Laboratorios de cadena, franquicia o grupo comercial de	350	200	de productos nutricionales o suplementos alimenticios	8.	
presencia nacional.		200	naturistas o suplementos alimenticios que operen una	400	270
			franquicia, cadena o que formen parte de un grupo comercial	1	i file e .
tt) Venta de materiales para la construcción de presencia	500	370	de presencia nacional.	- ±	
nacional.			rrr) Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para		
uu)Distribuidora y/o comercializadora de electrónica y tecnología	300	180	interiores que operen una franquicia, cadena o formen parte		
con presencia nacional.			de un grupo comercial de presencia nacional.	400	300
	in the second		n <u>n 1</u> .		
vv)Venta de artículos de jugueterla de franquicia o cadena	250	150	sss) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos	450	370
nacional o internacional.			relacionados de presencia nacional.		
ww) Distribuidora y/o comercializadora de mobiliario y	 	+	ttt) Unidades economicas de franquicia o presencia nacional o		T .
suministros de oficina con presencia nacional o internacional.			internacional dedicadas a la venta de artículos de papelería.	350	250
	600	400		,350	250
xx) Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y	-	-	uuu) Librerla de franquicia o de presencia nacional o internacional,	120	80
neumáticos para motocicletas, automóviles, camionetas y		1.2	vvv) Unidades económicas de franquicia, cadena nacional o		
cualquier tipo de camiones, que opere una franquicia, cadena	250	200	internacional dedicadas a la venta de tabla roca y material		
nacional o internacional o que usen, gocen y/o disfruten una			prefabricado.	300	200
marca o patente registrada.				1 No. 1	
, mand o parame regionates			www) Talleres gráficos o imprentas de presencia nacional.	300	200
yy)Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas			xxx) Centro recreativo o salas de juego, parque de diversiones,	400.	250
lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de	230	180	parques acuáticos y similares de presencia nacional.		
franquicia o cadena nacional o internacional.			yyy) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados.	220	100
zz) Unidades económicas dedicadas al comercio al por menor de	300	200	yyy) Agenda de contratación de personal y servicios relacionados.	230	180
paletas de hielo, helados, nieves y/o aguas de sabor que			zzz) Servicio de grúas y arrastres de servicios particular.	250	200
operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen		1.	aaaa) Venta de gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de	1,000.	480
y/o disfruten una marca o patente registrada.	•		reparto.	1,000.	. 400
				8	
aaa) Ópticas de franquicia o cadena nacional o internacional.	250	180	bbbb) Manejo y transporte de residuos peligrosos.	450	380
bbb) Unidades económicas de franquicia o de presencia nacional	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	cccc) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
o internacional dedicadas a la venta al por menor de blancos.		1	productos farmacéuticos de cadena nacional o internacional.		
	250	180		380	270 .
ccc) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o		· ·	dddd) Centro comercial, pabellón y/o plaza comercial.	3,000	2,000
internacional dedicadas a la venta de colchones.					
¥ # #	250	180	eeee) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo	2,000	1,000
ddd) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o			artistico, cultural, social y afines.		
internacional dedicadas al comercio al por menor de dulces.	250	180	ffff) Giros no clasificados.	50	25
	200	100	gang) Associa do visios con declinos pacienales e	120	
eee) Venta y/o distribuidor de motocicletas y sus accesorios.	350 ·	250 .	gggg) Agencia de viajes con destinos nacionales o internacionales.	120	80
fff) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o					
internacional dedicadas al comercio al por menor de			hhhh) Agencia de publicidad de presencia regional.	120	- 80
mascotas.	400	350	iiil) Unidades económicas de presencia regional dedicadas al	120	80
Unidados aportenias da francuisia a cadana parional a			comercio al por menor de dulces.	120	
ggg) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio de artículos y/o aparatos					
deportivos.	250	180	Jijj) Venta de productos de cuidado personal, que formen parte	200	80
33,53,53			de un grupo comercial de presencia regional o que usen,		
hhh) Unidades económicas dedicadas a la renta de maquinaria	350	. 300	gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	1 1	
pesada.			kkkk) Unidades económicas dedicadas al comercio de artículos	200	80
iii) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o	300	.209	y/o aparatos deportivos que operen una franquicia, o que		
internacional dedicadas a la renta de automóviles.			usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada		
jij) Unidades económicas dedicadas a la renta de sanitarios	150	100	IIII) Unidades económicas de franquicia o de presencia regional,	200	- 80
portátiles.			dedicadas a la comercialización de accesorios para móviles.	2 10	
kkk) Centros de acondicionamiento físico y/o gimnasios del sector	300	220	mmmm) Estacionamiento de cuota, en plaza comercial o	120	40
privado de presencia nacional.			similar.		
III) Unidades económicas de franquicia o de presencia nacional	300	209			*s.
o internacional dedicadas a la venta de electrodomésticos.			nnnn) Agencia de publicidad de presencia nacional o	230	180
			internacional.		
mmm) Unidades económicas dedicadas a la venta de pollos	3 1143		oooo) Unidades econômicas de franquicia o de presencia	250	180
asados o rostizados de presencia nacional o que usen, gocen	250	190	nacional dedicadas a la molienda, venta y distribución de	×.	,
y/o disfruten una marca o patente registrada.			café, cacao, mole y chocolate.		
nnn) Consultorios dentales de franquicia o cadena nacional.	250	209	nnnn) Unidados geophminas do transcrisio e do seco	200	400
	200	250	pppp) Unidades económicas de franquicia o de presencia	. 200	120
ooo) Ferreterias, tiapalerias y/o madererias de franquicia o de	300	250	regional dedicadas a la molienda, venta y distribución de café, cacao, mole y chocolate.		
presencia nacional.		*	Sacas, more y shoulde.	5 5 SE	

TERCERA SECCIÓN 49

qqqq) Establecimientos comerciales de presencia regional	250	180
dedicados a la venta de especias, granos y semillas, botanas y/o frituras.		
rrrr) Unidades económicas de franquicia o presencia regional, dedicadas a la comercialización de ropa, lenceria, corseterla	300	. 180
y accesorios de vestir.	1	
ssss) Distribuidora y/o comercializadora de mobiliario y	300	200
suministros de oficina con presencia regional.		
tttt) Hotel, motel, hostal, bungalow, casas de huesped, posadas y similares que no operen en cadena o franquicia	480	270
uuuu) Otros servicios de alojamiento y hospedaje relacionados.	480 .	270
incluyendo los que se proporcionen a través de plataformas digitales.		
annual Community of the		<u>.</u>
vvvv) Supermercado de presencia regional.	300	250
www) Constructoras y/o inmobiliarias de presencia nacional.	250	100
xxxx) Unidades económicas que realicen actividades de	250 .	100
intermediación, promoción o de facilitación digital a través de		
la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas digitales para la entrega o recepción de	1	
alimentos, viveres y otros productos.	10.	
yyyy) Servicios en general de cadena o presencia regional o	300	200
nacional.	, 1	
Mueblería de presencia regional.	- 500	250
aaaaa) Comercio en general y/o distribuidora de cadena o	500	250
presencia nacional.		
bbbbb) Farmacia sin minisuper de cadena, franquicia o grupo	250	. 150
comercial de présencia nacional.		
cccc) Venta y/o distribución de abarrotes de presencia regional.	700	. 450
dddd) Elaboración industrial, envasadora, embotelladora y/o	1,800	1,200
purificadora industrial de refrescos, aguas y jugos o sus	1,000	1,200
derivados de presencia nacional o internacional.		
eeee) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina,	1,800	1,200
azucares, grasas, sales, aceites y otros, de presencia		,
nacional o transnacional.		
fffff) Escuelas del sector privado, por nivel académico que co	intemple:	
1. Nivel Preescolar.	300	150
2. Nivel Primana.	300	150
3. Nivel Secundaria.	300	150
Nivel Medio Superior.	300	150
		150
5. Nivel Superior y Posgrado.	300	*
Nivel Superior y Posgrado. Olras escuelas.	300	150
6. Otras escuelas.	2	150
6. Otras escuelas.	300	-
6. Otras escuelas. 1999) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo.	300	
6. Otras escuelas. 199) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo. 199) Servicio de Traslado de Valores	300 350 350	300
6. Otras escuelas. 1999) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo. 1991) Servicio de Traslado de Valores 1991) Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia regional	300	300
6. Otras escuelas. 199) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo. 199) Servicio de Traslado de Valores	300 350 350	300
6. Otras escuelas. 199) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodía que no incluye transporte de valores con monitoreo. 18th) Servicio de Traslado de Valores 187) Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia regional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	300 350 350	300
6. Otras escuelas. 199) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodía que no incluye transporte de valores con monitoreo. 18th) Servicio de Traslado de Valores 187) Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia regional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	350 350 350 250	300
6. Otras escuelas. 1999) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo. 19th) Servicio de Traslado de Valores 10 Cafeteria, chocolateria y/o confiteria de presencia regional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. 10 Terminal de vehículos de pasajeros, urvan; suburban, sprinter y otros no contemplada en incisos anteriores.	350 350 350 250	300
6. Otras escuelas. 1999) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodía que no incluye transporte de valores con monitoreo. 19th) Servicio de Traslado de Valores 1910) Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia regional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. 1) Terminal de vehículos de pasajeros, urvan; suburban,	350 350 350 250	300
6. Otras escuelas. 399) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo. 19hh) Servicio de Traslado de Valores 19hh) Cafeteria, chocolateria y/o confiteria de presencia regional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. 1) Terminal de vehículos de pasajeros, urvan; suburban, sprinter y otros no contemplada en incisos anteriores. 1, kk) Unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de cosméticos, productos de cuidado personal, bisuleria, perfumeria, joyería y relojes y que usen, gocen o	350 350 350 250	300
6. Otras escuelas. Jag) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo. John Servicio de Traslado de Valores Totaletería, chocolatería y/o confitería de presencia regional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada. Terminal de vehículos de pasajeros, urvan; suburban, sprinter y otros no contemplada en incisos anteriores. Kki Unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de cosméticos, productos de cuidado personal.	350 350 350 250	300

IIIII) Laboratorios de presencia local.	300	. 200
mmmmm) Venta de materiales para la construcción de presencia regional.	350	250
nnnnn) Ferreterias, llapalerias y/o madererias de presencia regional.	150	125
ooooo) Libreria y/o papeleria de presencia regional.	120	. 80
ppppp) Espacios de trabajo compartido donde las personas desarrollan sus labores profesionales denominados coworking o cotrabajo.	250	100
qqqqq) Merceria y/o unidades económicas dedicadas a la comercialización de hilos, fibras que operen una franquicia, o formen parte de un grupo comercial de presencia regional	300	100
rrrrr) Unidades económicas dedicadas a la venta de calzado que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia regional.	300	100
sssss) Unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de pan, pasteles, churros y similares que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia regional.	300	150
ttttt) Laboratorios de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia regional.	300	200
uuuuu) Centros de acondicionamiento fisico y/o gimnasios del sector privado de presencia regional.	300	150
vvvvv) Unidades económicas de franquicia o de presencia regional dedicadas a la venta de electrodomésticos	300	150
wwwww) Unidades económicas dedicadas a la venta de pollos asados o rosúzados de presencia regional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada	250	130
xxxx) Unidades económicas dedicadas a la distribución y/o venta de productos nutricionales o suptementos alimenticios naturistas o suptementos alimenticios que operen una franquicia, cadena o que formen parte de un grupo comercial de presencia regional.	400	180
ryyy) Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para interiores que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia regional.	400	200
zzz) Talleres gráficos o imprentas de presencia regional.	300	150
aaaa) Constructoras y/o inmobiliarias de presencia regional.	250	90
obbbb) Servicios en general de cadena o presencia regional.	300	150
cccc) Comercio en general y/o distribuidora de cadena o presencia regional.	500	160
dddd) Farmacia sin minisuper de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia regional.	250	100

II. Con excepción de la fracción I del presente articulo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local que no excedan los 25.99 metros cuadrados de superfície, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

MONTO EN UMA		
0.26		
4		

III. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 26 a 50.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.26
b) Actualización, por los 26 y hasta 50.99 metros cuadrados de superficie:	8 ,

IV. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 51 a 100.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	 MONTO EN UMA	<u> </u>
a) Inscripción, por m ²	0.26	
b) Actualización, por cada metro cuadrado que exceda de 51 hasta 100.99	0.010	

V. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 101 a 300.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.26
b) Actualización, por cada metro cuadrado que exceda de 101 hasta 300.99	0.015

VI. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 301 a 1,000.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA	
a) Inscripción, por m2	0.26	
b) Actualización, por cada metro cuadrado que exceda de 301 hasta 1,000.99	0.020	

VII. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local que excedan los 1,001 metros cuadrados de superficie se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO UMA		
	ZONA ALTA	ZONA MEDIA	ZONA BAJA
Inscripción, por m2	0.26 por m2	0.26 por m2	0.26 por m2

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

b) Actualización, por m2	0.055 por m2	0.045 por m2	0.035 por m2	
			·	

Las tarifas por concepto de actualización a que hacen referencia las fracciones IV, V, VI, VII del presente artículo se calcularán considerando como tarifa base los 8 UMA a que hace referencia la fracción III, inciso b) del presente artículo más el monlo que resulte de la tarifa que le corresponda por metro cuadrado.

Para los efectos de la fracción VII del presente artículo, será aplicable lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Ingresos, en lo relativo a la zonificación municipal.

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la inscripción y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal. Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal, incluyendo los señalados en el artículo 116 de la presente Ley.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro, es decir, los derechos por aseo público comercial, protección civil, vigencia de uso de suelo comercial, constancia sanitaria, anuncios publicitarios, constancia en materia ambiental, pago de formatos diversos y demás verificaciones y/o dictamenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones en la materia.

En los casos en que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios operen aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, videojuegos o máquinas expendedoras, deberán pagar los derechos señalados en la sección séptima del presente capítulo, de manera conjunta con los conceptos establecidos en el párrafo anterior.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley de Ingresos correspondan.

Así mismo, la autoridad fiscal, podrá acordar la ampliación o disminución temporal de los horarios establecidos en el reglamento aplicable, cuando existan eventos o situaciones especiales en la ciudad que a su consideración lo ameriten.

Las inspecciones que realicen las autoridades municipales compelentes a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, tendrán un costo por inspección de 2.5 UMA.

Para las personas físicas, morales o unidades económicas, que no se encuentren inscritas o empadronadas, deberán pagar por regularización un veinticinco por ciento más sobre el monto que corresponde a la inscripción al Padrón Fiscal Municipal de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, conjuntamente con el pago de los accesorios a que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la inscripción, señalados en el Reglamento de la materia.

Articulo 110. Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales derivados de los derechos de la presente sección, se realizarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales facultadas conforme a la reglamentación municipal y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Por traspaso del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.25 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento;
- II. Por cambio de domicilio de la inscripción del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.20 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento:
- III. Por ampliación de horario de funcionamiento 30 por ciento del costo de la

TERCERA SECCIÓN 51

actualización del establecimiento comercial, industrial o de servicios por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado, mismos que ampararán el Ejercicio Fiscal, excepto para los giros contemplados del artículo 109 de la Ley de Ingresos, los cuales causarán derechos del 15 por ciento por cada hora respecto a la actualización que establece la presente sección el cual amparará el dia determinado por la autoridad competente;

- IV. Por cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, 8 UMAS;
- V. Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados del establecimiento, 0.25 UMA por metro cuadrado;
- VI. Por reclasificación de giro se cobrará conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de giros de control normal, la tarifa será la diferencia que resulteentre las tarifas por la inscripción al padrón fiscal municipal entre ambos giros, siempre que el giro solicitado tenga una tarifa mayor de la inscripción.
 - b) Cuando se trate de giros de control normal y el giro solicitado tenga una tarifa menor de la inscripción al padrón fiscal municipal, la tarifa será de 2.5 UMA.
 - c) Cuando se trate de reclasificación de giros de control normal a giros de control especial la tarifa será el equivalente a la tarifa de la inscripción de la licencia solicitada.
 - d) Cuando la autoridad conceda el cambio de giro al establecimiento respectivo, el solicitante deberá entregar la licencia anterior, como requisito para obtener la nueva licencia.
- VII. Por autorización de música viva, no causará derechos;
- VIII. Por autorización de ampliación de giro causará derechos del 30 por ciento del costo de la inscripción del giro solicitado;
- IX. Por corrección de domicilio, 1.5 UMA;
- X. Por autorización de trámite especial la tarifa será de 2.5 UMA, y
- XI. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales o de servicios, siempre que no invada la via pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE	UMA POR m ²	TARIFA ADICIONAL DIARIA UMA
a) De 1 a 4 m ²	\ 1	0.3
b) De 4.01 m ² en adelante	1.5	1

El monto que resulte será independiente al pago por la actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios el cual amparará unicamente el periodo autorizado.

El plazo para realizar el pago de cualquier trámite que implique la modificación al régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a que se refiere el presente artículo, será de treinta dias naturales.

Artículo 111. Procede realizar de oficio la clasificación presuntiva de giro cuando se advierta por parte de la autoridad que el establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios opera de manera reiterada actividades no amparadas por el giro autorizado y que dichas actividades son compatibles con algún otro giro especificado en la presente Ley de ingresos. La imposición de la sanción correspondiente por operar un giro distinto al giro autorizado se realizará de conformidad con la normatividad reglamentaria aplicable en la materia.

Artículo 112. Procederá la baja de la inscripción de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, por incumplimiento del pago de derecho de actualización, conforme al procedimiento establecido en el reglamento municipal de la materia, si transcurridos 180 días naturales posteriores a su periodo de pago éste no se realiza. El cobro del derecho de actualización seguirá siendo exigible aun cuando se haya realizado la baja de la inscripción conforme al presente artículo.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva de la inscripción al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones. Por lo que, en caso de que la Autoridad Municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por la actualización al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir, lo que resulte de dividir el monto total de la actualización entre los 12 meses que corresponden al Ejercicio Fiscal.

El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar la inscripción al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cubriendo la totalidad los derechos correspondientes.

Artículo 113. No causarán derechos por actualización los establecimientos comerciales contenidos en esta sección cuando presenten solicitud de baja por escrito a más tardar el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2024 ante la Unidad de Trámites Empresariales con la finalidad de que se turne al área competente para su resolución.

Sección Sexta. Del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios con Giros de Control Especial y Permisos para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DEL OBJETO

Artículo 114. Es objeto de este derecho la inscripción o revalidación al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios congiro de control especial.

También serán objeto de este derecho las autorizaciones que modifiquen su régimen de operación, así como las verificaciones o inspecciones que se realicen a los establecimientos, a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y a la universalidad de éstas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, a la salud pública, así como de protección civil, seguridad pública, uso de suelo y prevención en materia de vialidad.

Los titulares de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del Ejercicio Fiscal, como obligación administrativa por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por la inscripción, modificación y/o revalidación al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de diversas dependencias de forma periódica, con la

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

DEL SUJETO

Artículo 115. Son sujetos al pago de derechos las personas físicas, morales o unidades económicas, que sean titulares de los establecimientos señalados en la presentesección, a las que el Municipio les expida la inscripción, modificación o revalidación al padrón físcal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios congiros de control especial.

Los titulares de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y en general, de toda actividad económica, con giros de control especial deberán empadronarse y obtener la cédula de inscripción, revalidación y/o modificación al Padrón Fiscal Municipal correspondiente, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar fijo o establecido.

Los titulares de los establecimientos a que se refiere la presente sección, están obligados a solicitar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de giros de control especial, previo a su inicio deoperaciones; en caso contrario, dará lugar a las infracciones y sanciones que para tal efecto determine la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 116. La base para el cálculo de este derecho se fijará de conformidad con el valor de la UMA vigente, considerando las tarifas de este artículo.

El pago por el derecho de inscripción se deberá realizar en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización de la licencia del establecimiento comercial, industrial o de servicios de conformidad con las tarifas de esta artírulo.

El pago de derechos de revalidación se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas de este articulo:

CONCEPTO	INSCRIPCION	REVALIDACIÓN
20 ° 24 V	UMA .	UMA
Miscelanea o abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	136	35
II. Miscelànea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	451	55
III. Minisuper con venta de cerveza en botella cerrada	445	72
IV. Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	553	120
V. Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licoresen botella cerrada	800	500
VI. Expendio de mezcal	601	82
VII. Depósito de cerveza	517	82
VIII. Comercio al por menor de vinos y licores	561	127
IX. Licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en tienda departamental y/o supermercado de presencia nacional o internacional	1,650	1,000
X. Bodega de distribución de vinos y licores sin red de reparto general	1,189	780
XI. Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	463	78
XII. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos que opere una franquicia nacional o internacional	663	250

XIII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y	631	86
licores solo con alimentos		
XIV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, que opere en franquicia nacional o internacional	831	300
XV. Restaurante-bar	781	150
XVI. Salón de fiestas	661	216
XVII. Hotel con servicio de restaurante con venta de	001	210
cerveza, solo con alimentos	850	90
XVIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de	950	100
cerveza, vinos y licores sólo con alimentos XIX. Hotel con servicio de restaurant-bar	4 200	100
XX. Hotel con servicio de restaurante, centro	1,200	132
nocturno o discoteca	2,017	354
XXI. Hotel o motel con venta de cerveza	900	102
XXII. Cantina	895	138
XXIII. Cervecería	709	120
XXIV. Bar	1,021	180
XXV. Billar con venta de cerveza	433	96
XXVI. Baño con venta de cerveza	457	60
XXVII. Video-bar	1,357	438
XXVIII. Centro nocturno	1,837	438
XXIX. Discoleca	1,513	540
XXX. Hotel con restaurante y bar con salón de eventos y convenciones	2,017	132
XXXI. Hotel o motel con venta de cerveza, vinos y licores	961	132
XXXII. Baños con venta de cerveza, vinos y licores	. 733	180
XXXIII. Tienda de selecciones gastronómicas con venta de mezcal, cerveza, vinos y licores	553	120
XXXIV. Tienda de novedades con venta de mezcal en botella cerrada	601	84
XXXV. Tienda de chocolate, mole y artesanías con	601	200
venta de mezcal XXXVI. Licencia de venta de bebidas en botellas cerrada en tiendas de conveniencia de cadenanacional o internacional.	1,500	1,050
XXXVII. Boliche con venta de cerveza en envase	601	120
abierto XXVIII. Pistas de baile (aplica exclusivamente para	. 1,210 .	262
restaurantes y bares)	•	
XXXIX. Casa de citas	2,101	850
XL. Club social y/o deportivo, canchas deportivas	1,021	262
y similares con venta de bebidas alcohólicas XLI. Expedición de autorización para degustaciónde bebidas alcohólicas en tiendas de autoservicio, por día.	71	N/A
XLII. Permiso para la degustación de bebidas alcohólicas en calendas o romerías por día.	101	N/A
XLIII. Mezcalería	850	135
XLIV.Bar con música en vivo que opere una	1,300	250
franquicia XLV. Restaurante-bar con música en vivo que opere	1,312	300
una franquicia	и п	
XLVI. Servicar con venta de cerveza, vinos y licores	200	50
XLVII. Cafe-bar	650	135
KLVIII. Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	.433	100
SIDUITUIUS	433	100
XLIX. Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	860	686
L. Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable		
L. Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable exclusivamentepara eventos deportivos de liga	21 500	18 500
L. Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable exclusivamentepara eventos deportivos de liga LI. Bodega de agencia o sub agencia de marca	21,500	18,500
L. Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable exclusivamentepara eventos deportivos de liga	21,500	18,500
L. Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable exclusivamentepara eventos deportivos de liga LI. Bodega de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional		Land Age

TERCERA SECCIÓN 53

		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
LV. Tienda de chocolate, mole y artesanias con venta de mezcal y cerveza artesanal en botella cerrada.	631	88
LVI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos que cuente con	. 725	180
música viva.		
LVII. Restaurante-bar que cuente con música en	937	180
Vivo		
LVIII. Bodega de almacenamiento y distribución de	100	35
destilados de agave sin punto de venta		V
LIX. Licoreria y/o vinaterias	561	127
LX. Pulquería	100	35
LXI_Licencia de venta de bebidas alcohólicas en	700	250
botella cerrada en abarrotes mayoristas y/o		250
distribuidores		4
LXII. Terraza con venta de cerveza, solo con	463	78
alimentos		
LXIII. Terraza con venta de cerveza solo con	663	250
alimentos que opere una franquicia nacional o		
internacional		45
LXIV. Terraza con venta de cerveza, vinos y licores	631 .	86
solo con alimentos	-	
LXV. Terraza con venta de cerveza, vinos y		
licores, solo con alimentos, que opere en	. 831	300
franquicia	·	
nacional o internacional		
LXVI. Terraza-bar	781	150
LXVII. Restaurante con terraza, con venta de	463	78
cerveza, solo con alimentos	0 **	
LXVIII. Restaurante con terraza, con venta de cerveza	-663	250
solo con alimentos que opere una franquicia		
nacional o internacional		
LXIX. Restaurante con terraza, con venta de cerveza,	631	86
vinos y licores solo con alimentos		
LXX. Restaurante con terraza, con venta de cerveza,	831	300
vinos y licores, solo con alimentos, que		
opereen franquicia nacional o internacional		
LXXI. Restaurante-terraza-bar	781	150
LXXII. Restaurante-bar con terraza, con música en	1312	300
vivo que opere una franquicia	# 	7
LXXIII. Restaurante con terraza, con venta de cerveza,	725	180
vinos y licores solo con alimentos que cuente	:	
con música viva.		
LXXIV. Restaurante-terraza-bar que cuente con música	937	180
en vivo		6
STORE OF THE PROPERTY OF THE P	937	. 180

El cobro de los derechos por inscripción o revalidación de licencias a que hace referencia la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos de aseo público, protección civil, uso de suelo, constancia sanitaria, anuncio publicitario, materia ambiental, pagos de formatos diversos y demás de verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las autoridades fiscales municipales.

En los casos en que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentren en esta sección, operen aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, video juegos o máquinas expendedoras deberán pagarse los derechos señalados en la presente sección, de manera conjunta con los conceptos establecidos en el párrafo anterior.

Así mismo, la autoridad fiscal podrá acordar la ampliación o disminución temporal de los horarios establecidos en el Reglamento aplicable, cuando existan eventos o situaciones especiales en la ciudad que a su consideración lo ameriten.

Procede realizar de oficio la reclasificación de giro cuando se advierta por parte de la autoridad competente que el establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios opera de manera reiterada actividades no amparadas por el giro autorizado y que dichas actividades son compatibles con algún otro giro especificado en la presente Ley de ingresos. La imposición de la sanción correspondiente por operar un giro distinto

al giro autorizado se realizará de conformidad con la normatividad reglamentaria aplicable en la materia.

Cuando los titulares de establecimientos de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios omitan realizar su inscripción al padrón fiscal municipal conforme a lo estipulado en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, las autoridades fiscales podrán determinarde manera presuntiva el importe que les corresponde pagar conforme a lo establecido en la presente sección.

La determinación presuntiva a que hace referencia el parrafo anterior no prejuzga ni convalida el funcionamiento del establecimiento comercial, asimismo no pre constituye un derecho y procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 117. Las inspecciones que realicen las autoridades municipales competentes tendrán un costo por inspección de 5 UMA.

Artículo 118. No causarán derechos por revalidación los establecimientos comerciales cuando presenten solicitud de baja y/o cancelación por escrito a más tardar el último día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2024 ante la Unidad de Atención Empresarial con la finalidad de que se turne a la comisión competente.

Artículo 119. Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las autoridades fiscales municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Por autorización de música viva, no causará derechos;
- II. Por autorización de la reclasificación de giro se cobrarán los siguientes
- a) La tarifa será la diferencia que resulte entre las tarifas por la inscripción al padrónfiscal municipal entre ambos giros, siempre que el giro solicitado tenga una tarifa mayor de inscripción;
- b) Cuando el giro solicitado tenga una tarifa menor de inscripción al padrón fiscal municipal, la tarifa será de 50 UMA;
- c) Cuando se trate de reclasificación de giros de control especial a giros de control normal la tarifa será equivalente a la tarifa de 5 UMA.

Cuando la autoridad conceda el cambio de giro al establecimiento respectivo, el solicitante deberá entregar la licencia anterior, como requisito para obtener la nueva licencia.

- III. Por autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, causará derechos de 10% respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 116 de la Ley de Ingresos siendo obligatorio que coincida la denominación del anuncio con el contenido de la cedula de inscripción al padrón fiscal municipal;
- Por autorización de ampliación de giro causará derechos del 30 por ciento del costo de la inscripción del giro solicitado;
- V. Por autorización de cambio de domicilio causará derechos del 30 por ciento respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia;
- /I. Por autorización de ampliación de horario extraordinario de funcionamiento causará derechos del 30 por ciento por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 116 de la Ley de Ingresos, mismo que amparará el Ejercicio Fiscal;

En el mismo sentido en aquellos casos donde se autorice por dia determinado por la autoridad competente, en cuyo caso el costo será el 30 por ciento, por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 116 de la presente Lev.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

De igual manera, en dias festivos (Semana Santa, Guelaguetza, 16 de septiembre, Festejo de Días de Muertos, Navidad, Año Nuevo y Día de Reyes), así como en la temporada del "Buen Fin" se podrá ampliar por una sola ocasión, hasta dos horas extraordinarias adicionales a las ya autorizadas, previa aprobación de la Autoridad competente y pago de derechos del 30 por ciento por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 116 de la Ley de Ingresos, mismo que amparará dichos dias festivos;

 Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados del establecimiento, causará derechos de 1 UMA por metro cuadrado;

VIII. Por autorización de trámite especial la tarifa será de 10 UMA;

IX. El plazo para realizar algún trámite que implique la modificación al régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales a que se refiere el presente artículo, así como del artículo 120 de esta Ley, será de treinta días naturales.

Artículo 120. Por traspaso del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios de giros de control especial causará derechos de inscripción, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	% DE LA TARIFA POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN
Entre parientes consanguíneos o entre cónyuges	15%
II. Persona física cedente a persona física como cesionario	. 25%
III. Persona moral como cedente a persona física como cesionario.	25%
IV. Persona moral como cedente a persona moral como concesionario	50%
V. Persona física como cedente a persona moral como cesionario	. 50%
VI. Por muerte del titular de la licencia	15%
VII. En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores .	50%

Artículo 121. Procederá la cancelación de la inscripción de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios por incumplimiento del pago de derecho de revalidación, conforme al procedimiento establecido en el reglamento municipal de la materia, si transcurridos 180 dias naturales posteriores a su periodo de pago este no se realiza. El cobro del derecho de revalidación seguirá siendo exigible aun cuando se haya realizado la baja y/o cancelación de la inscripción conforme al presente artículo.

Artículo 122. No causarán derechos por revalidación los establecimientos comerciales contenidos en esta sección cuando presenten solicitud de baja y/o cancelación por escrito a más tardar el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2024 ante la Unidad de Trámites Empresariales con la finalidad de que se turne al área competente para su resolución.

Artículo 123. Es objeto del derecho de autorización del permiso para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, de conformidad con la normatividad municipal de la materia.

Artículo 124. Son sujetos al pago del derecho a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o morales a las que el municipio les autorice el permiso para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados.

Artículo 125. El pago del derecho del permiso a que se refiere los artículos 123 y 124 de esta Ley, deberá pagarse en un plazo máximo de 48 horas antes del espectáculo o evento autorizado, de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EN UMA	PERIODICIDAD
 a) Eventos deportivos, exposiciones, kermeses y eventos públicos similares. 	51	Por dia
 Ferias, bailes tradicionales, rodeo, obras de tea expo y stand y eventos públicos similares 	tro, 25	Por día .
 c) Conciertos y bailes musicales masivos, músi electrónica y presentaciones artísticas 	ca 225	Por evento

Así también, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado y/o abierto y/o al copeo, durante los días que así lo determinen las Leyes Federales y Estatales o cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

La imposición de las sanciones previstas en el artículo 185 de la presente Ley, no implica ni constituye la autorización o permiso para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos, cerrados o durante las festividades de Semana Santa, Guelaguetza, 16 de septiembre, festejo de dias de muertos, Navidad, Año Nuevo y Dia de Reyes, ni lo libera de las sanciones y pagos de derechos que le correspondan de conformidad con las Leyes o Reglamentos aplicables, no obstante, aun cuando haya realizado el pago de la multa respectiva.

Sección Séptima. Registro y Actualización de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos y Máquinas Expendedoras que se Instalen para su Explotación en Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios o en Instituciones Públicas

DEL OBJETO

Artículo 126. Es objeto de este derecho la expedición y autorización del registro y actualización, de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras que se instalen para su explotación con fines de lucro en establecimientos comerciales, industriales y de servicios o en instituciones públicas.

DEL SUJETO

Artículo 127. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, así como máquinas expendedoras, que se instalen en establecimientos comerciales, industriales y de servicios o en instituciones públicas.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarias de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, así como de máquinas expendedoras, al igual que aquellas propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, derechos o multas que se originen con motivo de la explotación de dichos aparatos o máquinas.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 128. El pago del derecho por concepto de expedición y autorización de registro, se determinará tomando como base, el valor de la UMA vigente, y se deberá pagar en un plazo máximo de quince dias hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifique el alta del aparato o máquina, de conformidad con las tarifas de este artículo.

El pago del derecho por concepto de expedición y autorización de actualización, se determinará tomando como base, el valor de la UMA vigente, y se deberá pagar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas de este artículo.

CONCEPTO	REGISTRO	ACTUALIZACIÓN
	UMA	UMA
I. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o	electromecánicos:	
a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	16.55	6
b) Maquina sencilla para más de dos jugadores	21.55	11.5
c) Maquina con simulador para un jugador	26.55	. 17
d) Maquina con simulador para más de un jugador	26.55	22.5
e) Máquina de videojuegos con un solo monitor para uno o dos jugadores	26.55	22.5
Maquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador (XBOX, Play station o similares)	26.55	22.5

g) Máquina de videojuegos con dos monitores con simulador	26.55	22.5
h) Máquina de baile .	26.55	22.5
i) Carros electricos y mecánicos	16.55	6 .
j) Maquina infantil con o sin premio	11.55	6
k) Mesa de futbolito	13.55	6
I) Pin ball	31.55	22.5
m) Mesa de hockey	26.55	6
n) Sinfonolas o reproductoras de discos modulares	31.55	22.5
o) Rockolas	31.55	22.5
p) Toro mecánico	26.55	22.5
q) Equipo mecánico de masaje	31.55	22.5
r) Tv con sistema. (Ninlendo, PlayStation, Xbox)	26.55	22.5
s) Sistema de computadora con renta de internet	6.55	4
t) Sistema de realidad virtual (por unidad)	26.55	22.5
. Máquinas expendedoras:		
a) Máquina expendedora de productos alimenticios, bebidas o botanas (por unidad)	50	. 31.55
b) Maquina expendedora de productos no comestibles	40	25

Artículo 129. Los trámites que modifiquen la operación de los aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, así como aquellos relativos a las máquinas expendedoras, se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cambio de domicilio	16.5 UMA
II. Cambio de propietario	100% del monto de Registro
III. Ampliación de máquinas	100% del monto de Registro

Artículo 130. Cuando el contribuyente omita realizar el registro de los conceptos establecidos en el artículo anterior, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 105 de la presente Ley.

Artículo 131. Cuando se dejen de explotar los aparatos mecánicos, electricos, electronicos o electromecánicos, así como máquinas expendedoras, se deberá observar lo previsto en los artículos 112 y 113 de esta Ley.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad Móvil y Fija

DEL OBJETO

Artículo 132. Es objeto de estos derechos el dictamen de autorización, que otorgue la autoridad municipal competente para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este artículo se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la via pública del municipio, sea visible desde la vialidades del municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga

efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de las licencias o los permisos contenidos en el diclamen de autorización a que se refiere esta sección serán anuales, semestrales o eventuales.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las autoridades fiscales municipales competentes, sólo los anuncios que las autoridades competentes determinen que requieran un dictamen especial, se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Dirección del Centro Histórico, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

DEL SUJETO

Artículo 133. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas, titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas. En las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

Artículo 134. Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación o difusión de anuncios publicitarios y sobre las características, dimensiones y espacios a las que deberán sujetarse, se hará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente y, en lo que no se oponga a la misma, se aplicará el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez o el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, según corresponda, a través de la autoridad competente.

Asimismo, las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán requerir a los titulares o posesionarios de los anuncios y medios publicitarios, que presenten los dictámenes estructurales o cualquier otro estudio que eslablezca la Ley de Ingresos o el Reglamento aplicable para tal efecto, mismos que en su caso deberán ser tramitados ante la instancia encargada del ordenamiento urbano o la de la contaminación visual en su caso.

DE LA BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 135. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios que emitan las autoridades municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad, en la via pública visibles u orientadas hacia la via pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con la siguiente tabla:

Para anuncios deno	minativos: Por	otorgamiento de li	icencias anuales o	Para ,	Para
semestrales cuando (Tarifas por m² por c temporales. Las tari medida y actualizaci	ara o lado), o ifas se encue	por unidad para a	nuncios móviles o	anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por	anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por
CONCEPTO	LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓN UMA	REGULARIZACIÓN UMA	un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta	un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
a) Pintado o rotulado en				columna.	columna.
barda, muro o tapial	3.7	0 65	4.5	5	. 10

b) Pintado · o	_					7					
-,		to sales a district	5 10	r di a vy	1 7 Sec. 2	por unidad)		0, - 2		1.154	
rotulado o		10		1	1	. una sola	1				
	1.50	1.20	1.5	No aplica	No aplica			1 1		1	
adherido en						publicidad fija.					
vidriera,	1 2 6		4	the professional		m) En el exterior					
1				1 %		III) Ell el exterior					
escaparate o						de					
toldo			1			automóviles				1 1	
and the second second				1		. automoviles		1 . 1		1	
c) Bastidores						compactos	2.5	2.2	4.4	5	N/A
móviles o fijos		The second	to the second second	1 1 1 1 1 1 1 1 1		(1			
moviics o njos	3.5	2.5	4.5	No aplica	No aplica	(por anuncio)				_	
				The opinion	The opilion	n) Vaya				1.0	
d) C			1	-						1	
d) Soportado en			12	1		publicitaria	19	1			· · · · · ·
fachada,	1		1		W W	móvil en			. 10 9 7 7		
1.0	8.50	. 7.50	8.8	1.5	1.5	1 1	4	4 I			
barda o muro,						vehículos de	3.73	3.11	5.18	N/A	N/A
tipo bandera		8				transporte				4.5	
1 2 2		- F				1 1		1 /			
· Iuminoso ·	1.		1.	1	1 1	privado (por					
e) Soportado en	-					m²)		1			
e) Soportado en	9 . 3		1	FA 2 15 1	2 7 2 1						
fachada,	100					o) Sonido para					
	6.50	5	6.73	1.5	1.5	1 1	1	1 1			
barda, muro,	A 50 1	1000	34 PAN - PT - 1	1833	377557	valla y/o	50.1	40.	65	N/A	NI/A .
tipo bandera,	1	1 .		1	1.00	pantalla	30.1	70	03	iw.	N/A
	1000	, in the contract of the contr	1 1 1 1			11 .					
no luminoso	I a a fa	4 6 6	a granging	N 100 1 1 1	k 125, 3, 100 1	publicitaria		1 -1		and the sec	
		1				móvil		1		[·	
f) Adosado o	10	6.5	7.5	1.5	1.5				·		
	1 .0					p) Valla			* 10	a for	. 88
inlegrado en	1		1		1	publicitara	1	} I	. *	, 1	
fachada	1		1		1.	1 1	4.9	4.8	9.6	5	N/A
1	4		j	10 g	1 1	móvil en		1	-10		
luminoso		1	1 -		a a		1	1	-	(· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	1					bicicleta y/o	1			× 1	
a) Adorado -	1	-	-			motocicleta		* 1	*		
g) Adosado o	(1			1	1	1 * '	1 1			
integrado en	F "	1		1		(por unidad)	1	1 1	- 1 al		
1 .	1 1 .		7.5	1.5	5	q) En máquina	 		-		
fachada no	1		1	. :			1	1	(*).	. 1	
luminoso	6.5	4		1		de refrescos,		1			. 1997
lammosa	. 0.5	7,	1	ì		4	15.1	14	16	N/A	N/A
						de café o					
h) Anuncio	8	5	10	No aplica	No aplica	similar (por		1			
giralorio (por	1		. 12					1 1		1	•
giratorio (poi		1 :				unidad)					
unidad)					1	r) En parabús				- 0	
		1 2 2			20 m	t) Lii palabus					
i) Auto soportado e	n la via públia	a sobre terreno na	tural per acupaia:			(por unidad)	1 - 1				
	ii ia via public	a sobre terreno no	toral por anuncio.				9	7.0	10 .	1.5	1.5
1. Que no					127	1.		L		1	
	1	1 1				s) En caseta					
exceda de	1						1	1 1			
60	35	15	30	No aplica	No aplica	telefónica	E4 .	4 .		4.5	. 1
			00	No opiioo.	110 opiida	(por unidad)	5.1	4	6	1.5	2
centimetros		1				(por amous)			7		
cuadrados	}	1			1 1	t) En mamparas					
									1		
2. Por metro						y	00		-		
cuadrado:	ľ			1	1	marauacinas	6.8	4.4	7	1.5	· 1.5
Cuatilado.	40	25	35	No aplica	No aplica	marquesinas		(
De uno a				110 0500	ino apinou	u) En cortinas	6.8	4.4	7	1.5	1.5
quatro	1	/ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			. 8		-1.0	1			1.0
cuatro	i	1 1		1							1
	1	1.				metálicas	1 1			141	
metros					1		- 20	40			
metros			,			v) Vallas	20 ·	10	30	. N/A ·	N/A
3. Por metro			*	· .		v) Vallas	20	10	30	. N/A	N/A
						v) Vallas publicitarias	* .	1		N/A	N/A
Por metro cuadrado:	45	28	40	No aplica	No aplica	v) Vallas	* .	1		N/A	N/A
3. Por metro	45	28	40	No aplica	No aplica	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA	LES (Máximo 15 e	dias)		
Por metro cuadrado:	45	28	40	No aplica	No aplica	v) Vallas publicitarias	OS TEMPORA	1	dias)	CIÓN Para	Para anuncios
Por metro cuadrado: mayores de 5 m2		19	40	No aplica	No aplica	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA	LES (Máximo 15 d	dias) N REGULARIZAO	CIÓN Para anuncios	Para anuncios
Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so	obre azoteas, p	19		No aplica	No aplica	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O	LES (Máximo 15 e	dias)	CIÓN Para	Para anuncios de propaganda: multiplicar el
Por metro cuadrado: mayores de 5 m2		19	40	No aplica	No aplica	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA	ACTUALIZACIÓ	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixlos:	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado
Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so	obre azoteas, p	oor m²	20.7			v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso	obre azoteas, p	por m²	20.7	1.5	2	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O	ACTUALIZACIÓ	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo,
Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so	obre azoteas, p	oor m²	20.7			v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso	obre azoteas, p	9 8	20.7	1.5	2 2	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso	obre azoteas, p	9 8	20.7	1.5	2 2	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixlos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo,	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantalias publicita	obre azoteas, p	9 8	20.7	1.5	2 2	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicita 1. Pantalla	obre azoteas, p	9 8	20.7	1.5	2 2	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantalias publicita	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros	dias) N REGULARIZAO UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicita 1. Pantalla publicitaria o	obre azoteas, p	9 8	20.7	1.5	2 2	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicita 1. Pantalla publicitaria o electrónica	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicita 1. Pantalla publicitaria o	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicita 1. Pantalla publicitaria o electrónica	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m².	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m².	12 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna parate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o publicitaria	obre azoteas, 12 10 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadas en terr	20.7 § 15.53 reno natural o adosa	1.5 1.5 das y/o integradas	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA	dias) N REGULARIZAG UMA	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica	12 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna parate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o publicitaria	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3 m²	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna ararate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o	12 10 arias fijas, auto	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna ararate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna parate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3 m²	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna ararate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Vallas publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna ararate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m²	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA do en barda, mo	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAG UMA ss. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixlos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida en el exterior	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	oor m² 9 8 soportadàs en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZAO UMA s. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna ararate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida en el exterior de vehículo de	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA do en barda, mo	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAG UMA ss. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixlos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida en el exterior	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico inflable (por	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA do en barda, mo	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAG UMA ss. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixlos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida en el exterior de vehículo de transporte	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA do en barda, mo	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAG UMA ss. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixlos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más i) Lona adherida en el exterior de vehículo de transporte colectivo	12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en terri	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico inflable (por	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA do en barda, mo	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAG UMA ss. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixlos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida en el exterior de vehículo de transporte	obre azoteas, p 12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en ten	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico inflable (por unidad)	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA 5.1 12	ALES (Máximo 15 d ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZA UMA do a vidneria, escap 10 15	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arrate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado jor un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida en el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús)	12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en terri	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCIO CONCEPTO a) Pintado o rotulado 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico inflable (por	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA do en barda, mo	ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adhen	dias) N REGULARIZAG UMA ss. do a vidneria, escap	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna arate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más i) Lona adherida en el exterior de vehículo de transporte colectivo	12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en terri	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico inflable (por unidad) c) Manta (por	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA 5.1 12	ALES (Máximo 15 d ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZA UMA do a vidneria, escap 10 15	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arrate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado jor un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
3. Por metro cuadrado: mayores de 5 m2 j) Auto soportado so 1. Luminoso 2. No luminoso k) Pantallas publicitaria o electrónica menor a 3 m². 2. Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m² o más l) Lona adherida en el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús)	12 10 arias fijas, auto 25	9 8 soportadas en terri	20.7 15.53 reno natural o adosa 25	1.5 1.5 das y/o integradas N/A N/A	2 2 en fachada N/A	v) Valias publicitarias II. PARA ANUNCI CONCEPTO a) Pintado o rotulac 1. Que no exceda de 3 m² 2.Más de 3 m² b) Plástico inflable (por unidad)	OS TEMPORA LICENCIAS O PERMISOS UMA 5.1 12	ALES (Máximo 15 d ACTUALIZACIÓ (Feneciendo los 15 días anteriore no mayor a otros 15 días) UMA uro o tapial, adheri	dias) N REGULARIZA UMA do a vidneria, escap 10 15	CIÓN Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio- denominativo, por el factor que se indica en esta columna arrate o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado jor un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna

SABAD	0061	DE ABR	IL DEL A	NO 20	024
d)Mampara,	9	9 .	12	1	N/A
	0	2.2			1
bastidores					
(por unidad)					
e) Gallardete	3	3	8	. 1	N/A
pendón (po	r				
unidad)					
f) Lona hasta	8.1	5	15	N/A	N/A
5.00 m ² po	1 -			1	
unidad	,			}	
g) Lona de 5.01	1				-
m² en adelante (Tarifa por m²		2	. 4	N/A	N/A
por cara o lado	1				
de cada lona)					
		141			
h) Cartel menor a		i i			
1 m² por unidad	0.11	0.1	0.2	N/A	N/A
					`
i) Cartel mayor a				1	*
1m² por unidad	0.19	0.18	0.25	N/A	N/A
j) Globo					
aerostático (por	1		1		
unidad)	50.1	50	- 80	. 1	N/A
	2.1	ORALES (Máximo 1			
	da punto fijo o	móvil para distribuci	on de folletos o volante	s (máximo 15 dla	s)
1. De 0 a					
1,000 unidades	10	8	15	N/A	N/A
2. De 1,001 a		1			
2,000	-				
unidades	. 20	15	30	N/A	N/A
3. De 2,001 a		+		-	ļ
3,000					
unidades	25.1	20 .	30	N/A	N/A
4. De 3,001 a	+		1 1 1 1 1 1		
4,000	28.1	25	30	N/A	N/A
unidades	20.1	25	30	N/A	.10//
5. De 4,001 a		-			
. más	35.4	. 30	. 40	N/A	N/A
unidades				1	(400000)
6. Por cada					
punto fijo o movil	3.6 .	2	10	N/A	N/A
adicional	1.	1			
IV. COBRO DE ANU	INCIO TEMPO	RAL (UMA POR DI	4)		
a) Tarifas por	T	T	****	Γ	·
cada punto fijo					
para		1			
distribución	1 dia =	2 dias=	3 a 4 dias=	5 a 10	11 a 15
mediante .	3 UMA	3.5 UMA	4 UMA	dias= 5.50	dias= 7 UMA .
sonido		0.5 0	4 Olina	UMA	
(máximo 15					
dias)					
b) Tarifas por		-	x 2 2		
distribución mediante	1 dia=	2 días=	3 a 4 dias=	5 a 10	11 a 15
sonido móvil	7 UMA	10 UMA	18 UMA	dias= 20 UMA	dias= 23
(máximo 15	·	IJ UMIA	10 OWA		UMA
dlas)			e **		
	y *			w , 4	
c) Animador,			1		
edecanes o	٠.		* .		
demo-					
edecanes,	1 dia=	2 dias=	3 a 4 dias=	5 a 10	11 a 15
menos de tres.	8 UMA	10 UMA.	15 UMA .		dias= 20
(Tarilas por		,		UMA	UMA

						
	cada punto fijo o móvil)				1	
	d) Animador,					
	edecanes o	4		on Cons	- C	
	edecanes,	1 dia= -	2 dias=	3 a 4 dias=	5 a 10	11 a 15
	mayor de tres. (Tarifas por	. 15 UMA	25 UMA	30 UMA	dias= 45 UMA	dias= 55 UMA
	cada punto fijo o móvil)		2			
	e) Juegos	 		-	10.	
	inflables promocionales	1 dia=	2 dias=	3 a 4 dlas=	5 a 10	11 a 15
	(por unidad)	10 UMA	21 UMA	25 UMA	UMA	días= 35 UMA
	f) Bolarga (por	1 dia=	2 dlas=	1 3 a 4 dias=	· 5 a 10	-11 a 15
.	unidad)			3 a 4 dias-	dias= 18	dias= 21
		6 UMA	10 UMA	14 UMA	UMA	UMA
1	g) Sky dancer					
	(por unidad) no exceder de	1 dia=	2 dias=	3 a 4 dias=	5 a 10	11 a 15
	15 dlas	5 UMA	8 UMA	15 UMA	dias= 20	dias= 30
		,	, com	13 Ollik	UMA	UMA
			,			- 11
1	h) Módulos o			-		
İ	carpas (por					
	unidad) no	1 dia=	2 dias=	3 a 4 dlas=	5 a 10	11 a 15
	exceder de 15	8 UMA	10 UMA ·	20 UMA	dlas= 25 UMA	dlas= 30 UMA
	dias .				OWA .	ONIA
	1 μ			- F - F		
	i) Publicidad			1	7	
1	móvil,	1 dia=	2 dias=	3 a 4 dias=	1 -	
-	mediante					
	lonas (por	7 UMA	10 UMA	15 UMA	5 a 10	11 a 15
	unidad) no		-		dias= 25	dias= 40
	exceder de 15 días.			1 1	UMA	UMA .
	dias.		a			
1) Proyección	1 dia=	2 dlas=	3 a 4 días=	5 a 10	11 a 15
	óptica o	6 UMA '	10 UMA	15 UMA	dias= 25	dias=
	digital, por		1	(12)	UMA	40 UMA
	unidad		8 1 3			v.
1) Publicidad					
1	temporal en	.				
	pantalla	1 dia=	2 dias=	3 a 4 dias=	5 a 10	11 a · 15
	publicitaria	8 UMA	12 UMA	18 UMA	dias= 28	dias= 42
	móvil por				UMA	UMA
	unidad	İ				
		- 4		w		

Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la autoridad municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad. A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Las garantías serán requeridas de acuerdo a la siguiente tabla:

V. GARANTÍAS POR DICTAMEN DE PUBLICIDAD PARA ESPECTÁCULOS O POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD TEMPORAL (CONFORME AL REGLAMENTO EN LA MATERIA).

	200000	
CONCEPTO	FIANZA POR DICTAMEN PARA LA NO COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD UMA	FIANZA POR PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD UMA
	a	
a) Publicidad para espectáculos, que no excedan de 100 UMA en pago de derechos	25 a 50	25 a 50
 b) Publicidad en especiáculos, mayor de 100 UMA, que no exceda de 200 UMA en pago de derechos 	50 a 150	50 a 150
c) Publicidad en espectáculos, mayor de 200 UMA o más, en pago de derechos	100 a 500	100 a 500
d) Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.	No aplica	50 a 500

Asimismo, las autoridades fiscales quedan facultadas para cobrar los anuncios de todo tipo ubicados en la circunscripción territorial del municipio bajo el concepto de aprovechamientos, sin que se considere como regularización de los mismos.

Artículo 136. Los derechos por licencias o actualizaciones, según lo establecido en el artículo 135, en su fracción I incisos a) y b) de este ordenamiento, cuando sean inferiores a tres unidades de medida y actualización vigente, pagarán la cantidad de 3 UMA. Los permisos temporales referidos en las fracciones II y III del artículo 135, podrán refrendarse hasta cinco veces, es decir, durante 90 días naturales como máximo, incluyendo el primer periodo por otorgamiento del permiso, según lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por cada actualización de 15 días, habrá que cubrir los derechos correspondientes, el cual se calculará tomando en consideración el monto estipulado en la presente sección por las semanas solicitadas.

Artículo 137. Las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para verificar y, en su caso, requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que realicen cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 135 de la Ley de Ingresos. Asimismo, deberán cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo y aquellos permisos autorizados a que hace referencia el artículo antes citado, cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al padrón fiscal municipal, por otorgamiento de licencias y actualizaciones de aparatos mecánicos, así como por el otorgamiento de licencias y actualizaciones de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes, a los que hace mención el párrafo anterior, no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios municipal, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional de dicha contribución, la tarifa mínima de 3 UMA, por establecimiento comercial y de servicio, el pago que les da derecho a obtener la licencia para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo, establecido por el artículo 135 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Ingresos, el cual no deberá exceder de 1.80 m², exceptuando aquellos establecimientos que se ubiquen en el Centro Histórico, los cuales no deberán exceder de 1.00 m², conforme a lo establecido en el artículo 147 fracción I, del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico. La licencia de referencia la deberán solicitar ante la autoridad municipal competente, conforme al Bando de Policia y Gobierno, de acuerdo a los lineamientos técnicos que expidan, adjuntando a la solicitud la copia del comprobante de pago.

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatorio para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el municipio, para la debida identificación del establecimiento, dicho anuncio deberá expresar denominación, razón social o giro autorizado del que se trate. En caso de contar con dos giros comerciales o más en el mismo establecimiento comercial, y se solicite la inscripción al padrón de anuncios para la fijación de un solo anuncio que contemple la colocación de los giros

autorizados, el costo mínimo de dos giros será de 5 UMA, y en caso de tres giros en adelante será de 9 UMA.

Lo dispuesto en el parrafo anterior no es óbice para que la Dirección de Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través de las direcciones y áreas competentes conforme al Bando de Policíay Gobierno, requieran las diferencias a pagar, en caso de no corresponder al tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las leyes y reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

La contravención al presente lineamiento generará una responsabilidad fiscal, cuyo daño patrimonial lo determinará la Órgano Interno de Control Municipal, con auxilio de la Tesorería, misma que deberá estar conforme a los agravantes y atenuantes a cada caso en particular.

Artículo 138. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia la presente sección, se sujetarán a lo siguiente:

- Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas una vez cubiertos los derechos correspondientes, indicados en el artículo 136 de la Ley de Ingresos, durante los tres primeros meses de cada año.
- II. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el dictamen de impacto visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, en esta materia, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente o a la Subdirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial, según corresponda, pagando los derechos establecidos en el artículo 103, fracción LVII, de la Ley de Ingresos; y
- III. No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:
- a) La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas, cuyo tiraje excedan los limites territoriales del municipio.
- b) Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la autoridad correspondiente.

Sección Novena. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 139. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, como medicina en general, análisis clinicos, certificado médico general, exámenes ginecológicos que proporciona el laboratorio municipal, el Centro de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y las Unidades Médicas Móviles.

Artículo 140. Son sujetos de este derecho las personas fisicas, morales o unidades económicas, que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Articulo 141. Estos derechos se causarán y deberán pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Servicios prestados por el laboratorio municipal:

	CONCEPTO	TARIFA
		EN UMA
a)	EXAMENES DE HEMATOLOGÍA	
1.	Biometría hemática completa	0.9
2.	Fórmula roja	0.4
3.	Fórmula blanca	0.4

TERCERA SECCIÓN 59

Velocidad de sedimentación globular	0.4
5. Grupo sanguineo	0.9
Eosinofilos en moco nasal	0.9
7. Tiempo de sangrado	0.4
8. Tiempo de coagulación	0.4
b) EXAMENES DE SEROLOGÍA	
1. V.D.R.L.	0.9
2. Antiestreptolisinas	0.9
3. Factor reumatoide	0.9
4. Proteia *C* reactiva	0.9
5. Reacciones febriles	0.9
6. Tiempo de protrombina	0.9
7. Tiempo parcial de tromboplastina	0.9
Gonadolropinas coriónicas en sangre	0.9
9. Antigeno prostático	1.2
c) EXÁMENES DE BACTERIOLOGÍA	
.1. Cultivo de exudado nasal	1
2. Cullivo de exudado uretral	1.
Cultivo de exudado vaginal	1 1
Cultivo de exudado ótico	1 . 1
Cultivo de exudado óptico	1 .
Cultivo de exudado de manos	1
7. Cultivo de exudado de uñas	1
Cultivo de exudado de secreción de herida	1
9. Exudado faringeo	1.9
10. Frotis en fresco	1
11. Coprocultivo	1
12. Urocultivo	1
13. Antibiograma	1
Annolograma Bacilo acido alcohol resistente (B.A.A.R) en orina	1
15. Bacilo acido alcohol resistente (B.A.A.R) en expectoración	1
EXÁMENES DE PARASITOLOGÍA Coprológico	0.9
Investigación de sangre en heces fecales	0.9
3. Amiba en fresco	0.9
Coproparasiloscópico en serie	0.9
5. Coproparasitoscópico único	0.5
Investigación de oxiuros	0.9
EXÁMENES DE UROLOGÍA	
Examen general de orina	0.7
2. Antigeno prostático	2.35
EXÁMENES ESPECIALES .	
1. Glucosa	0.5
2. Urea	0.9
3. Creatinina	0.9
4. Ácido (AC) úrico	0.9
5 Nitrógeno Ureico	0.9

6. Química sanguinea (4 elementos)	2
7. Colesterol LDL	0.9
8. Colesterol HDL	0.9
9. Colesterol total	0.9
10. Triglicéridos	1
11. Transaminasa Glutámico Oxaloacética (T.G.O.)	0.9
12. Transaminasa Glutámico Pirúvica (T.G.P.)	. 0.9
13. Bilirrubina directa	0.9
14. Bilirrubina indirecta	0.9
15. Fosfatasa alcalina	0.9
16. Lipidos totales	0.9
17. Proteinas totales	0.9
18. Perfil de lipidos (3 elementos)	3
19. Perfil de lipidos (5 elementos)	3.5
20. Pruebas funcionales hepáticas	. 6
g) ORDEN DE EXÁMENES CLÍNICOS	
ESCOLAR GUARDERÍAS (Biometria hemática, grupo	
sanguineo, exudado faringeo, general de orina y	3.5
coproparasitoscópico seriado)	3.5
ESCOLAR PRIMARIA BÁSICO (Biometria hemática, grupo	
sanguineo, general de orina y coproparasitoscópico seriado)	2.6
	2.6
3. ESCOLAR (Química sanguínea, colesterol, Triglicéridos, Biometria	
Hematica, Grupo sanguineo, General de orina y	
Coproparasitoscópico seriado)	6
HIPERTENSIÓN (Biometría Hemática, Química sanguínea y Perfil de	4.7
lipidos)	
5. PRENATAL (Biometria Hemática, Grupo sanguíneo, V.D.R.L.,	2.4
General de orina y Glucosa)	

En los casos que se paguen los servicios de laboratorio de acuerdo a los siguientes paquetes, el costo será el que se indica:

 II. Servicios prestados por el Centro de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual:

×	СОМСЕРТО	TARIFA EN UMA
a)	Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes y de bares	0.56
b)	Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales de casas de citas, centros nocturnos y otros lugares	0.85
c)	Expedición de carnet de atención médica de nuevo ingreso a trabajadoras ytrabajadores sexuales ambulantes, bares y centros nocturnos.	3
d)	Reposición o renovación de carnet médico a trabajadores sexuales.	0.5 .

III. Consultas médicas prestadas por el Comité Municipal del Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

TIPO DE CONSULTA		TARIFA POR CONSULTA I	
a) Medicina general	*** 1	50.00	
b) Terapias físicas		50.00	
c) Psicología		30.00	
d) Rehabilitación		30.00	

e) Odontologia		30.00
f) Traumatología	26 × 2 × 2	30.00
g) Masoterapia		60.00
h) Terapia ocupacional		50.00
i) Nutrición	2 52	50.00

IV. Consultas y servicios por la Subdirección de Control Sanitario:

TIPO DE C	CONSULTA O SERVICIO	TARIFA POR CONSULTA EN UMA
a) Limpieza dental		0.50
b) Resina		 2
c) Desmanchador	7	0.5 por órgano dentario
d) Amalgama	•	. 2

v. Servicios prestados por el Centro de Control Canino y Felino Municipal:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA POR CONSULTA EN	
	UMA .	
a) Consulta médica veterinaria en las instalaciones del Centro	1.20	
de Control Canino y Felino Municipal		
b) Esterilización a perros y gatos en las instalaciones del Centro	. 5	
de Control Canino y Felino Municipal		

Sección Décima. Servicios Prestados por las Autoridades en Materia de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil

DEL OBJETO:

Artículo 142. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana, movilidad y protección civil de conformidad con lo dispuesto por esta Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

DEL SUJETO:

Artículo 143. Son sujetos de estos derechos las personas físicas, morales o unidades económicas, que soliciten y utilicen la prestación de los servicios municipales en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil, a que se hacen mención en la presente sección.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO:

Artículo 144. Este derecho deberá pagarse por la prestación de los servicios a cargo de las autoridades municipales de protección civil y movilidad, que fueren solicitados por los contribuyentes utilizando los formatos previamente autorizados por la Unidad de Recaudación o realizados por las autoridades municipales competentes, debiéndose pagar atendiendo a la temporalidad y tarifas establecidas en las siguientes tablas:

27 7	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
. Permiso provisional	para carga o descarga	3	
a) Esporádico por ur	nidad	 3	Por servicio
b) Anual por unidad		14	Anual

Los permisos permanentes deberán acreditarse antes las auto	24	
mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo que ter	ndrá un costo de 2.0	00 UMA.
II. Servicios de arrastre de grúa:		
a) Automóvil y camionela (hasta 1 tonelada de carga)	13	Por servicio
b) Camión, autobús y microbús	17	Por servicio
c) Motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas	7	Por servicio
d) Maniobras inconclusas (salida de grua)	7	Por servicio
e) Moto taxis	. 7	Por servicio
Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte de personal adscrito a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil.	17	Por servicio
g) Otros	4 :	Por servicio
	A CONTRACTOR	1 24 C
h) Placa alfanumérica para cochera	2	Por servicio
II. Señalización horizontal:		, T
a) Cochera en servicio por metro cuadrado:		9. 1
1. Casa habitación	2.50	Anual
2. Establecimientos comerciales	4	Anual
b) Cajón para motos (1 metro por 2.10 metros), por metro cuadrado	2	Anual
) Cajón de ascenso y/o descenso en hoteles, hospitales y escuel	las por metro cuadr	ado:
	10	* .
Dentro del Centro Histórico, por metro cuadrado	5.20	Anual
Fuera del Centro Histórico, por metro cuadrado	2.70	Anual
 d) Cajones de ascenso y/o descenso de taxis, camionetas, camiones, tranvias, y autobuses turísticos, por metro cuadrado 	3.0	Anual
 e) Cajón para ascenso y/o descenso de personas con discapacidad en establecimientos comerciales, por metro cuadrado 	3	Anual
f) Cajón para maniobras de carga y/o descarga, por metro cuadrado	3	Anual
Cajón para protección civil por cada metro cuadrado:	<u> </u>	
Dentro del Centro Histórico	5.50	Anual
2. Fuera del Centro Histórico	3	Anual
h) Cajón para ascenso y/o descenso de personas con	2.50	Anual
discapacidad con dictamen del Comité Municipal DIF, por metro cuadrado		
Señalización vertical:		
Derechos por la autorización de un señalamiento vertical bajo (n		
Dentro del Centro Histórico	5	Anual
2. Fuera del Centro Histórico	2.5	Anual
Derechos por la instalación de un señalamiento vertical evado tipo bandera (máximo 5.50 metros de altura). Fuera el Centro Histórico	20	Anual
Servicios especiales: Permisos para efectuar eventos utilizar	ndo la via pública	como desfiles y eventos
iblicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la rea ectación a las vialidades:	lización de obras p	articulares que impliquen
a) Patrulla o motocicleta	3 [por hora o fracción
		,

TERCERA SECCIÓN 61

c) Permiso para circular fuera de la ruta establecida para	1.50	por hora o fracción
prestadores del servicio público foráneo (taxis)		
VI. Dictamen de Impacto Vial:		
a) Por obra menor de 0 a 60 m ²	30	Por dictamen
b) Por cada metro excedente después de 60 m2	. 1	Por dictamen
VII. Dictamen de impacto vial para eventos	100	Por dictamen
VIII. Derechos por despintado de cajones de ascenso o	10	Por servicio
descenso, cocheras, sitios y estacionamiento de particulares y		
empresas que no cuenten con el permiso expedido por la		
autoridad correspondiente		
IX. Derechos por autorización para la instalación de dispos	itivos viales:	7
a) Reductores de velocidad (lopes, vados y boyas)	2	Por dictamen
,	_	
	1	
b) Semáforos	20	Por dictamen
. Derechos por soluciones viales para calles, colonias y	3	Por propuesta
gencias		
Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10	Por proyecto
II. Por la impartición de cursos de capacitación vial por persona:		
a) Conductores de autotransporte urbano	3.50	Por hora
	0.00	, cinala
Conductores de moto taxis	1.50	Por hora
, Consideration and the constant		r or nord
N. Conductore de Insie	2.50	Por hora
) Conductores de laxis	2.50	Pornora
) Conductores de servicios público de alquiler y mudanzas	2.50	Por hora .
) Conductores de empresas particulares	. 2.50	Por hora
J Conductores de empresas particulares	. 2.50	- oi nora
,		

XIII. Por los reportes técnicos emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorlas, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas o morales que realicen actividades no lucrativas:

a)	Capacitación	A U	5	Por capacitación
b)	Reporte técnico	· · · · · ·	2	Reporte técnico
			-	

Los derechos a que hace mención la presente sección será obligatono pagarlos de manera anual para:

Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo.

Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento.

XIV. Por los reportes técnicos emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorias, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas o morales que realicen actividades lucrativas:

1	De 1 a 5 empleados	2.00	Por hora
1.	De l'a 5 empleados	2.00	Pol fiola
2.	De 6 a 10 empleados	2.50	Por hora
3.	De 11 a 15 empleados	5.50	Por hora
4.	De 16 a 20 empleados	7.50	Por hora
5.	De 21 a 40 empleados	8.50	Por hora
6.	De 41 en adelante	12	Por hora
) Re	porte Técnico para eventos y espectáculos ma	sivos:	
1.	Hasta 500 personas	10	Por Evento
2	De 501 a'1000 personas	20	Por Evento

3. De 1001 a 3999 personas	30	Por Evento
4. De 4000 en adelante	60	Por Evento
5. Juegos mecánicos	6	Por Evento
XV. Por capacitación, asesorías y cursos en materia de técnicas	de función policial	por persona:
a) Actualización Técnicas de la Función Policial	1.20	Por hora
b) Especialización (Sistema Penal Acusatorio)	1.20	Por hora
c) Evaluación de habilidades, destreza y conocimientos generales	0.4	Por hora
d) Evaluación del desempeño	0.2	Por hora
e) Formación inicial (capacitación)	1	Por hora
		į.

Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario este no lo retira, las autoridades de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, conjuntamente con las autoridades fiscales según corresponda, procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en la gaceta oficial del municipio o en un periódico de circulación en el municipio, en la que se señalarán las características de los vehículos, los montos del crédito fiscal y el correspondientes requerimiento de pago.

La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el caracter de crédito fiscal.

Si transcurridos cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabandose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo, sujetándose a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal en lo referente al procedimiento de remate.

Los propietarios de vehículos a que se refiere este artículo, solo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los productos a su cargo, por lo que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil y los encargados de los sitios destinados a encierro, tendrán carácter de responsables solidarios de los créditos fiscales hasta por cinco años contados a partir de la fecha en que liberaron el vehículo y no se cercioren de que este haya pagado el crédito fiscal.

Sección Décima Primera. Servicios Prestados en Materia de Educación, Deportiva y Casa Hogar Municipal

DEL OBJETO

Artículo 145. Son objeto de estos derechos los servicios prestados en los centros municipales por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter municipal, además de los servicios prestados por la entidad de certificación y evaluación, y la autoridad competente en materia deportiva del municipio de Oaxaca de Juárez.

DEL SUJETO

Artículo 146. Son sujetos de estos derechos las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten los servicios que presta el Municipio en materia de educación, deporte, Casa Hogar, así como el servicio de guardería, educación preescolar y el uso de instalaciones deportivas.

DE LA BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 147. Estos derechos se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Centros educativos preescolares:

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN, TARIFA EN UMA	ALIMENTACIÓN SEMANAL, TARIFA EN UMA
a) CAI IV Centenario	8	3
b) CAI Guadalupe Orozco	8	3
c) CAI/CADI	8	3
d) Jardin de Niños "20 de noviembre"	8	N/A
e) Jardin de Niños "Unión y Progreso"	8	N/A

II. Centros educativos:

	CENTRO	INSCRIPCIÓN,	REINSCRIPCIÓN,	CUOTA	CURSOS
	DUCATIVO	CUOTA EN UMA	CUOTA EN UMA	MENSUAL,	EXTRAORDINARIOS,
"		OUD IN LIT OWN		CUOTA EN	CUOTA EN UMA
	36 1			UMA	
i	8.4			. Ulik	
a)	Escuelas de	2	1.5	2	2
200	artes y oficios			Sec. 7	
1	del DIF		s .		
	Municipal) (b)		
	* 2				
b)	Escuela	2	1.5	2 .	2
	Municipal de	1			9
	capacitación				
	artesanal e				•
	industrial			, =	
	(presencial)				9 3
c)	Escuela	1.5	1.5	1.5	1.5
Š.	Municipal de .				
	Capacitación ·				
	Artésanal e				*
	Industrial (en			*.	
	linea)				4
d)	Centro de	2	1.5	2	2
-	Asesorias y				
	Preparatoria			- 1	
	Abierta Lic.				
	José				
	Vasconcelos				
	vasconceios				- 10 m

CENTRO EDUCATIVO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Bibliotecas Públicas Municipales	* g is	Por evento
b) Observatorio Municipal	1	Por evento

III. Centros deportivos:

INSCRIPCIÓN	TARIFA MENSUAL
2 UMA	1 UMA

ıv. Tarifas por Servicios del Gimnasio Municipal.

	j., 15, 1	-3 2	1.1	-	TARIFA EN PESOS
5		n ,/ C			. 2000
de licencia p	para promotor depo	rtivo de funci	nes de box y	lucha	700.00
ual para pro	motor denotivo de	funciones de	hov v lucha li	hre	300.00
	4.4		de licencia para promotor deportivo de funcio	de licencia para promotor deportivo de funciones de box y	de licencia para promotor deportivo de funciones de box y lucha ual para promotor deportivo de funciones de box y lucha libre

c) Expedición de licencia para luchador o luchadora	200.00
d) Expedición de licencia para boxeador o boxeadora	300.00
e) Expedición de licencia para Oficial y Juez de box o lucha	200.00
f) Expedición de licencia para entrenador de boxeador	300.00
g) Auxiliares de entrenador de box y lucha	200.00
 h) Reposición de licencia para luchador o luchadora, boxeador, boxeadora, oficial y juez de box o lucha, entrenador de boxeador o boxeadora, auxiliares de entrenador de box o lucha, y anunciador y tomador de tiempo de box o lucha. 	100.00
Reposición de licencia para luchador o luchadora, boxeador o boxeadora, oficial y juez de box o lucha, entrenador de boxeador o boxeadora, auxiliares de entrenador de box o lucha, y anunciador y tomador de tiempo de box o lucha.	100.00
 Resello anual de licencia para luchador o luchadora, boxeador o boxeadora, oficial y juez de box o lucha, entrenador de boxeador o boxeadora, auxiliares de entrenador de box o lucha, y anunciador y tomadorde tiempo de box o lucha. 	50.00

v. Tarifas de recuperación de la casa hogar municipal:

TIPO DE TARIFA	INGRESOS QUINCENALES	TARIFA DE RECUPERACIÓN MENSUAL EN PESOS
Α	1,500.00 a 1,800.00	700.00
В	1,800.01 a 2,100.00	800.00
C	2,100.01 a 2,700.00	1,000.00
D	2,700.01 a 3,300.00	1,200.00
Ε.	3,300.01 a 3,900.00	1,500.00
F	3,900.01 en adelante	2,000.00

VI. Tarifas de capacitación empresarial impartida por la Secretaria de Desarrollo Económico

TIPO DE CURSO .	TARIFA DE RECUPERACIÓN POR CURSOEN UMA
CATEGORÍA I	1
CATEGORÍA II	2
CATEGORÍA III	3
CATEGORÍA IV	4

VII. Tarifas Centros Culturales

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Centro de monitoreo climático y de cultura ambiental casa de la tierra, por grupo de 25 personas	3
 b) Observatorio municipal "Canuto Muñoz Mares", por grupo de 25 personas 	3.
 c) Centro de regularización y apoyo a las tareas, por persona por mes 	4

Los ingresos a que se refiere la fracción V, serán declarados por los familiares, responsables o por el propio adulto mayor que desee ingresar a la casa hogar municipal y serán corroborados por personal del área de Trabajo Social a través de un estudio socioeconómico, el cual será respaldado con original del último comprobante de ingresos vigente, siendo éste un requisito indispensable para solicitar su ingreso, el cualdeberá presentarse actualizado al inicio de casa Ejercicio Fiscal. Cuando del estudio socioeconómico que se levante se demuestre que los familiares, responsable o el propio

TERCERA SECCIÓN 63

adulto mayor sus ingresos son inferiores a los comprendidos en el primer rango de tarifas de dicha tabla, el titular de la Casa Hogar Municipal para adultos mayores deberá informar mediante escrito de esta situación, de manera inmediata a la Tesorería, a fin de que dicha autoridad determine la reducción en el pago de la tarifa antes señalada.

Sección Décima Segunda. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

DEL OBJETO

Artículo 148. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

DEL SÚJETO

Artículo 149. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DE LA TARIFA

Artículo 150. Se pagarán por los trámites de inmuebles el derecho de registro fiscal inmobiliario, según los siguientes conceptos:

	TARIFA EN UMA
I. Integración al padrón predial inmobiliario de bienes inmuebles solicitados por los	5
particulares o personas morales	261
II. La trascripción del perimetro de un predio con anotación de linderos y	1
dimensiones, éstas últimas estimadas sobre el dibujo a escala en reducciones	
tamaño carta o similares	
III. La inspección de los predios y examen de los planos en los casos de	2.6
urbanización	***
IV. Actualización de datos en el registro fiscal inmobiliario	. 3
V. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos	Cuando el valor del
y juicios de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares o por las	inmueble sea igual o
autoridades ante quienes se ventilen	menor a \$60,000.00
	(sesenta mil pesos
The second secon	00/100 M.N.) se
	cobrarán 6.5 UMA.
	Si el valor del
	inmueble excede de
	dicha cantidad, será
	de 6.5 UMA más 1.0
	al millar por el
	excedente.
VJ. Verificación física de un inmueble para efectos de avaluó para determinar la base	5.5
gravable del impuesto predial y sobre traslación de dominio	ť.
VII. Avaluo Inmobiliario realizado para determinar la base gravable o fiscal de un inm	nueble de acuerdo a la
verificación física:	
a) Para prodice urbanes	
a) Para predios urbanos	3
b) Para predios rústicos:	3
	3
b) Para predios rústicos:	
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas	5
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente	5
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente	5
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente c) Para predios susceptibles de transformación: 1. De 1 a 10.99 hectáreas	5 11 0.5
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente c) Para predios susceptibles de transformación:	5 11
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente c) Para predios susceptibles de transformación: 1. De 1 a 10.99 hectáreas	5 11 0.5
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente c) Para predios susceptibles de transformación: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas	5 11
b) Para predios rústicos: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente c) Para predios susceptibles de transformación: 1. De 1 a 10.99 hectáreas 2. De 11 a 20 hectáreas 3. Por hectárea excedente	5 11 0.5 5 11

XI. Por la reimpresión de cédula anual de situación inmobiliaria	2.5
XII. Cancelación de registro fiscal inmobiliario	5
XIII. Dictamen autorizado de avalúo	3
XIV. Expedición de cartografía municipal en planos cartográficos impresos en	
papel bond incluye: Ilmites de colonias, limites de agencias, manzanas y	
nombres de calles	· ·
a) 0.90 x 1.20 metros	181
Impresión de cartografía papel bond blanco y negro	4
Impresión de cartografía en papel bond a color	4.5
Impresión de cartografía en papel bond ortofoto a color	5
o) 0.90 X 0.60	
Impresión de carlografia en papel bond blanco y negro	3
Impresión de cartografía en papel bond a color	3.5
Impresión de cartografia en papel bond ortofoto a color	4
) Doble carta	
Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5
Impresión en cartografía en papel bond a color	2
Impresión de cartografía en papel bond ortofoto a color	3
Carta	
Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1
En los planos municipales, las medidas que no se encuentren definidas	3
dentro de esta fracción, el costo de estos se determinará a través del valor	3
por decimetro cuadrado de diferencia con respecto al plano definido más	
cercano a sus dimensiones.	
e) Por cada nivel de información adicional como son construcción, altimetría,	1
cotas, fotogrametria, se cobrará	
XV. Expedición de cartografía municipal en archivo digital en formatos (jpg. gif.	
bmp, pdf), en memoria USB y disco compacto proporcionado por contribuyente, incluye: Limite de colonias, limites de agencias, manzanas y	
nombres de calles	
1.00 X 1.20 M	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Cartografia municipal en archivo digital blanco y negro	7
Cartografia municipal en archivo digital a color	7.5
Cartografia municipal en archivo digital con ortofoto a color	10
0.90 X 0.60 M	
Cartografia municipal en archivo digital blanco y negro	. 5
Cartografia municipal en archivo digital a cotor	5.5
Cartografía municipal en archivo digital con ortofoto a color	8
oble carta	
Cartografia municipal en archivo digital blanco y negro	3
Carlografia municipal en archivo digital a color	
	3.5
Cartografía municipal en archivo digital con ortofato a color	5
arta	
Carlografia municipal en archivo digital blanco y negro	2
Cartografia municipal en archivo digital a color	2.5
Cartografía municipal en archivo digital con ortofato a color	3

XVI. Expedición de planos topográficos que incluyen, curvas de nivel, topográficos	
que incluyen, curvas de nivel, límite de colonias, límite de agencias, manzanas	*
y nombres de calles:	
) 0.90 X 0.60 metros	10 .
Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	3
Impresión de cartografía en papel bond a color	3.5
Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5
Impresión de carlografía en papel bond a color	2
Impresión de carlografía en papel bond con ortofoto a color	3
XVII. Expedición de planos informativos y ubicaciones cartográficas, incluye: limites o agencias, manzanas, y nombre de calles:	de colonias, limites de
a) Doble carta	1.5
b) Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5
c) Impresión de cartografía en papel bond a color	2
	2.5

Sección Décima Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

DEL OBJETO

Artículo 151. Es objeto de este derecho la inscripción y actualización al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

DEL SUJETO

Articulo 152. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 153. Las personas fisicas, morales o unidades económicas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal.

La inscripción y actualización deberá determinarse tomando como base el valor de la UMA vigente, aplicando las tarifas siguientes:

•	!
, n	-60
	40

Artículo 154. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con el municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

El pago por derecho de actualización deberá realizarse a más tardar en el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, la omisión en realizar el mismo, dentro del plazo señalado, será que el contratista, realice nuevamente su inscripción al padrón correspondiente.

Artículo 155. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Única. de Las Multas, Recargos, Indemnizaciones y Gastos de Ejecución

Artículo 156. El pago extemporáneo de derechos o derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales, dará lugar al cobro de una multa, la cual se calculará aplicando del 30% al 70% sobre el crédito omitido.

Tratándose de trámites inmobiliarios se aplicarán los aprovechamientos derivados del incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales por los movimientos extemporáneos realizados en los sistemas de información, de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Multa por presentación extemporánea	
a) De un mes o fracción	8 a 10
b) De un mes un día a tres meses	12 a 14
c) De tres meses un dia a cinco meses	14 a 16
d) De cinco meses un día a siele meses	16 a 18
e) De siete meses un dia a nueve meses	18 a 20
f) De nueve meses un día a once meses	20 a 22
g) De once meses un dia en adelante	22 a 24

Artículo 157. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del dia siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 158. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

Artículo 159. Cuando las autoridades administrativas del municipio, realicen actuaciones fiscales, administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrará por gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 3.8 UMA.

Artículo 160. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas, morales o unidades económicas, estarán obligadas a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen, de cada uno de los créditos fiscales requeridos de conformidad al artículo 68 de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 161. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 162. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se cubrirán conforme a las tarifas que determine para el efecto la Tesorería dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensiones, uso o destino, sin que en ningún caso pueda ser menor al monto comercial aplicable en la zona.

Artículo 163. La enajenación de los bienes inmuebles municipales estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 164. Es objeto de este cobro es el arrendamiento, usufructo, la concesión o explotación bajo cualquier título de los servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 165. Son sujetos de este producto las personas físicas, morales o unidades económicas, con el carácter de permisionarios o las personas que bajo cualquier título exploten bienes inmuebles en los que se ubiquen los sanitarios públicos propiedad del municipio o administrados por este.

Artículo 166. Se pagaran mensualmente al municipio el producto de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

UBICACIÓN	AUTORIZACIÓN DE PERMISIONARIOS POR 3 AÑOS, CON DERECHO A RENOVACIÓN	ACTUALIZACIÓN ANUAL DE PERMISIONARIO POR CADA CONJUNTO DE	TARIFA MENSUAL POR ARRENDAMIENTO USO YAPROVECHAMIENTO POR CADA CONJUNTO
	AUTOMÁTICA	SANITARIOS EN	DE SANITARIOS EN UMA
	ESTANDO AL	UMA	
	CORRIENTE DEL PAGO MENSUAL		
	POR CADA		
	CONJUNTO DE		N 9.
	SANITARIOS EN UMA		
			8
a) Mercado 20	779	220 ·	249
de Noviembre			, a
b) Mercado de Abastos	813	254	280
c) Mercado de	254	60 ·	·70
Artesanias			
d) Mercado de'	254	60	70
las Flores			
e) Mercado Zonal Santa	254	. 60	70
Rosa			2.77*
	2	7	
f) · Mercado	254	60	70
Zonal Paz Migueles			-
Migdeles			
g) Mercado	254	60	. 70
ZonaliV			W
Centenario		* a 18	* 4
h) Jardin	407	93	107
Sócrates			
i) Kiosco del	762	212.	231
Zócalo ,	- 4		
j) Mercado	254	60	60 -
democracia		3 - 2	
por cada			. 2
conjunto de inodoros			
			Same to the same t
k)Otros	204	51	60
Mercados		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Artículo 167. Los productos generados por la utilización de bienes de uso privado del municipio serán fijados por la Tesorería.

Artículo 168. Por autorizaciones temporales para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la via pública, pagarán productos por metro cuadrado diariamente, 0.10 UMA, cuando su costo sea inferior a dos UMA, se cobrará esta cantidad en lugar de 0.10 UMA por metro cuadrado.

Artículo 169. Las personas físicas, morales, unidades económicas o entidades paraestatales que usen y exploten bienes de uso común, o que por cualquier causa hagan uso de los almacenes físicales del municipio, ubicados dentro de la jurisdicción del mismo, están obligadas a contribuir mediante un producto al gasto público municipal.

Por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por el municipio, pagarán productos por concepto de almacenaje conforme a las siguientes tarifas:

Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por dia: 0.12 UMA.

Por cada metro o fracción que exceda esa superficie o de la altura mencionada por dia 0.06 UMA. El derecho de almacenaje se pagará a partir del dia siguiente a la fecha de ingreso de los bienes a las bodegas o locales de acuerdo a los informes que proporcionen las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 170. El producto derivado del uso y explotación, a cargo de personas fisicas, morales, unidades económicas o entidades paraestatales, de bienes del dominio privado municipal procederá de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal, se calculará en forma mensual, aplicando el 10% a los ingresos acumulables brutos que perciba el sujeto pasivo. Para efectos de la aplicación de este artículo no se considerará que forman parte de estos bienes las calles, parques, jardines y plazas públicas.

La base para la aplicación del porcentaje citado en el párrafo que antecede se determinará como sigue:

La totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por concepto de la actividad desarrollada en bienes de dominio privado municipal, por el uso y explotación; y

A los ingresos acumulables brutos del mes correspondientes se le disminuirán en su caso, las perdidas pendientes de aplicar del mes inmediato anterior por la misma actividad, siempre y cuando, así lo acredite el sujeto obligado al pago.

El resultado de disminuir a la totalidad de los ingresos brutos las pérdidas del mes inmediato anterior, será la base para el cálculo de los productos a pagar.

El producto lo deberán enterar los sujetos pasivos, mediante pagos provisionales mensuales ante la Tesorería, en las formas oficiales que al efecto emita el municipio a través de la Dirección de Ingresos.

Para la comprobación de los ingresos obtenidos a que se refiere la fracción I, anterior, el sujeto obligado al pago del producto deberá proporcionar a las autoridades fiscales municipales copia certificada de los registros contables correspondientes al periodo conjuntamente con el entero del mismo.

Artículo 171. Los sujetos obligados efectuarán pagos mensuales a cuenta del producto anual, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior en que se usen y exploten los bienes municipales a que se refiere el artículo anterior.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje establecido en el artículo que antecede sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el período que se entera.

Artículo 172. En caso de que el sujeto obligado no proporcione los registros correspondientes, las autoridades fiscales estarán facultadas para:

- Solicitar información a las demás autoridades fiscales de los diversos niveles de gobierno, respecto a los últimos ingresos acumulables o sus equivalentes correspondientes al último Ejercicio Fiscal manifestado; y
- II. A partir de la información obtenida por el sujeto obligado, la base del producto será el promedio diario de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, el cual se multiplicará por el número de dias que correspondan al periodo objeto del entero.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 173. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 174. La enajenación de los bienes muebles municipales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 175. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por él mismo, se pagará los precios que se fijen en los contratos

Sección Tercera: Otros Productos

Artículo 176. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, así como para el padrón de proveedores, de conformidad con las siguientes cuotas:

Los productos por los servicios que preste el municipio se cubrirán ante las oficinas autorizadas. La Dirección de Ingresos establecerá los precios y tarifas relacionadas con los productos, cuando esta facultad no se confiera por disposición jurídica a otra autoridad.

Artículo 177. Los productos generados por la venta de formatos impresos, formatos digitales y solicitudes de carácter fiscal y administrativo, incluyendo aquellos que por disposición de ley puedan descargarse en la página de internet del municipio, causarán un costo conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
	JIIIA
I. Espejos vaginales para consultas ginecológicas del Centro de Atención y Control de	1
Enfermedades de Transmisión Sexual II. Gafete identificativo o foto credencialización para vendedores, comerciantes	2.5
	2.5
permisionarios y prestadores de servicios en via pública.	1
III. Solicitud de trámite de registro fiscal municipal	1
IV. Por la venta de formatos se cobrará lo siguiente:	
a) Formatos de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente	0.6
b) Formatos para espectáculos públicos	3.5
c) Formatos de la Secretearía de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil	1.5
d) Formatos de Protección Civil Municipal	
Formato para Capacitación	1
Eventos y Especiáculos Especiales	.1
3. Construcción de Obra Nueva, Ampliación, Modificaciones y Regularización	1.
Registro de Alta o Licencia	1
5. Trámites oficiales aplicables a inmuebles	1 .
e) Formato para salud municipal	0.5
f) Formato único DDUOPMA subdirección de planeación urbana y licencias	0.6
g) Formatos SARE	0.6
h) Formatos de la ventanilla de gestión empresarial	2
i) Formatos para panteones	1
j) Formalos para Mercados	0.6
k) Formatos para Centros Educativos (CAI O CADI)	0.6

	2.5
V. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja	0.03
VI. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja	0.05
VII. Gaceta Municipal	
a) Ejemplar de cualquier mes del Ejercicio Fiscal corriente.	0.25
 b) Ejemplar de cualquier mes de ejercicios fiscales anteriores, hasta 5 años de antiquedad. 	0.55
 c) Ejemplar de cualquier mes de ejercicios fiscales anteriores, de más de 5 años de antigüedad. 	0.45
d) Ejemplar que contenga convocatorias.	. 3
e) Ejemplares que contenga normatividad municipal, de 1 a 50 páginas:	1
f) Ejemplares que contengan normatividad municipal, de 51 a 100 páginas:	2
g) Ejemplares que contengan normatividad municipal, de 101 páginas en adelante:	0.035
VIII. Padron de proveedores:	
a) Inscripción	40
b) Actualización anual	30
c) Por el pago de bases conforme a los siguiente:	
Invitación restringida	16
2. Licitación pública	80
IX. Entrega a domicilio de documentos oficiales por expediente	1
Rectificación de Registro al Padrón Fiscal Inmobiliario a solicitud del contribuyente por la subdivisión de predios	4
XI. Fusión de Predios en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal	5
 XII. Rectificación de dalos y de valor en el Padrón Fiscal Inmobiliario a solicitud del contribuyente 	2
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de:	
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de:	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal	55.000
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial XIV. Cédula de otorgamiento de licencia	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial XIV. Cédula de otorgamiento de licencia	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial XIV. Cédula de otorgamiento de licencia a) Expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial XIV. Cédula de otorgamiento de licencia a) Expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada b) Expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta	0.5
XIII. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de: a) Expedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial b) Reexpedición 1. Giros de control normal 2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras 3. Giros de Control Especial XIV. Cédula de otorgamiento de licencia a) Expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada b) Expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta	0.5

La venta de bienes vacantes, mostrencos y objetos confiscados o decomisados. La venta de bienes a que se refiere esta sección será a través de subastas observando las disposiciones que sobre el remate de bienes embargados que prevé la Ley de Ingresos.

La venta de productos procedentes de viveros, camellones y jardines públicos. El cobro por la venta de productos procedentes de viveros y jardines públicos será de conformidad con el acuerdo del Cabildo, que emita al respecto y mediante contrato, acuerdo o convenio por escrito con la parte que adquiera tales productos.

La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basura. La venta de esquilmos, productos de aparceria, desechos y basura, será de conformidad con el acuerdo del Cabildo que emita al respecto, y mediante contrato, acuerdo o convenio por

TERCERA SECCIÓN 67

escrito con la parte que adquiera tales productos.

Artículo 178. El ingreso que derive del uso o explotación del patrimonio municipal en modalidades diferentes de las ya mencionadas en este titulo estará sujeto a tarifas que se determine en cada caso en particular, previa valorización del bien que se trate, fije la Tesorería, o bien, a los contratos o convenios que sobre el caso concreto efectúen, las autoridades hacendarias municipales.

Artículo 179. Las personas que causen algún daño en forma dolosa o culposa a un bien mueble o inmueble propiedad del municipio deberán cubrir los gastos de reparación, reconstrucción, reposición o reemplazo de dicho bien tomando como base el valor comercial o de mercado actual del mismo. La determinación del cobro por concepto de reparación de los daños, corresponderá a la dependencia interviniente.

Los montos recaudados por este concepto deberán considerarse recursos de aplicación directa a las partidas presupuestales destinadas a cubrir los gastos por daños que al efecto realicen los responsables.

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 180. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 181. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Bienes del Dominio Público

Artículo 182. Están obligados a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas, morales y unidades económicas que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del municipio como: las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros apartados de este capítulo.

Para los efectos de la Ley de Ingresos se comprenderá los bienes del dominio público citados en el párrafo anterior los ubicados en la circunscripción territorial del municipio, por lo que su aprovechamiento se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Por el uso de la via pública del municipio para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán:

Por cada poste, torre o bienes similares que se use anclado en la via pública delmunicipio 0.3 UMA por mes.

No se comprenderá en este apartado al anclaje que se haga por estructuras que sean destinadas a casetas telefónicas; los propietarios o poseedores de las mismas deberán de cubrir los aprovechamientos que establece el artículo 183, fracción I, incisos 1) y 2) de la Ley de Ingresos.

II. Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal: 1.2 UMA por mes; III. Por cada registro: 0.3 UMA por mes; y

IV. Los sujelos obligados al pago de estos aprovechamientos deberán enterarlo a la Tesorería a más tardar dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al mesque corresponda.

Con respecto a la facturación que por energía eléctrica tenga a su cargo pagar el municipio a la empresa que suministra la misma, en su caso se podrá compensar contra el pago de los aprovechamientos previsto en el presente artículo los montos del adeudo que tenga una u otra parte. El sujeto o sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos tendrán a su cargo formular la liquidación en base a los bienes de su propiedad instalados dentro de propiedad municipal y presentarla para efectos de su pago o compensación ante la Tesorería.

- Para el caso de que los sujetos obligados no formulen la liquidación las autoridades fiscales harán llegar la liquidación mensual o el formato único de liquidación por concepto del crédito fiscal que se origine; y
- vi. Las empresas que hagan uso de los bienes de dominio público del municipio como son calles, banquetas, parques, jardines y otros lugares de uso común con postes, ductos o registros deberán presentar declaración fiscal, a más tardar el 15 de enero y el 15 de julio del Ejercicio Fiscal que corresponda, especificando el número y datos respecto a la superficie ocupada de postes, ductos, registros y demás bienes instalados en el municipio.

Cuando no se de cumplimiento a esta obligación los sujetos obligados se podrán hacer acreedores a una sanción del 50% al 100% de los aprovechamientos omitidos, independientemente de que, las autoridades fiscales; podrán determinar presuntivamente el crédito fiscal respecto al monto de aprovechamientos, con base a la información con que cuenten en los diversos registros sobre la totalidad de los bienes instalados en el municipio por el sujeto obligado.

Artículo 183. El uso de los bienes del dominio público del municipio, con bienes muebles o inmuebles propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, personas físicas o morales están obligadas al pago del derecho o aprovechamiento correspondiente, se tenga o no permiso, concesión o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento, debiéndose revisar y ajustar el pago anualmente de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos, y siempre que no se encuentren previstos en otra sección de la Ley de Ingresos. El pago de dichos aprovechamientos se dará en base al siguiente tabulador:

- Uso de bienes inmuebles con bienes muebles para la realización de actividades comerciales:
- a) Dentro de Centro Histórico por metro cuadrado: 0.068 UMA diario; y
- b) Fuera de Centro Histórico: por metro cuadrado 0.033 UMA diario;
- II. Extensión de uso de suelo, para comercios establecidos:
- a) Toda extensión de uso de suelo de la via pública será sujeta a actualización anual, debiendo cubrir este concepto en una sola exhibición por metro cuadrado: 4.00 UMA. Dicho pago será independiente del pago de la actualización de comercio establecido.

La actualización no implicará que se requiera nuevamente la autorización de la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.

b) El entero del aprovechamiento previsto en esta fracción deberá cubrirse conjuntamente con el pago de actualización de comercio establecido. Los contribuyentes que omitan el entero del pago correspondientes durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2024 tendrán en forma automática revocada la extensión de uso de suelo y la factibilidad de uso de suelo a que se refiere el artículo 103 fracciones II, inciso f), numeral 2 de la Ley de Ingresos; para lo cual serán notificado por la autoridad fiscal.

El entero deberá realizarse de manera anual durante el mes de enero y en caso de que se ocupe dicho especio con posterioridad aplicará la parte proporcional del pago correspondiente.

- Por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos se pagarán de acuerdo a las tarifas que se señalan enseguida:
 - a) Por el uso de piso en los espacios destinados o autorizados por la Dirección de Movilidad, para tal fin en las vialidades del municipio, las personas físicas o morales estarán obligadas a cubrir los siguientes aprovechamientos:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
1.	Automóviles en la movilidad de particulares y taxi de particulares y de servicio de carga ligera detres		mionetas en la modalida
	1.1 Cajón de 6 x 2.10 metros	0.13	Diarios por cajón
	1.2 Cajón de 8 x 2.10 metros	0.16	Diarios por cajón
2.	Automóviles en la modalidad de taxi foráneo. máximo 6 x 2.10 metros	0.17	Diarios por cajón
3.	Autobuses, microbuses, camiones de carga. cajón de 12 x 2.40 metros	0.29	Diarios por cajón
4.	Tráileres y camiones con remolque	0.40	Diarios por cajón
5.	Moto taxis	0.17	Diarios por cajón
6.	Motos cajón de 1 x 2.10 metros	0.048	Diarios por cajón
7.	Tranvia turístico	0.29	Diarios por cajón

Por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los patios de Palacio Municipal, se pagarán las tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN	PERIODICIDAD
22 E. K	UMA	** ×
a) Primer patio	40	Por hora
a) Segundo patio	.50	Por hora

Sección Segunda. Multas

Artículo 184. Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Para efecto de esta ley se considera multa, la falta administrativa o de carácter fiscal impuesta a una persona física, moral o unidades económicas, por el incumplimiento a los ordenamientos legales vigentes.

Son responsables, en la comisión de las infracciones previstas en la Ley de Ingresos, las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen los supuestos que este capítulo consigna, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones

previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en la Ley de Ingresos y supletoriamente en lo que se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en la Ley de Ingresos se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esa naturaleza o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito por hechos ajenos a la voluntad del infractor, circunstancia que éste deberá probar satisfacción de las autoridades.

Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales; y
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 185. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA

ARTÍCULO.

	IARIFA	TAKIFA	ARTICULU,
CONCEPTO	EN UMA	EN UMA	FRACCIÓN E
	MINIMO	MÁXIMO	INCISO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CAR		5 CO 10 CO 10 CO	1 110,00
The second secon		AL	14.
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO)			3
2. Bando de Policia y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Ju		NOJ)	
 Código fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca (CFMEO) 			
4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO)			
£ × #			
s e			
	,		
			1. LHMEO
			Articulo 141
	1		fracciones I, II
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal	26	100	y III · ·
autorizado realice labores de inspección.			2. BPvGMOJ
autorizado realice labores de hispession.			Artículo 224
*			and the second second
			fracción II
			3. CFMEO
			Articulo 186
5 A 04			fracción I
			1. LHMEO
			Artículo 141
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédula			fracciones I, II
de registro o actualización fiscal al padrón fiscal municipal			y III
		2.0	
y avisos a la autoridad municipal que exijan las			2. BPyGMOJ
disposiciones fiscales, y por no incluir en las	10	20	Articulo 224
manifestaciones para su inscripción, las actividades por	X		fracción II
las que sea contribuyente habitual.	(2)		3. CFMEO
			Articulos 184
	1.		fracciones II y
			III y 185
			fracción I
	1		1. LHMEO
A December 2011			Artículo 141
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección	1 1		fracciones I, II
o auditoria, o por no suministrar los datos, informes,	35	200	y III
· documentos o demás registros que legalmente puedan	"	200	2. BPyGMOJ
exigir los inspectores, auditores y supervisores		9	Articulo 224
			and the second second
	2 - 0		fracción II
		1	3. CFMEO
			Articulos 186
이번 내가 하는데 아이를 내가 되는 것이 없었다.			fracciones I, II
			Commence of the Commence of th

d) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	14	100	1. LHMEO Articulo 14 fracciones I, y III 2. BPYGMO Articulo 22 fraccion II 4. LOMEO Articulo 14 fraccion II
Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales derechos, productos y aprovechamientos, en la forma términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerie principal del crédito fiscal	28	100	1. LHMEO Articulo . 14' fracciones I, y.III 2. BPyGMO. Articulo 22' fracción II 3. CFMEO Articulos 18 fracción IV y 187 fracción
f) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las leyes y reglamentos municipales serán sancionadas por la Ley Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falla de sanción expresa, se aplicará una multa de	28	100	
II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMI Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUARE.		MERCIALES	, INDUSTRIALE
a) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:	11	,	
 El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cédula municipal 	35	100	Articulo 24 fracciones I, III
 A la autoridad municipal sobre el aumento, reduccióno modificación de la ubicación, linderos odimensiones del establecimiento autorizado mediante una cédula municipal 	35	100	Articulo 24 fracción IV
 El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cédula municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales 	35	50	Articulo 24 fracción XIX
4) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso. 5) No tener a la vista la cédula de registro o actualización fiscal	35	. 100	Artículo 24 fracción IX
al padrón municipal, permisos, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación que ampare el legitimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	35	50	Artículo 24 fracción VI
No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquin para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas lassalidad e emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	35	50 .	Articulo 24 fracción VIII, XI, XVIII, XVI
Por realizar actos no conlemplados en la licencia permiso o autorización, fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	. 20	100	Articulo 24 fracción IX Articulo 25 fracción II, V
Utilizar aparatos de sonido equipos o herramientas que generen ruido, orientadas o no a la vía pública y que causen a los transeúntes o vecinos.	50	500	Articulo 25 fracción III
Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia.	7	16	Artículo 24 fracción IV, 32 segundo párrafo
En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción.	35	200	Articulo 25 fracción V
Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares.	28	100	Artículos 25 fracción XIII y 130 fracción IV
Por permitir la visibilidad desde la via pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos.	28	100	Articulo 25 fracción VII y X, 38 fracción IX
Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	42	100	Articulos 18, - 25 fracción XVIII
Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	50	200	Articulo 25 fracción VII

Por provocar o fomentar el consumo de bebid embriagantes mediante la degustación en establecimient no autorizados para ello por la autoridad municipal.		50	Articulos 18, 24 fracciones I, IX y XIV y 36
m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquie otro lugar público, para la exhibición o venta demercancia o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	s 42	200	Articulos 24 fracción I y 25 fracción II
 n) Por trabajar en la via pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera de permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad. 	14	200	Articulos 24 fracción I y 25 fracción II
o) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	49	200	185 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
 p) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento o cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización. 	200.00	50	Artículo 24 fracción XIX
q) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes que inciten a la violencia o promuevan la discriminación de cualquier tipo, resulten ofensivos o proporcionen información falsa.		50	Articulo 25 fracción I, XIV, XXII
r) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohibe la venta y consumo de las mismas a menores de edad.		100	Articulo 35 fracción II, inciso a), primer párrafo del inciso c)
 s) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia. 	'42	200	Artículo 131 fracción III
Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas de la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampara la actualización del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.		200	Articulo 24 fracción I, III, VI, VII, Articulo 25 fracción XI
Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma o posea estupefacientes o drogas.	42	100	Articulo 25 fracciones VII,
Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugaren los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerias, especiáculos públicos y similares.	42	200	Articulo 24 fracción VIII
w) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	42	200	Articulo 35 fracción III
x) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en girossujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado.	70	100	Artículo 32
y) Por no respetar la autorización del H. Ayuntamiento Municipal para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerias, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro.	42	200	Articulo 39
z) Por la des clausura derivada de una violación al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales de un giro que no requiera de licencia.	10.5	50	Articulo 126 fracción IV
aa) Por establecimientos comerciales que no hayan concluido su registro al padrón fiscal municipal y fueron incorporados mediante el programa de regularización fiscal (PRF) 2010.	30	100	Artículo 17, 24 fracción I, III, VI y 56
permisos para venta de bebidas alcohólicas.	5% del costo del permiso	10% del costo del permiso	Artículo 19, 24 fracción I, III, VI, 39, 72, 73 y 74
cc) Por promover o permitir el acceso de contenido violento o pornográfico en los establecimientos comerciales con renta de servicio de internet.	30	100 .	Articulo 25 fracción I
dd) Por obstruir las rampas de acceso para personas con discapacidad.	35	100	Articulo 24 fracción XXVII Articulos 24
ee) Por permitir el consumo de cigarros en espacios distintos a los permitidos.	20	100	fracción XXI 131 fracción VII,

III. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA D CERRADO (REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS C				a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible			Artículo 39
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ) a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el	35	100	Articulo 35	estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra		200	segundo párrafo
consumo de las mismas dentro del establecimiento. b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a p	Orconar or	visible est	fracción I	corporación policiaca ya sea pública o privada.			
bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias me que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policia o l	ntales o a p			b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas	98	150	Articulo 25 fracciones V, XVI
1) Miscelánea	42	100	fracción II, ińcisos a), b) y	alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado. c) Por vender al público o permitir el consumo bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia	. 140	200	Artículo 18, 24 fracciones
2) Tienda de autoservicio	98	200	Articulo 35 fracción II, incisos a), b) y	d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna	210	200	I, VI y 25 fracción XVIII Artículo 40
c) En establecimientos autorizados para expendio y en los		-	c)	Ley, Reglamento, Decreto o Bando Municipales. e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto	-		Articulo 24
cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras,	. 70	200	Articulo 5 fracción V, VI, IX	al autorizado en la misma. f) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su	140	200	fracción IX, 38 fracción VII Articulo 25
pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada. d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas			Artículos 24	presentación para su consumo fuera del establecimiento o para llevar.	56	100	fracción IX, Artículo 38 fracción VIII
alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	50	150	fracción I, 25	g) Por la des clausura del establecimiento comercial y de servicios.	50	250	Articulo 126 fracción IV
Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda	. 21	100	Artículo 35 fracción II,	h) Los casos de reincidencia por violaciones a la Ley de Ing aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con a V. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECANICO	nterioridad:		Artículo 127
su admisión.			inciso c) primer párrafo	ELECTROMECÁNICOS, Y MAQUINAS EXPENDEDORAS 1. REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA			
 f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales. 	140	200	Articulo 35 fracción III	ELECTRÓNICOS DE VIDEO JUEGOS DEL MUNICIPIO (RCVAEEV) 2. REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES O			ř.
g) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	70	100	Artículo 35 fracción V	VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,			1. RCVAEEVJ
h) Por permilir juegos y apuestas prohibidos por la Ley.	70	200	Articulo 25 fracción XIII	a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la autoridad	15	20	Artículo 17 2. RCACSVP
i) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	42	200	Articulo 131 fracción III	municipal			Articulo 21 fracciones IV y
j) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampare la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o	70	200	Articulo 24 fracciones I, VI, VII, articulo25 fracción XI	b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la autoridad municipal c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme	20	50	XIII 1. RCVAEEVJ Articulos 2, 12, 24 y 27
encargado del establecimiento.				escolar	50	100	
k) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona	42	175	Artículo 25 fracción VII, X	d). Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la autoridad municipal e) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para	25	100	-1. RCVAEEVJ Articulo 13 2. RCACSVP
que consuma o posea estupefacientes o droga, de:				ejercer el comercio en la via pública	3	20	Artículo 22
 Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, 	42	200	Artículo 24 fracción VIII	f) Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública g) Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario	10	25	2. RCACSVP Articulo 15 2. RCACSVP
espectáculos públicos y similares. m) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas	100	200	Artículo 35	autorizado	3	10	Articulo 21
o alteradas.	100	200	fracción III	VI. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO			
 n) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda. 	140	250	Articulo 35 fracción II, incisos a), b) y c)	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIMDAD EN VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JI REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOSCOMERCI SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÂRE	JÁREZ (RC ALES, INDL	ACSVP)	
 o) Por tener habitaciones privadas, a excepción de las áreas de servicio, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado. 	70	100	Artículo 32	3. REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ (REEPA) 4. REGLAMENTO DE ARBOLADO URBANO PARA EL (RAU) 5. REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DE LA CII	MUNICIPIO	DE OAXAC	CA DE JUÁREZ
p) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda.	56	. 100	Artículo 24 fracción IX	a) Por no contar con la constancia de manejo de alimentos	10	20	1. RCACSVP Articulo 32 fracción I
q) Por la des clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.	35	200	Articulo 126 fracción IV			8	2. RECIS Artículo 24
f) Por infringir otras disposiciones del reglamento de comercio y prestación de servicios en vía pública para el municipio de Oaxaca de Juárez en forma no prevista en los incisos anteriores.	14	200	Articulo 24 fracción XXVIII y 25 fracción XXIV	b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas	10	20	fracción XIV 1. RCACSVP Articulo 25 2. RECIS
s) Los casos de reincidencia por violaciones a la Ley de Ingre aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con ant		ncionarán	Articulo 127			187 W	Articulo 25 · fracción II
IV. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VEN		BIDAS ALC	COHOLICAS EN	c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de	10	20	1. RCACSVP Articulo 32
ENVASE ABIERTO O AL COPEO (REGLAMENTO DE ES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXAC	STABLECI	MIENTOS	and the second s	consumo humano		_0	fracciones I y

SABADO O DE ABRIL DI		102	
 d) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general 	10	20	1. RCACSV Artículos 14 / 15 y 27 fracción III
e) Por instalarse en la via pública, zonas no autorizadas o restringidas	10	20	1. RCACSVI Articulo 12 fracciones I
Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	10	30	1. RCACSVI Articulos 14 25 3. REEPA Articulo 84
 g) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública 		30	1. RCACSVF Articulos 25, 37 y 43
h) Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública	10	16	4. RAU Articulo 6
Por no retirar el puesto de la via pública al término de las actividades cotidianas	10	15	1. RCACSVF Articulo 5 fracción II
j) Por no respetar el metraje autorizado por la administración de mercados municipal	10	30	5. RMP Artículos 9, 16, 17, 22 y 45 fracción II
VII. EN JUEGOS MECÁNICOS (REGLAMENTO PARA EL C			DADES
COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MU a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso	NICIPIO D	E OAXACA	DE JUÁREZ) . Articulo 18
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el	8	25	Articulo 18
correspondiente pago de derechos c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al	8	25	Artículo 25
autorizado por el permiso d) Por obstruir la vialidad en las calles, el transito y circulación	8	25	Articulo 25
del público e) Por no contar o no portar la tarjeta de identificación	3	10	Articulos 22 y
Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la	2	. 10	Articulo 33
autoridad municipal g) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas	6	15	fracción II Artículo 14 y
h) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico	50	100	Articulo 26 y 27 fracciones I y IX
Por no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar	4	10	Articulo 21 fracción XVI
) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	30	50	Artículo 21 fracción X
x) Por exceso de volumen en aparato de sonido	25	50	Artículo 27 fracción VI
) Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico o inmoral a menores de edad	30	150	Artículo 27 fracción IX
/III. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCUI DE OAXACA DE JUÁREZ	LOS Y DIV	ERSIONES	DEL MUNICIPIO
Por realizar espectáculos en los espacios públicos sin el permiso otorgado por la autoridad municipal. En el caso de establecimientos comerciales estos no requenirán permiso cuando la licencia ampare el evento excepto cuando haya venta de boletos o licor (regulado por comercio fijo).	15	100 .	Artículos 2 segundo párrafo y 43 fracción I
Por sujetar o realizar amarres en el piso, paredes o juntasde cantera del Centro Histórico mediante la perforación, ranuración o anclaje de tensores de estructuras.	19' '	100	Articulo 23 fracción V
Por sujetar o realizar amarres de tensores de estructuras en el mobiliario urbano o árboles del Centro Histórico.	20	50	Artículo 23 fracción I
Por instalar estructuras metálicas en el piso de cantera de Centro Histórico sin protección de polimero antiderrapante.	50	100	Articulo 23 fracciones II y VII
Por instalar estructuras, soportes o templetes sobre la cantera del Centro Histórico, que ejerzan más de ochenta kilogramos por metro cuadrado o sean colocadas a menor distancia de metro y medio del parameo de comisa o paramento de fachada	20	100	Articulo 23 fracciones I, II, III y V
Por instalar toldos, templetes o faldones que no sean de color blanco mate o colore neutros claros, no brillantes en el Centro Histórico	10	50	Articulo 23 fracción IV
Por utilizar anafres, parrillas, asadores, estufas o máquinas que generen calor, sin la protección del área de la superficie utilizada	10	50	Articulo 23 fracción VII
Por dejar caer en forma abrupta o arrastrar las estructuras, templetes o mobiliario pesado metálico sobre la cantera	10	50	Articulo 23 fracción VIII

TERC	ERA	SEC	CIÓN 7
i) Por utilizar sustancias abrasivas o corrosivas sobre la cantera	20	80	Articulo 23 fracción IX
 j) Por cancelar el espectáculo o diversión y haya existido venta de boletos 	100	500	Articulos 33 y 46 inciso b)
k) Por cambiar el domicilio del espectaculo sin la autorización de la autoridad municipal	20	60	Articulo 43 fracción X
Por permanecer de pie sobre los asientos o pasillos durante el desarrollo del evento	10	50	Articulo 47 inciso b)
 m) Fumar en locales cerrados destinados a especiáculos, salvo en las zonas especiales que por el organizador se señalen al efecto 	10	50	Articulo 47 inciso c)
Portar armas de cualquier clase o cualesquiera oltos objetos que pudieran ser usados como tales o artefactos peligrosos para la integridad física de las personas durante la celebración de espectáculos o diversiones.	100	2000	Artículos 43 fracción III y 47 inciso d)
 o) Ingresar sin autorización a los espectáculos o diversiones que exijan pago de boleto o requisitos establecidos en el permiso a los asistentes 	5	40	Articulo 47 inciso e) y f)
 p) Acceder a los escenarios, campos o lugares de actuación de ejecutantes, artistas o deportistas, durante la actuación 	5	20	Articulo 47 inciso f)
 q) Por variación imputable al artista del horario de la presentación 	140	200	Articulo 52 inciso a)
r) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	54	200	Artículo 42 inciso d)
s) Por alterar el programa de presentación de artistas	42	100	Articulo 52 inciso a)
 Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público. 	140	250	Articulo 43 fracción VI
Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales	50	200	Artículo 43 fracción VIII
Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo	140	2000	Artículo 43 fracción VIII
W) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo	35	60	Articulo 17 inciso e)
x) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	14	100	Articulo 43 fracción VIII
 y) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de espectáculos, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción. 	60	120	Artículo 43 fracción li
Por ejecutar el espectáculo o diversión en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes	7	15	Articulo 43 fracción IX
aa) Por variar la rula establecida en el permiso para el desarrollo del espectáculo o diversión	15	20	Artículo 40 inciso a) y b), 42 y 43 fracción X
IX. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL ME EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIEN	EDIO AMBI	ENTE (REG	LAMENTO DEL 10 DE OAXAÇA

DE JUAREZ)			
a) Por emitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, o que rebasen los limites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes, que obliguen a la intervención de las autoridades	50	200	Articulo 84 y 107
b) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosívas	50	500	Articulo 69 fracciones I y II y Articulo 107
 Por arrojar en la via pública, bienes del dominio público, lotes baldios o fincas, animales muertos, escombro, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas. 	40	100	Articulo 80 , fracciones I y II y Articulo . 107
d) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	10	100	Articulo 69 fracción I y Articulo 107
 e) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo o al medio ambiente 	30	. 100	Articulos 84 y

Articulos 17 y

Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografia del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente

 g) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldios o fincas, residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra autoridad 	100	250	Artículo 80 fracción I y II Artículo 107
h) Por no contar con la autorización que olorga la Subdirección de Medio Ambiente en materia de impacto ambiental	50	10	Articulos 17, 18, 19, 20, 59 y 107
Por emisión de gases contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o chimeneas sin contar con la licencia correspondiente	100	200	Articulos 84 y
) Por no dar cumplimiento a los lineamientos y condicionantes emitidas en la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente	50	100	Articulos 59, 60 y 107
X. EN MATERIA DE SALUD (REGLAMENTO DE SALUD PÚBL DE JUÁREZ)	ICA PARA	EL MUNIC	CIPIO DE OAXAC
) HIGIENE DE LAS PERSONAS			
No tener constancia de manejo de alimentos	3	12	Artículo 53 rracción I
2. No portar ropa sanitaria	2	. 8	Articulo 54 fracción XII
Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	3	. 8 .	Articulo 53 fracción II
Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	3	8	Articulo 53 fracción II
5. Manipulación directa de alimentos y dinero	4 .	8	Artículo 139
) HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	-		
Hielo en barra, si no se utiliza todavia se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo.	5	10	Articulo 139
2. Expendio de productos a la intemperie	5	10	Articulo 48 fracción XVI y Articulo 60 y demás relativos
3. Mobiliario sucio	8	, 16	Artículo 54 fracción XI
Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal)	20	40	Artículo 53 fracción II
5. Alimentos descompuestos	15	30	Articulo 56
Venta de alimentos con carne no tipificada como consumo humano	70	150	Artículo 55 párrafos 2° y 30
c) EN TRABAJO SEXUAL:			
No tener carnet médico, por primera vez	10	:50	Articulo 139
2. No tener carnet médico, reincidencia	20	50 .	Articulo 140
No tener carnet médico actualizado, primera vez No tener carnet médico actualizado, reincidencia	30 ·	50	Articulo 139
No tener carnet médico actualizado, reincidencia Tener carnet médico retenido, y trabajar sin él	50	100	Articulo 140
Trabajar con carnet médico no correspondiente a la categoría asignada	10	50	Articulo 139
Casas de citas y establecimientos que permitan el ejercicio del trabajo sexual a los sujetos sin carnet médico de identificación sanitaria.	150	500	Articulo 35
) OTROS			
. No contar con aviso de funcionamiento sanitario	. 5	15	Articulo 48, 49 y 59
. Aguas jabonosas y desechos	5	15	Articulo 139
 Letrinas insalubres en malas condiciones de instalación (no junto a predios colindantes) y mantenimiento o predios no conectados a la red de drenaje cuando exista ésta. 	5	200	Articulo 139
. Sin botiquin de primeros auxilios	5 .	15	Articulo 48, 54 fracción X
Inmueble en malas condiciones e insalubres, mantenimiento y pintura del giro)	6	100	Artículo 48 y 54 fracción I
. Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca	10	20	Articulo 64
perimetral II. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (REGLAMENTO DE DE OAXACA DE JUÁREZ)	PROTECCI	ÓN CIVIL	DEL MUNICIPIO
) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de	30	60	Articulos 29 y
seguridad:) Inmuebles de mediano riesgo	30 .	60	67, fracción V Articulos 29 y
\ In-walling de alle desce	40	60	67, fracción V Artículos 29 y
) inmuebles de alto riesgo	70	OU	67, fracción V
) Por no contar con el dictamen de protección civil	30	60	Articulos 29 y

a) Por no conta	ar con comprobante de fumigación	20	100	Articulo 48
		20	100	54 fracción
h) Por no conta	r con comprobante de lavandería	5	250	Artículo 108
b) For no conta	ir con comprobante de lavanderia	3	230	109
c) Por tener pe	ersonal sin ropa sanitaria o ropa sanitaria			Articulo 48
and the second	falta de filipina, guantes, cubre bocas o botas	5 5	50	54 fracción 2
de plástico)		1		y 96 inciso
d) Por no conta	r con protector de hule en colchones	20	100	Artículo 112 fracción I
e) Por impedir labores de i	que el verificador sanitario autorizado realice	20	100	Articulo 12
	The second secon	V .		
	or cualquier medio a las visitas de inspección ninistrar los datos, informes, documentación	20	100	Articulo 126
	istros que legalmente puedan exigir lo			párrafo y 12
verificadores			i see	
		3	100	Articulo 48
g) Portenersa	nitarios sin implementos básicos	6	10	54 fracción
				XIV
	STABLECIDOS. REQUISITOS EN MATERI DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO			
		1	T	Articulo 48 y
a) Por no conta	r con señales de ruta de evacuación	3	10	54 fracción V
) Por no conta	r con señales de sismo	3	10	Articulo 48 y
	· on condition to sismo		10	54 fracción V
) Por no conta	ar con lampara de emergencia eléctrica		10	Articulo 48 y
instalada		3	10	54 fracción VIII
Por no conta	r con extintor de 4.5 kg. Tipo ABC con carga	+		Articulo 48 y
vigente:		3	10	54 fracción IX
Por no conta	r con constancia de requisitos sanitarios a	1		
	luquerias, salones de belleza y similares y	6	20	Artículo 10
	lel VIH por el uso de instrumentos	1		×
punzocortan	es.			Articulo 104
) Por no conta	r con caja roja para punzocortantes	. 6	20	fracción X
) Por no contar	con líquidos para esterilización de			Articulo 104
	o esterilizador eléctrico ultravioleta	6	20	fracción VIII
) Por no cor	itar con atrapapelusas en lavadores y	-	-	105 Articulo 108
secadores		.6	20	fracción I
	r con salidas del tubo de vapor instaladas a	6	20 -	Articulo 108
2.50 m de all	ura al ras de piso	-		fracción II Articulo 96
Por no conta	ar con antiderrapantes en escaleras y	6	20	inciso o) y
pasamanos				articulo 112
				fracción XI
	objetos en desuso, basura y tinacos o agua sin tapa	. 6	20	Artículo 112 fracción IX
	NES AL REGLAMENTO GENERAL DE API	ICACIÓN D	DCIAL DAG	
	DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAL			
) Por utilizar o	olores no autorizados en fachadas y lo	50	200	Art. 223, fr.
	n dicho Reglamento;	1 30	200	VII, inciso a.
	o cuadrado de cualquier tipo de propaganda colocada fuera de las carteleras municipales	50	100	Art. 223, fr.
	autorizados para hacerlo;	30		VII, inciso b
	ón, alteración o reliro de rejas de balcones y			Art. 223, fr.
	emás de la reparación del daño con las nes y visto bueno de la DCPH y el INAH;	100	500	VII, inciso c
	ón de volteo introducido para suministrar o			
retirar materi	ales en las obras sin autorización de la		100	Art. 223, fr.
	H y la DMM dentro del poligono del Centro			VII, inciso d
Histórico; Por cada una o	de las violaciones al Reglamento al efectuar	-		() Y
	ones o construcciones no autorizadas	100	500	Art. 223, fr.
efectuadas po	or el propietario y el DRO contraviniendo las		:	VII, inciso e
	de la Ley Federal;			
	ro cuadrado de colocación de toldos fijos; lorio el retiro de los mismos con cargo al	50	100	Art. 223, fr.
	l inmueble en su caso;	30.	100	VII, inciso f
Por colocació	n de letreros luminosos, reflectores, fibra	7.7		
óptica tubos	umínicos, leds y todo tipo de iluminación ya			Art. 223, fr.
	de a se service selfet de la constitución de la con			
sea en facha	ida o en muros colindantes: y la DCPH etiro de los mismos con cargo al propietario	80	200	VII, inciso g

			-
h) Por uso de la via pública con cualquier tipo de mater producto de las demoliciones o construcciones, así con basura, desechos, exposición y abandono de vehículos ampliación de negocios al exterior. En el caso del materi y basura en vía pública se sancionará con esta multa cac volumen de hasta cinco metros cúbicos del material pu día transcurrido y con la obligación para el particular de inmediata limpieza del sitio;	o 50 da or	100	Art. 223, fr. VII, inciso h
 i) Quien se niegue a retirar la flora nociva que afecte e inmueble de su propiedad o daños a terceros 	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso i
 j) Por violación a cada concepto del Reglamento y al dictame autorizado en el alineamiento y/o uso del suelo, n quedando con esta sanción excluido de reparar el dañ incluyendo las demoliciones de lo que se hubiere construido; 	0 .	200	Art. 223, fr. VII, inciso j
 k) Por negarse a reponer las secciones completas de la banquetas dañadas, concepto que deberá pagarse, po metro cuadrado, por los propietarios del inmueble y por la instituciones de servicios públicos que incurran en esta falla; 	r s · · 50	100	Art. 223, fr. VII, inciso k
Por negarse a retirar las mantas, lonas, pendones colocados en la vía pública tanto en fachada como transversales al predio	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso I
 m) Por realizar propaganda o venta por medio de altavoces, perifoneo, pantallas luminosas, mantas, acrílicos, que contaminen visual y auditivamente 	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso m
n) Por colocar cualquier tipo de propaganda sobre el mobiliario urbano	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso n
 o) Por fijar o colocar estructuras metálicas o de madera para anuncios espectaculares en colindancias o en azoteas, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes colindantes a las propiedades 	1	300	Art. 223, fr. VII, inciso o
p) Por colocar anuncios en bases móviles, imágenes y elementos cambiantes	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso p
 q) Por fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos, buzones, basureros, cajas, caselas telefónicas y en cualquier, lugar donde puedan dañar la imagen urbana; 	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso q
 r) Por colocar elementos colgantes como mantas, pendones, lonas, banderolas publicitarias, elementos adosados, en bandera o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno; 	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso r
s) Por proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos, leds sobre muros a la vía pública	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso s
Por pintar con colores corporativos no autorizados en el catálogo y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso t
Por colocar anuncios en ventanas, balcones, rejas, tapiales para protección de inmuebles o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales, y por anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso u
Por colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, leds, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno, ya sean fijos, semifijos o móviles, aun cuando éstos se encuentren en el interior o el exterior de los locales, incluido el desplazamiento de vehículos en el espacio urbano;	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso v
 Por ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo, en ventanas de niveles superiores y en edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancias o bardas de los predios que estas limiten 	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso w
x) Por pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso x
y) Por colocar anuncios espectaculares o comerciales sobre muros de las fachadas, muros orientados hacia las colindancias, bardas, tapiales de predios baldios o derechos de vía de carreteras federales	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso y
 Por colocar anuncios en forma de bandera, fijos, semifijos o móviles; 	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso z
aa) Por utilizar elementos especiales para anuncios como avionetas, globos aerostáticos, dirigibles, torres, tractores, camionetas, incluyendo el perifoneo	100	300	Art. 223, fr. VII, inciso aa
- £ × +			

		SEC	CION 7
bb) Por colocar cualquier elemento o estructura en la via pública y en espacios públicos sin contar con el permiso correspondiente		500	Art. 223, fr. VII, inciso bb
cc) Por colocar y/o instalar antenas de telefonia, d comunicación digital o de otro tipo en azoteas, que sea visibles desde la via pública, colindancias y el entorno d la edificación patrimonial sin contar con la autorización correspondiente;	in le 200	800	Art. 223, fr. VII, inciso cc
dd) Por dañar voluntaria o involuntariamente cualquiera de la especies vegetales ubicadas en el poligono del Centre Historico, toda vez que se encuentra dentro del are: patrimonial cultural	o 50	1000	Art. 223, fr. VIII, inciso a
Por dañar voluntaria o involuntariamente cualquiera de los edificios catalogados y no catalogados ubicados dentro de poligono del Centro Histórico, incluyendo los elementos que lo complementen		1000	Art. 223, fr. VIII, inciso b
ff) Por modificar los espacios abiertos, la traza urbana y e mobiliario urbano que sea considerado parte de patrimonio cultural dentro del poligono del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico, así como los bienes patrimoniales incluidos en el mismo	50	1000	Art. 223, fr. VIII, inciso c
XV. INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚ JUÁREZ:	IBLICOS DE	LA CIUDA	D DE OAXACA DE
Trabajar con un giro distinto al señalado en el padrón de mercados	150	200	Artículo 24
b) Por vender en un horario o lugar establecido por la autoridad municipal	50	100	Articulo 45 fracciones I y VIII
 vender más de tres cervezas en la zona de comidas con base al Reglamento de Mercados Públicos. 	. 50	100	Artículo 45 fracción X
d) Por no respetar el metraje autorizado por la Administración de Mercados	50	100	Artículos 9, 16, 17, 22 y 45 fracción II
 e) Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados 	10	40	45 fracción II
Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	10	50	Articulo 45 fracciones X y XXII
 g) Por no contar con la licencia correspondiente para el expendio de bebidas alcoholicas. 	10	40	Articulo 45 fracción X
h) Por des clausura	10	50	
XVI. INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO	DE LIMPIA I	DE LA CIU	DAD DE OAXACA
Por introducir residuos sólidos al municipio de Oaxaca provenientes de otros municipios, o estados sin la autorización del propio Ayuntamiento	10	50	Artículo 8
 b) Por acumular en la via pública restos de podas y desechos de jardines 	· · · 5	20	Articulo 18
Mantener fuera de los predios, los contenedores domésticos de residuos sólidos	3	25	Árticulo 21
d) Fijar cualquier tipo de propaganda en los basureros manuales públicos, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento	3	10	Articulo 20
e) La negativa de colocar basureros manuales para depositar residuos sólidos, en inmuebles donde haya afluencia del público	5	15	Articulo 29
Al responsable del vehículo que transporte materiales de construcción, tierra, escombro y productos similares que sean diseminados en la vía pública	3	10	Artículo 60 y 102
g) Por quemar residuos sólidos en el municipio	10	30 .	Artículo 69
h) Por apilar residuos sólidos en azoteas, patios o terrenos, como método de disposición final	5	30	Artículo 70
 i) Lanzar desde aviones o vehículos toda clase de propaganda 	3	30	Articulo 89
j) Las demás prohibiciones que se deriven del Reglamento para el Servicios de Limpia de la Ciudad de Oaxaca	3	50	Artículo 1º (observancia general) y demás relativos y aplicables del Reglamento.
 k) Por realizar el servicio de recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos, sin el registro correspondiente, de conformidad con el Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca 	500	1000	Articulo 5 y 33
I) Por realizar el servicio de transporte de los residuos sólidos en un vehículo que no cumplan con las características establecidas en el artículo 53 del Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca.	30	50	Artículo 53

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

			1
 a) Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene; 	. 8	16	Artículo 6 fracción I
o) Tenerlos en las azoteas y balcones o cualquier espacio	53		
abierto sin proporcionarles las medidas de seguridad para	8	25	Articulo 6
resguardarlos de las condiciones climatológicas y			fracción II
alimentación adecuada; Utilizarlos para el cuidado de lotes baldios o casas			Articulo 6
deshabitadas.	. 8	16	fracción III
d) Tenerlos atados, enjaulados o amarrados en condiciones que			
afecten su necesidad vital y libertad de movilidad o sujetos	. 8	25	Artículo 6
con materiales que les causen sufrimiento y daño dentro o			fracción IV
fuera de sus fincas, casas habitación o cualquier lugar;		ge fil (1	1000
e) No proporcionarle atención médica para el control de plagas	8	16	Artículo 6
o enfermedades cutáneas;) Someterlos a intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo con		1	fracción V
personas que no cuenten con cedula profesional y permisos	8	40	Articulo 6
para ejercer como Médicas o Médicos Veterinarios	- n		fracción VI
Zootecnistas;			
) Mutilarlos, salvo que sea necesario para preservar su	ad of sa), : 1 II	Artículo 6
saludo vida, previo diagnóstico de un Médico Veterinario	8	25	fracción VII
Zootecnista;	-		
h) Lanzar sobre ellos petardos, bengalas, cohetes, cebollitas,	. 8	25	- Articulo 6
bombas o cualquier artefacto que provoque fuegos artificiales o explosiones;	0	25	fracción VII
Utilizarlos en experimentos de disección o de cirugía cuando		1	
estos no tengan una finalidad académica o científica y sin cumplir			Articulo 6
para tal efecto con lo dispuesto en este ordenamiento y la		25	traccion IX
normatividad aplicable, salvo que sea necesario y que los esultados no se puedan obtener por distintos medios menos			
nvasivos;			
Extraerles pelo, uñas o mutilarles los dientes, sin causa			Artículo 6
ustificada;	8	25	fracción X
() Cambiarles el color natural por razones puramente estéticas			Artículo 6
para facilitar su venta;	8	16	fracción XI
Suministrarles sustancias tóxicas que les causen daño, así			Adlaula 6
como utilizar cualquier aditamento u objetos que ponga en	8	40	Artículo 6 fracción XIII
iesgo su integridad física;			
n) Someterlos a una alimentación que resulté inadecuada,	8	40	Articulo 6
nsuficiente o que afecte su salud;			fracción XIV
Trasladarlos arrastrándoles, suspendidos de cualquier parte del cuerpo, en el interior de costales, cajas, bolsas o algún	8	40	Articulo 6
otro medio que sea inadecuado conforme a su tamaño y	0	40	fracción XV
especie y dañe su integridad física;			
Transportarios en el interior de los vehículos o bien en la caja		1 3	
de carga, sin las medidas de seguridad necesarias para	8	16	Articulo 6
evitar su caida;) .	fracción XI
) Trasladarlos en jaulas o cajas que no sean suficientemente			Articulo 6
amplias para que estén cómodos, o bien, hacinarlos en ellas	. 8	16	fracción XVII
para su traslado;			Maccionxvii
) Mantenerlos atados a defensas, llantas, así como a cualquier	8	16	Artículo 6
parte de vehículos estacionados o abandonados;			fracción XVII
Dejarlos encerrados en el interior de los vehículos sin	8	16	Artículo 6
entilación o expuestos a situaciones de clima extremo;			fracción XIX
Utilizarlos para el entrenamiento de animales de guardia,			
aza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo		40	Artículo 6
s casos en que sea necesario manejarlos con fines de	8 .	40 .	fracción XX
chabilitación, siempre y cuando medie autorización de la utoridad competente o profesional en la materia;	*	. ***	8
Mantenerlos dentro de establecimientos comerciales sin			Artículo 6
quese les proporcionen los cuidados establecidos en el	8	16	fracción III
presente Reglamento;			BIS
Ocuparlos para acciones curalivas, ceremonias religiosas o		10	Articulo 6
rituales que puedan afectar al animal;	8	16	fracción XXII
Abandonarios			Artículo 6
	8 .	40	fracción
			XXVIJI BIS
) Permitir que cualquier persona, les provoque sufrimiento o			Artículo 6
dolor;	8	40	fracción
			XXIV
Utilizarlos en manifestaciones, mítines, plantones y en		113	Artículo 6
general eventos masivos en los que se ponga en peligro la	8	16	fracción
integridad física y/o emocional del animal;		1	XXVII
Arrojarlos en la vía pública, en algún domicilio particular ô		40	Artículo 6
enterrenos baldios;	8	. 40	fracción
			XXVIII

Abandonarlos después de haberlos atropellado con cualqui véhiculo de motor, siempre y cuando el atropellamiento hi sido sin dolo, en aquellos casos en los que hubiese actua con dolo se estará a lo previsto en el Código Penal para Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente;	aya ado 8	40	Articulo 6 fracción XXIX
aa) Introducirlos en lugares inadecuados que constituyan rie para su bienestar físico y emocional;	esgo 8	. 40	Articulo 6 fracción XXX
bb) Producirles la muerte asistida sin cumplir con lo estable en las Normas Oficiales Mexicanas	cido 8	40	Artículo 6 fracción XXXI
cc) Arrojar sobre cualquier parte del cuerpo sustancias químic corrosivas y/o que por su temperatura puedan causa lesiones o marcas permanentes que no pongan en peligra vida;	arle 8	40	Articulo 6 fracción XXXII
'dd) Utilizarlos con fines reproductivos de comercialización, contar con los avisos correspondientes que expida la Jefal del Departamento de Protección Animal o dependencia correspondiente;		16	Artículo 6 fracción XXXIII
ee) Ponerlos al cuidado de personas que por su condición puedan hacerse responsables de su cuidado;	no 8	16	Artículo 6 fracción XXXIV
ff) No dar aviso de su hallazgo cuando el animal se encue extraviado y porte placa o algún elemento a través del o se pueda localizar a su cuidador o responsable;		16	Artículo 6 fracción XXXV
gg) Incumplir con las recomendaciones o medidas de protección emitidas por la autoridad civica municipal; y	8	40	XXXVI
hh) Ejecutar en general cualquier acto de maltrato y las dem prohibiciones que se deriven del presente Reglamento, l Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente aplicat en la materia o las que las Autoridades Municipal dispongan para la protección de los animales domésticos compañía.	as ole 8 es	40	Articulo 6 fracción XXXVII

Artículo 186. Las sanciones por violaciones a la normatividad en materia de construcción y desarrollo urbano se aplicarán conforme a lo siguiente:

	ZONA B	AJA	ZONA A	MEDIA .	ZONA	ALTA	8
CONCEPTO	UMA		אט	IA	UN	IA	Artículo, fracción e
	OMINIM	MÁXIMO	мінімо	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	inciso.
del Municipio	de Construc amento Gen	ción y Seg ieral de Ap	guridad Es olicación a	structural pa	ra el Esta	do de Oaxa	
a) GENERALES			30.				
. Construir sin la licencia de construcción correspondiente	140	280	140	280	140	280	1. LOTYDUEO Art 219 2. RCSEO Art. 339 Fracc. VIII 3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.II
II. Construir fuera de alineamiento	350	700	350	700	350	700	1. LOTYDUEO Art 219 2. RCSEEO Art. 3. RGAPPCCHMOJ
III. Invadir restricciones frontales, posteriores y/o laterales con material o construcción permanenteo ligero.	220	440	220	440	220	440	LOTYDUEO Art. 1339 Fracc. VIII RGAPPCCHMO J Art. 161 Fracc.II y XI y art. 163
IV. Violar sellos de obra suspendida u obra clausurada	90	180	90	180	90	180	LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 RCSEEO Art.217, 218, 342 RGAPPCCHMOJ art.
V. Construir sobrevolado	350	700	350	700	350	700	LOTYDUEO Art 147,150 y 216 RCSEEO Art. 336 RGAPPCCHMOJ

P							
VI. Realizar cambio detechumt sin el permiso correspondiente	re 50	100	50	100	50	100	1. LOTYDUEO Art 219 2. RCSEEO Art 339 Fracc, VIII 3. RGAPPCCHMO Art. 211 Fracc.II
VII. Realizar cortes de terreno (por cada 0.50 metros cuadrados)	45	90	45	90	45	90	1. LOTyDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 3. RGAPPCCHMOJ art. 210
VIII. Realizar terracerias en predio por cada metro cuadrado	1	2	1	2	1	2	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 3. RGAPPCCHMOJ art. 210
IX. Ocasionar daños alerceros	90	180	90	180	90	180	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J Art. 163, 166 y211 frac XIV
X. No cumplir con lasmedidas de seguridad indicadas en el Reglamento	90	160	90	180	90	180	1. LOTYDUEO Art 216, 217 y 218 2. RCSEEO Art.337 y 341 3. RGAPPCCHMOJ art. 163, 197
XI. No respetar el dictamen de uso de suelo comercial	350	700	350	700	350	700	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ art. 210
(II. Por falsear información y leclarar un metraje menor al ixistente en el uso de suelo comercial por metro cuadrado, l'ara efectos de aplicación del resente inciso se tomará como	Menor metr cuadra	os	m	11 a 20 etros drados	May	or de 20metr	os cuadrados
ase únicamente la superficie mitida	De 1.5 UM/		1820 83	.1 a 3 MA	De 3.		1. LOTYDUEO Art 219 2. RCSEEO Art. 336 y 337 3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.1
XIII. Por tener excavaciones inconclusaso conservar bardas, puertas, lechos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad lísica de os transeúntes y conductores fe vehículos o estabilidad de incas vecinas	30	60	30	60	30	60 .	1. LOTYDUEO Art 217 y 219 2. RCSEEO Art 336, 337 y338 3. RGAPPCCHMOU art 210
CIV. Por construcciones lefectuosas o fincas uminosas que no reúnan las ondiciones de seguridad o ausen daño a fincas vecinas, demás decorregir la nomalia y lareparación de us daños provocados	45	90	45	90	45	90	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.337 y 338 3. RGAPPCCHMOJ art. 210
V. Por realizar en construcciones en condiciones diferentes alos anos autorizados o cambiar e proyecto sin autorización, demás de regularizar su tuación decambio de oyecto y aplicación de este o sucaso, en la Dirección de esarrollo Urbano	65	130	65	. 130	65	130	I. LOTYDUEO Art 216 y 219 . RCSEEO Art. 336, 337 y 338 . RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.l y
/l. Por falta de presentación	30	60	30	60	60	30	. LOTYDUEO Art216 y 219 . RCSEEO Art. 336, 337, 338 y 339 . RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.IV y V

,			1	ERC	CER	ASI	ECCIÓN 7
XVII. Por falla depresentació de planos autórizados	n 30		60	30 6	0 6	30	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336, 337, 338, 339 y 343 3. RGAPPCCHMO J Art. 210 y 211 Frac. IVy V
XVIII. Porfalta de presentación de la bitácora	30		60 3	0 60	. 60	0 30	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336, 337,338, 339 y 343 3. RGAPPCCHMO J Art. 210 y 211
XIX. Por falta de pancarta del Director Responsablede Obra	30		50 3	0 60	60	30	Frac. IV y V 1. LOTYDUEO Ari 216 y 219 2. RCSEEO Ari 336, 337,338,339 y 343 3. RGAPPCCHMO J Arl. 210 y 211 Frac. IV y V
XX. Por invasión del área servidumbre por construccion marquesinas, aleros, cubier corrisa, balcones o cualquier tipo de salientes que excedan permitido por el reglamento construcción	ón. las loro	1:	20 60	120	60	120	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art. 336, 337 y 338 3. RGAPPCCHMO J Art. 210
XXI. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad veci nivadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratandose dareas de servidumbres, además apiales	e 60	12	0 60	120	60	120	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J Art. 161, 163, 166 y 211 fracXIV
XXII. Por no colocar lapiales en la obras donde eslos sean necesarios independientemente d a colocación de estos, por metro lineal	1	60	30	60	60	30	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ Art. 197 y 211
XXIII. Por no colocar tapiales en as obras donde estos sean necesarios independientemente da a colocación de estos, cuando la bora rebase los dos niveles de construcción, por cada metro cuadrado	e 30	60	30	60	60	30	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ Art. 197 y 211
XXIV. Por no colocar se fialamientos objetivos que indiquen peligiro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	100	200	100	200	100	200	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO . Art 335 y 337 3. RGAPPCCHMOJ Art 210
XXV. Poromisión de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados	110	220	110	220	110	220	1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ Art. 210
XVI. Por no contar con la licencia e uso y ocupación de obra por ada metro cuadrado	0.12	0.15	0.12	0.15	0.12	0.15	1. LOTYDUEO Ari 147, 150 y 216 2. RCSEEO Ari.336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ Ari. 210
XVII. Por no respetar junta onstructiva con-muuno colindante, dependientemente de estar dicada en proyecto autorizado o or autorizar, por metro lineal	10	25	10	25	10	25	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art 336, 337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO J Art. 210, 211 y223

									-						
XXVIII. Por no construir bardas perimetrales teniendo como resultado la afectación de		1		8			1. LOTYDUEO Art 147, 150, 216 y 219	II. Remodelación en interiores sin la autorización correspondiente							1. LOTyDUEO A 216, 217, 218 219
colindancias o a terceros, manifestadas en proyecto autorizados o por autorizar, por metro lineal	10	25	10	25	10	25	2. RCSEEO Art. 336, 337, 338 y 339 3. RGAPPCCHMO J	(sanción por metro cuadrado)	6	12	8	16	10	20	RCSEEO Art 336, 337, 338y 339 RGAPPCCHMO . Art. 211 Fracc.ll
							Art. 163, 166, 210 y 211 fracXIV								1. LOTyDUEO A
XXIX. Por continuar trabajando, una vez iniciado procedimiento administrativo correspondiente, sir contar con licencia de construcción							1. LOTYDUEO Art 216, 217, 218 y	III. Remodelación de fachada sin la autorización correspondiente (sanción por metro cuadrado)	3	6	4	8	5	10	216, 217, 218 219 2. RCSEEO Art.336,
y o planos autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano	100	250	100	250	100	250	219 2. RCSEEO Art.338, 339 y343	d) OBRA MAYOR							337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.ll
							3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.VII	O) OBRA MATOR		1.	T	Ť	T · .	T :	1. LOTYDUEO A
			1	-	+		1. LOTyDUEO Art	I. Por construcción de muro de contención	60	120	120	120	180	360	216, 217, 218 219 2. RCSEEO Arl.336,
XXX. Construcción en obra suspendida	250	500	250	500	250	500	216 y219 2. RCSEEO Art.336, 339 y340 3. RGAPPCCHMO J		e	. ,		. 1		25. °	337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.II
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *							Art. 211 Fracc.VII	II. Por construcción de casa							1. LOTyDUEO AI 216, 217, 218
XXXI. Construcción en bora clausurada	500	1000	500	1000	500	1000	1. LOTYDUEO Art 216 y219 2. RCSEEO Art 336, 339 y340 3. RGAPPCCHMO	habilación (sanción por metro cuadrado)	3	6 .	4	8	5	10	 RCSEEO ArL336, 337,338y 339 RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.II
XXII. Exceder el coeficiente de dilización u ocupación del suelo	33	*					J Art. 211 Fracc. VII 1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216	III. Por construcción de bodega (sanción por metro cuadrado)	2	4	2	4	2	4	1. LOTYDUEO Ar 216, 217, 218 y 219 2. RCSEEO Arl.336, 337, 338y 339
e acuerdo con los parámetros	40	80	40	80	40 .	80	2. RCSEEO Art.336, 337,338, 339 y 340 3. RGAPPCCHMOJ Art. 210	IV. Por construcción de edificio							3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.II
b) OBRA MENOR				<u> </u>				(sanción por melro cuadrado)	2.5	5	3.5	7	4.5	9	1. LOTYDUEO Art216 217, 218 y 219
							1. LOTyDUEO Art 216, 217, 218 y						-	-	2. RCSEEO Art.336,
I. Por construcción de marquesina	24	48	24	48.	24 .	48	219 2. RCSEEO Arl.336, 337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO J		-						337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.II
							Art. 211 Fracc.II	V. Por construcción de							1. LOTYDUEO Art 216, 217, 218 y 219
II. Por construcción de cisternas (sanción por cada 5,000 litros)	70	140	70	140	70	140	1. LOTYDUEO Art 216, 217, 218 y 219 2. RCSEEO Art.336, 337, 338y 339	departamento (sanción por metro cuadrado)	2.5	5	3.5	7	4.5	9	 RCSEEO Art 336, 337, 338y 339 RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.II
,,000 miles)			2				3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.	VI. Por construcción de local comercial (sanción por metro							1. LOTYDUEO Art 216, 217, 218 y 219
. Por construcción de barda anción por metro lineal)			4.5	3			1. LOTYDUEO Art 216, 217, 218 y 219	cuadrado)	2.5	5	3.5	7	4.5	9	 RCSEEO Art. 336, 337, 338y 339 RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc. II
ancion por meno interny	1	2	1.5	3	2	4	2. RCSEEO Arl.336, 337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO	e) DEMOLICIONES O LIBERACIO	NES		,				20 10 10 10 10 10
			9				J Art. 211 Fracc.II	I. Realizar demoliciones o liberaciones de obras o			ā				1. LOTyDUEO Art 216,217 y 219 2. RCSEEO Art.336,
V. Por construcción de obra nenor sin autorización	2	4	3	6	. 4	8	1. LOTyDUEO Art 216, 217, 218 y 219 2. RCSEEO Art.336,	excavaciones sin la licencia correspondiente, además de hacer uso de explosivos sin contar con la autorización	30	60	30	60	30	60	337,339 y 340 3. RGAPPCCHMO J Arl. 211 Fracc.II y
sanción pormetro cuadrado)							337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO J Art. 211 Fracc.II	previacorrespondiente. II. Cuando los materiales,				= 1			XVI, Art. 223 Fracc. II, VII inciso e
) AMPLIACIÓN Y REMODELACI	ÓN					-		desechos y escombros provenientes de una demolición, liberación u obra	-						LOTyDUEO Art
Por construcción de ampliación casa habitación, local mercial, departamentos no torizados (sanción por	4	8	5	. 10	6	12	1. LOTYDUEO Arl216, 217, 218 y 219 2. RCSEEO Arl.336,	en construcción, no sean retirados en su totalidad en un	200	500	200	500	200	500	216,217 y 219 2. RCSEEO Art 336, 337, 339y 340 3. RGAPPCCHMO J
elro cuadrado)							337, 338y 339 3. RGAPPCCHMO J Arl. 211 Fracc.ll	término de la demolición y bajo lascondiciones que establezca el Reglamento en la Materia				* ::			Art. 211 Fracc.XVI
	:									0 14 1 2 12 2					

a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	2,00	0 1,00	2.000		- 0-	1. LOTyDUEO Art 216, 219	V. Por invasión con construcción de usocomercial fija o semifija enárea federal,	
	-		2,000	1,000	2,000	2. RCSEEO Art 336, 338 y 339 3. RGAPPCCHMO Art. 211 Fracc.XV y Art. 223Fracc. I	equipamiento, rio, arroyo, cause, vertiente o cualquier tipo de aéreas públicas o	
1,000	2,000	1,00	2,000	1,000	2,000	1. LOTYDUEO Art 216, 219 2. RCSEEO Art 336, 338 y 339		
	IANOS EN	VIA PÚB	LCA ·] :			banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, asi	3.
ano itas es, Hasta				Hasta 1	7 por	336 y 337 3. RGAPPCCHMO J Arl. 132, 151,	pública en ejecución de obra no autorizada en vía pública, por metro cuadrado VII. Por no renovar la licencia de construcción u ocupación tempon en vía pública (por metro cuadrado)	
rio		-		-		inciso c		
or Hasta						147, 150 y 216 2. RCSEEO Art. 336 y 337 3. RGAPPCCHMO J. Art. 132, 151, 223 frac. VII	pública con escombro, Materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales, por metro cúbico por	0.5
) O Hasta 8						1. LOTYDUEO Art 147, 150 y 216 2. RCSEEO Art 336 y 337 3. RGAPPCCHIMO J Art. 132, 151, 223 frac. VII	IX. Por dejar concreto en la via pública, independientemente del retiro de este, por cada metro cuadrado que se invada X. Por colocar junto a la guamición	2
EN LA VÍA	PÚBLICA						perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	15
15	30	15	30	15	30	216 y 219 2. RCSEEO Art. 336 y 337 3. RGAPPCCHMO J Art. 165, 166 y	XI. Por construir o colocar cualquier elemento fijo o permanente que afecte el uso o el perfecto funcionamiento de la via pública, por cada metro cuadrado	30
90	180	90	180	90	180	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337	XII. Uso de la via pública, por invasión y ocupación con material permanente por metro cuadrado	.4.
350	700	350	700	350		y 219 2. RCSEEO Art. 336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ	XIII. Alterar las placas de nomencialura o colocar placas con nombre no autorizados.	100
15	50	15	50	15	50	216 y 219 RCSEEO Art.336 y 337	XIV. Utilizar la via pública para ealizar trabajos de herreria, carpinteria, aluminio o cualquier otro trabajo que genere contaminación ambiental h) INFRACCIONES COMETIDAS P I. Que el Director (a) responsable de Obra falte a la suspervisión de la obra por cuatro semanas consecutivas	50 POR D.R.O
	ARIOS URE Dano alas es bilas es bilas Hasta pieza Hasta por p GEN LA VIA	ARIOS URBANOS EN Dano Dano Dano Dano Dano Dano Dano Dano	ARIOS URBANOS EN VIA PUBLICA Hasta 17 por pieza Hasta 25.40 por pieza Dio por pieza BEN LA VIA PUBLICA 15 30 15 90 180 90 1 350 700 350	ARIOS URBANOS EN VIA PUBLCA Para para pieza Hasta 17 por pieza Hasta 25.40 25.40 por pieza Dio por pieza BEN LA VIA PUBLICA 15 30 15 30 90 180 90 180	ARIOS URBANOS EN VIA PUBLICA Para para pieza Hasta 17 por pieza Hasta 17 por pieza Hasta 25.40 por pieza Dio por pieza Hasta 846.32 por pieza BEN LA VIA PUBLICA 15 30 15 30 15 90 180 90 180 90 1 350 700 350 700 350	ARIOS URBANOS EN VIA PUBLICA Para para pieza Hasta 17 por pieza Hasta 17 por pieza Hasta 25.40 por pieza Por pieza Hasta 846.32 por pieza BEN LA VIA PUBLICA 15 30 15 30 15 30 15 30 90 180 90 180 90 180 90 180 90 180 90 180	ARIOS URBANOS EN VIA PÚBLICA Para de la lata 17 por pieza pieza por pieza p	ARIOS URBANOS EN VIA PUBLICA

			. 1	ER	CER	AS	ECCION 7
V. Por invasión co construcción de usocomercia fija o semilija enárea federa área verde, área de equipamiento, rio, arroyo cause, vertiente o cualquie tipo de aéreas públicas o comunes, que se encuentre registradas como tales er licencias de fraccionamientos licenciasde condominios, subdivisiones y según Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por metro cuadrado.	18	60	1	8 6C	1	B 6	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEED Art. 336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ Art. 210
VI. Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, as como cualquier lipo dobra pública en ejecución de obra no autorizada en vía pública, por metro cuadrado	3.	18		18	3	18	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Frace, XVI MOJ
VII. Por no renovar la licencia de construcción u ocupación tempo en vía pública (por metro cuadrado)		25	10	25	10	25	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMOJ art. 210 y 211
VIII. Por ocupar u obstruír la via pública con escombro, Materiale de construcción, utensiliso o cualquier otro objeto o materiales, por metro cúbico por día.	0.5	1	0.5	1	0.5	1	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
IX. Por dejar concreto en la via pública, independientemente del retiro de este, por cada metro cuadrado que se invada	2	4	2	4	2	4	1. LOTYDUEO An
X. Por colocar junto a la guamició cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	15	30	15	30	15	30	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
XI. Por construir o colocar cualquire elemento i po permanente que afecte el uso o el perfecto funcionamiento de la vía pública, por cada metro cuadrado	30	60	30	60	30	60	1. LOTYDUEO Arl 216 y 219 2. RCSEEO Arl.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI PCCHMOJ
XII. Uso de la via pública, por nvasión y ocupación con material permanente por metro cuadrado	4.	8	6	.12	13	26	1. LOTYDUEO AR 216 y 219 2. RCSEEO Ar.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 155, 166 y 211 Fracc. XVI RGAPPCCHMOJ
XIII. Alterar las placas de nomencialura o colocar placas con nombre no autorizados.	100	200	100	200	100	.200	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc, XVI
XIV. Utilizar la via pública para ealizar trabajos de herreria, carpinteria, aluminio o cualquier otro trabajo que genere contaminación ambiental	50	100	50	100	50	100	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
h) INFRACCIONES COMETIDAS	POR D.R.C	Y PERS	ONA'S P	ROPIETA	RIAS		110007111
Que el Director (a) responsable e Obra falte a la supervisión de la bra por cuatro semanas onsecutivas	40	80	40	80	40	80	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art. 336 y 337 3. RGAPPCCHMO J

70 IERCER		300						5125125	0 0		111	TUL	-,-	12.1 1.1	110 2022
II. Que el Director (a) Responsable de Obra aún cuando tenga conocimiento, no notifique a la Dirección de Desarrollo Urbano que se estén realizando trabajos no autorizados	100	200	100	200	100	200	1. LOTYDUEO Ari216 y 219 2. RCSEEO Ari.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI	III. Por no dar mantenimiento a las estructuras y/o antenas de telecomunicación para que se mantengan en buen estado físico y en condiciones de seguridad.		350	200	350	200	350	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
III. Que el Director (a) Responsable de Obra permita la ejecución de obras sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobados en la licencia de construcción o de manera defectuosa, o con materiales distintos de los que fueron motivo de la aprobación	80	160	80	160	80	160	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI	V. Por no dar aviso a la autoridad respecto de cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar a las estructuras y/o antenas de telecomunicación.	100	200	100 .	200	100	200	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
IV. Que el Director (a) Responsable de Obra detecte la falta de cualquier documento necesario para realizar la obra, sin que de aviso a la Dirección	50	100	50	100	50	100	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI	 V. Por no señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial de este municipio. 	250	.500	250	500	250	500	1. LOTYDUEO Art 215 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
V. Que la ejecución de una obra bajo la responsabilidad del Director (a) Responsable de Obra no corresponda al proyecto aprobado, salvo que las variaciones entre el proyecto y la obra no cambien sustancialmente las condiciones de estabilidad, seguridad, destina specdo e higiene; que haya sido	50	100	50	100	50	100	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337	VI. Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización de las estructuras y antenas de telecomunicación.	300	500	300	500	300	500	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
asentados en la bitácora VI. Cuando la persona propietarla,		.,		i e	A A	2	3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI	VII. Por suministrar datos falsos a las autoridades para el borgamiento de la licencia de instalación de estructuras y/o antenas de telecomunicación.	350	450	350	450	350	450	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211
D.R.O o corresponsable en su caso, no dé aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes	90	100	90	100	90	100	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J	J) OTRAS I. Construir fosos, cloacas, acueductos, homos,							1. LOTYDUEO Art
VII. Cuando el Director (a) Responsable de Obra o corresponsable no cumpla con los requisitos exigidos para obtener el	90	100	90	100	90	100	165, 166 y 211 Fracc. XVI 1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337	fraguas, chimeneas, instalaciones para resguardo de animales, instalar depósitos de materias corrosivas o que emanen olores o vapores o usos que	50	200	50	200	50	200	216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
registro correspondiente y aun así esté como responsable de una obra o edificación	*	_					3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI RGAPPCCHMOJ	puedan ser peligrosos, molestos o nocivos, a menos de 2.00 metros de distancia de la colindancia.	i	e e			8		
VIII. Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de las personas trabajadoras, y cualquier otra persona a la que pueda causar daño IX. Cuando para obtener alcuna	90	- 100	90	100	90	100	4. LOTYDUEO Art 216 y 219 5. RCSEEO Art.336 y 337 RGAPPCCHMOJ 165, 166 y 211 Fracc. XVI 1. LOTYDUEO Art	II. Obstaculizar las funciones de inspección o verificación que indicara la Dirección de acuerdo con lo establecido en su Reglamento.	90	100 .	90	100	90	100	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
licencia, presente documentos oficiales alterados, sin prejuido a la responsabilidad que esto origine	90 .	100	90	100	90	100	216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI	III. No se respeten las previsiones contra incendios previstas en los Reglamentos de Construcción	90	100	90	100	90	100	LOTYDUEO Art 216 y 219 RCSEEO Art.336 y 337 RGAPPCCHMO
X. Cuando en cualquier obra o nstalación en proceso, no se muestre a soticitud de la persona inspectora, los planos autorizados y la licencia correspondiente.	50	90	50	90	50	90	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI	IV. En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos	Del 1%	al 5% del	importe de	e los derech	os de latic	encia	J 165, 166 y 211 Frace. XVI 1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO
I) EN MATERIA DE TELECOMUNI	CACIONE	S			نــــا	L		autorizados señalados en la			-		THE IS		Art.336 y 337
Colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción	3,096	6,192	3,096	6,192	3,096	6,192	1. LOTYDUEO Ari 216 y 219 2. RCSEEO	constancia de alineamientos y/o usos de suelo.		, - 3-			y 8		3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI
II. Por no contar con los				3			Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI 1. LOTYDUEO Art	V. Realizar trabajos de urbanización sin licencia correspondiente.	1000	2000	1000	2000	1000	2000	1. LOTYDUEO Art 216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO J
dictámenes y/o verificaciones de la instalación de las estructúras y/o antenas de telecomunicación.	150	300	150	300	150	300	216 y 219 2. RCSEEO Art.336 y 337 3. RGAPPCCHMO			200	K. B. A.	rgan di		i de parte	165, 166 y 211 Fracc. XVI
	Ĭ.						J 165, 166 y 211 Fracc. XVI	VI. Continuar con trabajos de							1. LOTyDUEO Art 216 y 219

TERCERA SECCIÓN 79

urbanización estando clausurado el desarrollo	2000	4000	2000	4000	2000	4000	2. RCSEEO Art.336 y 337
inmobiliario				у.		÷	3. RGAPPCCHMO J 165, 166 y 211 Fracc. XVI

Artículo 187. Los aprovechamientos derivados de violaciones al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual del Municipio de Oaxaca de Juárez y al Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se aplicarán conforme a lo siguiente:

The second of th		**
CONCEPTO	UMA	ARTÍCULO FRACCIÓI E INCISO
Por falta de actualización de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los recargos correspondientes	50 a 500	RPyCCV Articulo 71
II. Por no mostrar los permisos por publicidad, anuncios y letreros	50 a 500	RPyCCV Articulo 71
III. Por repartir volantes o propaganda en la via pública, sin el permiso correspondiente	100 a 150	RPyCCV Artículo 69 3er párrafo
IV. Por pegar carteles o propaganda en el mobiliario urbano o postes con cualquier material, determinando la responsabilidad al anunciante del contenido en los mismos sin el permiso correspondiente	100 a 500	RPyCCV Artículo 69 4º párrafo
V. Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad de los bienes, de terrenos, así como por la falla de memoria estructural	50% del valor de la licencia	RPyCCV Articulo 69 2º párrafo
VI. Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	50% del valor de la licencia	RPyCCV Articulos 45 y 71
VII. Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios ysus estructuras	50% del valor de la licencia	RPyCCV Articulos 49 y 71
VIII. Por colocar o instalar anuncios publicitarios en la via pública, conforme al artículo 43 fracción IV, del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez	50 a 500	RPyCCV Articulo 69 párrafos tercero y sexto
IX. Por oponerse u obstaculizar una diligencia de inspección y vigilancia, realizada por el personal autorizado por el Ayuntamiento	100 a 500	RPyCCV Articulos 57 y 71
X. Por realizar acciones tendientes a alterar un resultado, en las visitasde inspección en materia de ruido	100 a 750	REEyPA Artículos 99 y 107
XI. Por transitar en la vía pública, camionetas adicionadas con vallas publicitarias sin el permiso correspondiente	100 a 500	RPyCCV Articulo 71
XII. Si aparte de lo previsto en la fracción anterior, generan ruido por medio de altavoces o bocinas; se incrementará a la multa impuesta de:	50 a 200	RPyCCV Articulo 71
XIII. Por grafilear tanto inmuebles publicos como particulares	30 a 100	RPyCCV Articulos 67 y 68
XIV. Por realizar actividades de distribución de propaganda de cualquier naturaleza mediante sonido (penfoneo), sin contar con el permiso correspondiente	20 a 200	RPyCCV Articulos 28 y 71
(V. Por permitir instalar a los propietarios de inmuebles, anuncios publicitarios tipo espectacular y pantallas electrónicas, sin contar con los permisos de la Subdirección de Medio Ambiente	50 a 500	RPyCCV Articulos 2, 14 fracciones VII, VIII y IX, y 71 último
VI. Por retiro o quebrantamiento de sellos fijados en anuncios	100 a 1000	párrafo RPyCCV

XVII. Por fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes que inciten a la violencia o promuevan la discriminación de cualquier tipo, resulten ofensivos o proporcionen información falsa.	50 a 1 <mark>0</mark> 00	RPyCCV Articulos 7 tercer párrafo, 69	
proporcionen información taisa.		párrafo, 69 tercer párrafo y 71	

Artículo 188. Los aprovechamientos derivados de violaciones al Reglamento de Arbolado Urbano para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

CONCEPTO	UMA	ARTICULO, FRACCIÓN E INCISO
Por realizar el derribo de un árbol sin autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado	50 a 1,000	Artículo 42 fracción I
Por realizar la poda de un árbol sin autorización. Sanción establecida por cada árbol podado	45 a 2,000	Articulo 42 fracción II
III. Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado	30 a 1,500	Artículo 42 fracción III
IV. Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obras de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obra o actividad que implique el corte inadecuado de raíces	25 a 750	Artículo 42 fracción IV
V. Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común	20 a 1,000	Articulo 42 fracción V
VI. Por invasión a un área verde	50 a 2,500	Articulo 42 fracción VI
VII. Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo	20 a 4,000	Artículo 42 fracción VIII

Artículo 189. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de infracciones de vialidad del municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Movilidad. Para lo cual los policias viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Movilidad, se establece lo siguiente:

I. Una vez que el policia vial haya elaborado el acta de infracción por fallas al Reglamento de la materia en vigor, las autoridades fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor, a determinar el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la fracción II del presente artículo.

La autoridad fiscal procederá en su caso a notificarla en los estrados electrónicosdel Municipio, el cual podrá accederse a través de lo dispuesto por el último parrafodel artículo 4 de la presente Ley. Así mismo como facilidad administrativa el policia vial podrá entregarle de forma impresa un QR con los elementos básicos de la infracción y para simplificar el cumplimiento de pago de dicha infracción sin que dicho documento constituya instancia ni sea recurrible.

En relación al pago de los conceptos relacionados a los depósitos o encierros municipales las autoridades competentes de elaborarán la OPD correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.

- Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:
- a) Vehículo (V), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a todo tipo de vehículos de 4 o más ruedas;

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- b) Motocicleta (M), más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a motocicletas;
- c) Ciclista (C), más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a ciclistas;
- d) Carro de tracción (CT), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a carros de tracción humana o animal;
 y
- e) Moto taxi (MT), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de código de infracciones aplicables a moto taxis.
- III. Las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de vialidad en el lapso de un año, contados a partir de la primera violación.

Será reincidente cuando se infrinja una misma disposición más de una vez, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Por la primera reincidencia deberá aplicarse el monto mínimo de la sanción
- b) A partir de la segunda reincidencia se incrementará un cincuenta por ciento sobre el monto mínimo establecido.
- c) Para la tercera y adicionales, se cobrará el monto máximo de la infracción,
- d) Para la imposición de multas, las autoridades de vialidad, quedan facultadas para hacer uso de todos los dispositivos electrónicos que provea en el momento de la infracción.
- e) Para el Ejercicio Fiscal 2024, las infracciones al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

N/P	CÓDIGO	CONCEPTO	U.M.A. MÍNIMO- MÁXIMO	ART.	FRACE E INCISE
VEH	CULOS		161		36
a) SII	NIESTROS	S DE TRÁNSITO		•	-
1		No permanecer en el lugar del siniestro o no dar aviso al personal de auxilio o a la Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretarla de Segundad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez		115	1
2	*****	No colaborar con la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo siniestrado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	5 a 9	1,17	
3		No realizar o colocar señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro siniestro de tránsito terrestre.	5 a 9	115	IV.
4	V004	Por colisión de un vehículo contra uno o más vehículos	15 a 32	113	1
5	V005	Por atropello de personas	6 a 52	113	IV
6		Por caída de una o más personas de un vehículo en movimiento.	6 a 35	113	. VI
7	V007	Por atropello de semoviente	6 a 52	113	V
8	V008	Por hecho de tránsito con un ciclista	6 a 52	113	1
9	V009	Por colisión de un vehículo contra uno o varios objetos fijos	6 a 30	113	- 11
10	V010 •	Por siniestro de tránsito por volcadura	6 a 30	113	VII
b) BC	CINAS				19.1
1	V011	Por el uso inapropiado de bocinas y claxón	8.50 a 10	. 59	1
2		Por no estar provisto de una bocina con sonido audible a una distancia de sesenta metros.	3.50 a 6	26	. 11

- 12					
1.	V013	Por conducir o estacionar un vehículo sobre camellones, aceras, banquetas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para peatones.	10 a 15	68	-50 e
2	V014	Por no extremar precauciones al no respetar el cruce de personas peatonas al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	10 a 20	58	IX
3	V015	Por no extremar precauciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U".	10 a 20	58	· IX
4	V016	Por no extremar precauciones al circular en reversa, cuando el pavimento este húmedo y en los casos de siniestro o emergencia.	5 a 9	58	IX
5	V017	Por no respetar el derecho de las y los motociclistas y ciclistas para usar un carril en vialidad.	6.50 a 11	48	
6	V018	Por no conservar el carril derecho de circulación, sin respetar la libre circulación por el izquierdo de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	10 a 20	58	VII
7	V019	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando se acerque a una cima o a una curva	. 8 a 15	59	· XVI
8	V020	Por circular en sentido contrario, sin causa justificada.	·6 a 30	40	
.9	V021	Por obstaculizar la circulación, al avanzar en un crucero con uz verde del semáforo, pero en el momento no haya espacio libre en la siguiente cuadra para que los vehículos avancen.	6.50 a 12	41	,
10	V022	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta que no esté controlada por semáforos.	3.50 a 6	44	
11	V023	Por no cerciorarse, en una via de dos carriles y doble circulación, que la persona conductora que le siga, haya iniciado la maniobra de rebasar por la izquierda.	10 a 20	49 59	l XVI e) .
12	V024	Por no conservar la derecha y aumentar la velocidad del vehículo, en una vía de dos carriles y doble circulación, cuando sea rebasado por la izquierda.	10 a 20	49	111
13	V025	Por rebasar o adelantar a otro vehículo por el acotamiento y en los cruceros, que transite en el mismo sentido, cuando esté a punto de dar vuelta a la izquierda	8 a 15	43	
14	V026	Por no conducir a la derecha del eje cuando se transite por vías angostas, salvo cuando: se rebase a otro vehículo; en vías de doble sentido, un carril esté obstruido; en vías de un solo sentido o se circule en la glorieta de una calle con un solo sentido de circulación.	5 a 9	50	
15	V027	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	5 a 9	59	XVI a)
16	V028	Por no ceder el paso en una via de doble sentido de circulación a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando su carril esté obstruido.	5a9 .	50	И,
17	V029	Por rebasar cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud que permita efectuar la maniobra sin riesgo.	6 a 12	59	XVI a)
18	V030	Por rebasar por el carril de transito opuesto, para adelantar formación de vehículos	6 a 10	59	c)
19	V031 -	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la linea o raya de pavimento sea.	6 a 10	59	d)
20	V032	Por no tener precaución al dar vuella en un crucero, sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentran en el arroyo vehicular.	15 a 30	53 .	
21	V033	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen	15 a 30	53	^1 *
22	V034	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación, al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerto en las condiciones establecidas	5 a 9 .	53	
23	V035	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha	5 a 9	54 y 55	
24	V036	Por no ceder el paso al incorporarse a una via primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5 a 9	46	
25	V037	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	5 a 9	46	
26	V038	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin semáforo o policia vial.	8 a 15	,45	Т.
27	V039	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfinendo el transito	5 a 9	56	
÷.	V040	Por retroceder o ir en reversa en la vía pública de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que	5 a 9	59	VIII ;
28		mpida seguir la marcha.			- 1

-					
3	0 V042	Transportar niños menores de 13 años, aún con el cinturó de seguridad puesto o mascolas en los asientos delantero del vehículo;		59	XVII
3	1 V043	Falla de permiso para realizar en la via públic espectáculos, diversiones; trabajos que las dependencia oficiales y los particulares lleven a cabo, así como circula en caravana de peatones y vehículos	s 10 a 20	.35	
3:	2 V044	Por darse a la fuga	6 a 50	127	Х
3:	3 V045	Por no alternar el paso siguiendo la regla del uno por uno	10 a 20	45	IV
-34	4 V046	Por no circular por las vias allernas que les sean señaladas previa solicitud y autorización a los vehículos que, por si peso y volumen puedan dañar la vía pública y obstaculiza momentáneamente la vialidad.	10.5 a 17	40	
35	5 V047	Por no alternar el paso con aquel que proceda de la derecha al aproximarse de forma simultánea a un crucero donde no haya semáforo o policía vial.		45	11
36	5 V048	Por no dar preferencia de paso a la via de mayor amplitud o tenga notablemente mayor volumen de tránsito en los cruceros donde no haya semáforo o policía vial.		45	. 111
37	V049	Por no ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales, cuando se circule por estas.		46	
38	V050	Por iniciar el avance de rebase sin luz direccional y sir precaución por la izquierda, en una via de dos carriles y doble circulación, y no se reincorpore inmediatamente a carril derecho una vez adelantado el vehículo.	6 a 12	49	11
39	V051	Por no utilizar las luces intermitentes durante paradas momentáneas de emergencia en vías de dos o más carriles de un sentido.		51	
40	V052	Por rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto cuando se acerque a un puente o sobre el mismo	.8 a 15	59	XVI f)
1	V053		5 a 9	59	X
		Por cargar combustible con el motor encendido o en marcha;			
2	V054	Por encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible	5 a 9	59	IX
e) C	OMPETER	ICIA DE VELOCIDAD			
1	V055	Por efectuar carreras o arrancones en la via pública;	6 a 100	59	XIII
f) C	ONDUCCIO	ON DE AUTOMORES			
1	V056	Por permitir el ascenso y descenso de pasaje sobre el arroyo	6.50 a 12	59.	IV
2	V057	vehicular Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de	10.50 a 17		
3	V058	L.::a_a	10.00 0 11	58	IV
4	N. 1000-1007	unidad Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y	10 a 20	58 58	IV
100	V059 ·		10 a 20		
-	V059	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona	10 a 20 10 a 20	58	IV II
5	V059 V060	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno.	10 a 20	58 59 58	IV
5		Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento.	10 a 20 10 a 20	58	IV II
	V060	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12	58 59 58 58	IV II
6	V060 V061 V062 V063	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12 10 a 20	58 59 58 58 78	II II XIV
7	V060 V061 V062 V063	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12 10 a 20 5 a 9	58 59 58 58 78 27	II II XIV
6 7 8	V060 V061 V062 V063	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra perisona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas Por conducir sin precaución	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12 10 a 20 5 a 9	58 59 58 58 78 27 32	IV II II XIV II c)
6 7 8 9	V060 V061 V062 V063 V064 V065	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas Por conducir sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12 10 a 20 5 a 9 8 a 15	58 59 58 58 78 27 32	IV II II XIV II c)
6 7 8 9	V060 V061 V062 V063 V064 V065 V066	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra perisona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas Por conducir sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12 10 a 20 5 a 9 8 a 15 15 a 20 15 a 25	58 59 58 58 58 78 27 32 58 129	II XIV
6 7 8 9 10	V060 V061 V062 V063 V064 V065 V066 V067 V068	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra perisona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas Por conducir sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. Por conducir con licencia o permiso suspendido por resolución de autoridad competente. Por transportar más pasaje de lo autorizado.	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12 10 a 20 5 a 9 8 a 15 15 a 20 15 a 25	58 59 58 58 58 78 27 32 58 129	IV II II II c)
6 7 8 9 10 11	V060 V061 V062 V063 V064 V065 V066 V067 V068	Por conducir con licencia; permiso, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado vencidos Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sean utilizados por otra persona Por conducir un automotor llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno. Por no hacer allo total sin ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren sobre la superficie de rodamiento. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas Por conducir sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. Por conducir con licencia o permiso suspendido por resolución de autoridad competente.	10 a 20 10 a 20 6.50 a 12 10 a 20 5 a 9 8 a 15 15 a 20 15 a 25 10 a 20	58 59 58 58 78 527 32 58 129 129 59	II II II II II II II II II II II II II

	16	V071	Por no ceder la preferencia de paso a las persona peatonas, ambulancias, vehículos de seguridad pública movilidad y protección civil, del cuerpo de bomberos cuand circulen con la sirena abierta o torrela encendida, así com los convoyes militares o aprovechar la situación par seguirlos.	6 a 30	39	
	17	V072	Por no hacer allo total y rebasar la linea blanca de paso peatonal, sin permitir el paso a escolares y persona peatonas		58	XIV
	18	V073	Por no obedecerlas preferencias de paso a escolares	15 a 30	81	l y ll
	19	· V074	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	6 a 35	58	IV .
	20	V075	vibradores, topes y vados.	8 a 15	98	II d)
0	21	y076	Por no entregar licencia o permiso para conducir y tarjeta de circulación, unicamente para tomar datos en caso de una infracción.	3 a 50	58	х
	22	V077	Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;	12 a 142	59 118	, VII
	23	V078	Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes;	12 a 150	59 118	VI
	24	V079	Por conducir con aliento alcohólico los conductores de servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades		102	XIV
	25	V080	Por circular a más de 40 kilómetros por hora en arterias y calles colectoras; a más de 30 kilómetros por hora en zonas urbanas y a más de 20 kilómetros por hora en zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión de personas peatonas.	12.50 a 24	36	
	26	V081	Por no seguir las indicaciones de las marcas en el pavimento y letras y símbolos que sirven para regular el tránsito y la movilidad en la vía pública.	8.50 a 15	98	
	27	V082	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aun no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja del semáforo.		59	xv
	28	V083	Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo	12.50 a 20	58	l e)∙
_	29	V084	Por no disminuir la velocidad y no extremar precauciones cuando transiten por museos, escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	10 a 20	58	XIII .
	30	V085	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	10.50 a 17	42	
	31	V086	Por no estar provisto o no funcionar las luces o lámparas indicadoras de frenado que emita luz roja, visibles bajo la luz solar normal desde una distancia de noventa metros.	5 a 9	25	0 .
3-	32	V087	Por no estar provisto o no funcionar las luces o lámparas direccionales de destello intermitente y las luces de destello intermitente de parada o emergencia, que bajo la luz solar deben ser visibles desde una distancia de cien metros.	5 a 9	25	III y IV
	33	V088	Por no estar provisto de o no funcionar los cuartos delanteros y traseros que emitan luz visible a una distancia de trescientos metros.	5 a 9	25	V
	34	V089	Por no estar provistos de o no funcionar los dos faros o fanales delanteros o principales que emitan luz blanca con mecanismo de cambio de intensidad; así como, por no encenderlos.	10 a 17	25	1
l	35	V090	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias;	10 a 20	84	XXII
	36	V091	Por no acatar las reglas para rebasar por la izquierda cuando circule en la misma dirección que otro, en una vla de dos carriles y doble circulación.	6.50 a 12	49	
	37	V092	Por no guardar una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna, en caso de un frenado intempestivo.	5 a 9	37	
	38	V093	Por exceder la velocidad que determinan los señalamientos respectivos, en caso de no existir en zonas urbanas, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora, en arterias y calles colectoras de cuarenta kilómetros por hora. y demás lugares de concurrencia de personas, la velocidad máxima será de veinte kilómetros por hora.	10 a 15	36	
1	39		Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación que distraiga su atención al circular.	15 a 30	59	XVIII
	40·	V095	Por no guardar una distancia que permita ver completas las llantas traseras del vehiculo de enfrente cuando detenga su marcha.	5 a 9	38	
4	11		Por no estar provisto de o no funcionar las lámparas de reversa que emitan luz blanca.	5 a 9	25	VII .
4	12		Por conservar el velocimetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	3.50 a 6	25 26	VIII

				- 2	1		~	
43	V098	Por no estar provistos o no funcionen las lámparas de gálibo. (Camiones y autobuses de dos metros o más de ancho)	3.50 a 6	25	X a)	22	V125	No em
44	V099	Por circular o estacionarse en ciclo carril, ciclo vía, bici ruta, aceras o banquelas, excepto que se trate de vehículos de emergencia, seguridad, movilidad, rescate en cumplimiento del deber.	10.50 a 33	59	XXI	23	V126	puesto
45	V100	Por no guardar una distancia que permita ver completas las lantas traseras del vehículo de enfrente cuando detenga su marcha.		38	V087	24	V127	Por no posteri la luz proyec
46	V101	Por remolcar o empujar otros vehículos motorizados, excepto, cuando el vehículo a remolcar se encuentre obstruyendo la circulación o represente un riesgo para la ciudadanta;	8 a 15	59	XII	25	V128	Por n
g) El	MISIÓN D	E CONTAMINANTES	L		· .	26	V129	Por no
1	V102	Contaminar de manera ostensible o emita humos	15 a 30	129	X	27	V130	-
2	V103	Por arrojar y/o tirar objetos o basura desde el interior de unvehiculo	6:50 a 12	67	I y IV			trasero
h) EC	UIPO Y I	DISPOSITIVOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULOS		22.1/		28	V131	Por no en zon
1	V104	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios en buenas condiciones de uso y recarga vigente	5a9	22 Y 24			1400	Por no
2	V105	Por instalar y usar torretas, estrobos, lámparas o faros con destellos o luces de color rojas o azules o ambás en cualquier parte del vehículo, sin la autorización correspondiente; asl como, cualquier aparato e instrumento que permita a la persona conductora, detectar los	10 a 20	65 69		30	V132 V133	no sub opuesto Por no adelant
_		instrumentos controladores de velocidad.				31	V134	Por no
3	V106	Por estar provisto de llantas que carecen de condiciones de seguridad, así como, no estar provisto de llanta de refacción y herramienta para efectuar el cambio.	6 a 12	26	1	32	· V135	movimi Cuando encend
4	V107	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación	10 a 17	62		33	V136	demard encuen
5	V108	obligatoria Producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública	8.50 a 15	59	XIX		, ,,,,	encuen sobre o
6	V109	sin la autorización correspondiente; Por no estar provisto de uno de los espejos retrovisores.	3.50 a 6	26	V	34	V137	Por end de nieb
7	V110	No usar el cinturón de segundad el conductor y los pasajeros	10 a 20	58	VI	35	· V138	Cuando Ileven la principa
8	V111	No revisar las condiciones mecánicas de la unidad, así como su equipo.	· 5a9	58	11)	36	V139	Cuando
9	V112	Por no revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen y sin comprobar el buen estado del sistema eléctrico.	5 a 9	158	101			pasajer obscure interior
10	V113	Por estar provisto de un sistema de dirección en malas condiciones.	4.50 a 8	26	ΧI	37	V140	Por en ponga e defensa
11	V114	Por estar provisto de un sistema de frenos en mal estado de funcionamiento.	4.50 a 8	26	. III,	I) EST	ACIONA	MIENTO
12	V115	Por no estar provisto de llantas o ruedas en condiciones de seguridad.	4.50 a 8	58	111	1.	V141	Por est visibilida
13		Por estar provistos de cristales, parabrisas, medallón y ventanillas laterales obscuras y/o pintadas que impidan la visibilidad al interior.	10 a 20	26	VII	3	V142	Por esta se encu Por esta
14		Por no estar provisto de parabrisas o que estos esten rotos y/o estrellados que impidan la visibilidad correcta de conductor, así como, no estar libre de cualquier objeto que obstruya la visibilidad.	5a9	26	VIII	4	V143 V144	y/o a un Por no una dis
15	V118	Luz baja o alta desajustada de los faros o fanales delanteros	3.50 a 6	25	1 a) b)		2	estacior
16	V119	Falta de cambio de intensidad de la luz baja o alta de los faros o fanales delanteros.	3.50 a 6	25	I a) b)	5	V145	Por esta
17 .		Por no estar provisto o no funcionar la lámpara posterior que	3.50 a 6	25	VI	6	V146	Por esta de roda Por esta
_	-	claramente legible desde una distancia de quince metros. Usar emblemas, colores y cortes de pintura exterior, igual o				7	V147	como m de las m
18	V121	similar a los vehículos de Servicios de Emergencias o de Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga, que	5.50 a 9	66	3	9	V148	Por esta
_		no cuenten con la concesión o permiso correspondiente. Por estar provisto de un sistema de freno de mano en malas				10	V150	o su des Por est
19	V122	condiciones que no permita mantener el vehículo inmóvil en forma segura.	4.50 a 8	26	111	11	V151	Por esta
20	V123	Por no estar provisto de silenciador en el tubo de escape.	5.50 a 9	26	i IV	12	V152	para las Por desi
		Por no estar provisto de limpia parabrisas que lo libre de						estacion

•	S	ADADO O DE ADRIE DE	LAI		202
22	V125	No emplear las luces y lamparas durante la noche o po circunstancias por las cuales no haya suficiente visibilidad.		27 57	1
23	V126	Por transportar menores de seis años que no se encuentrel utilizando dispositivos que les permita ir sentados y trae puesto el cinturón de seguridad en los asientos traseros.		23	
24	V127	Por no estar provisto de dos lamparas reflectantes rojos posteriores: visibles a una distancia de 100 metros cuando la luz alla de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre ellos.	3.50 a 6	25	IX
25	V128	Por no estar provistos o no funcionen las lámparas demarcadoras de los camiones y autobuses de dos metros o más de ancho.		25	- X b)
26	V129	Por no contar con dos banderolas rojas o en su caso cor dos dispositivos reflectantes.	3.50 a 6	26	Х
27	V130	Por no funcionar simultáneamente, los cuartos rojos traseros y la luz blanca que ilumina la placa con los faros principales.		27	IV
28	V131	Por no llevar encendidos los faros principales de luz "baja" en zonas urbanas o suficientemente iluminadas; así como cuando siga a otro vehículo, para evitar el deslumbramiento	5a9	27	a) y d
29	V132	Por no llevar encendidos los faros principales de luz "alta" en zonas despobladas y sin suficiente iluminación, aslcomo no substituirla cuando se aproxime un vehículo en sentido opuesto.	5 a 9	27	ll b) y c
30	V133	Por no hacer cambio de luces para anunciar la intención de adelantar o rebasar.	5 a 9	27	. e)
31	V134	Por no funcionar las luces de reversa al realizar el movimiento.	·5a9	27	٧
32	V135	Cuando los camiones y autobuses, además de llevar encendidas las luces de gálibo, identificación y demarcadoras, no enciendan la luz interna cuando se encuentren en circulación.	5 a 9	27	VI · .
33	V136	Por emplear los faros buscadores cuando el vehículo se encuentre en movimiento y/o se proyecte el haz luminoso sobre otro vehículo en circulación.	5 a 9	27	VII
34	V137	Por encender los faros de niebla cuando no haya presencia de niebla.	5 a 9	27	VIII
35	· V138	Cuando los remolques, vehículos agricolas o especiales no lleven luces que correspondan como extensión del vehículo principal.	5a9	27	IX
36	V139	Cuando los vehiculos del transporte público de pasajeras y pasajeros, porten publicidad en lugares prohibidos o tengan obscurecidos sus cristales y estos impidan la visibilidad al interior de la unidad	10 a 20	129	V
37	V140	Por encontrarse el vehículo en malas condiciones que ponga en peligro a sus ocupantes, carezca de una o ambas defensas o parachoques;	5 a 9	129	VIII
ES	TACIONA	MIENTO	• , .		٠.
1	V141	Por estacionarse en los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito	5 a 9	84	· XII
2	. V142	Por estacionarse en lugares donde exista señalamiento que se encuentra prohibido Por estar estacionado en sentido contraño a la circulación	10 a 30	84	VII
3	V143	y/o a una distancia mayor de treinta centímetros de la acera.	10 a 30	82	! .
4	V144	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición y a una distancia de 50 centimetros entre cada vehículo al estacionarse en bateria	5 a 9	82	. 0
5	V145	Por estacionarse en doble fila	10 a 15	59 84	III
3	V146	Por estacionarse en caminos y carreteras sobre la superficie de rodamiento o arroyo vehicular2	6.50 a 12	84	XV
7 -	V147	Por estacionarse frente a entradas de vehículos, sin respetar como mínimo una distancia de 50 centímetros a cada lado de las mismas.	12 a 25	84	. IV
3	V148	Por estacionarse en sentido contrario	10 a 20	84	X
	V149	Por estacionarse en un puente o estructura elevada de via o su desnivel	6 a 12	84	XI
0	V150	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga o de abastecedores, sin realizar esta actividad	10 a 20	84	VIII
1	1	Por estacionarse frente a las rampas de acceso destinado para las personas con discapacidad	12 a 80	84	XVIII
\neg	3700	Por desplazar o empujar por cualquier medio a un vehículo	6 a 12	83	

. 1	3 V15	Por estacionarse en zonas reservadas para el servica público de transporte de pasajes y/o estacionar ma vehículos del número permitido.		84	VI	4	3. V18	Por hacer uso indebido de lugares destinados para el estacionamiento de vehículos o cuando obstruyan l rampas de acceso para personas con discapacidad;	as 12 a 80	129	9 IX
1.	V154	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehícu	lo 6 a 12	90		j).	- PERSOI	NAS CON DISCAPACIDAD .		_	
1	5 V155	dos carriles y doble sentido de circulación	ie 5a9	84		1	V18	Por no ceder el paso a adultos mayores, personas co discapacidad, escolares y menores de edad en todas la intersecciones de zonas peatonales marcadas para est	s 12 a 35	79	
16	V156	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de un fila y su conductor no está presente	6.50 a 12	129	II IV	k)	OBSTÁC	efecto.	<u></u>	<u> </u>	<u> </u>
r	-	Por estacionarse a menos de diez metros de los accesos salidas de vehículos de estaciones de bombero.			İ	1 1	V18		5.50 a 9	102	2 XVI
17	V157	ambulancias, estacionamientos de patrullas de policia movilidad, protección civil, hospitales y otros lugare	8.50 a 15	84	XVI	1) F	PLACAS	opacosque obstaculicen la visibilidad del conductor O PERMISOS PARA TRANSITAR	<u></u>		
		similares, así como en la acera o banqueta opuesta en u tramo de veinte metros a ambos lados.	n .			1	V18	6 Por circular sin placas	9 a 18	102	. XV
18	V158	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo salir del mismo.	y 6.50 a 12	82	III	2	V18	7 Por no coincidir los números y letras de las placas con la del holograma, calcomanía y tarjeta de circulación.	9 a 18	129	111
19	V159	Por estacionarse en una pendiente, sin aplicar el freno d mano y no orientar las ruedas delanteras hacia la acera		92	1	3	V18		10 a 20	102	XV
13	V 155	banqueta, si el vehículo es de carga por no calzarlo co cuñas u otros dispositivos similares.		52		4	V18		10 a 20	58	IV.
20	V160	Por estacionarse en aceras o banquetas, andadores camellones, jardines u otra via pública reservada par personas peatonas.		84	- 1	5	V190	Por no exhibir licencia o permiso para conducir, tarjeta permiso provisional para circular, cuando se detenga u vehículo por haber cometido una infracción en lugar distint en que circula.	8 a 15	47	
21	V161	Por excederse en el tiempo permitido en zonas de estacionamiento público controlado.	10 a 20	84	XXX	6	V191		e 9 a 18	131	
22	V162		45 a 80	84	XXI	7	V192		9 a 18	47	1
		el permiso vigente y no se encuentre debidamente identificado.				8	V193	Por faltarle la placa o placas, sin el documento que justifique	9 _. a 18	129	ll ll
23	V163	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento, colocando objetos que obstaculicen la		86	1	m) :	SEÑALAI	a omisión MIENTOS			
		circulación y movilidad, así como en las aceras y banquelas				1	V194	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9	97	l a)
24	V164	Por abandonar vehículos en la via pública	10.50 a 17		11	2	V195		5.50 a 9	97	1 b)
25	V165	Por estacionar un vehículo fuera del limite permitido	6.50 a 12	84	V	3	V196	Por no cumplir las indicaciones de luz verde, amarilla y	12.50 a 24	58	I a) b) c)
26	V166	Por estacionarse en la vía pública o en lugares prohibidos por falta de combustible:	14	59	XXII			rojade los semáforos para vehículos			d) f)
27	V167	Por no estacionar el vehículo pegado a la banqueta o lado zquierdo, en las vías de un solo sentido Por estacionarse frente a salidas o accesos de andadores,	0.50 - 10	82	V	4	V197	Por no obedecer las señales e indicaciones del policia vial, cuando los conductores de automotores transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos,	5.50 a 9	58	XI y XIII
28	V168	entre jardineras, callejones, calles, avenidas o zonas peatonales;		04	"	-	-	Por no respetar las vías en donde exista restricción	•	*	
29	V169	Por estacionarse en las intersecciones o áreas reservadas para el cruce de personas peatonas;	6.50 a 12	84	III	5	V198	expresapara el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten, se les aplicará a las personas conductoras, la	6.50 a 12	42	
30	V170	Por estacionarse junto a excavaciones u obstáculos de tal modo que, de hacerlo dificulte el tránsito de vehículos y personas peatonas	10 a 20	84	XIII	6	V199	sanción correspondiente. Por no instalar señales preventivas para protección de la persona peatona y control de tránsito en el lugar que	10 a 20	34	
31	V171	Por estacionarse sobre la rampa de accesos a entradas de vehículos y que son prolongaciones de aceras o banquetas	6.50 a 12	84	XIV .			ejecuten obra y trabajos de mantenimiento, a una distancia mínima de veinte metros			
32	V172	Por estacionarse a menos de diez metros atras o delante de un hidrante o toma de agua contra incendio	8.50 a 15	84	XVII	n) TF	RANSPO	RTE DE CARGA			
33	V173	Por estacionarse en zonas donde la guarnición esté pintada de amarillo Por estacionarse frente a escuelas, templos, teatros, cines y	6.50 a 12	84	XIX	1	V200	Por circular los vehículos de transporte de carga de explosivos, inflamables, corrosivos sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y fuera de las	10.50 a 17	107	
34	V174	oltros lugares o estacionamientos de reuniones masivas que obstruyan las salidas de emergencia del edificio	8.50 a 15	84	XX			vialidadesdeterminadas para ello. Por circular en las vias principales del Municipio cuando el			
35	V175	Por estacionarse en la calle los vehículos del servicio público o privado de transporte de pasajes y de carga, quienes están obligados a contar con lugar de encierro o estacionamiento para tal efecto	6 a 12 _.	84	XXIV	2	V201	vehículo de carga rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior y superior en más de un metro	8 a 15	106	ı
36	V176	Por estacionarse en el Andador Turístico del Municipio	6.50 a 12	84	XXV	3	V202	Por circular en las vias principales del Municipio con vehículos que transporte carga que se derrame o esparza	8 a 15	106	IV. VI
37		Por estacionarse en los lugares establecidos para motocicletas.	· 10 a 30	.84	XXVI	·	3	en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.			
38		Por estacionarse en los lugares establecidos para bicicletas.	10 a 30	84	XXVII .	4	V203	Por circular vehículos de transporte de carga en horarios y rulas no autorizadas o realizar maniobras de carga y	10 a 15	105	
39		Por estacionarse en los lugares destinados a sitios del servicio de transporte público sin ruta fija	6 a 12	84	XXVIII			descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.			
40	V180	Por estacionar los vehículos de empresas de cualquier tipo que posean flotillas, en frente o en los domicilios contiguos a su centro de operaciones	6 a 12	.84	XXIX	5	V204	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	5 a 9 	106	111
	V181	Por estacionarse del lado izquierdo de la circulación en	10 a 30	85		6	V205	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetascon los amarres necesarios	5 a 9	106	VI
41		privadas y calles de un sólo sentido con anchura mínima de				7	V206	Por circular los vehículos de transporte público de	5 a 9	105	\neg
41		seis metros de la superficie de rodamiento o arroyo vehicular	. 1	- 1		1		carga, fuera del carril destinado para ellos	- 1		1

							~	
		lacabina		1.		8	V239	Laua
9	V208	Los vehículos de carga por no llevar banderas, reflejantesrojos e indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	5 a 9	106	VII	мот	O TAXIS	esta
10	V209	Los vehículos de carga por ocultar las luces o placas	5 a 9	106	V	q) SI	INIESTRO)S DE
11	V210	No contar en los vehículos con tiras de madera, puerta que funcione como rampa, techo o cubierta cuando trasladen animales.	5 a 9	108	1, 11, 111	1	MT01	No pers
12	V211	Por circular maquinaria pesada dentro del Municipio, ésta deberá ser trasladada en un remolque tipo plataforma baja especialmente diseñados para su peso y dimensiones	10 a 15	109		2	MT02	No la vi
ñ) VE	LOCIDA	D			•		MT03	esp
.1	V212	Por detener la marcha o encontrarse parado sobre el camino sin utilizar las luces intermitentes o de estacionamiento.	4.50 a 8	27 52	111	4	MT04	Por
2	V213	Por cambiar de dirección sin utilizar la luz direccional correspondiente.	4.50 a 8	27 52	111	5	MT05	evita des _i Por
	• •	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que determinan los señalamientos respectivos.	÷ 1	32	•	6	MT06	mov
3	V214	De no existir, en zonas urbanas la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora y en arterias y calles	10.50 a 17	36		7 .	MT07	Por
4 .	V215	colectoras de cuarenta kilómetros por hora. Por transitar a una velocidad menor que entorpezca el flujo	5 a 9	36	a	8	MT08	Por
o) CI	RCULAC	vehicular. ION DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS				9	MT09	Por fijos
1	V216	Por circular con las puertas abiertas y con ayudantes, cobradores, cobradoras, pasajeros y pasajeras en el estribo;	11 a 16	59 102	XX XII	10 r) BO	MT10	Por
2	V217	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasaje	6 a 50	102	II	1	MT11	Por
3.	V218	Por permitir el ascenso y descenso fuera de las zonas fijadas para tal efecto	6 a 50	102	- 11	s) Cli	RCULACI	esca
4	V219	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	6 a 40 .	102	XVII	1	MT12	Por c
5	V220	Permitir el ascenso y descenso de pasaje sobre el arroyo vehicular;	6 a 40	59	IV	Ľ	WITTE	y áre
7	V221	Por contaminar de manera ostensible o emita humo Por hacer reparaciones o aseo de vehículos en la via pública	6 a 40	129	VIII	2	·MT13	Por n cualq ceder
8	V222	Por no circular por el carril derecho o por los carriles	6 a 40	102	1	3	MT14	Por no peato
9	V224	destinados para ello. Por cargar combustible con pasaje abordo.	6 a 40	59	XI XX		MT45	derec
10	V225	Por circular fuera de ruta o itinerario autorizado.	6 a 40	102	IV.	4 -5	MT15	Por r
11	V226	Por no tratar con cortesia a los usuarios del transporte	10 a 20	. 102	VIII		*	Porc
12	V227	público, personas peatonas, vecinas y a los policías viales. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	15 a 30	102	VI	6	MT17	la cui vehic
.13	V228	Por transportar más pasaje de lo autorizado.	6 a 40	59	V	7	MT18	Por r
14	V229	Por circular con ayudantes, cobradores o pasajeros y	6 a 50	102		8	MT19	Por n
1,5	V230	pasajeras en el estribo y en las puertas de ascenso y descenso	6 a 30	102	XII			vias o solo s solo s
16) TA	V231	Por negar el servicio de transporte público a las personas sin causa justificada	10 a 20	102	XVIII	9	MT20	Por r
1) IA		Por realizar reparaciones o limpieza de vehículos en el lugar	·	· ·		10	MT21	Por re posible
·i		señalado para el sitio. Por estacionarse fuera de la zona o	6 a 30	112	I y II.	11	MT22	Por n
1	V232	predio especialmente señalado para ello.			ν.	(a)		Por re
2	V233	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	6 a 30	59	•	12		
2	V233 V234	Por exceso de pasajeros o sobrecupo Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	10 a 20	102	VI	12	MT23	ofrezo longitu
1 2 3 4 5	V233	Por exceso de pasajeros o sobrecupo Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor			•	12	MT23	ofrezo longitu riesgo Por re
3 4	V233 V234 V235	Por exceso de pasajeros o sobrecupo Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada Por no portar póliza de seguro vigente	10 a 20	102	VI VII		MT24 MT25	ofrezo longitu riesgo Por re formal Por re de pay

8	V239	Por no guardar una distancia de treinta centimetros entre cada vehículo para llevar a cabo la maniobra; al estacionarse en cordón en la vía pública	'5 a 9	82	IV
MOT	O TAXIS	The state of the s		. 8	
q) S	INIESTRO	OS DE TRÁNSITO		٠,	
1	MT01	No permanecer en el lugar del siniestro o no dar aviso al personal de auxilio o a la Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez	10 a 20	115	· 1
2	MT02	No colaborar con la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo siniestrado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	5 a 9	117	
3	MT03	Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos	15.50 a 32	113	I
4 .	MT04	No realizar o colocar señalamientos preventivos para evitarque ocurra otro siniestro de tránsilo terrestre, después de un siniestro	5 a 9	115	IV
5	MT05	Por caída de una o más personas de un vehículo en movimiento.	6 a 35	113	VI
6	MT06	Por atropello de personas peatonas	6 a 52	113	IV
7 .	MT07	Por atropello de semoviente	6 a 52	113	V
8	MT08	Por hecho de tránsito con un ciclista	6 a 52	113	i
9	MT09	Por colisión de un vehículo contra uno o varios objetos fijos	6 a 20	113	П
10	MT10	Por siniestro de tránsilo por volcadura	6 a 20	. 113	VII
) BC	CINAS	* * * * * * * * * * * * * * * * * *			
1	MT11	Por molestar a las personas peatonas y demás personasconductoras, con el uso inapropiado de bocinas y escapes;	10.50 a 22	59	ı
c) CI	RCULAC	ÓN			
1	MT12	Por conducir o estacionar vehículos sobre los camellones, aceras o banquetas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas.	5.50 a 9	68	
2	·MT13	Por no respetar las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar y no ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.	8.50 a 15	46	
3	MT14	Por no hacer alto total y no respetar el cruce de personas peatonas al incorporarse en cualquier via, al pasar cruceros, rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de siniestro o emergencia.	10 a 20	58	IX
4	MT15	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	10 a 20	59	XVI b)
5	MT16	Por circular en sentido contrario sin causa justificada.	10 a 20	40	
6	MT17	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	6.50 a 12	41	
7	MT18	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	3.50 a 6	44	1 1
8	Mť19	Por no conducir a la derecha del eje cuando se transite por vias angostas, salvo cuando: se rebase a otro vehículo; en vias de doble sentido, un carril esté obstruido; en vias de un solo sentido o se circule en la glorieta de una calle con un solo sentido de circulación.	5.50 a 9	50	
9	MT20	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo por la izquierda.	6.50 a 12	49	M.
10	MT21	Por rebasar por el camil de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación.	5.50 a 9	59	XVI a)
11	MT22	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en sentido contrario por el carril libre, cuando su carril esté obstruido.	5.50 a 9	50	II
12	MT23	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no ofrezca clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5.50 a 9	59	XVI a)
13	MT24	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar formación de vehículos.	6 a 10	59	XVI c)
14	MT25	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5.50 a 9	59	XVI d)
15	MT26	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehiculo que le siga haya iniciado una maniobra de rebase	5.50 a 9	59	XVI e)

_											
16	MT27	que se encuentren en el arroyo vehicular		53	3	1 1	4 MTS	peatonal, sin permitir el paso a escolares y person	as 10.50 a 1	17 58	XIV
17	MT28	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el can del extremo derecho y no ceder el paso a los vehículos qu circulen a la calle que se incorporen		. 53	1	1	5 MT5	pealonas Por no obedecerlas preferencias de paso a escolares	10.50 a 1	17 81	lyll
18	MT29	Por no tomar con precaución el extremo izquierdo de s sentido de circulación, al dar vuelta a la izquierda en lo cruceros y no ceder el paso à las personas peatonas yehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	5 a 9	53	IV	1	6 МТ6	Por no respetar los señalamientos horizontales al eje de o vía, que advierten la proximidad de peligro como so vibradores, topes y vados. Ante esa advertencia l personas conductoras deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.	n: 8.50 a 1	5 98	11 d)
19	MT30	Por no observar las reglas del caso, en las vuellas continúa a la izquierda o derecha	5 a 9	54 <u>5</u>		1	7 MT6	Por negarse a entregar a los Policias Viales, la licencia permiso para conducir y taneta de circulación, unicamen para la toma de datos en el levantamiento del acta de	le 5.50 a 9	58	х
20	MT31	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	5.50 a 9	46			в мт6	infracción, mismos que en el acto le serán devueltos. 2 Por conducir en estado de ebriedad, así como inge	rir 12 a 142	59	VII
21	MT32	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una via primaria a los carriles laterales	5 a 9	46		19		bebidas alcohólicas al momento de conducir.	12 a 32		VI
22	МТЗЗ	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentres dentro de un crucero sin señalamiento y sin policia vial	8 a 15	45	1	20	MT6	A March 1977 April 1978 April	12 a 32	102	XIV
23	MT34	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentrer dentro de un crucero sin señalamiento y sin policía vial	5a9	- 56		21	мт6	Por conducir un vehículo con aliento alcohólico Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de centros educativos, deportivos, hospitales	12.50 a 2	4 36	
24	MT35	Por retroceder en las vias de circulación continua o intersección	5a9	59	VIII	22	· MT6	templos Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales qui	e 6 50 a 12	98	
25	MT36	Por adelantar o rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso peatonal, aun cuando no exista el señalamiento correspondiente.		78		23	MT6	regulan el tránsito en la via pública y las que hagan lo policlas viales Por cruzar las vialidades cuando las luces de los semáforo se encuentren en color rojo o amarillo		0 59	xv
26	MT37	Por circular con menores de 13 años en los asientos delanteros, aun con el cinturón de seguridad puesto o	6.50 a 12	59	XVII	24	MT68		0 12.50 a 20	0 60	III e)
27	МТЗВ	mascolas. Falla de permiso para circular en caravana	5.50 a 9	35		25	MT69	Por no disminuir la velocidad sin rebasar la linea de paso sin extremar sus precauciones, obstruyendo el paso	y 6.50 a 12	58	XIII y
28	MT39	Por darse a la fuga	10 a 20	127	X	23	WIOS	personas peatonas cuando transiten por museos, escuelas centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	5,	36	XIV
29	MT40	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	10 a 20	45	IV	26	MT70			42	
30	MT41	Por circular fuera de ruta o itinerario, previamente autorizado, excepto en casos de urgencia siempre y cuando lo indique la o el Policía Vial.	10 a 20	102	IV.	27	MT71	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos Por no emplear luces direccionales para indicar cambios di	5 a 9	25	II
31	MT42	Por circular o estacionarse en ciclo carril, ciclo vía, bici ruta, aceras o banquetas, excepto vehículos de emergencia, pipas de agua y servicios de gas.	10.50 a 33	59	XXI	28	MT72			27	.111
t) CO	MBUSTIE	BLE				29	MT73	Por carecer de lampara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4.50 a 8	25	III y IV
1	MT43	Por cargar combustible con pasajeros a bordo	5 a 9	102	XX	30	MT74	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo	5 a 9	25	٧
u) CC	MPETEN	CIAS DE VELOCIDAD				31	MT75	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	8.50 a 15	25	I a) b)
1	MT44	Por efectuar carreras o arrancones en la via pública	21 a 32	59	XIII	32	MT76	Por estacionarse en las vias de circulación continuas o primarias	6.50 a 12	84	XXII
v) CO	NDUCCIO	ON DE MOTOTAXIS	1.			33	MT77	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	6.50 a 12	49	
1	MT45	Por no portar licencia de conducir o permiso vigente acorde al vehículo, tarjeta de circulación y derechos que concesiona el Estado.	6.50 a 12	58	į IV	34	MT78	Por no guardar la debida distancia, respecto del vehículo que le antecede.		58	XII
2	MT46	Por no portar placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo	6.50 a 12	102	XV.			Por exceder la velocidad que determinan los señalamientos respectivos, en caso de no existir en zonas urbanas, la			
3		Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona.	6.50 a 12	59	:	35	MT79	velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora, en arterias y calles colectoras de cuarenta kilómetros por hora y demás lugares de concurrencia de personas, la velocidad	12.50 a 24	36	
4		Por conducir sin precaución, llevando en los brazos a personas, mascotas u objeto alguno aun en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.	6.50 a 12	58	n'	36	MT80	máxima será de veinte kilómetros por hora. Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de	6.50 a 12	59	XVIII
		Por no hacer alto total las personas conductoras y ciclistas,				37	MT81	telecomunicación que distraiga la atención al circular. Por no detenerse a una distancia segura	5 a 9	37	
5		encuentren en la superficie de rodamiento en los cruceros o zonas peatonales donde no haya semáforos o policías	6.50 a 12	78		38	MT82	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	5 a 9	25	·VII
6	MT50	viales. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear ndebidamente la luz alta	5 a 9	27	II c)	39	MT83	Por portar velocimetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	3.50 a 6	26	VI
7.	MT51	Por cerrar u obstruir la circulación de vehículos, ya sea con olumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa	5.50 a 10	67 .	Ш	40	MT84	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales o cause inestabilidad.	5a9.	61	XII
8		autorización o cualquier otro objeto que impida la circulación rial Por conducir sin precaución en pleno uso de sus facultades 1	0.50 a 20	58 '		41	MT85	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros	6.50 a 12	61 102	IV II
9	MT53		9.50 a 18	129	1	'42	MT86	Por no portar la póliza de seguro vigente	5.50 a 9	102	VII .
10	MT54	esolución de autoridad competente		129	1	43	MT87	Por realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje sin precaución en zonas no fijadas para tal efecto.	8.50 a 15	102	П
11		2 (A. C. C. C. C. C. C. C. C. C. C. C. C. C.	15 a 30	59	V	44	MT88	Excediéndose en el tiempo máximo de espera de pasaje. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor.	5.50 a 9	102	VI
	MITEC		12 a 35	59	XIV			y que contenga toda la información solicitada Por estacionar en la via pública las unidades que no estén	3.00 00		
12		iscapacidad ·								r\4	XXIV

1	MT90	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos accesorios de seguridad, así como el extintor de incendio	5.50 a 9	22 y 24		14	MT121	Por excederse en el tiempo permitido en zonas de estacionamiento controlado.	6.50 a 12	84	XXX
2	MT91	en buenas condiciones de uso y recarga vigente Por carecer de llanta de refacción o no traerla el condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o el		26	1	15	MT122	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas condiscapacidad.	25 a 35	. 84	XXI
_	LITOS	mal estado Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención		-		16	MT123	esquinas.	6.50 a 12	84	٧
3	MT92	control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria		62		y) Pl	ERSONA	S CON DISCAPACIDAD Por no ceder el paso a los adultos mayores, escolares y			
4	MT93	Por molestar a las personas peatonas y demás personas conductoras, con el uso inapropiado de bocinas y claxón.	• '	59	1 1 -	. 1	MT124		12 a 35	79	
5	MT94	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores Por no revisar las condiciones mecanicas de la unidad qui	3.50 a 6	26-	IV		i i	mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruza			
6	MT95	manejen y no comprobar el buen estado de llantas, sistema eléctrico, dirección, frenos, luces, llanta de refacción er buenas condiciones, extinguidor, herramientas y reflejantes	5a9 -	.58	111	z) OI	MT125	In the state of th	5.50 a 9	i	
7	MT96	portátiles. Por no revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen y sin comprobar el buen estado del sistema eléctrico.		60	VI		1 7 1	que dificulten la visibilidad, así como anuncios que dificultenla identificación de los vehículos. D PERMISOS PARA TRANSITAR	0.50 a 5	102	
8	MT97	Por no revisar las condiciones mecánicas de la unidad qui manejen y sin comprobar el buen estado del sistema di dirección.		26 : 58	XI III	1	MT126	Por no portar licencia de conducir en original y la tarjeta de circulación en original o copia certificada ante notario público y placas de circulación de la unidad sin portarlas en el sitic	9 a 18	102	xv
9	MT98	Por no revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen y sin comprobar el buen estado del sistema de frenos y luces.		26 58	III.	2	MT127	que el fabricante haya destinado para tal fin.		129	. 10
10	MT99	Por no revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen y sin comprobar el buen estado de las llantas	4.50 a 8	26 58	1	3	MT128		5a9	102	XV
11	MT100	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, obscuros o pintados que impidan la visibilidad al interior		26	VII	4	MT129	Por no portar licencia de conducir o permiso vigente acorde	2 40	58	IV.
12.	MT101	Por circular con faros o fanales delanteros principales que emitan luz blanca "luz alla" y "luz baja", que no estér colocados simétricamente y al mismo nivel.		25	l a) b)	5	MT130	Por hacer uso de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de vehículos diferentes a las que le fueron expedidas.	5a9	47	
13	MT102	Por circular con faros o fanales delanteros principales que emitan luz blanca, que no esté provisto de un mecanismo para el cambio de intensidad.		25	I a) b)	6	MT131	Por no entregar a los Policías Viales, la licencia o permiso para conducir y taneta de circulación, únicamente para la loma de datos en el levantamiento del acta de infracción, mismos que en el acto le serán devueltos.		58	×
14	MT103	Por falta de lampara posterior que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que haga claramente		25	VI	bb) S	EÑALAN				
15	MT104	legible desde una distancia de quince metros atrás Por no contar con un sistema de freno de mano que permita	4.50 a 8	26	. 111	1		Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9	97	la)
16	MT 105	mantener el vehículo inmóvil en forma segura y permanente. Por carecer de silenciador en el tubo de escape conectado	5.50 a 9	26	IV	2	MT133	Por no obedecer las señales restrictivas.	5.50 a 9	97	lb)
17	MT106	permanentemente que evite ruidos excesivos Limpia parabrisas en mal estado	3.50 a 6	26	IX	3	MT134	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento o interferir en el desempeño de las funciones de la policía vial		58	d) f)
18	MT107	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el dia	5 a 9	27	1			Por no respetar a las y los policias viales interfiriendo en el desempeño de sus funciones, y no disminuir la velocidad sin		-	
() ES	TACIONA	MIENTO				4	MT135	extremar precauciones cuando transiten por museos, escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios	0.000	58	XI y XII
1	MT108	Por estacionarse en lugares prohibidos	5.50 a 9	84	VII y XXXI	5	MT136	públicos. Por no respetar las vías en donde exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten, se les aplicará a las personas conductoras, la sanción		42	
2	MT109	Por estacionarse en doble fila	4.50 a 8	59 84	IX IX	cc) VI	LOCIDA	correspondiente.			
3	MT110	Por estacionarse en los caminos y carreteras sobre la superficie de rodamiento o arroyo vehicular	6.50 a 12	84	xv	1	MT137	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido	6 a 12	27	1017
4	MT111	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio; así como, por estacionarse frente a entradas de vehículos sin respetar la distancia de 50	4.50 a 8	84	IV	1	2 ³⁾	horizontalmente Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que determinan los señalamientos respectivos.			
5	MT112	Por estacionarde en sentido contrario.	5 a 9	84 .	X	2.	MT138	De no existir, en zonas urbanas la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora y en arterias y calles	12.50 a 24	36	
6	MT113	Por estacionarse frente a rampas de acceso destinadas	12 a 35	84	XVIII	3	MT139	colectoras de cuarenta kilómetros por hora.	5a9	. 36	
7	MT114	para personas con discapacidad Por no utilizar o no estar provisto de luces de destello intermitente de parada o emergencia.	6 a 12	. 25	· IV	-		Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad		-	
8	MT115	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso depasajeros de vehículos de servicio público	5 a 9	84	VI	4	MT140	Por no respetar la preferencia de paso de las personas peatonas, las ambulancias, vehículos de segundad pública, movilidad y protección civil, los vehículos del	-15 a 30	39	
9	MT116	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	6 a 12	90		-		cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena abierta o con la torreta encendida, así como los convoyes			
10	MT117	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de unafila y su conductor no está presente	6.50 a 12	88	11			militares. Queda prohibido aprovechar de la situación para seguir a los		72	
11	MT118	Por dejar el motor encendido al estacionarlo y descender delmismo	4.50 a 8	82				vehículos de emergencia.			
12.	MT119	Por no tomar las precauciones de estacionamiento en subidao bajada establecidas en el Reglamento.	6.50 a 12	92	. 7 9	мото	CICLIST	AS		٦	
13	MT120	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores,	5.50 a 9	84	13	44/ SII	NIESTRO	S DE TRANSITO	274	+	<u>. 1</u>

M001	No permanecer en el lugar del siniestro o no dar aviso a		115	1	1	M031	Por no portar licencia de conducir o permiso vigente aco al vehículo y tarjeta de circulación.	rde 6 a 12	60	VII
	a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad				2	M032	Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta circulación.	de 6 a 12	60	VII
M002	No colaborar con la autoridad competente para retirar de		117		3	. M033	Por permitir que su licencia o permiso de conducir s utilizada por otra persona	sea 6 a 12	61	11 .
	residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	٠,	1	ļ.,	4	M034	peatonas al incorporarse en cualquier vla, al pasar crucer	os. 6.50 a 12	60	XII y VXII
	Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos]		derecha o en "U", cuando el pavimento esté húmedo y er			
	Por atropello de personas peatonas	0 8 32	1113				Por realizar acto alguno que pueda constituir un obstác		22	
	· · ·		T and	1	5	M035	estacionamiento, así como poner en peligro a las person		32	
M005	teléfonos celulares en el área de carga de combustible				6	M036		6.50 a 12	60	·V
M006	Por cargar combustible con el vehículo encendido o en marcha;	5 a 9	61	XI	7	M037		or 9.50 a 18	129	-1
M007	Por cargar combustible con acompañante;	5 a 9	61	XII	9	MO38	Por Obstaculizar los pasos destinados para person	as 12 a 20	61	XIV
CINAS] ["	INIOSB	peatonas y rampas exclusivas para el uso de las persona con discapacidad;	S .	J	/
M008	Por molestar a los peatones y conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes	10.50 a 22	61	, 1	9	M039	segundad pública, movilidad y protección civil, del cuerpo bomberos cuando circulen con la sirena abierta o torre	de 9.50 a 15	39	
COLAC	1 2"	1	1 61	Г	_		situación para seguirlos.			
M009	banquetas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas.	5.50 a 9	68	IX	10	M040	vía, que advierten la proximidad de peligro como so vibradores, topes y vados. Ante esa advertencia l	n: 6.50 a 12	98	II d).
M010	cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. Las personas conductoras que pretendan incorporarse a una via primaria por no ceder el paso a los vehículos que circulen	4.50 a 8	46		11	M041	extremar sus precauciones. Por no entregar a los Policias Viales, la licencia o permi para conducir y tarjeta de circulación, únicamente para	la 5.50 a 9	60	XIII
	Por no hacer alto total, respetando el cruce de personas peatonas al incorporarse en cualquier vía, al pasar cruceros	4.50 a 8	60	XII	12	M042	mismos que en el acto le serán devuellos. Por conducir un vehículo bajo el influjo de narcótico, drog		61	VII
	derecha o en "U, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de siniestro o emergencia.				13	M043		12 a 142	61	- VI
	exclusivo para vehículos de transporte público	1000 100 100	60	X			o enervante	el .		
			61	, VIII	14	M044			36	
WU14 .	por no ceder el paso a los veniculos que se encuentren circulando en una glorieta que no esté controlada por semáforos.	3.50 a 6	44		15	M045	vialidad, así como las indicaciones del Policía Vial.		29	*
		4.50 a 8	50		16	M046	amarilla del semáforo, cuando el vehículo aun no hay	a 12.50 a 20	60	III c) y
M016	en los cruceros, que transite en el mismo sentido, cuando esté a punto de dar vuelta a la izquierda	6.50 a 12	43	a viin	. 17	M047	Por no disminuir la velocidad y no extremar precaucione cuando transiten por museos, escuelas, centros deportivos	5 0.50 10	60	XVI
M017	vehículo, en una via de dos carriles y doble circulación, cuando sea rebasado por la izquierda.	6.50 a 12	49	ııı İ	18	M048	Por sujetarse a otro vehículo que transite por la via pública		61	XXIII
		3.50 a 6	61	XVI d)						V
		5 a 9	61	XVI a)	20		o cause inestabilidad;			XXII
		5 a 9	50	Ш	21		y en las aceras o banquetas;			IX ·
M021	naya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en	5 a 9	61	· XVI a)	22	M052	seguro		60	XI
r	riesgo				23	M053	le antecede	5 a 9	60	XV
	nileras de vehículos				24	M054		5a9	60	11
0	raya en el pavimento sea continua		3		25	M055	sobre el arroyo vehicular		61	IV
p	precede haya iniciado la maniobra de rebase.	5 a 9	61	XVI d)	26	M056	Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación que distraiga su atención al conducir	6.50 a 12	61	XVIII
		5 a 9	53 '		II) ES	TACIONA				
1026 d		5 a 9	53	lyll	2	M057 M058	Por estacionarse en lugares prohibidos Por estacionarse en doble fila.	5 a 9 4.50 a 8	61	XXXI
1027 P	Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando ransporte a otra persona o transporte carga.	4.50 a 8	60	1	3	M059 -	Por estacionarse frente a entradas de vehículos, sin respetar	4.50 a 8	84	IV .
			60	1	4		como mínimo una distancia de 50 centímetros a cada lado de las mismas. Por estacionarse en sentido contrario			
tr	Por no circular en el centro del carril	4.50 a 8				Dalling.				
1028 P	Por no circular en el centro del carril Por transportar bebés, niños y niñas en brazos o la o el		61	XVII			K	5 a 9	84	Χ.
1028 P 1029 P 1030 P	Por no circular en el centro del carril	10 a 20		XVII	5	M061	Por obstaculizar los pasos destinados para personas peatonas y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad Por estacionarse en zonas reservadas para el servicio	25 a 35	61	XIV
	M002 M003 M004 MBUS M005 M006 M007 INAS M008 CULAC M011 M012 M013 M014 M015 M016 M017 M018 M019 M010 M019 M010 M010 M011	a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez No colaborar con la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo siniestrado, así como los residuos o cualquier ofro material que se hubiese esparcido en ella. M003 Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos M004 Por atropello de personas peatonas MBUSTIBLE M005 Por encender fósforos, encendedores, fumar y usar teláfonos celulares en el área de carga de combustible Por cargar combustible con el vehículo encendido o en marcha; M007 Por cargar combustible con el vehículo encendido o en marcha; M008 Por molestar, a los peatones y conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes CCULACIÓN M009 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o banquetas, andadores, istetas o refugios centrales y áreas reservadas para personas yeatonas. M010 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o banquetas, andadores, istetas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas. M010 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o banquetas, andadores, istetas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas. M010 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o banquetas, andadores, istetas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas. M011 Por no respetar las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier via, al pasar cualquier via, al pasar cualquier via, al pasar cruceros, rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de siniestro o emergencia. M012 Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta que no esté controlada por semáforos. M013 Por circular en sentido contrario o en medio de dos vehículos en las cualquier vehículo, cuando esté apunto de dar vuelta a la izquierda. M014 Por rebasar a otro vehículo cuando el vehículo, cuando saté a punho de dar vuelta	personate de auxinu o a ta pretection de movimula, austria a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez No colaborar con la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo siniestrado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella. M003 Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos M004 Por atropello de personas peatonas M005 Por encender fósforos, encendedores, fumar y usar teláfonos celulares en el área de carga de combustible M006 Por cargar combustible con el vehículo encendido o en marcha; M007 Por cargar combustible con el vehículo encendido o en marcha; M008 Por molestar, a los peatones y conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes CULACION M009 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o banquetas, andadores, islates o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas. M010 Por no respetar las preferencias de paso, al incorporarse a una vía primaria por no ceder el paso a los vehículos que circulen or la misma. M011 Por no hacer allo total, respetando el cruce de personas peasonas en cualquier vía, al pasar cruceros rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U. cuando el pavimento esté húmedo y en casos de siniestro o emergencia. M012 Por no pemitri la libre circulación y no respetar el contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público M013 Por circular en sentido contrario o en medio de dos vehículos en emágoros. M014 Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circular en en una giorieta que no esté controlada por semáforos. M015 Por no conducir a la derecha del eje de las vias angostas. M016 Por no conducir a la derecha del eje de las vias angostas. M017 Por no conducir a la derecha del eje de las vias angostas. M018 Por rebasar a otro vehículo cuando el vehículo que lo precede haya inicidad o maniobra de rebase. M019 Por rebasar por el carril de tiránsito op	personal a examino a la Dirección de Montalo, auscilia a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez No colaborar con la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella. M003 Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos M004 Por atropello de personas peatonas M005 Por atropello de personas peatonas M006 Por atropello de personas peatonas M007 Por atropello de personas peatonas M008 Por encender fósforos, encendedores, fumar y usar teláfonos celulares en el área de carga de combustible M009 Por atropello de personas peatonas M000 Por cargar combustible con el vehículo encendido o en marcha; M000 Por cargar combustible con acompañante; M000 Por cargar combustible con acompañante; M000 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o hanquetas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas. M000 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o hanquetas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas. M001 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras o hanquetas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para personas peatonas. M001 Por con cegetar las preferencias de paso, al incorporarse a usalquier via, al pasar cualquier rucuero o al rebasar. Las personas conductoras que pretendan incorporarse a unalquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. Las personas conductoras que pretendan incorporarse a vualquier via, al pasar cualquier vi	a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Ozaxea de Juárez No colaborar con la autoridad competente para retiara de la via pública cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo siniestrado, así como los residuos o cualquier vehiculo encendido o en macha; ledicionos celulares en el área de carga de combustible Por cargar combustible con el vehículo encendido o en macha; ledicionos celulares en el área de carga de combustible por cargar combustible con el vehículo encendido o en macha; ledicionos celulares en el área de carga de combustible en macha; ledicionos celulares en el área de carga de combustible en macha; ledicionos celulares en el área de carga de combustible en macha; ledicionos celulares en el área de carga de combustible en macha; ledicionos el vehículos encendidos o en macha; ledicionos el vehículos encendidos en el seguridos en macha; ledicionos el vehículos encendidos en la lacididad en la lacididad en	personal de automotivo o la silleridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez No colaborar con la automicipa de Oaxaca de Juárez No colaborar con la automicidad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo siniestrado, así como los residuos o cualquier or tor material que se hubiese esparcido en ella. M003 Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos 8.50 a 15 113 IV Por atropelo de personas peatonas Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos No de a 52 113 IV Por atropelo de personas peatonas No de a 52 113 IV Se 113 IV Por atropelo de personas peatonas No de a 52 113 IV Se 113 IV Por atropelo de personas peatonas No de a 52 113 IV Se 113 IV Se 114 IV Se 114 IV Se 115 IV Se IV Se 115 IV Se IV Se IV Se IV Se IV Se IV Se IV Se IV Se IV	personal de suprincida Ciludanan, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oxaxea de Judirez No colaborar con la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehiculo sineistrado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella. M002 la via pública cualquier vehiculo sineistrado, así como los esparcidos en ella. M003 Por colisionar el vehículo contra uno o más vehículos M004 Por atropello de personas peatonas M005 Por encender fósicoros, encendedores, furnar y usar telefonos celulares en el área de carga de combustible M006 Por cargar combustible con acompañante; M007 Por cargar combustible con acompañante; M008 Por motestar a los peatones y conductores con el uso la face de la face de carga de combustible marcha; M008 Por motestar a los peatones y conductores con el uso la face de la face de carga de combustible marcha; M009 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras do barquelas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para petrsonas peatonas. M009 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras do barquelas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para petrsonas peatonas. M010 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras do barquelas, andadores, isletas o refugios centrales y áreas reservadas para petrsonas peatonas. M011 Por conducir un vehículo sobre los camellones, aceras do destreta de la cualquier via, al pasar cualq	protection of the Maniplico de Construction of the Maniplico de Co	Protection of a function of a su infection to encourage viscours of the protection of the function of the protection of the function of the fu	Protection for detailers a perfect of substance for substance of the protection of t

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

10000 100	an account				
7	M063	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y salir del mismo.	4.50 a 8	82	· III.
8	M064	Por estacionarse en aceras o banquetas, andadores camellones, jardines u otra via pública reservada para las personas peatonas	5 a 9	84	l;
9	M065	Por estacionarse en cajones para personas cor discapacidad	12 a 35	84	XXI
10	M066	Por estacionarse en isletas o refugios centrales	5.50 a 9	61	XX
JJ) E	QUIPO Y	DISPOSITIVOS PARA MOTOCICLETAS	1		
1	M067	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	5 a 9	27	1
2	M068	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambiosde dirección	.5a9	27	Ш
3	M069	Pon no emplear las luces direccionales para indicar cambiosde dirección o las luces intermitentes cuando se advierta unpeligro, se detenga la marcha o se encuentre	5 a 9	51	
4	M070	parado el vehículo sobre el camino No revisar las condiciones mecánicas de la unidad, así como el buen estado de llanta, sistema eléctrico,	4.50 a 8	60	VI
5	M071	dirección, frenosy luces Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente	8.50 a 15	25	. 1
6	M072	Por carecer de lampara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4.50 a 8	25	III y IV
7	M073	Por no usar casco protector en la cabeza y demás equiposde seguridad, el conductor y su pasajero	10 a 20	60	IX y XVIII
8	M074	Por producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la viapública sin la autorización correspondiente	8.50 a 15	61	XIX
kk) i	PLACAS C	PERMISO PARA TRANSITAR			
1	M075	Por falta placa o placas según corresponda, en su caso, eldocumento que justifique la omisión.	6 a 12	129	. 0
2	M076	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por elfabricante del vehículo	4.50 a 8	102	xv
3	M077	Por no portar licencia de conducir o permiso vigente acordeal vehículo y tarjeta de circulación.	8 a 15	60	VII
II) SE	ENALES		-		
1	M078	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9	97	la)
2	M079	Por no obedecer las señales restrictivas	6.50 a 12	97	lb)
3	M080	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento o interferir en el desempeño de las funciones de la policía vial.	12.50 a 20	60	(lll a) b) c) d) f)
4	M081	Por no respetar las vias en donde exista restricción expresapara el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten	8.50 a 15	42	1
MM)	VELOCID		1		
1	M082	Por Realizar acrobacias o maniobras temerarias en la	6.50 a 12	61	XXIII
2	M083	viapública; Por Efectuar carreras o arrancones en la via pública;	6 a 32	61	XIII
CICL	ISTAS		- 1		
1	C001	Por circular en contra sentido del flujo vehicular y fuera del carril de extrema derecha, así mismo, por rebasar por el	3 a 6	72	iii
_		camil derecho Por no conocer y respetar las leyes y el Reglamento de	3 a 6	72	1-
2	C002	Movilidad, las señales de vialidad y tránsito, así como las indicaciones de las y los Policías Viales municipales		12	
3	C003	indicaciones de las y los Policlas Viales municipales Por no conocer y respelar las leyes y el Reglamento de Movilidad, las señales de vialidad y tránsito, así como las	3 a 6	72	I
	C003	ndicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no conocer y respelar las leyes y el Reglamento de Movilidad, las señales de vialidad y tránsito, así como las ndicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no circular únicamente en el ciclo carril, ciclo vias, bici rutas o sobre el carril vehicular de extrema derecha en su			I XVII
3	C003	indicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no conocer y respelar las leyes y el Reglamento de Movilidad, las señales de vialidad y tránsito, así como las indicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no circular únicamente en el ciclo carril, ciclo vías, bici	3 a 6	72	
3	C003 C004 C005	indicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no conocer y respetar las leyes y el Reglamento de Movilidad, las señales de vialidad y tránsito, así como las indicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no circular únicamente en el ciclo carril, ciclo vias, bicí rutas o sobre el carril vehicular de extrema derecha en su caso; Transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de personas peatonas, personas	3 a 6 2 a 4	72	XVII
3 4 5	C003 C004 C005	indicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no conocer y respetar las leyes y el Reglamento de Movilidad, las señales de vialidad y tránsito, así como las indicaciones de las y los Policías Viales municipales Por no circular únicamente en el ciclo carril, ciclo vias, bicí rutas o sobre el carril vehicular de extrema derecha en su caso: Transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de personas peatonas, personas discapacitadas y con movilidad limitada	3a6 2a4 5a9	72 72 73	XVII II X, XIV,

VI. Tratándose de las sanciones por conducir con una alcoholemia superior a la permitida contenidas en los códigos V077, MT62 y M042, los jueces calificadores podrán aplicar al conductor las siguientes sanciones dado el caso de la hipótesis normativa.

CONDUCTORES DE:	CANTIDAD EN Mg/L SUPERIOR A	UMA
A) VEHICULOS PARTICULARES	0.25	12 a 142
B) MOTOCICLETAS	0.10	12 a 142
C)-TRANSPORTE PÚBLICO O DE CARGA	CUALQUIER CONCENTRACIÓN	12 a 142

Para el caso de los vehículos involucrados en los supuestos contenidos en la fracción anterior, el conductor o responsable deberá cubrir la cantidad de 25 UMA, al momento de realizar el trámite para la recuperación del vehículo, además de cubrir las faltas y requisitos establecidos en la normatividad vigente. Las autoridades viales y fiscales, según sea el caso, quedan facultadas para que en el Ejercicio Fiscal 2024 formulen y recauden respectivamente, las infracciones cometidas al Reglamento de Movilidad y las establecidas en la Ley de Ingresos, independientemente de que sean detectadas a través de dispositivos electrónicos como computadoras, cámaras de video, sensores de velocidad y radares, utilizando para el cálculo de dichas sanciones la tabla contenida en el presente artículo.

El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del cincuenta por ciento sobre la calificación de la misma.

Se exceptiuan de lo dispuesto en el párrafo anterior por considerarse graves, por atentar o poner en riesgo la vida, la salud, la integridad física o el patrimonio propio o de terceras personas, los siguientes códigos: V004, V005, V006, V008, V020, V055, V060, V064, V068, V070, V071, V077, V078, V079, V080, V082, V083, V102, V103, V107, V108, V151, V162, V184, V196, MT03, MT05, MT06, MT08, MT16, MT43, MT51, MT55, MT61, MT62, MT63, MT64, MT66, MT115, MT124, M003, M004, M009, M030, M032, M036, M037, M038, M040, M049, M053, M067, M070, C003; as como las infracciones por reincidencia.

Artículo 190. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de multas que establece el Reglamento de Justicia Civica para el Municipio de Oaxaca de Juárez; se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento en mención, conforme a la siguiente tabla:

Inciso	Código	СОМСЕРТО	Fundamento Legal (artículo y fracción)	Minimo en UMA	Máximo en UMA
a) .	MPS- 01	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en las personas presentes;	Artículo 29. Fracción I	9	20
b)	MPS- 02	Detonar cohetes, hacer fogatas o ulilizar negligentemente combustibles, explosivos, o materiales inflamables en lugar público;	Artículo 29 Fracción II	9	30
c)	MPS- 03	Formar parte de grupos que causen molestias (individual o colectivamente) a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas	Artículo 29 Fracción III	6	35
d)	MPS- 04	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	Artículo 29. Fracción IV	6	35
e)	MPS- 05	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	Artículo 29, fracción V	9	10

n	MPS	Organizar o tomar parte en juegos o cualquier Indole en lugares público que pongan en peligro a las persona que transiten o que causen molestias las familias que habiten cerca del luga	a Adicula 29	9	15	w)	MPB- 05	Ensayar las bandas de guerra, de músi entre otros, en lugar público, carecier del permiso correspondiente; No tomar las medidas necesarias	Artículo 32 Fracción V	1	5
	06	en que desarrollen los juegos, a lo pealones o a las personas qu conduzcan cualquier clase de vehículos. Obstruir las labores que realizan en el conduzcan cualquier clase de vehículos.	e fracción VI	, ,		x)	MPB- 06	aseguramiento de macetas, plantas otros objetos, independientemente de recasionos materiales que pued ocasionar a las personas, sei sintientes, vehículos de motor u	u los an Articulo 32	9	50
9)	MPC- 01	ejercicio de las funciones propias lo elementos policiales, bomberos	s s, e Articulo 30, a fracción I	5	30	у)	MPB- 07	objetos; Abstenerse la persona propietaria o poseedora de un inmueble, de darle el cuidado necesario para mantenerlo lit de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes.	1.7	15	30
		en el municipio; Borrar, cubrir o alterar los números letras con que están marcadas la	0		,	. z)	MPI-0	vehículos en la via pública;	fracción I	6	15
h)	MPC- 02		s Artículo 30° s fracción II	6	10	aa)	MPI-02	como a las casas particulares	er Articulo 33 fracción II	9	50
	MDC	Borrar, cubrir o alterar las señaléticas de sistema braille que se encuentrar	1		• .	bb)	MPI-03	Arrojar contra una persona liquido polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla; Perturbar la tranquilidad y descanso de	Artículo 33 Fracción III Artículo 33	6	· 10
· i)	MPC- 03	colocadas en las calles de la ciudad de Oaxaca de Juarez y que sirven de apoyo para las personas ciegas y/o		10	15	cċ)	MPI-04	las personas con gritos o ruidos	Fracción IV	6	15
		débiles visuales; Borrar, cubrir o alterar los anuncios y/o				dd)	MPI-05	inmuebles de propiedad particular.	Artículo 33 Fracción V	9	15
j)	MPC- 04	señalizaciones de vialidad o aquellas que contengan información de order público o sobre el buen uso de los espacios de la ciudad; Ingerir bebidas alcohólicas en lugar	Articulo 30	6	10	ee)	MPI-06	Organizar o tomar parte en juegos actividades físicas de cualquier índole y través de cualquier medio en lugar públicos, que causen molestias a la personas transeúntes ylo a las familia que habiten cerca, independientemen de las sanciones civiles o penales a que	es as Artículo 33 as fracción VI	6	15
k)	05	público salvo que este se encuentre expresamente autorizado;	fracción V	. 7	15			haya lugar; Expresarse con palabras altisonantes			
. 1)	MPS- 06	Fumar tabaco o cannabis en su forma natural o modificada en lugarespúblicos en donde se establezca la prohibición de hacerlo;		10	15	ff)	MPI-07	señas obscenas en lugares públicos, cuy propósito sea agredir y com consecuencia se perturbe el orden público	O Adiana 22	6	. 15
m)	MPC- 07	Realizar actos sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos. Ensuciar los espacios y/o bienes	Artículo 30 fracción VII	6	15			Insultar o molestar a cualquier person por motivos relacionados con su orige étnico o nacional, género, edac discapacidad, condición social y de saluc			
n)	MPP- 01	destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos y demás objetos propiedad del Municipio; Utilizar indebidamente los hidrantes		6	50	99)	MDP- 01	religión, opiniones, orientacione sexuales, estado civil o cualquier otra qu atente contra la dignidad humana y teng por objeto anular o menoscabar lo	Artículo 34 fracción I	9	30
ň)	02	públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad;	fracción II	8	20		^	derechos y libertades de las personas;		, ,	
0)	MPP- 03	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;	Articulo 31, fracción III	9	50	hh)	MDP- 02	Evitar o impedir el acceso, negar e servicio o la venta de productos licitos el establecimientos abiertos al público el general, por los molivos señalados en la fracción anterior.	Artículo 34 fracción II	6	20
p)	MPP- 04	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;	Articulo 31, fracción IV	50	1000	ii)	MDMV LV-01	Exhibir o difundir en lugares de uso comúr o privados con acceso y/o vista a la calle los títulos o imágenes de los contenidos que se proyectan en los cines para adultos, por considerarse violencia simbólica contra las mujeres;	Artículo 35	10	30
q)	MPP- 05	Apagar sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	Articulo 31 fracción V	11	40			La realización de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalue con base en estereotipos sexistas			
r)	MPP- 06	Obstruir o impedir el paso o acceso a espacios públicos a la ciudadanía o a las personas vecinas con objetos, artefactos o animales.	Artículo 31 fracción VI	6	20	- jj) -	LV-02	o discriminatorios las características físicas de niños, niñas, adolescentes, y mujeres; Causar actos de molestia a una o más	fracción II	15	45
s)	MPB- 01	Causar escándalo en lugares públicos	Artículo 32 Fracción I	6	15			nujeres, a través de manifestaciones de ndole sexual, que degrade o dañe la			
t)	MPB- 02	Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las màximas medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros;	Articulo 32 Fracción II	6	20	kk)	MDMV LV-03	dignidad, el cuerpo y/o sexualidad de las nujeres, mediante la cual se genere una situación intimidatoria, ncomodidad, humillación, o un ambiente ofensivo que atente contra su libertad e ntegridad moral o física en spacio públicos y/o privados	Articulo 35	11	40
u)	MPB- . 03	cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos Producir ruido con aparatos de sonido que	Articulo 32 Fracción III	5	80	lis.		Perseguir, azuzar o molestar a los seres intientes que habitan o transitan en los ugares públicos, incluidos aquellos	Articulo 36		
v)	MPB-	producii ruido con aparatos de sonido que por su volumen excesivo provoque malestar público;	Articulo 32 Fracción IV	. 5	30)	S-01	nimales domésticos de ompañía en situación de calle;	Fracción I	6	20

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 196. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas, morales o unidades económicas; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido por el Título V, CapítuloII de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS YOTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 197. El municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

El municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que genere, dicho importes deberán ingresarse al erario municipal, por conducto de los módulos recaudadores adscritos a la Unidad de Recaudación o en su caso de las Instituciones de Crédito autorizadas y deberán manifestarse en los registros de la propia Tesorería:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
I. Venta de mezcla asfáltica	Metro cúbico	36
II. Maquila de mezcla asfáltica	Metro cúbico	29

Dichos importes deberán ingresar al erario municipal, por conducto de los módulos recaudadores adscritos a la Unidad de Recaudación o en su caso de las instituciones de crédito autorizadas y deberán manifestarse en los registros de la propia Tesorería.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 198. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 199. El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

mm)	MIFPS S-02	Inutilizar sin causa alguna nido d madrigueras de los seres sintientes que habitan en los parques o espacios públicos;		6	12
nn)	MIFPS S-03	Inutilizar sin causa alguna los recipientes ubicados en lugares públicos para alimentar y dar agua a los animales domésticos de compañía en situación de calle;	Articulo 36 fracción III	6	. 12
กิกิ)	MAPN NA-01	Asistir con niños, niñas y/o adolescentes a centro nocturnos, bares, pulquerias o cualquier otro lugar en el que se prohiba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda af establecimiento que así lo permita;	Articulo 37	2	5
00)	MAPN NA-02	Consumir frente a niños, niñas y/o adolescentes sustancias inhalables o psicoestimulantes no permitidos en lugares públicos;		4	15
pp)	MAPN NA-03	Fumar tabaco o cannabis en su forma natural o modificada frente a niños, niñas y/o adolescentes, o bien, en lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo o en aquellos lugares que por razones de orden público e interés social se encuentre prohibido, tales como hospitales, escuelas, centros de detención, estación de bomberos y transporte público, entre otros.	Artículo 37 fracción III	5 5	20

Las infracciones establecidas en esta tabla tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate.

Artículo 191. Los aprovechamientos derivados de infracciones a los ordenamientos reglamentarios de aplicación municipal no comprendidos dentro de los artículos anteriores, se determinarán conforme a los montos establecidos en los propios ordenamientos por la autoridad municipal, a quien competa el ejercicio de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 192. Las trabajadoras y trabajadores sexuales que no acudan a su revisión médica en el transcurso de la semana, serán sancionados con una multa de 5 a 7 UMA, en términos de los artículos 15 y 16 del Reglamento para el ejercicio de la Prostitución en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 193. Las trabajadoras y trabajadores sexuales, se presentarán en el Departamento del Centro de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.C.E.T.S.), dependiente de la Dirección de Salud, para justificar su inasistencia a consulta médica en el día que corresponde según su categoría, quien emitirá documento que acredite dicha inasistencia, previa aportación de documentos idóneos que lo compruebe, para efectos de no aplicar la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo y sólo para los días justificados.

Para el caso de que las trabajadoras y trabajadores sexuales realicen la suspensión del camet médico de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la materia, no se aplicará multa prevista en el primer párrafo del presente artículo y sólo para los días de relativa a la suspensión.

Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos

Artículo 194. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 195. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería a través de la Unidad de Recaudación, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TERCERA SECCIÓN 91

CapítuloV de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y PARTICULARES

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 200. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 201. El municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los terminos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 202. Se autoriza al Municipio a obtener financiamientos u obligaciones durante el Ejercicio Fiscal 2024 que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 203. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 204. La observancia de la presente Ley de Ingresos, es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las cantidades estimadas por concepto de participaciones federales, incentivos fiscales por colaboración administrativa, y transferencias federales etiquetas a que se refiere la presente Ley, deberán actualizarse unicamente en lo conducente, por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y el acuerdo por el que se realiza la distribución de los fondos de Participaciones Fiscales Federales, así como de los Fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento Municipal expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo publicar en la gaceta municipal y en la pagina electrónica del municipio un extracto de las modificaciones a que se refiere, sin que estas actualizaciones se entiendan como modificaciones a la presente Ley.

Las cantidades estimadas de participaciones federales, incentivos fiscales por colaboración administrativa y transferencias federales etiquetadas no se considerarán excedentes en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se destinarán a los fines autorizados en las disposiciones legales y administrativas que le dan origen, y en el Presupuesto de Egresos del Municipio de

Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2024.

TERCERO. Las reformas al Bando de Policia y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez que modifiquen las denominaciones de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente-correspondan tales funciones en los términos de esta Ley.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III; el clasificador por rubro de ingresos. Anexo IV; el calendario de ingresos base mensual, Anexo V, Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, Anexo VI.

CUARTO. Derivado de la situación económica, para el presente Ejercicio Fiscal 2024 se autorizan para el pago de impuestos y derechos contemplados en la Ley de Ingresos, dos programas de estímulos fiscales, mismos que consistirán en lo siguiente:

. PONTE AL CORRIENTE

- 1. En materia del Impuesto Predial, el cual consiste que las personas físicas y morales que habiten en el municipio y paguen las cuentas prediales, de las cuales sean titulares durante los meses de enero y febrero de 2024, tendrán derecho a una reducción de la suerte principal y accesorios, siempre y cuando se ubiquen en las hipótesis previstas en alguno de los incisos siguientes:
 - a) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2019, 2020 y 2021 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
 - b) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2020, 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024.
 - c) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024.
 - d) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, del Ejercicio Fiscal 2022, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024.
 - e) Los contribuyentes que realicen el entero de pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2023, tendrán derecho a una reducción del 30% de la suerte principal y 100% de accesorios siempre y cuando lo liquiden en forma conjunta con el ejercicio 2024.

Los estimulos fiscales antes descritos, no serán acumulables entre si.

- 2. En materia de derechos previstos en los artículos 75 fracción VI y VII de esta Ley relativo a mercados, durante los meses de enero y febrero de 2024, tendrán derecho a una reducción de la suerte principal y accesorios, siempre y cuando se ubiquen en las hipótesis previstas en alguno de los incisos siguientes:
 - a) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2022, 2023 y 2024

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- b) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2020, 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024.
- c) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024.
- d) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, del Ejercicio Fiscal 2022, siempre y cuando lo liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024
- e) Los contribuyentes que realicen el entero de pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2023, tendrán derecho a una reducción del 30% de la suerte principal y 100% de accesorios, siempre y cuando lo liquiden en forma conjunta con el ejercicio 2024.

Los estímulos fiscales antes descritos, no serán acumulables entre si.

- 3. En materia de derechos previstos en los artículos 109 y 116 de esta Ley, así como los que conjuntamente se paguen con estos por los comerciantes locales, durante los meses de enero y febrero de 2024, tendrán derecho a una reducción de la suerte principal y accesorios, siempre y cuando se ubiquen en las hipótesis previstas en alguno de los incisos siguientes:
 - a) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuandolos liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2022, 2023 y 2024
 - b) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2020, 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024
 - c) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquidenen forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024.
 - d) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, del Ejercicio Fiscal 2022, siempre y cuando lo liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024
 - e) Los contribuyentes que realicen el entero de pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2023, tendrán derecho a una reducción del 30% de la suerteprincipal y 100% de accesorios, siempre y cuando lo liquiden en forma conjuntacon el ejercicio 2024.

Los estímulos fiscales antes descritos, no serán acumulables entre sí.

II. DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS

- A. Las personas fisicas, morales o unidades económicas que realicen el pago de sus obligaciones fiscales Municipales, durante el mes de marzo de 2024 tendrán derecho a la reducción del 75% en los conceptos de multas y recargos de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- B. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen el pago de sus obligaciones fiscales Municipales, durante el periodo de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024 tendrán derecho a la reducción del 50% en los conceptos de multas y recargos de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y los que se causen en el Ejercicio Fiscal 2024.

. III. CUMPLIR TE BENEFICIA

Respecto a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones de pago del impuesto predial y de los contribuyentes que paguen derechos en términos de los artículos 109 y 116 de la presente Ley, que al inicio del Ejercicio Fiscal 2024, no adeuden contribuciones

de ejercicios anteriores y paguen el vigente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024:

- 1. Se rifará durante los primeros seis meses de 2024, a partir de la publicación de la Ley de Ingresos entre todos los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que hayan pagado durante los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, un vehículo auto motor, con un valor de hasta cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N., bajo las características y condiciones que publique el Municipio en la Gaceta Municipal durante el mes de enero del mismo Ejercicio Fiscal.
- 2. Se rifarán durante los primeros seis meses de 2024, a partir de la publicación de la Ley de Ingresos entre todos los contribuyentes cumplidos que tributen conforme a los artículos 109 y 116 de la presente Ley y que hayan pagado durante los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, 8 (ocho) premios en dinero en cantidad de cincuenta mil pesos 00/100 M.N. cada uno, bajo las características y condiciones que publique el Municipio en la Gaceta Municipal durante el mes de enero del mismo Ejercicio Fiscal.

Para mayor certeza del contribuyente el sorteo se hará previo permiso e intervención de la Secretaría de Gobernación y los resultados se publicarán en los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en redes sociales institucionales del Municipio y en estación de radio.

QUINTO. Para el presente Ejercicio Fiscal, los contribuyentes que realicen el pago de sus contribuciones municipales a través del portal de internet del municipio "pagos en línea", o a través de líneas de captura interbancaria en los diferentes canales de pago como son sucursales bancarias, tiendas, establecimientos autorizados o cualquier otra institución o empresa autorizada por el municipio, gozarán de un descuento del 1 por ciento.

SEXTO. Cuando en esta Ley se haga referencia a reglamentos se entenderá que estos se refieren al reglamento en vigor. El Municipio deberá actualizar, reformar o crear los reglamentos en concordancia con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

SÉPTIMO. La Legislatura del Estado de Oaxaca, continuará coordinándose con el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre las propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de las propiedades y procederán en su caso a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad; a efecto de dar cabal cumplimiento a los que establece el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de octubre de 1999, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

ANEXO I.

Objetivos, estrateglas y metas de los ingresos de la Hacienda Pública

- 1		7 88
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ANEXO I	no e
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y MET	AS DE LOS INGRESOS DE LA HACII	ENDA PÚBLICA
Objetivos	Estrategias	. Metas
Garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Municiplo de Oaxaca de Juarez a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.	Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes. Ampliar el número de lugares y formas de pago para mejorar la atención ciudadana. Capacitar al personal para aumentar su especialización en las áreas de recaudación y fiscalización de contribuciones.	Lograr en todo momento u resultado presupuestal igual a cer tanto de ingresos y egresos totale como de recursos de libr disposición.
Aumentar la proporcionalidad de las cargas fiscales de los sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal.	Combatir la evasión fiscal mediante las facultades de cobro coactivo.	Incrementar los ingresos propios de Ejercicio Fiscal 2024, er comparación a ejercicios fiscales anteriores.
Lograr que la proporción de ingresos derivado de contribuciones locales sea cada vez más alta para disimirur la dependencia de recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos, ni aumentar las tasas de los existentes, así como ejercer una disciplina acorde con los principios de responsabilidad hacendaria.	Realizar acciones de invitación y de comprobación fiscal para integrar a sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal al padrón fiscal. Actualización del padrón fiscal. Combatir, prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de. los servicios. Mejorar los incentivos a grupos vulnerables para el cumplimiento de obligaciones fiscales.	Ampliar la base de contribuyente para que todos los ciudadanos personas morales participen de financiamiento del gasto público.

ANEXO II. Proyecciones de finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Oaxaca de Juároz

		ANEXO	n .		
	MUNICIPIO DE O	AXACA DE JUÂREZ, D	STRITO DEL CENTRO,	OAXACA.	
Г	PROYECCIONES DE INGR	ESOS A TRES AÑOS,	ADICIONAL AL EJERCI	CIO EN CUESTIÓN .	
	4'.	PESOS EN CIFRAS	NOMINALES		
	Concepto	2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	1,218,931,901.30	1,237,215,886.90	1,255,774,125.18	1,274,610,737.0
	A Impuestos .	178,827,041.17	181,509,449.84	184,232,091.58	186,995,572.96
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	1.00	1.00
Ī	D. Derechos	188,508,736.31	191,336,368.37	194,206,413.90	197,119,510.11
	E. Productos	3,916,847.33	3,975,601.05	4,035,235.07	4,095,763.59
	F. Aprovechamientos	10,861,128.57	11,024,046.52	11,189,407.22	,11,357,248.32
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1.00	1.00	1.00	1.00
	H. Participaciones	836,818,145.92	849,370,419.12	862,110,975 41	875,042,640.04
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	367,987,137.68	373,506,944.73	379,109,648.88	384,796,192.10
	A. Aportaciones	367,987,136.68	373,506,943.73	379,109,547.88	384,796,191.10
٦	B. Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
7	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
1	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y				
1	Subvenciones, Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00
Ì	y Jubilaciones	- 9		: •	*
7	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00	. 0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
T	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	. 1.00	1.00	1.00
ij	Total de Ingresos Proyectados	1,586,919,039.98	1,610,722,832.63	1,634,883,675.06	1,659,406,930.12
I	Datos Informativos			10	•
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuento de Pago de Transferencias Federales Elquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
t	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00	1.00

ANEXO III. Los resultados de las finanzas públicas

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

	*	ANEXO	и .								
	MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.										
RESULTADOS DE INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERGICIO FISCAL EN CUESTIÓN											
_		Pesos	1								
	Concepto	2020	2021	2022	2023						
1	Ingresos de Libre Disposición	1,224,173,827.34	1,252,343,300.46	1,295,051,842.20	1,385,724,046.07						
_	A Impuestos	132,613,781.61	186,728,096 70	181,088.762.77	176,184,279.97						
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00						
	C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	. 0.00	1.00						
_	D. Derechos	146,080,884.50	185,828,937.85	195,795,340.97	185,722,893.92						
	E. Productos	0,498,259.91	6,217,447.47	21,266,002.88	3,858,963.88						
_	F. Aprovechamientos	5,555,584.85	4,267,493.30	13,136,178.67	10,700,620.30						
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,268,625.83	18,088,240.14	20,426.91	Ť,						
Ī	H. Participaciones	927,156,650.63	851,213,085.00	883,745,130.00	1,009,257,285.00						
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00						
	J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00						
	K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00						
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00						
2	Transferencias Federales Etiquetadas	339,042,845.49	305,696,122.32	369,863,332.99	418,404,428.11						
	A Aportaciones	312,408,839.49	305,696,122.32	358,249,904.28	418,404,427.11						
	B. Convenios -	26,634,006.00	- 0.00	11,613,428.71	1.00						
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00						
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0,00	0.00	0.00						
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00						
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	02.0	1.00						
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0	1.00						
1	Total de Resultados de Ingresos Datos informativos	1,863,216,672.83	1,558,039,422.78	1,664,915,175.19	1,804,128,474.18						

	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0 00	0.00	0.00	
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0 00	0.00
П	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	1	1	1	1

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

_	-	+	+		FIGURE 25			
					CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	MONTO EN PE
	ŀ	Ι.	0	TOTAL		Œ.	1,686,919,039	
RUBRO	PO	CLASE	CONCEPTO	INGRESOS FISCALES	1		382,113,764.	
5	F	ಠ	Š	INGRESOS PROPIOS		42	1.00	
			ľ	RECURSOS FEDERALES			1,204,805,283	
				FINANCIAMIENTOS INTERNOS			1.00	
1				Impuestos			178,827,040.	
	1	1		Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Comentes	1,615,583.7	
			1	Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterias concursos	Y Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
			2	Del impuesto sobre diversiones y espectáculos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,615,589.7	
-	1	-	-	públicos	Recursos Fiscales	Corrientes		
-	<u>.</u>	2	1	Impuesto sobre el patrimonio	Recursos Fiscales		116,494,918.	
-	-	\vdash	ŀ.	Impuesto predial Impuesto sobre la producción, el consumo y la		Cornentes		
	1	3		transacciones .	Recursos Fiscales	Corrientes	44,900,565.6	
•			1	Impuesto sobre traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	44,900,565.6	
	1	7	_	Accesorios de los impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,815,970.4	
	1	8		Otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
3				Contribuciones de mejoras			1.00	
	3	1		Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
			1	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
4				De los derechos			188,508,736.3	
7	4	1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	31,041,396.6	
+		_	1	explotación de bienes de dominio público Mercados y vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	14,791,390.8	
+	-		2	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,808,414.10	
1	-	_	3	De los corrabnes y estacionamiento municipal	Recursos Fiscales			
+	4	3	-	Derechos por prestación de servicios	Mediale Phones	Corrientes	5,441,591.61	
+	-	-	1	Por el servicio de alumbrado público municipal	Recursos Fiscales	Corrientes		
+	\dashv	-	2	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	36,691,990.86	
+	\dashv	-	3	Certificaciones y constancias	Recursos Fiscales		32,914,251.55	
+	\dashv		-			Corrientes	1,793,681.85	
			4	Licencias y permisos en materia di ordenamiento urbano, centro histórico, obra- públicas y medio ambiente sustentable		Corrientes	14,851,502.98	
			5	Del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios con gros de control normal	Recursos Fiscales	Corrientes	28,556,970 65	
			0	Del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con gros de control especial y permisos para enajenación de bebidas alcohólicas	Banana Firesta	Corrientes	19,741,629 04	
		-	7	Registro y actualización de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras que se instalen para su explotación en estabecimientos comerciales, industriales y de servicios o en instituciones públicas.		Corrientes	1.00	
+	+	+	-	Permisos para anuncios y publicidad móvil y fija	Recursos Fiscales	Corrientes	9,363,890.33	
+	1	+		Servicios prestados en materia de salud y control				
1	1	_	-	de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	504,052.29	
1		+	10	Servicios prestados por las autoridades en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad Servicios prestados en materia de educación,	Recursos Fiscales	Corrientes	6,872,640.12	
1	\perp			deportiva y casa hogar municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	290,632.29	
I.	\int	\Box	12	Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	1,663,260.12	
Γ	T	T	13	Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	99,516.68	
+	4	5	-10	5 el milar) Accesorios de los derechos	Recursos Fiscales	Corrientes		
+	+	-	-		Recursos Fiscales	Comentes	4,123,309.94	
H	+	+	-	De los productos			3,916,847.33	
1	+	1	-	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,916,847.33	
1	+	-	_	Derivados de los bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,348,003.97	
1	+	-	-	Derivados de los bienes muebles e Inlangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,00	
L	+		-	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 582,825.51	
L	1	-	+	roductos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,986,016.85	
L	1	1	_	Pe los aprovechamientos			10,861,128.57	
6	1	1	٨	provechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,861,127.57	
		1	В	ienes del dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
Ĺ	1	7	M	lutas	Recursos Fiscales	Corrientes *	6,445,391.21	
	\perp	1	A	provechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,415,735.36	
6	2		A	provechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
	T	1	D	erivados de los recursos transferidos, al unicipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	
	1	+	D	e los Ingresos por venta de bienes.				
_	1	+	pı	restación de servicios y otros ingresos			1.00	
7	9	1	0	tros ingresos	Recursos Propios	Corrientes	1.00	
	_	1	_	tros ingresos	Recursos Propios	Cornentes	1.00	
	L	L	Pa	erticipaciones, aportaciones y convenios			1,204,805,283.60	
8	1		Pa	articipaciones .	Recursos Federales	Corrientes	836,818,145.92	
8	2	T	A	portaciones	Recursos Federales	Corrientes	367,987,136.68	
В	3	T	Co	onvenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
_	1	\top	In	gresos derivados del financiamiento	Financiamientos internos	Fuentes Finantieras	1.00	
	1							

		-1/	^	11	_
Δ	N	HX.	()	V	

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA. Febraro Abál Scotlenbre CONCEPTO kuna Мапо 120,375,958 82.610,018.58 4,528,11271 168,362,782.64 137,292,030,11 121,591,76516 127,103,30236 120,375,99855 120,375,938.99 119,926,99333 119,927,002.44 178,827,641.17 IMPUESTOS 44,919,854 95 37,129,376.24 13,830,39258 11,136,359 64 13,830,392.58 10,335,545.03 8,090,516.75 8,090,516.75 8,030,516.75 8,090,516.75 7,641,511,09 7.641.511.06 1,613,523,76 134,632.06 134,632.06 134,632.06 134,612.06 134,632.05 124,632.06 134,632.05 134,632.05 134,632.06 134,672.06 134,632.06 134,633.10 DEL INPLESTO SOURE REAS . SORTEOS. LOTERILS Y CONCURSOS 100 0.00 000 000 000 200 000 0 00 0.00 000 0.00 0.02 102 DEL EXPUESTO SOBRE D'SESSIONES Y ESPECTACIAOS PUBLICOS 1,615,584 78 124,632 03 134,632 06 134,632.03 134,632.08 134,637.08 134,632 06 134,552 00 134,652(6 134,622.05 134,632 (0 134 €32 03 134 (2)2 10 IMPUESTO SORRE EL 116,434,91831 40,773,221,41 30,228,678.76 6,929,655,10 6,929,695,10 6,319,655 10 3.434.847.55 3.454.847.55 2 434 847.55 3.454.E47.55 3.434 247.55 3,494,847,55 3,494,847,54 116,424,91831 40,773,221 41 30,254 675 76 6,642,695 10 6,912,505 10 0,932,625 10 3 454 647,55 3.404,847.55 3,254,847.55 3,464 847,55 3,454 647.55 3.484.84754 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES 44 902 555 68 2.694.033.94 5.309.067.88 5,159,057.88 259403354 5 389 047 89 5 325 067 88 3,143,039.60 3,143,039.60 3,143,539.60 3,143,039.60 2,654,033.94 SCEPE DC 2,634 023 64 5,538,057.65 5,358,067.65 2,143,035 60 3,143,037-52 3,:43,03260 3,143,032 (9 2684 623 24 2094,033.94 15,815,970.42 1,317,997.54 1,317,597.54 1,317,997.54 1,317,557.54 1,317,597.54 1,317,297.54 1,317,597,54 1,317,997,54 1,317,957,54 1,317,597,54 1,317,597,54 1,317,597,48 OTROS PAPUESTOS 100 000 0 00 0.00 0.00 000 000 020 600 100 1.00 0,00 0.00 0.00 0,00 0.00 0,00 0,00 0.00 0.00 0.00 1 00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR CERAS PÚBLICAS 1.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 SAIEALLEIMO 000 0 00 000 000 0:0 100 DE LOS DERECHOS 29,601,475,45 188,505,73635 12,035,XA.22 21,879,659,53 12,825,462.59 11,640,571,84 10,653,644 30 10,653,644,20 10.653.544.30 10,653,544 22 10,633,544,33 10 653 544 30 10,653,544.30 DERECHOS POR EL USO, OCCE, APROVECHAMENTO O EXPLOTACION DE 31,041,395,00 8,326,763.42 4,458,370.07 1,665,201.84 1,665,701 84 1,665,201.84 1,653,201.84 1,665,201.84 1,665,261.84 1,665,201.24 1,665,201,84 1,555,201,87 BIENES DE DOMINO PUBLICO 14 701 330 53 3 542 933 61 1 627 053 03 1 677 053 00 B27 423 45 FAT 433 45 687,453.45 KS7 433 25 857,453.45 687,483.45 357,423.45 PAINTEDIES 10,808,414 10 4,323 365 64 2,377,651,10 1,183,925.55 324,252 42 324,252 42 324,252 42 324,252.42 324,252,42 224,252,42 324,252.47 324 252 42 324 252 45 5,441,551 61 453 465 77 453,455 97 453,465 97 453 455 27 453 455 97 453,465.97 453 405 97 453,465 97 453 455 97 452,455 97 453,425 27 453,465 84 153,344,07977 29,265,935.24 24,759,456.23 8,644,733.20 8,644,733,30 8,644,73330 8,644,733,30 0,644,73330 8,644,733,30 8,641,733,17 36,691,990 66 3,057,65581 3,057,655.91 3,057,666.91 3,057,635 81 3.057,605 61 3.057.665 01 3.057.665.91 3 057,665.91 3 057.565 01 3 057 665 91 3,057,665 21 3,057,665 55 ASEO PÉBLICO 32.F14,751 58 11,512,533 05 8,557,705 41 1,974,655 09 1,974,855.09 1,974,555.09 947,477 56 867,427,55 887,427,55 867,427.55 567,427,55 E-7,427.55 557,427.53 CERTIFICACIONES CONSTANDAS 1,793,081 85 149,473 49 149,473 49 149,473 47 149 473 49 149,473 49 149,473 49 140,473 47 142 473 49 149,473 42 149 473 49 142 473 49 142,473,49

	LICENCIAS Y PERM EI: MATERU ORDE: PAPEINTO UREMID, CEM M5TCR-20, CB: PUGUCAS Y ME AMELENTE SUSTENTIABLE	DE	S 1,237,0252	5 1,237,629.21	5 1,237,655.25	1.207,675 25	1207.6325	1,237,625 25	1,737,02525	1,237,025 25	1,237,67525	1,237,025.25	1,237,625 25	1,737,653.73
+	COMERCIALES Y	DE 25,556,970	6 8,781,521,45	£.787,533.54	6,282,530,54	659,709 12	MS.709 12	855,702.12	85.6.7çe 17	£56,700 17	£6,709 12	65.6,732 12	354,709.12	RSA TOE 12
	DEL FUNDONAMIEN DEST/BLECNIEMOS COMERCILES MODISTRUCES Y SERVICIOS CON GRA DE COMPINIO ESPECIO ET PERMISOS PIN ETIMENION I BEBROS ALCONOLICA	DE 19,741,62>0	4 3,553,499.73) F45,325 &1	3,543,32581	1,674,10260	762,695 15	. 760 665 16	769 025,15	78P,C05 10	760,525 IA	788,005:0	78 P. 665 * 8	782,CES 17
	REGISTRO ACTUMURACIÓN ACTUMURAC	0 E 100	. 100	000	000	0.00	000	co	000	000	000	0.00	000	cto
	PERASOS PAS MARIZOS MOVE 1 MARIZOS MOVE 1 MA	/	760,224 19	760 324 19	760,324 19	780,374 19	760 374 19	785,324 19	750,374 19	760,324 19	740,374 19	780,324 19	763,324 19	730,374.74
I E	ERADOS PRESTACOS N LIGITERA DE SALUO COMPROL DE INFERICEDADES	forten.	42,006 19	47,005 19	62,000 19	42,005 19	42,006 19	42,025 19	42,005 19	42,006 1P	G,006 19	47 O25 1P	42 005 19	42,006 20
EI	EKITOOS PRESTADOS OR IAS AUTOKOADES H MATERIA DE GOLESCAD PUBLIA LÁNSTO Y VALDAD	6,872,640.12	572.72001	572,720 (1	572,720 01 ;	572,770 OI	572,720.61	512,72001	572,725 et	572,720 OÎ	572.770(1	572 72001	572 7 <i>2</i> 0 C1	572.77001
EN	RYDOSPRESTADOS JUTERY, DE UZACÉN PORTIYA Y CASA GARMUYCEPAL	292,632.29	24,219 30	24 219 36	24 219 35	24 216 33	24,216,58	24,219 56	24,219.36	24.716.59	24,218 50	24,219 35.	24,219 33	24,210 33
RE	RECHOS DEL GISTRO FISCAL IDBELIARD	1,643,28012	134,605 01	139,435 01	131.025 C1	133,665 C:	135,605.01	135,005 01	138,605 01	135,805 01	. 133,605 01	138.005.01	123,9%,01	133,630
POF VIS:	R SERVICIOS DE LANGA, COLTROL EVALUÁCIÓN 3 AL LARI	£0,518 58	8,270 C6	8,283.05	: 3P3 CG	8,293 Ce	8.2R3 EVI	6,583 63	6,200 03	6.723 63	8,293.08	8,783,03	6.293 (*)	£.277 C7
ACC DER	ESORIOS DE LOS ECHOS	4,123,30934	243,603.16	313,609,16	343,603,16	. 343,609,16	343,603.16	343,633.16	343,609,16	343,609.16	343,609,18	343,605,16	343,603.16	343,665,12
_	OS PRODUCTOS .	3,916,847,23	125,403,65	126,402.65	325,403,85	326,403,25	326,403,95	226,403.B5	325,403,8S	375,403,85	326,433,65	226,403,85	326.403.85	375,46A 58
COR	DUCTOS DE TIPO	3,515,847,33	326,403.85	374,403,85	326,403,85	326,403,85	326,403.65	326,401.BS	326,403,85	328,403.85	316,423 85	326,403,85	176,493.85	375,404.99
DERM B-ENI	VADOS DE LOS ES IVANUEBLES	1,342,003.97	112 223 00	112,333 66	11233366	112,333 64	112.333 03	112,333.00	112 333 68	11233360	11233) 66	11233265	112,333 60	117,233.21
DERO BIEIKE RITAL	WDOS DE LOS ES MUERLES E ICIBLES	1.00	000	o1.c	0.00	600	000	000	000	000	0:00	0.00	000	100
ORIO	SPROGUETOS	532,825.51	45,568 79	43,563,79	45,568 70	48 558 79	48,565 79	45,585 79	43,558 79	45,508 77	43,568 79	43,506.7p	48,508.79	43 5438 50
FROO	DETOS DEROS	1,664,010 (5	105,501 40	155.501.40	165,501.45	165,501 40	105,501,42	165,501 40	165,501 49	185 501 40	165.501.40	165,501 49	165 501 49	165,501,45

SÁBADO 6 DE ABRIL DEL AÑO 2024

DE LOS APROVECHUMENTOS	10,861,128.57	905,093.88	905,033 89	903,033,29	903,033.88	905,091.23	905,093.88	905,093.89	903,091.89	905,093.89	903,093.88	903,093,19	905,035.89
APROVECHAVEHIOS DE IPO CORRENTE	10,855,127,57	903,093.89	903,013.88	905,093,88	903,093.28	905,093,85	903,093.83	905,093,89	905,013,89	903,093,68	903,003.88	905,093,85	995,094.89
BIENES DEL DOVISO PÚBLICO	1.00	0.00	0 00	. 000	.000	000	000	000	000	0 00	000	. 000	1.00
IAULTAS	8.445.391.21	537,115 83	537,115 83	537,115 P3	537,115 93	537,115 93	537,115 29	537,115 83	537,115 93	537,115 83	537,115 93	537,115 93	537,115 99
APROVEDIMIZETIOS DIVERSOS	4,415,73538	387,077 95	367,977 PG	387,977 95	367,677 95	357,977 25	367,977 PS	307,977 P5	367,977 95	307,977 95	367,977 95	367,977 05	367,077.01
APROVECHAVENTOS PATRIADISALES	1.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0,00	0.00	1.00
DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRAISFERDOS AL SULFICIPIO	1.00	000	000	000	000	000	. 000	0 00	0.00	000	000	000	1.00
JE LUS IMPRESUS PUR JEHTA DE BEIES, RESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS NORESOS	1.00	0.00	1,00	-0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,00	0.00	0.00	0.00	1,00
OTROS INORESOS	1,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	1.00
TROS WIGRESOS	100	. 000	0.00	000	0.00	000	0 00	0.00	0.00	000	0 00	000	100
PARTICIPACIONES. PORTACIONES Y CONVENIOS	104,802,282,60	100,400,440.21	560,400,440.21	DO,400,440.21	100,400,440.21	100,450,440.21	100,400,440.21	100,400,440.21	100,469,440.21	100,400,440.21	100,400,440.21	103,400,440.21	100,400,441.29
PARTIOPADONES	838,618,145 92	62,734,845 49	69,734,645 49	69,734,845 49	69,734,845 49	69,734,645 49	69,734,645 49	69,734,845.49	CP,734,845 49	09,734,845.49	62,734,645 49	69,734,845.49	62,734,845.53
PORTACIONES	367,067,136 68	30,665,594 72	30,635,584 72	30,036,504 72	33,025,594 72	30,805,504 72	30,605,554 72	30,665,584 72	30,663,564 72	30,665,56472	30,606,504 72	30,665,564.72	30,605,504.78
CINEINOS	100	0.00	0.00	000	. 000	0.00	0.00	0.00	. 0.00 ·	0 00	000	000	1.00
HORESOS CERYADOS EL FINANCIAMENTO	1,00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.60	0,00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	1.00
ONIBANABINO CHRISTI	100	. 000	0.00	0.00	. 000	000	. 000	000	0 00	000	000	060	100

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

A continuación, se presenta una breve perspectiva para la economía mexicana, estatal y municipal con base en la revisión de los principales indicadores económicos y financieros:

En lo referente al crecimiento de la economía, con base en la información de la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral "EOPIBT" (INEGI, 2023), el Producto Interno Bruto (PIB), ascendió a 3.6 por ciento; mientras que el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal "ITAEE" (INEGI, 2023 a), el estado de Oaxaca ha registrado un crecimiento de la actividad económica de 8.3% en este indicado al cierre del primer trimestre de 2023; si bien este no puede ser medido a nivel local, resulta un referente para señalar que la economía del Municipio de Oaxaca de Juárez a inicio de 2023, registró un crecimiento.

Con la finalidad de determinar la evolución de las tasas de interés de forma objetiva, como referente nacional se consultó la evolución de la Tasa de Interés Interbancaria "TIIE" (BANXICO, 2023), la cual al cierre del mes de agosto de 2022 se situó en 8.81% (TIEE a 28 días), mientras que al cierre de agosto de 2023, ésta se ubicó en 11.50%; si bien la TIIE es un indicador financiero, el cual es utilizado como base por las instituciones financieras nacionales, para determinar las tasas de interés de los créditos, y el parámetro para el pago de intereses a los inversionistas; éste nos da una referencia para señalar que las Tasas de Interés cobradas en el estado de Oaxaca y en el Municipio de Oaxaca de Juárez son iguales o mayores a la TIIE.

Para tener un panorama de la Inflactión anual nactonal y local, se analizó la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC (INEGI, 2023 b), de julio de 2022 a julio de 2023 se estima un crecimiento de los precios de los articulos que componen este indicador en promedio a nivel nacional de un 5.88 por ciento, mientras que el INPC en este mismo periodo para la Ciudad de Oaxaca creció un 6.99 por ciento, lo cual da evidencia que la inflación en el Municipio de Oaxaca de Juárez a sido mayor al promedio registrado en el país.

En lo referente al desempleo, con base en la información de la Desocupación Total Trimestral por Entidad (INEGI, 2023 b), se sabe que a nivel nacional el promedio de desocupación (desempleo) en el año 2022 se situó en un 3.01 por ciento, y en lo que va del año 2023, el desempleo se estima en un 2.62 por ciento; en lo referente al estado de Oaxaca en 2022 este indicador se situó en un 1.43 por ciento, mientras que en lo que va del ejercicio 2023, el desempleo en la entidad se ubica en una tasa de 1.32 por ciento, lo anterior da evidencia del crecimiento del empleo en la entidad por encima de la media nacional.

Por su parte el empleo formal, se estimo con la información de los puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados sin un empleo asociado (IMSS, 2023), por lo que al mes de julio de 2022 a nivel nacional se encontraban asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un total de 21,079,434 trabajadores, mientras que

en julio del 2023 estaban afiliados al IMSS 21,885,139 trabajadores, lo que representó un incremento de 3.82 por ciento en los puestos fijos de trabajo a nivel nacional; en lo referente al estado de Oaxaca en julio de 2022 estaban afiliados al IMSS un total de 217,426 trabajadores, mientras que en julio de 2023 los trabajadores asegurados sumaban un total de 225,886, lo que representa un incremento del empleo formal en la entidad de 3.89 por ciento, ligeramente por arriba del crecimiento del empleo formal a nivel nacional.

Los indicadores económicos y financieros antes presentados dan un panorama general de los riesgos económicos que podría sortear en el ejercicio 2024 el Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de los cuales se destaca una alta inflación por encima de la media nacional, elevadas tasa de interés, sin embargo la economía local se ve influida por el desempeño positivo del estado en lo referente al crecimiento económico local, bajas tasas desempleo por debajo de la media nacional y un incremento del empleo local.

En el Municipio de Oaxaca de Juárez, se destacan los principales riesgos económicos, sociales, políticos y naturales, los cuales pueden poner el riesgo las finanzas municipales y la liquidez para cumplir en tiempo y forma con el pago de sueldos y salarios de los empleados, así como de los gastos derivados de la prestación de los servicios públicos, los cuales se resumen a continuación:

Gastos eventuales en el Tratamiento, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) derivados del cierre del sitio de disposición final propiedad municipal por habitantes del municipio de Zaachila el 8 de octubre de 2022, los cuales se estiman en 242,44 millones de pesos adicionales al monto presupuestado para prestar el servicio de aseo público en el año 2023; para el ejercicio 2024 se deberá considerar este monto, más la proyección de inflación, la cual con base en las estimaciones de la (SHCP, 2023), para el año 2024, incrementará en 4 por ciento, por lo que el gasto extraordinario en RSU se estima en 252.14 millones de pesos adicionales.

Déficit presupuestal del Fondo de Pensiones, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicios del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, al cierre del ejercicio 2023, el Municipio de Oaxaca de Juárez aportará un total de 45.24 millones de pesos para atender el déficit del Fondo de Pensiones del Municipio; por lo que este déficit para el ejercicio 2024, se estima por parte de la Dirección de Pensiones en un monto de 65.62 millones, cabe señalar que este considera el monto de la proyección del año 2024 del estudio actuarial (entregado por el despacho contratado el 25 de noviembre de 2022), al cual se aumentó en un 5.15%, derivado del incremento en las pensiones autorizado en el año 2023 y del número de jubilaciones estimadas para el año 2024.

Conflictos políticos, sociales y epidemias-pandemias, que se desincentive o detenga el pago de impuestos por parte de los contribuyentes a nivel nacional, estatal y/o municipal por conflictos políticos, sociales y/o epidemias-pandemias, y por ende se presente una disminución de la recaudación de ingresos, respecto a la meta proyectada en la Ley de Ingresos Municipal 2024. A nivel local se prevé que por la expectativa de ser un año electoral y del cambio de gobierno, los candidatos ofrezcan descuentos en pagos de ejercicio antenores. Así mismo se reduzcan las contribuciones por los movimientos migratorios, los cuales desincentiven el pago impuestos, derechos y otras contribuciones municipales por parte de los ciudadanos, en virtud de que se disminuya la calidad y cantidad de los servicios públicos municipales ofertados por el municipio.

Fenómenos naturales (sismos y/o inundaciones), los cuales detengan el pago de impuestos por parte de los contribuyentes a nivel nacional, estatal y/o municipal, y por ende se presente una disminución de la recaudación de ingresos, respecto a la meta proyectada en la Ley de Ingresos Municipal 2024; además de un incremento en el gasto para atender los daños ocasionados en la población y en la infraestructura pública.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Agullar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anald Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO **INDICADOR**

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA..

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.